TOMO 176 Montevideo, Miércoles 24 de Agosto de 1949 Núm. 12842

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se nombra Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores

Ministerio del Interior.

Montevideo, 12 de agosto de 1949.

Vacante el cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, al doctor César Charlone.

Art. 2.o Fíjase la audiencia del día 16 del corriente mes, a la hora 11 para la toma de posesión del cargo.

Art. 3.o El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, insértese y archívese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

2

Decreto. Se nombra Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública

Ministerio del Interior.

Montevideo, 12 de agosto de 1949.

Vacante el cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública, a don Lisandro Cersósimo.

Art. 2.o Fíjase la audiencia del día 16 del corriente mes, a la hora 11 para la toma de posesión del cargo.

Art. 3.o El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, insértese y archívese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

Con el número 12817 (26 de Julio) aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1949

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Ley. Se autoriza la emisión de ochenta millones de Títulos Hipotecarios

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay, para emitir una nueva serie de Títulos Hipotecarios por valor de ochenta millones de pesos ($ 80:000.000.00).

Art. 2.° Dichos títulos gozarán el interés de cinco por ciento (5 %) anual, pagadero trimestralmente. El servicio de interés y amortización se realizará en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, en la forma dispuesta por el artículo 28 y siguientes de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 3.o Los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General en facsímil y la firma del Tesorero de la Institución.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de agosto de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de agosto de 1949. — Número 1299|48.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

4

Ley. Se da una autorización para que el Banco Hipotecario dé prestamos, destinados a [illegible]s de sus empleados y ex empleados.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay, a efectuar préstamos en Títulos Hipotecarios a sus empleados, con más de cinco años de servicios en la Institución y ex empleados jubilados, hasta por el valor total del valor del costo del inmueble, para la adquisición o construcción de fincas con destino a viviendas propias. Estos beneficios regirán también en los casos de refacción o ampliación de la vivienda, o cancelación de gravámenes que soporte la misma en el momento de promulgarse esta ley. El préstamo no podrá exceder de treinta mil pesos ($ 30.000.00) y el valor del costo de la vivienda será fijado en última instancia por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 2.o En los préstamos a funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay dicho Banco se hará cargo del 2 % anual del interés que devengue el préstamo, con cargo a sus gastos presupuestales.

Art. 3.° La cuota que se retendrá por interés y amortización, más la adicional por seguro de vida o por garantía, no podrá exceder del 35 % del sueldo mensual del empleado en el momento de realizar la operación, salvo lo prescripto en el artículo 18 de la ley N.o 9.385 de 10 de mayo de 1934. No obstante también podrá retener en cuotas mensuales, hasta que la hipoteca se halle reducida a la mitad de su monto, el importe de la Contribución Inmobiliaria. Para los prestatarios que pasaran a prestar servicios fuera de la Institución, regirán las disposiciones de la ley N.° 9.385 de 10 de mayo de 1934, la que se aplicará en todo lo que no se oponga a la presente ley.

Art. 4.o Facúltase al Banco Hipotecario del Uruguay para concertar con el de Seguros del Estado, un seguro de vida colectivo.

Art. 5.° El tipo de interés y demás condiciones de los préstamos que se realicen, de conformidad con esta ley, serán determinados por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de agosto de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de agosto de 1949. — Número 13808|33.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

5

Decreto. Se amplía el plazo para el pago del impuesto de sobretasa inmobiliaria

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de agosto de 1949. — Número 187|49.

Siendo conveniente ofrecer facilidades a los contribuyentes obligados al pago de sobretasa inmobiliaria, para que regularicen su situación con el Fisco.

Atento a que la ley de 11 de febrero de 1919, establece que las infracciones a la misma serán penadas con multa de $ 10.00 a $ 500.00,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Las personas obligadas al pago del impuesto de sobretasa inmobiliaria, y que aún no hayan hecho las correspondientes declaraciones ante la Dirección General de Impuestos Directos y sus Dependencias, tendrán un plazo de 60 días, contados desde la fecha de publicación de este decreto en el "Diario Oficial", para consolidar sus adeudos e inscribirse en el Registro correspondiente.

Los contribuyentes que se encuentren en el caso previsto por el artículo anterior, no abonarán recargos y sólo se les liquidará la multa mínima exigida por la ley, o sea la suma de diez pesos ($ 10.00).

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

6

Decreto. Se prorroga el plazo de conversión de unos Certificados Convertibles y Bonos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de agosto de 1949. — Número 1556|938.

Vistos: Estos antecedentes relativos a gestiones realizadas por determinados Agentes Pagadores y Tenedores de Deudas Externas en dólares para canjear certificados fraccionarios.

Atento: A que el plazo acordado venció el 30 de junio último y siendo conveniente prorrogar dicho plazo dado que aún no se ha adoptado resolución de carácter general sobre las distintas operaciones de reajuste y conversión de la Deuda Externa.

De conformidad a lo informado por la Dirección de Crédito Público,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1.° Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1949 el plazo para las operaciones de conversión de los "Certificados Convertibles en Bonos de Conversión de la República Oriental del Uruguay, 3, 3/4 %, 4 %, 4 1/8 % 1937/1979 y Bonos de Conversión de la República Oriental del Uruguay, 3 7/8 %, 4 1/8 %, 4 5/16 % 1937/1978".

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

7

Decreto. Se modifica el aforo para el pago de derechos de la Fenotiazina

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de agosto de 1949. — Número 179|949.

Vistos: Estos antecedentes iniciados por la firma Roberto A. Ramos, solicitando se fije aforo al producto denominado "Fenotiazina", de acuerdo con su valor CIF, Montevideo, el cual se despacha actualmente al valor.

De acuerdo con los valores CIF aportados por el Contralor de Exportaciones e Importaciones, la Comisión Aforadora de la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación, en sesión de fecha 21 de junio de 1949, fija la posición arancelaria del mencionado producto, solicitando su aprobación.

De conformidad con lo expresado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto, y lo dispuesto por el artículo 3.º del la ley de 19 de setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Modifícase la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación de la Dirección General de Aduanas en la siguiente forma:

Sección VI. Posición 287, Partida 1578|16, Fenotiazina, aforo, kilo, $ 2.10 sin el recargo de 30 %.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

8

Decreto. Se adoptan medidas especiales para resolver respecto a automóviles con permiso de admisión temporaria.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de agosto de 1949.

Vistos: la resolución de 22 de diciembre de 1930; y los decretos de 16 de noviembre de 1946; 22 de abril y 29 de julio de 1949 relativos al régimen de admisión temporaria de automóviles,

Consierando: I. El decreto de 29 de julio de 1949 tiende a suprimir los inconvenientes del régimen administrativo del despacho y reexportación estableciendo un procedimiento que otorga amplias garantías a los turistas por medio del aviso previo al vencimiento de los permisos de admisión temporaria.

II. El artículo 5.o del mencionado decreto se refiere exclusivamente a los permisos no vencidos y es indispensable establecer normas especiales relativas a los permisos vencidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Atento a lo dispuesto por el artículo 10 de la resolución de 22 de diciembre de 1930;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Dirección General y las Receptorías de Aduanas no podrán dar curso a ningún expediente de denuncia de infracción por vencimiento del plazo de los permisos de admisión temporaria de automóviles, sin que en él exista constancia expresa de que se ha cumplido con las disposiciones del decreto de 29 de julio de 1949.

Art. 2.o La Dirección General y las Receptorías de Aduanas suspenderán el trámite de los expedientes de denuncias de infracción por permisos de admisión temporaria de automóviles vencidos hasta el día 30 de julio de 1949 inclusive, si en los mismos no existe la constancia expresa de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la resolución de 22 de diciembre de 1930. Decretada la suspensión del trámite de la denuncia, la Dirección General y las Receptorías de Aduanas deberán notificar al interesado intimándolo a gestionar la prórroga que pueda corresponder de acuerdo con las disposiciones vigentes o a realizar el reembarco dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación.

Art. 3.o La Dirección General de Aduanas propondrá al Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de 30 días, un proyecto de decreto en el cual se refundirán todas las disposiciones relativas a la admisión temporaria de automóviles y se incluirán las modificaciones que sean necesarias para facilitar la entrada y salida de automóviles de turistas e impedir a la vez la violación de las reglamentaciones vigentes.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

9

Resolución. Se designa Delegado del Ministerio ante la Comisión de Asesoramiento de la Marina Mercante

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 13 de agosto de 1949. — Núm. 1416|947.

Siendo necesario proceder a la designación de Delegado del Ministerio de Hacienda en la Comisión Honoraria de Asesoramiento de la Marina Mercante, creada por el artículo 53 de la ley 10.945, de 10 de octubre de 1947,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar dicho cargo al Inspector General de Marina Contraalmirante don Alfredo Aguiar.

2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI. — FRANCISCO S. FORTEZA.

10

Resolución. Se prorroga el plazo para el pago del impuesto rural de Contribución Inmobiliaria

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de agosto de 1949. — Número 137|49.

Vistos: A que vencido el 31 de julio último, el plazo para el pago del impuesto rural de Contribución Inmobiliaria, sin que muchos contribuyentes hayan podido cumplir sus obligaciones fiscales.

Considerando: Que los motivos que han dado origen a esa situación se deben principalmente a que aún no ha podido ser colocada en su totalidad la zafra de productos pecuarios.

Considerando: Que aun cuando el Poder Ejecutivo, tiene opinión contraria a la concesión de prórroga de plazos para el pago de impuestos, entiende que en el presente caso se justifica una excepción por los motivos expresados, ofreciéndose una oportunidad al contribuyente para que pueda pagar sus obligaciones fiscales, sin recargos.

Atento: A que se acuerde al artículo 19 de la ley 4 de enero de 1934, corresponde al Poder Ejecutivo señalar los plazos para pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.º Prorrogar hasta el 31 del corriente mes de agosto, el plazo para el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural, correspondiente al año 1949.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

11

Decreto. Se crea y delimita la Circunscripción Marítima del Este

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.º 14.230).

Montevideo, 12 de agosto de 1949. — Número 2649|949.

Vistos: Estos antecedentes por los que, la Inspección General de Marina eleva para su aprobación el Proyecto de Reglamentación correspondiente a la Circunscripción Marítima del Este, confeccionado por la Jefatura del Estado Mayor Naval.

Atento: A lo que prescribe el artículo 6.o, inciso 2.º de la ley Orgánica de la Marina N.º 10.808,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase la Reglamentación de la Circunscripción Marítima del Este, la que quedará redactada en la siguiente forma:

"Artículo 1.º Créase la Circunscripción Marítima del Este, que comprenderá los Establecimientos de la Armada siguientes:

A) Base Capitán de Corbeta Carlos Curbelo (Laguna del Sauce).
B) Bahía de Maldonado desde Punta Ballena a Barra Arroyo Maldonado.
C) Apostadero de La Paloma.
D) Predio destinado a base de apoyo de la aviación de la Armada en La Paloma.

Artículo 2.º El mando de la Circunscripción será ejercido por un Contraalmirante o Capitán de Navío con el título de Comandante de Circunscripción que actuará asistido de un Estado Mayor y Servicios.

Artículo 3.º El Comandante de la Circunscripción depende del Inspector General de Marina.

Artículo 4.º Es de la competencia del Comandante de la Circunscripción:

A) Establecer normas para la defensa de los Establecimientos de la Armada antes mencionados.
B) Controlar la instrucción y el entrenamiento de las guarniciones de esos Establecimientos.
C) Efectuar estudios relativos a la defensa del litoral y proponer las instalaciones a realizar con ese fin.
D) Llevar un registro de personal y material de la Reserva Naval.

Artículo 5.º Dependen directamente del Comandante de la Circunscripción Marítima a los efectos de la defensa los Jefes de Bases y Apostaderos.

Artículo 6.º Los Servicios de la Circunscripción son los siguientes:

A) Servicio de Personal.
B) Servicio de Armas.
C) Servicio de Aprovisionamiento.
D) Servicio de Transporte.
E) Servicio de Comunicaciones.
F) Servicio de Sanidad".

Art. 2.º Publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

12

Decreto. Se favorece el ingreso de Oficiales subalternos, que puedan ser retirados, al Cuerpo del Servicio de Administración.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.º 14.102).

Montevideo, 12 de agosto de 1949.

Visto: El Oficio N.º 51788|949 del Servicio de Intendencia, por el cual se eleva la reglamentación correspondiente al inciso A) del artículo 150 de la ley Orgánica Militar N.º 10.577 de fecha 27 de julio de 1946.

Considerando: Que acorde con lo legislado por los artículos 150, 188 y 193, inciso 8.º, la ley prevé dos formas de reclutamiento para constituir los Cuadros del Cuerpo del Servicio de Administración. Una normal, mediante la iniciación de la carrera de Administración, con cursos de dos años de duración como mínimo; la que ya ha sido reglamentada y está en funcionamiento en la Escuela Militar; y la otra de carácter circunstancial, mediante el ingreso de Oficiales Combatientes subalternos en actividad o en retiro, a los Cuadros del Servicio, previo examen de aptitudes morales, técnicas y físicas.

A fin de dar cumplimiento a esta última estipulación de la ley y atento a la necesidad de llenar los Cuadros subalternos del mencionado Servicio, por una sola vez, según los efectivos previstos por el artículo 181 de la ley Orgánica Militar y a la necesidad de que en el más breve plazo pueda contar la Dirección General del mencionado Servicio con efectivos indispensables para poder cumplir más eficientemente sus cometidos, se hace necesario la presente Reglamentación.

Atento: A que la Inspección General del Ejército, en su informe de elevación, estima que existiría conveniencia en aprobar el presente proyecto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase la Reglamentación del inciso A) del artículo 150 de la ley Orgánica Militar N.º 10.577, de fecha 27 de julio de 1946, el que quedará redactado en la presente forma:

R) I. Los Oficiales subalternos en situación de actividad o retiro que deseen acogerse a lo establecido en el inciso A) del artículo 150 de la ley Orgánica Militar N.º 10.050 (Actualizada), presentarán sus *solicitudes*. *por el* conducto regular, dentro de los diez días subsiguientes al llamado que se publique en la Orden de la Inspección General del Ejército.

R) II. Aquellos Oficiales que ya hubieran hecho solicitudes en el mismo sentido deberán ratificarlas en las condiciones señaladas precedentemente.

R) III. El Poder Ejecutivo resolverá dichas solicitudes con el asesoramiento de la Inspección General del Ejército y de la Dirección General del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, teniendo en cuenta el interés del Ejército y atento a las condiciones de conducta, capacidad Militar y antecedentes en actividad y retiro del peticionante.

R) IV. Los postulantes aceptados por el Poder Ejecutivo, deberán comprobar los conocimientos que se fijen, mediante una prueba de suficiencia.

R) V. Los Oficiales retirados deberán llenar, además, los siguientes requisitos:

A) Aptitud física para todo servicio ante una Comisión de Médicos.
B) No exceder los siguientes límites de edad:

Capitanes	47 años
Tenientes 1.os	45 "
Tenientes 2.os	43 "
Alféreces	40 "

R) VI. La prueba de suficiencia se realizará pasados los 90 días y antes de los 120 de publicada en la Orden de la Inspección General del Ejército la nómina de los Oficiales autorizados para rendirla.

R) VII. Los programas analíticos que regirán en la precitada prueba, versarán sobre las materias exigidas en el primer año del Plan de Estudios del Curso de Cadetes de Intendencia.

R) VIII. La Comisión Examinadora formulará una lista de aprobados por grados, estableciendo las notas parciales y el promedio general obtenido por cada concursante. Esta Comisión estará constituída por 3 Jefes propuestos por la Dirección General con informe de la Inspección General del Ejército.

R) IX. En el caso de que el número de aprobados excediera, en algún grado, el número de vacantes existentes, el orden de precedencia para el ingreso estará dado por las notas de promedio general de las materias objeto de examen.

R) X. El tiempo pasado en el grado, ya sea en actividad o en retiro, cuando se haya prestado servicios que fueron bien calificados, será computable para el ascenso para aquellos Oficiales que sean incorporados al Escalafón del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina.

R) XI. Por el término de dos años estos Oficiales figurarán en el Escalafón del Servicio, con nota de "En Comisión" y tendrán los mismos deberes, derechos y atribuciones que los Oficiales en situación de "Actividad".

R) XII. Estos Oficiales serán calificados anualmente según las mismas normas que rigen la calificación de los Oficiales combatientes (artículo 303 de la ley Orgánica Militar N.º 10.050, Actualizada), y sus ascensos se producirán, luego de su incorporación definitiva al Servicio de Intendencia de acuerdo con el régimen legal y reglamentación que se aplica a estos últimos, con las adaptaciones inherentes a la naturaleza del servicio de su especialidad.

R) XIII. Serán incorporados definitivamente al Escalafón del SIEM, aquellos Oficiales que, cumplidos los dos años de "En Comisión", fueron calificados por lo menos con nota de "BUENO", en el segundo año y hayan acreditado aptitudes técnicas necesarias, mediante la aprobación de aquellos cursos que se reglamenten y por su desempeño en el Servicio.

R) XIV. Los Tenientes 1.os y Capitanes que deban realizar el Curso de Pasaje de Grado, de conformidad con el artículo 267 de esta ley, podrán optar por la realización del mismo con todos los derechos y obligaciones que le impone esta ley, o por el Curso de capacitación a que se

hace referencia en el R) XIII, y luego de incorporados al Servicio de Intendencia, la realización del Curso de Pasaje de Grado, sin que durante los dos años de su situación en "Comisión", le sea aplicado lo que determina el inciso G) del artículo 345 de esta ley.

R) XV. Una vez aprobado el Curso que determina el artículo 267 para Tenientes 1.os o Capitanes, éstos pasarán definitivamente al Escalafón del Servicio de Intendencia, aunque no tengan los dos años que determina el R) XI de esta Reglamentación".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

13

Decreto. Se prorroga el presupuesto del Instituto Nacional de Colonización

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 18 de agosto de 1949.

Vistos: Estos antecedentes relacionados con la gestión del Instituto Nacional de Colonización, a efectos de que se le autorice a prorrogar por el corriente mes de agosto, setiembre y el de octubre próximo, tres duodécimos del presupuesto que rigió en dicho Organismo durante el ejercicio 1948.

Resultando: Que el Tribunal de Cuentas de la República, con fecha 10 del mes en curso, produjo el dictamen constitucional requerido, en el sentido de que no tenía observación que formular a la prórroga de presupuesto solicitada; y

Atento a lo establecido en el artículo 193 de la Constitución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase por los meses de agosto, setiembre y octubre del corriente año, el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones del Instituto Nacional de Colonización, que rigió durante el ejercicio 1948.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

14

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para la Industria Metalúrgica de Canelones (Grupos 5 A, C, D, E y F).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de julio de 1949.

Visto: El laudo dictado por el Consejo de Salarios para los Empleados y Obreros ocupados por los Establecimientos dedicados a la Industria Metalúrgica del Departamento de Canelones, (Grupos 5 A, C, D, E y F), por el que se fijan salarios mínimos, categorías y condiciones de labor para los personales ocupados en dicho Consejo,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo, y archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LOS EMPLEADOS Y OBREROS OCUPADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA INDUSTRIA METALURGICA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES, (GRUPOS 5 A, C, D, E y F).

Montevideo, julio diecinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Para resolución definitiva, lo actuado por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de setiembre de 1948, para conocer y resolver en materia de salarios mínimos, categorías, etc., de los personales utilizados por las industrias que más arriba se enumeran.

Resultando: Que el Poder Ejecutivo designó como Delegados suyos para integrar este Consejo, a los señores ingeniero Elbio Fernández Goyechea, doctor Héctor Bosch y Contador Amílcar Capo Savio.

Resultando: Que los Delegados patronales y obreros para este Consejo son los siguientes señores, de acuerdo con la información surgida de expediente, suministrado por el Tribunal de Elecciones respectivo. Delegados patronales, señores Luis Salvioli y Alfonso Estévez; Delegados obreros, señores Juan Martínez y Gabriel De Armas.

Resultando: Que con fecha 5 de febrero de 1949 el Secretario General de los Consejos de Salarios, señor Agustín Arturo Benítez, declaró instalado este Consejo con asistencia de todas las delegaciones, pasando a ejercer la Presidencia el doctor Héctor Bosch, por renuncia del ingeniero Fernández Goyechea, por ser ese el orden que figura en la lista de Delegados del Poder Ejecutivo (artículo 6.o, apartado 2.o de la ley N.o 10.449).

Resultando: Que por renuncia de los señores ingeniero Elbio Fernández Goyechea y doctor Héctor Bosch fueron designados por el Poder Ejecutivo los señores ingeniero Daniel Ferreira y doctor José M. Olaondo, para investir su representación.

Resultando: Que en razón de las renuncias mencionadas, el Consejo recién pudo realizar su primera sesión con fecha 20 de abril de 1949, pasando a ejercer la Presidencia el ingeniero Daniel Ferreira.

Resultando: Que habiendo vencido el plazo legal para emitir laudo, y en mérito a los motivos expuestos precedentemente, se solicitó al Ministerio de Industrias una prórroga por 75 días, concediéndose 60 días a tal efecto.

Resultando: Que ambas Delegaciones profesionales elevaron al seno del Consejo sus respectivas posiciones, procediéndose al repartido y estudio de los mismos.

Resultando: Que las fórmulas presentadas ofrecían diferencias en lo que se refiere a remuneraciones mínimas a fijar para las distintas categorías de trabajadores.

Resultando: Que la Delegación obrera expresó que el último laudo, que se dictó un año después de su petitorio no contemplaba sus aspiraciones, como no las contempla en la actualidad debido al aumento del costo de la vida.

Resultando: Que la Delegación patronal adujo que en el costo de producción de la Industria Metalúrgica de Canelones, deben incluirse los gastos de transporte de la materia prima de Montevideo a Canelones, y de la mercadería industrializada de Canelones a Montevideo; y que el costo de la vida es más bajo en Canelones que en Montevideo.

Resultando: Que la Delegación del Poder Ejecutivo hizo notar la tendencia Universal y Nacional a la disminución de precios de los artículos de primera necesidad, y de todos los artículos en general; que obliga a una política moderada en la elevación de los salarios. Y que éstos deben ser menos elevados en el interior que en la Capital.

Resultando: Que luego de diversas sesiones se pudo llegar a un entendimiento completo sobre todos los problemas que integran la órbita jurisdiccional del Cuerpo, en mérito al acuerdo concertado por los sectores interesados.

Considerando: Que las Delegaciones patronal y obrera durante la gestión cumplida por este Consejo en la elaboración del laudo, han hecho gala de un espíritu de trabajo y comprensión excelentes, aportando el valioso concurso de sus conocimientos y experiencia en las materias tratadas, la Delegación del Poder Ejecutivo, les expresa su más vivo reconocimiento.

Considerando: Que este laudo se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la ley 10.449. Por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios instituído para los personales ocupados en la Industria Metalúrgica del Departamento de Canelones, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Fijar los salarios mínimos, categorías y condiciones de trabajo para los personales ocupados en los Establecimientos indicados precedentemente, en la forma que a continuación se detalla:

Aprendices

A) La escala correspondiente a los aprendices que no posean estudios terminados en la Universidad del Trabajo, ni estén cursando estudios en la misma, será la siguiente:

Sin Escuela.—

Inicial	$	2.00
Primer semestre	"	2.25
Segundo semestre	"	2.50
Tercer semestre	"	2.75
Cuarto semestre	"	3.00
Quinto semestre	"	3.30
Sexto semestre	"	3.65
Septimo semestre	"	4.10

B) La escala correspondiente a los aprendices que hayan cursado estudios completos en la Universidad del Trabajo, atingentes con su actividad o que los estén cursando, será la siguiente:

Con Escuela.—

Inicial	$	2.30
Primer semestre	"	2.55
Segundo semestre	"	2.75
Tercer semestre	"	3.00
Cuarto semestre	"	3.30
Quinto semestre	"	3.55
Sexto semestre	"	3.95
Septimo semestre	"	4.30

A los efectos de la aplicación del presente artículo, se considerarán estudios atingentes con su actividad todos los cursos de la Escuela de Mecánica y Electrotécnica y|u otros cursos de la Universidad del Trabajo que tengan atingencia directa con la industria metalúrgica.

C) A los efectos de la aplicación del artículo anterior, el patrón podrá exigir para los aprendices que estén cursando estudios en la Universidad del Trabajo, la presentación de un certificado mensual expedido por la misma, como justificación de su condición actual de estudiante de esa Universidad y qué clase de cursos realiza.

D) Cuando un aprendiz cesa de cursar estudios en la Universidad del Trabajo sin haberlos terminado, al vencer el semestre correspondiente, pasará automáticamente a percibir el salario fijado para dicho semestre en la escala (A) (Sin escuela).

Ayudantes

E) La escala correspondiente a los ayudantes menores de 21 años será la siguiente:

17 años	$	2.75
18 años	"	3.10
19 años	"	3.45
20 años	"	3.80

F) Para contemplar la situación de los menores de 17 años que ya hubieren ingresado a la industria metalúrgica, regirá la siguiente escala:

14 años	$	2.00
15 años	"	2.25
16 años	"	2.50

Categorías varias

G) Peón común, jornal	$	4.30
Peón calificado, jornal	"	4.70
Moldeador y fundidor calificado (hierro, bronce y aluminio), jornal	"	7.15
Moldeador y fundidor oficial, jornal	"	6.25
Moldeador y fundidor medio oficial, jornal	"	5.30
Noyero oficial, jornal	"	5.80
Noyero medio oficial, jornal	"	5.20
Noyero standard, jornal	"	4.70
Fundidor colador, jornal	"	5.25
Oficial fundidor en estampas (matriz o coquilla), jornal	"	5.60
Medio oficial fundidor en estampas (matriz o coquilla), jornal	"	4.85
Fundidor de placas (bronce y aluminio), jornal	"	5.90
Ayudante de fundidor de placas (bronce y aluminio), jornal	"	4.70
Hornero de hierro y bronce, jornal	"	5.30
Sacadores de horno, jornal	"	5.30
Rebarbador con piedra de caños flexibles, jornal	"	5.30
Rebarbador con piedra de caños fijos, jornal	"	4.70
Esmerilador, jornal	"	4.70
Pulidor oficial (galvanoplastía), jornal	"	6.05
Pulidor medio oficial (galvanoplastía), jornal	"	5.30
Tornero mecánico oficial, jornal	"	7.15
Tornero mecánico medio oficial, jornal	"	5.55
Soldador autógena oficial, jornal	"	7.15
Soldador autógena medio oficial, jornal	"	5.55
Herrero oficial, jornal	"	6.50
Herrero medio oficial, jornal	"	5.35
Ajustador mecánico oficial, jornal	"	7.15
Ajustador mecánico medio oficial, jornal	"	5.55
Modelista en modelos metálicos oficial, jornal	"	8.20
Modelista en moldes metálicos medio oficial, jornal	"	6.05
Ajustador de modelos oficial, jornal	"	7.00
Ajustador de modelos medio oficial, jornal	"	5.40
Matricero oficial, jornal	"	8.50
Matricero medio oficial, jornal	"	6.40
Tornero alisador y bordeador en hierro y bronce que cambia y afila herramientas, jornal	"	5.30
Tornero alisador y bordeador en hierro y bronce que no cambia herramientas, jornal	"	4.70
Tornero repujador oficial (torno de carro porta herramientas), jornal	"	6.40
Tornero repujador medio oficial (con cualquier torno), jornal	"	5.30
Tornero revolvista oficial, jornal	"	5.90
Tornero revolvista medio oficial, jornal	"	5.00
Soldador a punto, jornal	"	4.70
Armador artículos sanitarios, jornal	"	4.70
Zinguero ojalatero artístico oficial, jornal	"	7.15
Zinguero ojalatero artístico medio oficial, jornal	"	5.75
Forjador oficial, jornal	"	7.15
Forjador medio oficial, jornal	"	5.55
Oficial en camas de bronce, jornal	"	6.50
Medio oficial en camas de bronce, jornal	"	5.30
Balancinero, jornal	"	4.70
Armador de cerrajes, jornal	"	5.30
Peón moldeador, con placas piezas standard (acc. sanitarios, etc.), jornal	"	4.70
Moldeador con placas de piezas especiales varias, jornal	"	5.30
Colchonero oficial, jornal	"	5.75
Colchonero medio oficial, jornal	"	4.80
Oficial en artefactos eléctricos, jornal	"	6.10
Medio oficial en artefactos electéricos, jornal	"	5.15
Chofer de primera (reparto), jornal	"	6.35
Chofer, jornal	"	5.30
Soldador a estaño (1.a categoría), jornal	"	5.55
Soldador a estaño (2.a categoría), jornal	"	4.70
Cepillador oficial, jornal	"	6.50
Cepillador medio oficial, jornal	"	5.40
Soldador eléctrica oficial, jornal	"	7.15
Soldador eléctrica medio oficial, jornal	"	5.55
Armador de cocinas, jornal	"	4.70
Chapista oficial, jornal	"	5.75
Chapista medio oficial, jornal	"	5.15
Cambiador piezas cocinas y estufas, jornal	"	4.70
Colocador de aparatos con instalaciones eléctricas ya existentes, jornal	"	4.70
Operario que trabaja en ácido, jornal	"	5.30
Operario que trabaja en guillotina, jornal	"	5.30
Zinguero hojalatero oficial, jornal	"	6.15
Zinguero hojalatero medio oficial, jornal	"	5.15
Oficial de cocinas que requieren instalación especial, jornal	"	7.40
Medio oficial de cocinas que requieren instalación especial, jornal	"	5.75
Cortador de muebles metálicos, jornal	"	5.55
Doblador de muebles metálicos, jornal	"	5.55
Marcador de muebles metálicos, jornal	"	7.15
Serenos, jornal	"	4.85
Cortador de hierro, jornal	"	5.15
Arenadores a chorro de arena ("sembla"), jornal	"	5.15
Tejedor de alambre, jornal	"	5.75
Ayudante de tejedor de alambre, jornal	"	4.70
Oficial en banco de muebles metálicos, jornal	"	6.40
Medio oficial en banco de muebles metálicos, jornal	"	5.65
Operario práctico en resorte, jornal	"	5.55
Tejedor de alambre (cuadrie-ondulado), jornal	"	6.10
Operario de depósito, acondicionar mercaderías elaboradas, jornal	"	5.30
Reparador de cisternas, jornal	"	4.85
Electricista oficial calificado, jornal	"	7.30
Electricista oficial, jornal	"	7.15
Electricista medio oficial, jornal	"	5.55
Pintor oficial, jornal	"	7.15
Pintor medio oficial, jornal	"	5.55
Maquinista en máquina plana (1.a categoría), jornal	"	6.60
Maquinista en máquina plana (2.a categoría), jornal	"	5.45
Maquinista en máquina rotativa un color (de 1.a), jornal	"	7.30

Maquinista en máquina rotativa un color (de 2.a), jornal	"	6.30
Maquinista en máquina rotativa dos colores (de 1.a), jornal	"	8.50
Maquinista en máquina rotativa dos colores (de 2.a), jornal	"	7.50
Peón ponceador, jornal	"	4.70
Peón plieguista, jornal	"	4.70
Peón graneador, jornal	"	4.70
Peón hornero, jornal	"	4.70
Oficial transportista, jornal	"	6.60
Medio oficial transportista, jornal	"	5.30
Remachador y|o enlazador que pone la máquina a punto, jornal	"	5.75
Remachador y|o enlazador que no pone la máquina a punto, jornal	"	4.70
Balancinero que coloca matrices, jornal	"	5.55
Portero, jornal	"	4.70

Personal Administrativo y de Dirección (Mensual)

H) Capataz general	$	230.00
Jefe de oficina y Tenedor de libros	"	215.00
Jefe de oficina	"	210.00
Tenedor de libros	"	205.00
Encargado de expedición	"	200.00
Auxiliar 1.o	"	185.00
Auxiliar 2.°	"	145.00
Auxiliar 3.°	"	120.00
Apuntador	"	110.00
Aspirante a auxiliar	"	90.00
Cadete	"	70.00
Mensajero	"	60.00

I) **Definiciones**

1.o) Peón común. — Se define como peón común todo operario mayor de 21 años que realiza tareas que sólo exigen capacidad física, sin requerir ningún aprendizaje especial, bastando la simple indicación del superior del cual es la tarea, para que ésta pueda ser desempeñada por un hombre normal.

2.°) Peón calificado. — Se define como peón calificado o peón práctico, todo operario mayor de 21 años que realiza tareas que no exigen conocimientos especiales pero sí, una destreza o habilidad especial. Se distingue del peón común por su habilidad y del operario con oficio (Medio Oficial y Oficial) en que mientras éste necesita un largo aprendizaje y conocimientos especiales que abarquen todo el proceso del oficio, el peón calificado sólo tiene desarrollada por repetición mecánica, la habilidad para una tarea que requiere un conjunto de movimientos simples, adquirida por práctica que no exceda de tres meses sin necesidad de conocimientos o inteligencia especialmente desarrollados.

3.o) Ayudante menor. — Es todo operario menor de 21 años, que realiza tareas generales livianas, adecuadas a su edad y físico.

4.°) Oficial. — Operario especializado que ha pasado por las etapas de Aprendiz y Medio Oficial y que reune en alto grado las condiciones exigidas para este último cargo. Tiene capacidad de realizar cualquier trabajo de su oficio con precisión y rapidez, interpretando correctamente planos o croquis, indicaciones escritas o verbales de sus superiores. Debe dominar la práctica de su oficio y poseer algunos conocimientos teóricos.

5.°) Medio Oficial. — Operario especializado que ha pasado por la etapa de Aprendiz y que posee en grado medianamente elevado habilidad manual y conocimientos técnicos de su oficio, se distingue del Oficial en que este último tiene mejor dominio del oficio, mayor rendimiento y mayor precisión en el trabajo.

6.o) Aprendiz. — Es todo operario que está realizando tareas de oficio pero que se encuentra en la etapa de los cuatro años de aprendizaje establecidos en el presente laudo.

7.°) Capataz General. — Es la persona que tiene directa o indirectamente obreros a sus órdenes y posee amplias facultades para determinar la forma y momento en que debe efectuarse un trabajo. Debe poseer amplios conocimientos de todas las tareas que deben realizar los obreros a sus órdenes. El Capataz General se distingue del Capataz, en que el primero debe tener iniciativa y poder resolver los problemas frecuentes que plantean los trabajos, mientras que el segundo, fuera de su rutina normal de trabajo necesita el asesoramiento del Capataz General o del superior que le corresponda.

8.°) Capataz de Sección o Encargado. — Es la persona que tiene en forma permanente obreros directamente a sus órdenes y puede poseer limitadas facultades para determinar la forma y momento en que debe efectuarse un trabajo. Debe poseer amplios conocimientos de todas las tareas que deben realizar los obreros a sus órdenes.

9.o) Mensajero. — Es el empleado menor de edad, hasta 16 años, que se inicia en el trabajo de Oficina y está a cargo del movimiento físico de los papeles administrativos, siempre de acuerdo a las instrucciones o destino que le fijen los superiores.

10.) Cadete. — Es el funcionario que ejerce funciones de mandadero, copiador, foliador de libros y cartas, reparto y despacho de correspondencia pequeña y trabajos similares. Cuando tenga 21 años cumplidos, se asimilará al solo efecto del sueldo con el Auxiliar 3.°.

11.) Aspirante a Auxiliar. — Es el funcionario mayor de 18 años, que durante un período de prueba de 1 año realiza aprendizaje en las tareas de Auxiliar 3.°, no obstante al tener cumplidos los 21 años antes de vencido el año de aprendizaje, se asimilará al solo efecto del sueldo mínimo con el Auxiliar 3.o.

12.) Auxiliar 3.°. — Empleado que, o sea designado directamente para el cargo o tiene un año en la Empresa como Aspirante a Auxiliar y que realiza tareas rutinarias de Oficina, que no requieren más de un año de experiencia sobre la educación general adquirida en la enseñanza escolar primaria, y cuya responsabilidad se limita al estricto cumplimiento rutinario de su función. Puede trabajar con máquinas de sumar, por ejemplo: simples dactilógrafos, copistas, empleados que llevan ficheros y|o libros, que registran entrada o salida de especies (no monetarias) o cualquier otra información en forma rutinaria en que se limiten a copiar datos o informaciones en forma manual o a máquina de una manera sistemática etcétera.

13.) Auxiliar 2.°. — Empleado que, o es designado explícita y directamente para el cargo por su especial capacidad y conocimientos, o ha ejercido las funciones que a continuación se detallan para los Auxiliares 2.os como aprendizaje y con asignación de Auxiliar 3.o durante 6 meses. Las funciones correspondientes al Auxiliar 2.° son aquellas tareas generales o especiales de Oficina que exigen además de los conocimientos simples de la enseñanza escolar primaria, un perfecto conocimiento de la aritmética comercial y nociones elementales de Teneduría de Libros; dichas funciones pueden a no ser rutinarias, pero deben ser de cierta responsabilidad, no se limitan a la simple copia de informaciones o datos, sino que se requiere inteligencia y esfuerzo mental, por ejemplo: liquidadores de salarios que calculan y verifican totalmente las liquidaciones, facturadores que calculan precios de venta, de acuerdo a los precios unitarios. Auxiliares de Contralor que trabajan con máquinas de calcular, etc.

14.) Auxiliar 1.°. — Empleado que, o es designado expresa y directamente para el cargo por especial capacidad y conocimientos, o ha ejercido las funciones que a continuación se indican para los Auxiliares 1.os, como aprendizaje y con asignación de Auxiliar 2.o durante 6 meses. El Auxiliar 1.° es aquel, que además de llenar las exigencias correspondientes a la función de Auxiliar 2.° realiza tareas de mayor importancia y responsabilidad e inferiores inmediatas a las de un Jefe o Encargado como por ejemplo: el que redacta correspondencia de carácter confidencial o de confianza o taquígrafos idóneos, o que llevan libros auxiliares de los principales de contabilidad, no comprendidos en las definiciones anteriores: traductores que poseen uno o dos idiomas, etc.

15.) Tenedor de Libros. — Es el empleado a cuyo cargo está la anotación contable en los libros principales, sea o no titulado.

16.) Apuntador. — Es la persona que tiene la función de en los lugares de trabajo de los obreros tomar la información y registrar en las planillas correspondientes los procesos de fabricación, tanto en lo relativo al personal obrero, como en lo referente a materiales, toma de los tiempos de trabajo de cada obrero y tareas auxiliares.

J) **Disposiciones Generales**

1.°) Todas las escalas aprobadas se entenderá que rigen para las jornadas de trabajo de ocho horas; en caso de regir jornadas con horario diferente de acuerdo con el las leyes vigentes, se computarán de acuerdo con el salario horario correspondiente calculado, dividiendo dicho jornal diario establecido por ocho.

2.o) El Peón Calificado cuando realice tareas de pintura al alquitrán y pruebas de caños, percibirá sobre el jornal correspondiente, un suplemento de $ 0.30 por día.

3.°) Cuando un operario trabaje circunstancialmente en una función mayor remunerada que la que habitualmente desempeña, por cada media jornada o fracción, se liquidará por medios jornales respectivamente al salario

correspondiente a la función mayor remunerada que está realizando.

4.º) Todo operario que pase a realizar una tarea mayor remunerada que la que habitualmente desempeña, recibirá como compensación, además de un salario básico, la diferencia correspondiente entre ambas categorías, durante las cien primeras jornadas continuadas en esa nueva labor, pero cumplidas ellas, pasará automáticamente a percibir el salario mayor.

5.º) Los Capataces de Sección o Encargados, percibirán jornales diez por ciento mayores que el salario fijado por este laudo, para la categoría mayor remunerada de la Sección a que éstos pertenecen.

Segundo. Los salarios mínimos, categorías y condiciones de labor, contenidas en el presente laudo, regirán a partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercero. Remitir nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N.º 10.940.

Cuarto. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.º 10.449, del 12 de noviembre de 1943.

— Ingeniero Daniel Ferreira, Presidente. — Doctor José M.ª Olaondo, Delegado del Poder Ejecutivo. — Contador Amílcar Capo Savio, Delegado del Poder Ejecutivo. — Luis Salvioli, Delegado patronal. — Alfonso Estévez, Delegado patronal. — Juan A. Martínez, Delegado obrero. — Gabriel De Armas, Delegado obrero. — Waldemar Christensen Tuana, Secretario de Actas. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

15

Resolución. Se deniega un pedido para implantar juegos de azar en la Villa de Río Branco

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 18 de agosto de 1949.

Vista: La gestión promovida por el señor Jacinto Tabárez, solicitando se le acuerde prioridad para la concesión de juegos de azar en la Villa de Río Branco, que se otorgue en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2.º de la ley N.º 9.994 de 26 de diciembre de 1940.

Resultando: La referida disposición establece que "El Poder Ejecutivo podrá autorizar la implantación de juegos de azar en la Villa de Río Branco".

Considerando: La ley reserva por tanto a la Administración una amplia discrecionalidad, estando llamada a ejercitar su actividad en la materia apreciando libremente los intereses sociales y económicos comprometidos.

Frente a un caso análogo, el Poder Ejecutivo, en resolución de 16 de diciembre de 1946 (Carpeta 3168|47) estableció que "es propósito reiteradamente expuesto de la actual Administración, evitar la difusión de los juegos de azar, en razón de los graves males sociales que de ellos derivan y menos aún otorgar concesiones a empresas particulares".

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º No hacer lugar a lo solicitado por el señor Jacinto Tabárez.

2.º Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

16

Acordada N.o 2.857. (Circular N.o 28). — Se modifica el régimen de contralor y documentación de Depósitos Judiciales.

Montevideo, 18 de agosto de 1949.

(Librada a los Tribunales y Juzgados Letrados de todo el territorio de la República)

En Montevideo, a 17 de agosto de 1949, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Enrique C. Armand Ugón, Presidente, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Francisco Gamarra, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que existiendo conveniencia en modificar el régimen de contralor y documentación de los egresos operados en las cuentas de depósitos judiciales, dispone:

Sustitúyese el artículo 10 de la acordada N.o 2.421, de fecha 8 de noviembre de 1944, por el siguiente:

> Artículo 10. La Dirección de Crédito Público y las Sucursales del Banco de la República, remitirán a las Oficinas Judiciales correspondientes, una relación mensual de los ingresos y egresos operados en las cuentas de los depósitos judiciales, y, cada seis meses, un balance o estado de todas las cuentas durante el período. La Dirección de Crédito Público excluirá de dicha relación mensual los egresos documentados por preavisos, bastando en estos casos, como comprobante de descargo, la devolución a la oficina respectiva del preaviso del pago, haciendo constar en forma fehaciente, al dorso, la fecha en que se hizo efectivo el mismo. Dichas relaciones mensuales, preavisos y balances semestrales, serán cotejados por los Jueces y Secretarios, con el libro de Depósitos (artículo 9.o), y los juicios y causas respectivas. Toda diferencia deberá ser objeto de providencia para su inmediata investigación y corrección".

Que se comunique, y publique.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. — Armand Ugón. — Minelli. — Artecona. — Gamarra. — Rómulo Vago, Secretario.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser hecho apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 6 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Rocha, a 3 de diciembre de 1948.

José Gurruchaga Piñeyro, Presidente. — R. O. de los Santos, Secretario.

PROYECTO SOBRE MODIFICACIONES DE LAS PARTIDAS DE GASTOS ASIGNADAS AL PLAN DE OBRAS APROBADO.

Intendencia Municipal de Rocha.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez. — Montevideo.

Señor Presidente:

El Intendente Municipal de Rocha tiene el honor de elevar a vuestra consideración estos antecedentes, relativos al reajuste de partidas destinadas en el Plan de Obras Municipales para este Departamento, de conformidad con lo decretado por la Junta Departamental, con fecha 10 del corriente.

Dicho plan que no mereciera en materia financiera y contable observación alguna por parte del Tribunal de Cuentas de la República, se encuentra actualmente en la Cámara de Representantes.

El Intendente que suscribe se permite solicitar del señor Presidente, quiera remitir antecedentes complementarios a la expresada Cámara.

Saluda a usted con la mayor consideración.

Blanco Pereira Núñez, Intendente Municipal. — Enrique J. Rodríguez, Secretario General.

La Junta Departamental de Rocha

DECRETA:

Artículo 1.o. El importe total del empréstito o préstamo, cuya contratación se autoriza por decreto de la Junta Departamental de Rocha, de fecha 3 de diciembre de 1948, se destinará íntegramente, con exclusión de cualquier otro destino, ni aun con carácter de reintegro, a la ejecución del Plan de Obras Departamental que se formula a continuación y de acuerdo con la siguiente distribución:

A) Para Obras de Vialidad Departamental (carreteras, caminos mejorados, puentes, alcantarillas, etc.), a construirse con la contribución del Gobierno Nacional (Leyes del 23 de diciembre de 1944 y 9 de enero de 1948. Decreto del 29 de enero de 1948), utilizando la mitad de los recursos asignados al Municipio de Rocha con ese destino, cuyas obras deberán ejecutarse en la forma establecida por las leyes antes citadas, pesos 368.000.00.

B) Para máquinas, equipos, instalaciones, talleres y material mecánico destinados a los servicios de limpieza pública en la ciudad de Rocha, y en las villas de Lascano y Castillos, $ 92.000.00.

C) Contribución Municipal para sufragar los gastos del monumento al General Artigas, a emplazarse en la Plaza Independencia de la ciudad de Rocha, $ 9.200.00.

D) Para estudios, proyectos y concursos referentes a las obras incluídas en este Plan, y pagos del servicio del personal técnico a contratarse, $ 27.600.00.

E) Para mejoras en el Vivero Municipal y adquisición de predios para su ampliación, $ 18.400.00.

F) Para ampliaciones y mejoras en el edificio que sirve de sede al Gobierno Departamental, $ 73.600.00.

G) Canalización de la zanja del ejido de la ciudad de Rocha, (obras de limpieza del cauce, drenaje de las aguas, afirmado de las riberas, etc.) debiendo gestionarse del Gobierno Nacional el concurso de sus Oficinas Técnicas para el estudio y dirección de las obras y la maquinaria necesaria, $ 27.600.00.

H) Para las siguientes obras a realizarse en la ciudad de Rocha.

1.o Pavimentación con hormigón u otro material conveniente y de probada durabilidad, excepción hecha del empedrado de cuña y de macadam común, de calles de la ciudad de Rocha, comprendidas entre las avenidas Ituzaingó, Dr. Florencio Martínez Rodríguez, Monterroso y Cnel. Julio J. Martínez y de estas mismas avenidas de acuerdo con la ordenanza de pavimentación que la Intendencia someterá a consideración de la Junta Departamental, $ 404.800.00.

2.o Adquisición por compra directa o por vía de expropiación de uno o varios predios contiguos, con frente a la Plaza Independencia de la ciudad de Rocha, destinado a la construcción de un hotel de cincuenta habitaciones y demás instalaciones y pago de premios para el concurso de la expresada obra, $ 33.600.00.

3.o Construcción de las obras necesarias para la formación de un parque y paseo público, playa de baños y emplazamiento de un muelle para embarcaciones menores en la margen izquierda del arroyo de Rocha, comprendiendo la plaza Pedro Lapeyre y los predios limitados por el expresado arroyo y las calles Leonardo Olivera, desde Misiones a 25 de Mayo, la prolongación de 25 de Mayo, desde Leonardo Olivera al referido arroyo, debiendo gestionarse del Gobierno Nacional el concurso de sus Oficinas Técnicas para el estudio y dirección de las obras de Ingeniería que deban realizarse, y de la Intendencia Municipal de Montevideo, el de sus Oficinas Técnicas para el estudio y dirección de las obras referentes a la formación y ornamentación del parque y paseo público, $ 64.400.00.

4.o Mejoras en el cementerio de Rocha, (ornamentación y embellecimiento de su frente, formación y pavimentación de una plazoleta para estacionamiento de vehículos, pavimentación de sus avenidas y construcción de una sala de autopsias y adquisición del instrumental necesario, pesos 46.000.00.

5.o Terminación de las obras del Lavadero Municipal en construcción y emplazamiento de otro, ubicado en el costado Norte de la ciudad, (instalación de un pabellón, piletas, servicios de agua y tendido de ropa), y adquisición de terreno por compra directa o por expropiación $ 18.400.00.

6.o Terminación de las obras de construcción del horno incinerador de residuos domiciliarios, pesos 9.200.00.

7.o Adquisición por compra directa o expropiación de los predios necesarios para rectificación y ensanche de la Avenida General Rivera e Ituzaingó y calle Doctor Zorrilla de San Martín, en la intersección de dichas vías de tránsito, pesos 9.200.00.

8.o Construcción de un edificio para mercado, dotado de servicios higiénicos y de una primera sección de cámara frigorífica, y adquisición por compra directa o expropiación de un terreno de una superficie no menor de 8.000 metros, para asiento de dicho edificio, ampliación del mismo y emplazamiento en el futuro de otros servicios similares, $ 46.000.00.

9.o Construcción de un hangar e instalaciones para servicios de aviación en el predio municipal de aterrizaje, $ 9.200.00.

10.o Construcción de un Estadio Municipal, (tribunas, pistas, canchas) y adquisición por compra directa o expropiación de los predios necesarios, pesos 36.800.00.

11.o Ornamentación de la Plaza "Doctor Baltasar Brum y mejoras en la Plaza "Doctor Antonio Lladó", $ 9.200.00.

I) Para las siguientes obras a realizarse en el Balneario "La Paloma".

1.o Construcción de una rambla costanera con espacio para paseo y tránsito de vehículos, pavimentada con carpeta bituminosa y expropiación de los predios que, de acuerdo con el trazado de la misma, queden comprendidos en dicha rambla y la playa. Dicha obra deberá realizarse con la contribución del Gobierno Nacional (leyes del 23 de diciembre de 1944 y 9 de enero de 1948 y decreto de 29 de enero de 1948), utilizando parte de los recursos asignados al Municipio de Rocha y en la forma establecida por las referidas leyes, $ 23.000.00.

2.o Construcción de un horno incinerador de resi-

duos domiciliarios, destinado a servir igualmente los balnearios "Costa Azul" y "La Aguada", y adquisición de predios, $ 7.360.00.

5.º Construcción de un matadero para la faena de animales para el consumo del balneario "La Paloma" y los de "La Pedrera", "Costa Azul" y "La Aguada", y adquisición del campo para pastoreo, por compra directa o expropiación, pesos 20.240.00.

Suma: $ 50.600.00.

J) Para las siguientes obras a realizarse en el balneario "Costa Azul":

1.º Mejoramiento de sus calles y adquisición por compra directa o expropiación de los terrenos necesarios para dotarlo de un paseo o plaza pública, $ 11.040.00.
2.º Construcción de un Puesto Modelo para expendio de carne y adquisición del terreno en igual forma, $ 3.680.00.

Suma: $ 14.720.00.

K) Para las siguientes obras a realizarse en el balneario "La Pedrera":

1.º Mejoramiento de las calles y otras obras que la Intendencia Municipal proyectará y deberá someter a consideración de la Junta Departamental, para su aprobación, $ 11.040.00.
2.º Construcción de un puesto modelo para expendio de carne y adquisición del terreno por compra directa o expropiación, $ 3.680.00.

Suma: $ 14.720.00.

L) Para las siguientes obras a realizarse en la Villa de Castillos:

1.º Construcción de un matadero para la faena de animales para el consumo de dicha Villa y adquisición del campo para pastoreo por compra directa o expropiación, $ 18.400.00.
2.º Mejoramiento del cementerio de dicha Villa y de sus accesos, $ 9.200.00.
3.º Construcción de un edificio para mercado, dotado de servicios higiénicos y adquisición por compra o expropiación del terreno necesario, pesos 18.400.00.
4.º Formación de un parque público y adquisición por compra directa o expropiación de los predios necesarios, de acuerdo con el plan de urbanización de dicha Villa, aprobado por la Junta Departamental, $ 9.200.00.
5.º Contribución Municipal para mejorar las instalaciones del alumbrado público, $ 1.840.00.
6.º Construcción de un lavadero municipal, instalación de un pabellón, piletas, servicios de agua y tendido de ropas y adquisición del terreno, por compra directa o expropiación, $ 9.200.00.
7.º Pavimentación con hormigón u otro material conveniente y de probada durabilidad, excepción hecha del empedrado de cuña y del macadam común, de las siguientes calles de dicha Villa: Doctor E. Ferrer, desde 18 de Julio hasta Molina; las transversales comprendidas entre 19 de Abril y Doctor Pedro E. Ferrer, denominadas 18 de Julio, Olivera, Acosta, Pintos, Treinta y Tres, Formoso González y Molina; y las calles que circundan la plaza, de acuerdo con la ordenanza de pavimentación que la Intendencia someterá a consideración de la Junta Departamental, pesos 41.400.00.
8.º Ampliación del edificio de la Junta Local, dotándolo de un salón para actos y otro para Biblioteca Pública, $ 11.960.00.
9.º Construcción de un horno incinerador de residuos domiciliarios, construcción y adquisición del terreno por compra directa o expropiación, $ 5.520.00.

Suma: $ 125.120.00.

LL Para las siguientes obras a realizarse en la Villa de Lascano:

1.º Mejoramiento y ampliación del cementerio de dicha Villa, comprendiendo el ensanche de la avenida de acceso y la formación de una plazoleta para el estacionamiento de vehículos y la adquisición de los terrenos necesarios, por compra directa o expropiación, $ 18.400.00.
2.º Terminación de las obras del Matadero Municipal y adquisición del campo para pastoreo por compra directa o expropiación, 18.400.00.
3.º Terminación de las obras del Lavadero Municipal, $ 1.840.00.
4.º Construcción de un edificio para mercado, dotado de servicios higiénicos y adquisición por compra directa o expropiación del terreno necesario, $ 23.000.00.
5.º Formación de un parque público y adquisición por compra directa o expropiación de los predios necesarios, $ 9.200.00.
6.º Terminación del horno incinerador de residuos domiciliarios, $ 5.520.00.
7.º Ampliación del edificio de la Junta Local, dotándolo de un salón para actos y otro para biblioteca pública, $ 11.960.00.
8.º Pavimentación y arreglo de las calles, de acuerdo con el plan que la Intendencia deberá someter a consideración de la Junta Departamental; y prolongación de la calle Libertad hasta el Barrio Porvenir y adquisición del terreno necesario, por compra directa o expropiación, $ 36.800.00.

Suma: $ 125.120.

M) Para las siguientes obras a realizarse en el pueblo "Chuy":

1.º Construcción de un edificio para sede de la Junta Local, dotado de un salón para actos y otro para Biblioteca Pública y adquisición por compra directa o expropiación del terreno necesario, pesos 15.640.00.
2.º Arreglo de la plaza y calles, $ 4.600.00.
3.º Mejoramiento del Cementerio, $ 2.760.00.
4.º Construcción de un Matadero para la faena de animales para el consumo de dicho pueblo y adquisición del campo de pastoreo por compra directa o expropiación, $ 13.800.00.
5.º Construcción de un puesto modelo para expendio de carne y adquisición de un terreno en igual forma, $ 3.680.00.
6.º Adquisición por compra directa o expropiación de los predios necesarios para la formación de un Parque Público, $ 920.00.
7.º Mejoramiento de la calle Internacional en el tramo comprendido entre la carretera construída en dicha calle y el edificio de la Aduana, $ 3.680.00.

Suma: $ 45.080.00.

N) Para las siguientes obras a realizarse en el pueblo "18 de Julio":

1.º Construcción de un edificio para sede de la Junta Local, dotado de un salón para actos y otro para biblioteca pública y adquisición por compra directa o expropiación del terreno necesario, pesos 15.640.00.
2.º Mejoramiento de calles y plaza, $ 3.680.00.
3.º Construcción de un matadero para faena de animales para el consumo de dicho pueblo, y adquisición del campo de pastoreo, por compra directa o expropiación, $ 11.960.00.
4.º Construcción de un puesto modelo para expendio de carne y adquisición del terreno de la misma forma, $ 3.680.00.
5.º Mejoramiento del cementerio, $ 2.760.00.

Suma: $ 37.720.00.

Ñ) Para las siguientes obras a realizarse en el pueblo "Cebollatí":

1.º Construcción de un edificio para sede de la Junta Local, dotado de un salón para actos y otro para biblioteca pública y adquisición por compra directa o expropiación del terreno necesario, pesos 11.040.00.
2º. Construcción de un matadero para la faena de animales para el consumo de dicho pueblo y adquisición por compra directa o expropiación del campo de pastoreo, $ 10.120.00.

3.º Construcción de un puesto modelo para expendio de carne y adquisición del terreno necesario en igual forma, $ 2.760.00.
4.º Mejoramiento del cementerio y sus accesos, pesos 2.760.00.
5.º Apertura de una calle para tránsito de tropas, adquisición del terreno por compra directa o expropiación, alambrado, etc., $ 1.840.00.
6.º Mejoramiento de calles y plaza, $ 1.840.00.

Suma: $ 30.360.00.

O) Para las siguientes obras a realizarse en pueblo "Velázquez":

1.º Construcción de un edificio para sede de la Junta Local, dotado de un salón para actos y otro para biblioteca pública y adquisición del terreno necesario por compra directa o expropiación, pesos 10.120.00.
2.º Construcción de un matadero para faena de animales para el consumo de dicho pueblo, y adquisición por compra directa o expropiación del campo de pastoreo, $ 10.120.00.
3.º Construcción de un puesto modelo para expendio de carne y adquisición del terreno por igual procedimiento, $ 2.760.00.
4.º Apertura de una calle para tránsito de tropas, adquisición del terreno por compra directa o expropiación, alambrado, etc., $ 2.760.00.
5.º Mejoramiento de calles y plaza, $ 1.840.00.
6.º Afirmado con riego bituminoso de la calle principal, $ 5.520.00.

Suma: $ 33.120.00.

P) Para las siguientes obras a realizarse en el pueblo "19 de Abril":

1.º Construcción de un edificio para sede de la Junta Local, dotado de un salón para actos y otro para biblioteca pública y adquisición por compra directa o expropiación del terreno necesario, pesos 9.200.00.
2.º Mejoramiento del cementerio y vías de acceso, $ 1.840.00.
3.º Construcción de un matadero para faena de animales para el consumo de dicho pueblo y adquisición por compra directa o expropiación del campo destinado a pastoreo, $ 9.200.00.

Suma: $ 20.240.00.

Total de los fondos distribuídos, $ 1:800.000.00.

Art. 2.o Todos los proyectos referentes a las obras a construirse y las adquisiciones a efectuarse, comprendidas en este plan, deberán ser sometidos por la Intendencia Municipal a la consideración de la Junta Departamental, acompañando los estudios y presupuestos respectivos, requiriéndose para su aprobación y ulterior ejecución, el voto conforme de los dos tercios del total de sus integrantes.

Art. 3.o Todas las obras incluídas en este plan, se realizarán por licitación pública, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, (artículo 35 de la ley N.o 9.515), debiendo emplearse el mismo procedimiento para las adquisiciones de las máquinas, equipos, etc., a que se refiere el apartado B) del artículo 1.o de este decreto.

Art. 4.o La Intendencia Municipal queda facultada para contratar, en la forma que lo estime más conveniente, los servicios del personal técnico que los estudios, formulación de proyectos, contratos, pliego de condiciones, etc., requieran, imputando las erogaciones que se demanden al rubro expresado en el apartado I) del artículo 1.o de este decreto.

Art. 5.o Créase una Comisión Honoraria denominada "Comisión Financiera de Obras Municipales", la que sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta Departamental tendrá a su cargo:

A) Los cometidos que se le asignan por el decreto de la Junta Departamental de fecha 3 de diciembre de 1948.
B) Prestar asesoramiento a la Intendencia Municipal, previo a toda resolución que ésta deba dictar, aprobando estudios con proyectos, presupuestos, llamados a licitación y a concursos, referentes a las obras de este plan.
C) Prestar igual asesoramiento a la Intendencia Municipal, en materia de contratación de obras y de servicios, designación de bienes a expropiarse o a ser adquiridos por compra directa y fijación de los precios respectivos.
D) Fiscalizar el producido y recaudación de todos los impuestos que se crean por este decreto e intervenir en todas las órdenes de pago que se libren, con cualquier motivo, contra los fondos provenientes de dichos impuestos y del Empréstito o Préstamo a contratarse de acuerdo con el decreto de fecha 3 de diciembre de 1948.

Art. 6.o La Comisión Financiera de Obras Municipales podrá requerir informes directamente de cualquier repartición Municipal y será provista por la Intendencia, de local, empleados y demás elementos necesarios para su funcionamiento.

Art. 7.o. Dicha Comisión estará integrada por siete miembros de reconocida capacidad, uno de los cuales debe ser Abogado, otro Ingeniero o Arquitecto y otro Contador, designados por la Junta Departamental por dos tercios de votos de sus integrantes.

Los miembros de la primera Comisión Financiera, serán designados una vez obtenidas las autorizaciones legislativas para la contratación del empréstito o préstamo y creación de los impuestos a que se refiere el decreto de fecha 3 de diciembre de 1948.

Los miembros que deberán integrar las sucesivas Comisiones Financieras, serán designados por las respectivas Juntas dentro de los quince días siguientes a la constitución de las mismas. Mientras esa designación no se haga, continuarán actuando los miembros de la Comisión saliente.

Art. 8.o. La Intendencia Municipal deberá solicitar del Poder Legislativo la declaración de utilidad pública para ser expropiados, de los inmuebles que fueren necesarios para la realización de las obras comprendidas en este decreto, y respecto de las cuales no existiera ley expresa conteniendo esta declaración.

Art. 9.o. La Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto.

Art. 10. Comuníquese, etc.

JOSE GURUCHAGA PIÑEYRO, Presidente.
R. O. de los Santos, Secretario.

Intendencia Municipal de Rocha.

Rocha, mayo 10 de 1949.

Señor Presidente de la Junta Departamental, escribano don José Guruchaga Piñeyro.

Presente.

El Intendente Municipal tiene el agrado de elevar a consideración de esa Junta, el proyecto de reajuste en el cálculo de las partidas de dinero asignadas en el Plan de Obras Públicas que fuera sancionado oportunamente por esa Corporación y no mereciera observaciones por parte del Tribunal de Cuentas de la República, en materia financiera y contable.

La rebaja de partidas destinadas a cada obra se efectuaría en la forma y condiciones que demuestra la planilla de cálculo adjunto.

De ser aprobado este temperamento por la Junta, estos antecedentes serían elevados de inmediato por el Departamento Ejecutivo, con mensaje complementario, al señor Presidente de la Asamblea General solicitando se digne destinarlo a la Cámara de Representantes donde ya se encuentra el referido Plan Municipal de Obras.

Saluda al señor Presidente y señores Ediles con la mayor consideración.

BLANCO PEREYRA NUÑEZ, Intendente.

Junta Departamental de Rocha.

Sesión del día 11 de mayo de 1949.

A consideración y atento a las consideraciones en que, de acuerdo al precedente mensaje, está fundamentado el proyecto de reajuste de las partidas de gastos asignadas en el Plan de Obras Departamentales a que el mismo se refiere y aceptado por esta Junta: Apruébase el indicado proyecto del Ejecutivo Municipal y a los efectos que en

este mensaje se expresan, vuelvan los antecedentes a la Intendencia.

JOSE GURUCHAGA PIÑEYRO, Presidente. — R. O. de los Santos, Secretario.

Comisión de Asuntos Departamentales.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Departamentales, ha estudiado con la debida atención la solicitud de la Intendencia Municipal de Rocha, por la que impetra anuencia del Poder Legislativo para la contratación de un empréstito, o en su caso, un préstamo, por la suma de un millón ochocientos mil pesos, destinado exclusivamente a la ejecución del Plan de Obras Públicas que se inserta en estos antecedentes, y que abarca una amplia diversidad, en su género, como puede apreciarse por los señores Representantes, con una ligera lectura de aquel Plan.

Previamente, para llegar hasta el Poder Legislativo, el señor Intendente de Rocha ha cumplido a satisfacción todos los requisitos legales aplicables al caso, tales como la aprobación de la Junta Departamental del expresado Departamento y dictamen favorable del Tribunal de Cuentas de la República.

Se procura pues, por la Intendencia impetrante, con la solicitud que informamos, cumplir los extremos del artículo 256 de la Constitución de la República, demandando la anuencia legislativa para la contratación del empréstito o préstamo, según más convenga a los fines procurados.

Además, se recurre al Poder Legislativo para la creación de diversos impuestos destinados a financiar la obligación que se piensa contraer, siguiéndose con ello la disciplina determinada por el artículo 253 de nuestra Carta Constitucional. Para esto, la Intendencia de Rocha ha solicitado la autorización de la Junta Departamental respectiva y el dictamen que obtuvo favorable del Tribunal de Cuentas de la República.

En consecuencia, la Comisión de Asuntos Departamentales, cuidadosa de la autonomía municipal y alentadora de toda iniciativa tendiente a impulsar el progreso de los Departamentos, no tiene ninguna objeción, ni constitucional ni legal, que oponer a lo que se solicita en estos antecedentes y propone a la Cámara, por lo mismo para su consideración y aprobación, los respectivos proyectos de decreto y ley, impuestos por nuestras normas jurídicas para el caso sub-judice.

La Comisión informante, a fin de una mayor ilustración del problema, destaca los siguientes hechos:

El Plan de Obras Públicas a ejecutarse por el Municipio de Rocha, ha sido estudiado y confeccionado por una Comisión de vecinos, integrada por ciudadanos de distintas filiaciones políticas. Se ha solicitado para ello la colaboración de técnicos —de profesionales especializados, tales como arquitectos, ingenieros civiles, asesor letrado—, además, se han recabado los informes pertinentes de las oficinas también especializadas, tales como la Sucursal Local de la Dirección General de Impuestos Directos, Oficina de Catastro, etc.

Fué por la unanimidad de los ediles presentes que se confirió a la Intendencia de Rocha, la aprobación del Plan de Obras que luce agregado a este informe, preparado conjuntamente con el Intendente, técnicos y la Comisión de vecinos designada al efecto.

Tiene, pues, la iniciativa de referencia, origen eminentemente popular y cuenta con la simpatía, sin discrepancia, de la población del Departamento de Rocha.

Para financiar las obligaciones a contraerse para el cumplimiento de aquel Plan de Obras, se solicita la creación de diversos impuestos, los que se enumeran en la resolución de la Junta Departamental expresada.

Estos impuestos no han encontrado resistencia en los contribuyentes, pues, aquéllos deberán ser destinados exclusivamente a la financiación de un vasto plan de obras del que será tributario todo el Departamento que los ha de satisfacer. Es decir, son impuestos que se han de traducir en positivo beneficio para aquella región del país y deberán cesar una vez satisfecha la obligación que se piensa contraer.

Señores Representantes: Rocha quiere impulsar su progreso: lo hará a su costa y, para ello, ha auscultado el pensamiento y el sentir de su vecindario, que está dispuesto a pagar los adelantos de su zona. Además la realización de las obras que se proyectan y la utilización del préstamo o empréstito que se piensa obtener, se hará por una Comisión de vecinos que se crea por decreto de la Junta y estará integrada por siete miembros, de los cuales, uno deberá ser abogado, otro ingeniero o arquitecto, y otro contador. Esta Comisión se denominará "Comisión Financiera de Obras Públicas". Sus integrantes serán designados por dos tercios de votos de los componentes de la Junta Departamental. Esta cuerda medida ofrece las más amplias garantías sobre la utilización ordenada y conveniente de los fondos y sobre el normal cumplimiento de los planes de Obras Públicas aprobados al efecto.

Es cuanto tiene que informar, señores Representantes, la Comisión dictaminante.

Sala de la Comisión, junio 22 de 1949.

César Z. Palomeque, miembro informante. — Carlos B. Moreno. — Sofildo Hernández. — Luciano Obaldía Goyeneche. — Venancio Flores.

Comisión de Asuntos Departamentales.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República, al Gobierno Municipal de Rocha, para realizar optativamente:

A) La contratación de un empréstito con instituciones de crédito públicas o privadas, o en su caso, con particulares, de un millón ochocientos mil pesos ($ 1:800.000.00), el que se emitirá en títulos que se denominarán "Empréstito del Municipio de Rocha", los que gozarán de un interés anual del seis por ciento (6 o|o), pagadero semestralmente: y de uno por ciento (1 o|o) de amortización acumulativa, a la par, como tipo de rescate; o bien;

B) La contratación de un préstamo por la suma indicada de un millón ochocientos mil pesos ($ 1:800.000.00); con el Banco Hipotecario del Uruguay, de conformidad con las leyes de 28 de diciembre de 1929 y 9 de enero de 1948, o con cualquier otra Institución de crédito del Estado. En este último caso, a un interés que no exceda del seis por ciento (6 o|o) anual y dos por ciento (2 o|o de amortización acumulativa.

Art. 2.o Las operaciones anteriormente autorizadas serán destinadas, exclusivamente, a la ejecución del Plan de Obras Públicas que, a propuesta del señor Intendente de Rocha y Comisión de Vecinos designada al efecto, ha sido sancionado por la Junta Departamental del referido Departamento, con fecha 3 de diciembre de 1948, y reajuste de las partidas de gastos asignadas en dicho plan, aprobado por el referido organismo con fecha 11 de mayo de 1949.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 21 de 1949.

César Z. Palomeque, Miembro informante. — Carlos B. Moreno. — Venancio Flores. — Sofildo Hernández. — Luciano Obaldía Goyeneche.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créanse los siguientes impuestos, como recurso especial, para ser aplicados en el Departamento de Rocha y destinados, exclusivamente, a atender los servicios de la operación que, para la ejecución del Plan de Obras Públicas a cumplirse en el expresado Departamento, autorizó el Poder Legislativo:

A) Un impuesto adicional de Contribución Inmobiliaria a la propiedad urbana, suburbana y rural del Departamento de Rocha, que se pagará de acuerdo con las siguientes escalas:

Las propiedades urbanas y suburbanas aforadas para el pago de la Contribucón Inmobiliaria:

De $ — a $ 5.000.00 el 1 1|2 o|oo
" " 5.000.00 " " 10.000.00 " 2 1|2 "
" " 10.000.00 " " 50.000.00 " 4 1|2 "
" " 50.000.00 en adelante el 5 o|oo.

Las propiedades rurales aforadas para el pago del mismo impuesto:

De $ — a $ 10.000.00 el 1 1|2 o|oo
" " 10.000.00 " " 50.000.00 " 2 1|2 "
" " 50.000.00 " " 100.000.00 " 3 1|2 "
" " 100.000.00 " " 250.000.00 " 5 "
" " 250.000.00 en adelante el 7 o|oo.

Los aforos para el pago de este impuesto, serán los mismos que las Oficinas Nacionales tienen fijado para el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria en el año 1948.

Cuando el mismo propietario posea varios fundos linderos, se considerarán como una sola propiedad a los efectos de calcular el tipo de la escala que debe aplicarse.

Quedará exento del pago de este impuesto adicional toda propiedad cuyo aforo sea inferior a mil pesos en conjunto, siempre que su propietario no tenga más que esa propiedad y que en lo que respecta a las rurales, la explote personalmente en labores agrícolas o de granja.

Los que para acogerse a los beneficios de esta exoneración efectuaran falsas declaraciones incurrirán, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, en una multa igual al doble del impuesto defraudado.

B) Un impuesto adicional de patentes de giro que deberán pagar todas las personas que dentro del Departamento de Rocha ejerzan industria, comercio, oficio o profesión, sujeta al pago del Impuesto de Patente de Giro, cuya adicional se fija en el 10 o|o de la cantidad que cada contribuyente deba abonar por concepto del referido impuesto nacional.

C) Un impuesto del 15 o|o a toda trasmisión de dominios por actos entre vivos, en ocasión de su inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, de bienes inmuebles situados dentro de los actuales centros poblados del Departamentao de Rocha, y de los que en el futuro puedan crearse, ubicados sobre la costa del Océano Atlántico, desde la Laguna de Garzón al Arroyo del Chuy, y hasta una distancia de cinco kilómetros tomada en línea recta desde la expresada costa. Dicho impuesto se calculará sobre el valor atribuído al inmueble en el instrumento a inscribirse o bien sobre el aforo para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria, cuando el instrumento no exprese valor o éste sea inferior a dicho aforo.

D) Un impuesto del 15 o|o a toda trasmisión a título de herencia o legado, de bienes inmuebles situados en el Departamento de Rocha, en ocasión de la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio del certificado de resultancias de autos a que se refiere el artículo 4.o de la ley número 10.792, de 25 de setiembre de 1946.

Dicho impuesto se abonará sobre los avalúos definitivos de los bienes inmuebles situado en el Departamento de Rocha, deducido, proporcionalmente al valor de dichos inmuebles, al valor de los bienes de otra naturaleza y al de los inmuebles situados en otros Departamentos que integren el caudal sucesorio, el importe de las deudas que graven dicho caudal.

Si las deudas absorbieran íntegramente el caudal sucesorio, la inscripción se hará libre de este impuesto.

E) El impuesto a que se refiere el inciso C), será de cargo del adquirente y tanto él como el que se establece en el inciso D) se abonarán por medio de estampillas de valor con la leyenda impresa "Obras del Municipio de Rocha", y su percepción y contralor se efectuará en la forma que lo determine la reglamentación de este decreto.

F) Los impuestos que se crean por esta Ley comenzarán a hacerse efectivos a partir del 1.o de enero de 1949 y quedarán automáticamente suprimidos al rescatarse totalmente los Títulos del Empréstito o al cancelarse los servicios de amortización e intereses a que se refieren los apartados A) y B).

G) Los oficinas tanto nacionales como municipales, que recauden los impuestos que se crean por esta ley deberán depositar su producido en una cuenta especial que abrirá la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay, en la ciudad de Rocha y que se denominará "Obras Públicas del Municipio de Rocha".

Art. 2.o. Los impuestos precedentemente creados, quedarán afectados como garantía de la operación de un millón ochocientos mil pesos ($ 1.800.000.00), cuya contratación ha sido autorizada por el Poder Legislativo y cesarán en su aplicación, una vez satisfecha íntegramente la deuda contraída como consecuencia de la operación expresada.

Art. 3.o. Los impuestos aplicados por esta ley a las propiedades inmuebles del Departamento de Rocha, así como el impuesto adicional a las patenes de giro, serán cobrados conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria y con el pago de las patentes de giro, en su caso. El impuesto del 15 o|oo de las trasmisiones de dominio de actos entre vivos, deberá ser controlado, en su aplicación, por los encargados del Registro de Traslaciones.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 22 de 1949.

César Z. Palomeque, Miembro informante. — Carlos B. Morneo. — Sofildo Hernández. — Luciano Obaldía Goyeneche. — Venancio Flores".

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Este proyecto referente al plan de obras públicas en Rocha requiere también cincuenta votos para su aprobación, y me parece que podríamos proceder de la misma manera que con el anterior y continuar con los otros que no requieren ese quórum, no sacándolo de la orden del día sino postergando su consideración, un poco a la espera de que la Cámara tenga el número de votos necesarios para que pueda ser sancionado.

(Interrupciones).

SEÑOR GARICOITS. — Creo que el proyecto puede discutirse y cerrar el debate, para votarse en el momento oportuno.

(Apoyados. — Interrupciones).

SEÑOR GUIMARAENS. — Retiro mi proposición, señor Presidente, para que la Cámara gane tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de decreto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: La Comisión de Asuntos Departamentales que integro, me ha conferido el honor de designarme miembro informante de este asunto.

Desde luego, en atención a los importantes asuntos que debe considerar aún la Cámara procuraré ser lo más breve que me sea posible y me limitaré nada más que a expresar aquellos puntos que pueden ser motivo de ilustración para los señores Diputados.

El proyecto de contratación de un préstamo de pesos 1.800.000.00 por parte del Municipio de Rocha para la ejecución de obras públicas tuvo —y es necesario destacarlo— un origen eminentemente popular. El señor Intendente de Rocha convocó, en primer término, a una asamblea pública, hecho poco inusitado en los procedimientos de los Municipios del interior. En esa asamblea, que fué integrada por ciudadanos de todos los partidos políticos, de todos los matices, luego de considerar la necesidad de impulsar el progreso en el Departamento de Rocha y llegar a la construcción de algunas obras importantes, de verdadero aliento, se designó una Comisión de vecinos para que, en colaboración con los técnicos y el señor Intendente Municipal, estructurara un plan de obras que satisfaciera las aspiraciones del vecindario.

Esa Comisión de vecinos se abocó inmediatamente a su labor, requiriendo la colaboración de técnicos distinguidos y la del señor Intendente hasta que el plan quedó perfectamente estructurado. Como el monto asumía una gran trascendencia desde el punto de vista económico, se estudio por la misma Comisión de vecinos el plan de financiación, determinándose la aplicación de algunos impuestos a la Contribución Inmobiliaria, a las patentes de giro y a las traslaciones de dominio, a fin de solventar la responsabilidad que iba a recaer sobre el Municipio de Rocha por la contratación de la operación. Una vez completado ese trabajo, fué sometido a consideración de la Junta Departamental, y ésta, por la unanimidad de los presentes en aquel acto —hecho digno de destacarse— lo sancionó, y luego fué remitido, ciñéndose al procedimiento constitucional establecido, a consideración del Tribunal de Cuentas de la República. Este alto cuerpo, después de solicitar, por intermedio de la Intendencia de Rocha, informes sobre la capacidad de los recursos a la Oficina de Catastro y a la Sucursal de la Dirección General de Impuestos de aquel Departamento, prestó su aprobación a la financiación de referencia.

El vecindario de Rocha, señor Presidente, tiene conocimiento de los impuestos que van a gravar a sus propiedades, y esos impuestos no han levantado resistencia de ninguna naturaleza, porque van a ser, como pocas veces, destinados exclusivamente al progreso del referido Departamento.

Explicado ha quedado, con claridad, que esta iniciativa tiene verdadero calor popular; que ha sido una iniciativa que ha encontrado apoyo en la población y en los contribuyentes de Rocha, y debo subrayar un hecho digno de ser destacado en el seno de este Parlamento para que trascienda a la República, porque es un acto en realidad estimulante, allí en Rocha, los vecinos, por encima de las divergencias políticas y de las tendencias partidarias, coincidieron en la necesidad de descentralizar el progreso y la cultura, y de ponerse de acuerdo, por encima de las pequeñas cosas para edificar su propio progreso, aunque fuera al costo de su propio erario y de los impuestos que iban a recaer sobre su vecindario.

Vuelvo a decir que entiendo que este es un acto que es necesario destacar. ¡Ojalá todos los municipios del interior tuvieran la suerte de conciliar la colaboración de todos los vecinos para realizar su progreso sin discrepancias y por encima de los pequeños problemas partidistas!

Esta circunstancia, señor Presidente, llevó a la Comisión de Asuntos Departamentales, luego de un estudio sereno del plan de obras del dictamen del Tribunal de Cuentas, de la resolución de la Junta Departamental y de los impuestos que se crean, a un acuerdo por unanimidad, como lo justifica el hecho de que el informe venga firmado por todos los representantes que integran dicha Comisión, es decir, con los Representantes del sector Batllista, por el Representante del sector Cívico, que lamentablemente no está en Sala, y por los Representantes del sector del Partido Nacional. Esto quiere decir que se ha estudiado detalladamente el problema y que se le ha recibido con cariño y hasta con simpatía y que no ha levantado resistencias de ninguna naturaleza.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor Lissidini (Presidente).

—Estimo que la Cámara a mi juicio nada tiene que ver con el plan de obras estructurado en la ciudad de Rocha, puesto que es una facultad privativa de la Intendencia, de la Junta Departamental y del Tribunal de Cuentas, y que no tendría reparos que hacer a la financiación ya que es una financiación creada con el apoyo y acuerdo de todos los vecinos. Esta Cámara lo único que tiene que hacer es cumplir con el precepto que le atribuye la Constitución de la República, concediendo anuencia que se solicita para contratar el empréstito. En otra forma, si la Cámara entrara a estudiar el plan de obras a realizarse en el Departamento de Rocha, o a estudiar el carácter de los impuestos a aplicarse como financiación a ese plan, llegaríamos a una limitación lamentable de la autonomía departamental, siendo que de todos los sectores del Parlamento han surgido opiniones favorables para que cada vez sea más estabilizada, más amplia, a fin de darle a los vecindarios la facultad de iniciativa y de moverse dentro del marco de su conglomerado económico, político y social.

En cuanto lo refiere al progreso del interior del país, desde que entré a formar parte, primero, de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios y luego de la de Asuntos Departamentales, mi posición ha sido única: apoyar con entusiasmo todas las iniciativas venidas de los Municipios del interior tendientes a impulsar el progreso de la campaña. En este sentido me cabe el honor, sin ninguna contradicción en mi actuación parlamentaria, de haber defendido con calor, y con el mismo entusiasmo, tanto las iniciativas emanadas de las Intendencias hoy en poder del Partido Nacional como las emanadas de las Intendencias en poder del batllismo.

Para que se perciba la sensación de las garantías que la Intendencia, la Comisión de Vecinos y la Junta de Rocha ofrecen a sus contribuyentes en cuanto a la realización del plan de obras programado y en cuanto a la aplicación de los recursos creados, bástame, para ser lo más breve posible, leer algunos artículos de la resolución de la Junta Departamental dictada con fecha 3 de diciembre de 1948. En su artículo 2.o, por ejemplo, dice: "Todos los proyectos referentes a las obras a construirse y a las adquisiciones a efectuarse comprendidas en este plan deberán ser sometidos por la Intendencia Municipal a consideración de la Junta acompañando los estudios y presupuestos respectivos, requiriéndose para su aprobación y ulterior ejecución, el voto conforme de los dos tercios del total de sus integrantes".

Esto, señor Presidente, es una garantía que ofrecen la Intendencia y la Junta de Rocha para la aplicación del plan de obras a desarrollarse en aquel Departamento y para el destino a darse a los impuestos a crearse.

Sigue la Junta Departamental estableciendo: "Todas las obras incluídas en este plan se realizarán por licitación pública". Es decir que no se van a realizar por Administración, alejándose, como puede recibir la impresión la Cámara, toda posibilidad de aprovecharse de estos recursos para que puedan ser utilizados en provecho de determinado partido político. La licitación pública para la construcción de las obras es una garantía de carácter nacional ya establecida, que ahora se traduce en una garantía de carácter departamental.

También la Junta Departamental, a propuesta del Intendente, dispone la creación de una Comisión Honoraria denominada "Comisión Financiera de Obras Municipales" la que, además de las facultades que le ha conferido el decreto de la Junta que he citado, tiene a su cargo lo siguiente: "A) Los cometidos que se le asignan por el decreto de la Junta Departamental de Rocha, de fecha 3 de diciembre de 1948. — B) Prestar asesoramiento a la Intendencia Municipal, previa a toda resolución que ésta deba dictar, aprobando estudios, proyectos, presupuestos, llamados a licitación y a concursos, referentes a las obras de este plan. — C) Prestar igual asesoramiento a la Intendencia Municipal en materia de contratación de obras y de servicios, designación de bienes a expropiarse o a ser adquiridos por compra directa, y fijación de los precios respectivos. — D) Fiscalizar el producido y recaudación de todos los impuestos que se crean por este decreto, e intervenir en todas las órdenes de pago que se libren con cualquier motivo, contra los fondos provenientes de dichos impuestos y del empréstito o préstamo a contratarse de acuerdo con el decreto de fecha 3 de diciembre de 1948".

Es decir, señor Presidente, que el Municipio delega facultades en esta Comisión de Vecinos y si las entrega ampliamente. Tan ampliamente que las conferidas por la ley de autonomía de los Municipios —ley número 9.515, de 28 de octubre de 1935— y las del Intendente, en ese caso, quedan, trasmitidas a esa Comisión de Vecinos para la fiscalización de las obras a realizarse y el empleo de los dineros a recibirse.

¿Cómo será integrada esa Comisión? Dice así el artículo 7.o de la resolución de la Junta que he citado: "Dicha Comisión estará integrada por siete miembros de reconocida capacidad, uno de los cuales debe ser abogado, otro ingeniero o arquitecto, y otro contador, designados por la Junta Departamental por dos tercios de votos de sus integrantes".

Es decir, que la Junta Departamental asegura, no solamente el éxito de las obras a realizarse, entregando su dirección, observación y contralor a personas de verdadera capacidad técnica, sino que, además, la Junta Departamental asegura, por esta resolución, al vecindario de Rocha y al Parlamento, ante quien solicita la anuencia legislativa que ese empréstito que esa Comisión, para ser designada deberá contar con los dos tercios de votos de los integrantes de la Junta

De manera que la Junta Departamental y la Intendencia de Rocha ofrecen toda clase de garantías para el empleo de los dineros a percibirse por los impuestos a crearse y en la aplicación del plan de obras que ha sido aprobado por la misma.

Tengo muy pocas cosas que agregar a lo dicho. Unicamente debo agregar —para ahorrarle tiempo a la Cámara — que en el Departamento de Rocha el vecindario, los contribuyentes quieren realizar y pagar su progreso. Quieren, nada más que el Parlamento les conceda la anuencia que la Constitución exige por el artículo 256, es decir, la anuencia legislativa para contratar el empréstito y quieren, además, que el Parlamento llene el requisito establecido por el artículo 253 de la Constitución, estableciendo los recursos para hacer frente a las obligaciones que se va a contraer por el Municipio de Rocha.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, no ha encontrado ni una sola observación, ni una sola objeción que formular, ni de orden constitucional ni de orden económico ni de orden legal.

Por estos fundamentos, y sin perjuicio de referirme, en la discusión particular, a un artículo que creo necesario agregar al proyecto que hemos propuesto, la Comisión de Asuntos Departamentales se permite solicitar a la Cámara la aprobación de los proyectos de decreto y de ley, respectivamente, que ha sometido a su consideración

Quedo a las órdenes de la Cámara por cualquier aclaración que desee.

SEÑOR GARICOITS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARICOITS. — Comprendo que quizá voy a defender, si es que me es posible, el proyecto de obras pú-

blicas para Rocha, en un ambiente poco propicio, pues parecería que este proyecto es un inconveniente para el estudio sobre escalafón de los profesores.

SEÑOR GUIMARAENS. — No apoyado!

SEÑOR GARICOITS. — Me alegro que así sea.

Debo decir que yo, que ajusto siempre mis actos a los mandatos de mi conciencia, estoy tranquilo porque no existe en mí ningún propósito de perjudicar al cuerpo de profesores, el que he integrado hasta hace muy poco, y el entusiasmo y dedicación que he puesto en el estudio de ese proyecto sobre escalafón de los profesores lo podría corroborar perfectamente bien el señor Ministro de Instrucción Pública, si fuera necesario.

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARICOITS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Es para decirle al señor Diputado Garicoits que debe borrar esa preocupación que él tiene; que, por el contrario, la consideración de estos asuntos parece ser que nos va a facilitar el estudio del proyecto de estatuto del profesor. Por eso me parece que esos cargos de que quiere relevarse el señor Diputado, no existen.

Solamente para tranquilizarlo sobre este aspecto es que le he pedido la interrupción.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Apoyado!

SEÑOR GARICOITS. — Señor Presidente: seré muy breve en la exposición que voy a formular, ya que el señor miembro informante ha hecho un comentario extenso del Plan de Obras Públicas para Rocha, dejando muy poco a mí para comentar.

Pero quiero, sí, hacer resaltar una de las características que ha mencionado el señor miembro informante: el carácter popular de la Comisión que estructuró el plan de obras que en estos momentos está a consideración de la Cámara.

Cuenta, además, con la representación de elementos afiliados a la banca y representantes de la industria agropecuaria del Departamento.

Las garantías que ofrece de que este plan no será empleado con propósito político, lo dice muy a las claras la vigilancia que va a ejercer esa Comisión Financiera de las obras municipales sobre la forma en que se van a invertir los fondos de las obras públicas.

Otro de los caracteres que quiero hacer resaltar, es la necesidad que siente Rocha de que este plan se ponga en ejecución por ser uno de los medios más fáciles para contrarrestar el efecto que está haciendo sentir la desocupación en nuestro Departamento.

(Apoyados).

—Es un medio de inversión de los dineros del pueblo, que facilitará esa obra tan necesaria en estos momentos en que el invierno va a hacer sentir sus rigores y, por consiguiente, el hambre va a golpear en las puertas de los pobres de Rocha.

Debo hacer resaltar otro carácter de esta obra, señor Presidente: la variedad y la forma celosa y cuidadosa con que la Comisión ha elaborado este plan. Se van a construir carreteras, puentes, mejoras en la planta urbana, construcción de mercados, construcción de bibliotecas, y una serie de importantísimas iniciativas en el Departamento de Rocha; y ya que en esta Cámara se destinó un tiempo al comentario, entre un poquito serio y jocoso sobre el monumento a Artigas, voy a destacar que en este plan de obras se destina la suma de $ 10.000.00 para la construcción de un monumento a nuestro prócer. Esa obra será realizada —y esto lo digo sin jactancia, pero con legítimo orgullo— con dineros propios del pueblo de Rocha, ya que será abonada con los impuestos que se van a aprobar en este proyecto de ley.

Yo, señor Presidente, nada más quiero agregar, si no sencillamente que espero que esta Cámara prestará a este plan de obras para el Departamento de Rocha, la atención que requiere por su importancia y por la necesidad que tiene Rocha de estas mejoras a realizarse.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Veinticinco en treinta y dos: **Afirmativa.**

En discusión particular, el proyecto de decreto.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR PALODEQUE. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y dos: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

Veintiocho en treinta y tres: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y dos: **Afirmativa.**

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Señor Presidente: simplemente deseo señalar que he dado mi voto afirmativo a este proyecto de decreto en función de la finalidad que con él se persigue; pero que, consecuente con actitudes reiteradamente expuestas y sostenidas en Cámara, estimo que para este tipo de préstamos que solicitan las Intendencias del interior, no es necesaria la anuencia parlamentaria que prescribe el artículo 256 de la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el proyecto de ley, sobre creación de impuestos.

Se podría pasar a la discusión particular e ir dejando suspensos de votación los artículos que necesiten mayoría especial.

(Apoyados).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota.)

—Veintiocho en treinta y tres: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, como este artículo requiere mayoría especial, se va a votar si se cierra la discusión.

(Se vota.)

—Treinta en treinta y tres: **Afirmativa.**

Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota.)

—Treinta en treinta y cuatro: Afirmativa.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota.)

—Treinta y dos en treinta y seis: **Afirmativa.**

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: recuerdo que en el seno de la Comisión de Asuntos Departamentales, nuestro estimado Presidente, el señor Diputado Moreno, me preguntó, dado que yo había leído los antecedentes, si los impuestos creados aportaban los recursos necesarios para cubrir la obligación a contraerse por el Municipio de Rocha.

Yo había leído los informes emitidos por la Comisión de Catastro y por la Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos y, además, había leído el informe del Tribunal de Cuentas de la República, coincidentes en que esos recursos alcanzarían para satisfacer la deuda. Creí que tenían razón ellos y, en mérito a estas opiniones, estimé que estaban en lo cierto. Pero después, señor Presidente, meditando sobre el particular, una vez levantada la sesión de la Comisión, me dí cuenta de que ninguna Institución de crédito —ya sea pública o privada—, le va a conceder al Municipio de Rocha un empréstito de $ 1:800.000.00, con la garantía de impuestos creados, cuyo resultado no tiene ella la seguridad de que se va a producir o no.

(Interrupciones).

—Es decir, señor Presidente, que creí necesario, para facilitar las operaciones de ese plan por el Municipio de Rocha, concederle la misma facultad que se ha conferido por leyes anteriores a los demás Municipios del interior del país que han solicitado empréstitos como éste al Parlamento, es decir, autorizarlo para gravar sus rentas en garantía de esa operación.

Leyendo con más detención el proyecto y las propuestas de la Comisión de Vecinos, y las propuestas del Intendente, sancionados por la Junta Departamental, me encontré que en su artículo 9.o se dice: "En caso de insuficiencia de los recursos creados para atender los servicios del empréstito o préstamo a contraerse, al diferencia se cubrirá por Rentas Generales del Municipio", etcétera. Es decir, señor Pre-

sidente, que la pregunta, la interrogación que me hizo el señor Diputado Moreno tenía una finalidad científica, que yo me adelanto a reconocer y que en el primer momento no advertí, y que sólo comprobé después de una meditación más serena.

Por eso, señor Presidente, voy a proponer, de acuerdo con el pensamiento de la Comisión de Vecinos, de la Intendencia de Rocha, y de la Junta Departamental, expresada por decreto, y de acuerdo con lo que creo que en realidad debe hacerse voy a proponer —pidiendo a los demás compañeros de Comisión se sirvan prestarle su conformidad— un artículo 4.o que puede decir así: "Para el caso de insuficiencia en los recursos creados por la presente ley para atender los servicios de la obligación a contraerse por el Municipio de Rocha para la ejecución del plan de obras sancionado por la Junta Departamental del referido Departamento, con fecha 3 de diciembre de 1948, la diferencia se cubrirá con Rentas Generales, quedando autorizado el referido Municipio para comprometer sus rentas a tales efectos y para gravarlas en garantía de la operación a realizarse".

Me parece, señor Presidente, que este es un artículo que entra de cajón, porque, de lo contrario, estoy absolutamente seguro de que el Municipio de Rocha sin este artículo no va a conseguir lo que quiere, el empréstito de pesos 1:800.000, porque las instituciones prestamistas no quedarían perfectamente garantizadas si el Parlamento no les confiere la autorización respectiva por ley para garantizar sus rentas a tales efectos. De manera que voy a pasar a la Mesa el artículo, a los fines consiguientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4.o, aditivo, que propone el señor Diputado Palomeque.

(Se lee:)

"Artículo 4.o. Para el caso de insuficiencia de los recursos creados por la presente ley para atender los servicios de la obligación a contraerse por el Municipio de Rocha para la ejecución del Plan de Obras sancionado por la Junta Departamental del referido Departamento con fecha 3 de diciembre de 1948, la diferencia se cubrirá con Rentas Generales, quedando autorizado el referido Municipio para comprometer sus rentas a tales efectos, y para gravarlas en garantía de la operación a realizarse".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo leído.

SEÑOR GARICOITS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARICOITS. — Voy a ampliar la información del señor Diputado Palomeque para tranquilizar al señor Diputado Moreno expresando que el Tribunal de Cuentas observó que la Comisión no había fijado el monto de los impuestos y que, por tanto, reclamaba ese dato antes de emitir su informe.

Por intermedio de las oficinas técnicas del Departamento, es decir, la Oficina de Catastro, la de Recaudación de Rentas, etc., se determinó en forma exacta y científica el rendimiento de esos impuestos, llegándose a la conclusión de que ellos iban a redituar alrededor de $ 170.000.00, y como los intereses y amortizaciones insumirían una suma que oscila alrededor de los $ 140.000.00, quedaría siempre un excedente que podría llevar, además de la tranquilidad que ofrece el miembro informante, la garantía a los que hicieran el préstamo al Municipio.

Quiere decir que el préstamo está suficientemente garantido por lo que van a redituar los impuestos, de acuerdo con los datos que han sido sacados por las oficinas técnicas oficiales del Departametno.

Nada más.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: el informe que acaba de proporcionar el señor Diputado Garicoits es exacto y se tuvo en cuenta por la Comisión para aprobar este proyecto.

De la Comisión, en este momento, nos encontramos en Cámara únicamente el señor Diputado Palomeque y el que habla. No me creo autorizado para, en nombre de ella, admitir la inclusión de un nuevo artículo, que no fué considerado y que se supuso no era necesario, tampoco, en virtud de las afirmaciones que en oportunidad hizo en la Comisión el señor Diputado Palomeque.

De tal manera que entiendo que el proyecto debe salir tal como fué aprobado por los cinco miembros de la Comisión, o, en caso contrario, si se entendiera necesario hacerle algún agregado, debería volver a Comisión, para que ésta se expidiera sobre el mismo.

(Interrupción del señor Representante Palomeque).

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Sin perjuicio de que el temperamento que aconsejó el señor Diputado Moreno, de que el proyecto vuelva a Comisión, sea la solución que se encuentre a este pequeño problema que se plantea por el artículo 4.o que propone el señor Diputado Palomeque, debo manifestar que en el caso de que la Cámara resuelva votarlo, en esta oportunidad yo votaría por la negativa, porque entiendo que se desprende del informe del Tribunal de Cuentas que el cálculo probable del producido de los impuestos proyectados va a arrojar una suma superior al servicio de amortizaciones e intereses de la deuda proyectada, en mérito a que lo que se calcula por probables ingresos en el cobro de impuestos, asciende a la suma de $ 177.000.00 y fracción, y el servicio de intereses y amortización alcanzaría solamente a la suma de $ 144.000.00. Vale decir que cubriría con exceso lo que se exigiría para este servicio.

Por lo demás, estimo que no puede colocarse en un artículo aditivo a este proyecto la garantía de las rentas del Municipio de Rocha, cuando es notorio que el informe del Tribunal de Cuentas con respecto a la gestión financiera de este Municipio, en los años 1947 y 1948, destaca la situación deficitaria del mismo. Es decir, que no podría servir ello de garantía para ninguna institución prestamista, ya que destinar rentas de una gestión que se estima deficitaria evidentemente repercutiría en desmedro de servicios que actualmente está prestando también, en forma insuficiente, la misma Intendencia.

SEÑOR GARICOITS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARICOITS. — Yo no me atrevo a afirmar que el dato que suministra el señor Diputado sea exacto en lo que se refiere a la situación deficitaria del Municipio de Rocha.

SEÑOR TROCCOLI. — Lo dice el informe del Tribunal de Cuentas que obra en el proyecto.

SEÑOR GARICOITS. — Debo observar, señor Presidente, que ese déficit ya debe haber sido cubierto. Es un déficit viejo, que venía de la actuación de la Intendencia anterior, que no fué posible saldar, porque las recaudaciones no se habían realizado.

No me atrevo a hacer una afirmación total sobre este particular; pero creo que la situación financiera en el momento actual, del Municipio de Rocha, está suficientemente saneada.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Yo he propuesto ese artículo para darle más garantías a los vecinos y a la Intendencia de Rocha de que van a obtener el préstamo que desean obtener, porque tengo mis dudas de que las instituciones prestamistas confíen $ 1:800.000.00, solamente con la garantía de impuestos que ellos, por lo menos ellos, tendrán dudas sobre sus resultados positivos. Y entonces, señor Presidente, como una garantía subsidiaria, yo proponía, de acuerdo con el pensamiento ya expresado por la Junta Departamental, que se permitiera al Municipio de Rocha gravar las rentas también subsidiariamente, en garantía de esa operación. Pero para no detener el andamiento de este proyecto, y en atención a las manifestaciones de los señores Diputados, voy a retirar —si la Cámara me lo permite— el artículo aditivo que he presentado.

Más adelante la Intendencia de Rocha, frente al desarrollo de los acontecimientos, sabrá si tiene o no necesidad de volver a la Cámara a solicitar la anuencia respectiva para ello.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor Diputado Palomeque a retirar el artículo aditivo que propuso.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cinco: **Afirmativa.**

El artículo 4.o del proyecto de ley es de orden.

Queda en suspenso el artículo 1.o para el momento que haya votos suficientes en Sala, y oportunamente se someterá a votación.

44

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Directores de las Cajas de Jubilaciones. (Aumento de las asignaciones)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, enero 4 de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley, por el que se aumentan las asignaciones de los Presidentes y demás miembros de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio; de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, y de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines.

La jerarquía de los cargos y la naturaleza especialísima y esencialmente técnica de los servicios que deben atender los referidos Directores, son motivos suficientes para que el Poder Ejecutivo asuma iniciativa a efectos de aumentar las remuneraciones que perciben en la actualidad.

La importancia de la función social que corresponde desempeñar a los Directores al frente de los principales Institutos de Previsión del país, significa para los mismos dedicarse por entero a la labor, con prescindencia de toda actividad particular.

Las razones arriba apuntadas implican para el Poder Ejecutivo la obligación de retribuir ajustadamente las tareas que ellos desempeñan, fijando al respecto las asignaciones de que da cuenta el proyecto que se adjunta.

Por otra parte, esta iniciativa significa la regularización y equiparación de los sueldos de los Directores de las diversas Cajas con los de los demás miembros de Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, siguiendo la política que en la materia se ha trazado el Poder Ejecutivo (Ley 30 de agosto de 1947, por la que se aumentaron las asignaciones del Director de Enseñanza Secundaria y del Presidente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal).

No considerar en los beneficios del aumento a los Presidentes y demás miembros de los Directorios de las Cajas, importa proclamar una verdadera injusticia, pues las remuneraciones actuales son notoriamente inferiores a los que perciben los Directores de otros Institutos.

En la seguridad de que esa Asamblea acogerá favorablemente la iniciativa en vista, procediendo a su aprobación a la brevedad posible, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de su mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Fíjase en setecientos cincuenta pesos ($ 750.000) mensuales el sueldo de los Presidentes de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio; de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, y de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines. y en seiscientos cincuenta pesos ($ 650.00) mensuales el de los demás miembros de dichos Directorios.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, enero 4 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Presupuesto ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se fijan en $ 750.00 y $ 650.00, respectivamente, los sueldos de los Presidentes de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones y de sus restantes miembros.

Considera vuestra Comisión que la iniciativa es justa y oportuna, en mérito a consideraciones relacionadas con el standard de vida actual y a las asignaciones que leyes anteriores han establecido para miembros de otros Directorios, que se detallan a continuación:

Banco de la República

Presidente $ 1.200.00 mensuales.
Vocales $ 750.00 mensuales c|u.

Banco de Seguros del Estado y Banco Banco Hipotecario

Presidente $ 1.200.00 mensuales.
Vocales $ 25.00 por sesión del Directorio, no pudiendo exceder de $ 650.00 mensuales.

UTE. y ANCAP.

Presidente $ 1.100.00 mensuales.
Vocales $ 650.00 mensuales c|u.

Frigorífico Nacional y SOYP.

Presidente $ 800.00 mensuales.
Vocales $ 650.00 mensuales c|u.

En consecuencia, vuestra Comisión considera pertinente aconsejar a la Cámara la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, junio 13 de 1949.

Ciro Ciompi, Miembro informante. — Fermín Sarmiento. — Washington Fernández. — Oscar P. Calleriza. — Inocencio Raffo Arrosa".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Muy brevemente. Yo expresé en el instante de pedirse este asunto, que consideraba inconveniente sancionar estos aumentos sin tener en cuenta conjuntamente la situación del resto del personal del Instituto de Jubilaciones.

Se votó el desglose del Presupuesto de Instituto de Jubilaciones, de las Cajas de Jubilaciones, y creo que bien podría esperarse a que estuviese preparado el estudio de la Comisión de Presupuesto para considerar conjuntamente, y en un solo acto, la estructura presupuestal del Instituto y el aumento de las asignaciones que perciben los señores Directores de estos servicios.

Naturalmente, señor Presidente, que no quiero decir con esto que los sueldos que perciben estos Directores sean de por sí muy elevados y que no merezcan el aumento que se propone. Creo, por el contrario —y lo he reiterado muchas veces y quiero seguir siendo consecuente y leal con mi posición— que la función pública en el país está muy mal remunerada. Quizás tenemos un exceso de funcionarios o de jerarcas, pero la asignación que estos jerarcas perciben no es, en realidad, la que está más de acuerdo con la jerarquía de su función. Quiere decir esto, señor Presidente, que aunque yo niegue mi voto al proyecto, porque entendemos que lo que viene actualmente a nuestra consideración es incompleto. por cuanto debió haberse tenido en cuenta a todo el personal de la Caja, estructurando debidametne los presupuestos del Instituto; aunque ahora yo niegue mi voto repito, no quiere decir, de ninguna manera, que yo considere que es excesiva la asignación que se propone.

Nada más.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: nosotros vamos a votar negativamente el proyecto que está a consideración de la Cámara. Con ello seguimos una conducta política que hemos mantenido en el transcurso de toda la Legislatura y que no se nutre de posiciones improvisadas, sino que es una actitud general de principios. Creemos que no hay ninguna razón para fijar una elevación de sueldos a los Directores de las Cajas de Jubilaciones, cuando la Cámara no ha considerado el Presupuesto General de dichos organismos, en los cuales existe una considerable cantidad de funcionarios modestos, con escasísimas retribuciones, que sufren doblemente esa alza del costo de la vida que se esgrime como argumento fundamental para reclamar el aumento aislado y parcial de estos altos jerarcas de la Administración Pública.

(Apoyados).

—Actitud parecida sostuvimos cuando en el año 47 se trajo, por acuerdo de los partidos, proyectos de aumentos de remuneraciones para diversos Entes Autónomos.

Creemos, por lo demás, que en este instante en que el país discute su situación económica, en que la Cámara ha iniciado un debate sobre la situación general económica del país, sobre el proceso inflacionista de la República, sobre la inminencia de una crisis, y que ello ha determinado una crítica severa a la conducta del Ministerio de Hacienda y a la orientación general financiera del Poder Ejecutivo, la Cámara incurriría en contradicción adoptando el criterio de un aumento desproporcionado en altos sueldos, sin un estudio racional, general, de los presupuestos que condicione los gastos del Estado a las necesidades generales de las finanzas nacionales, y a las más imprescindibles necesidades de la vasta masa del funcionariado, que, ellos sí, están siendo golpeados, como todas las capas medias de la población, por la difícil situación económica de la República.

A estas horas no creo que sea necesario abundar en argumentos, tanto más cuanto que este criterio lo hemos desarrollado con cifras en el plano técnico, en el doctrinario y de la demostración concreta, al través de ejemplos, en reciente debate que ha motivado la atención de la Cámara.

Queremos adelantar solamente esto, a título de fundamento de voto.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Voy a votar por la afirmativa este proyecto de ley que estamos considerando, porque confieso que no me han convencido los argumentos expuestos por el señor Diputado Arismendi, porque, de acuerdo con esa tesis, tendríamos, no que aumentar el sueldo a los Directores de las Cajas de Jubilaciones, sino rebajarlo a los demás Directores de entes autónomos y servicios descentralizados. Es una situación de flagrante injusticia el hecho de que sean estas personas, los Directores de las Cajas de Jubilaciones, los que perciban una remuneración inferior a la de los Directores de entes autónomos y servicios descentralizados.

Además, señor Presidente, no veo por qué razón el Diputado Tejera también hizo manifestaciones en cuanto a la inoportunidad de estos aumentos, porque entiende que deben ser tratados conjuntamente con el presupuesto de las Cajas, cuyo desglose ha sido ya votado por esta Cámara; son dos cosas completamente distintas.

También sumé mi voz y mi voto para que ese desglose se realizara; pero, evidentemente, la Cámara de Diputados no puede permitir que se siga cometiendo esa injusticia con los Directores de las Cajas, porque perfectamente sabemos que la tarea que éstos desarrollan al frente de los Institutos es ardua, por demás conocida, y con los sueldos que perciben, existiendo expresamente incompatibilidad para ejercer otras funciones que las asignadas específicamente, no pueden vivir con cuatrocientos pesos mensuales.

Por todas estas razones, y para que se haga justicia, de una vez por todas, con los Directores de las Cajas, es que voy a votar la equiparación de los sueldos.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y cinco: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y seis: Afirmativa.

El artículo 2o. es de orden.

Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

—Veintiocho en treinta y siete: Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — He votado negativamente este asunto, consecuente con un planteamiento que ya he hecho en repetidas oportunidades en el seno de la Comisión de Presupuesto.

Estimo que los Directores de estos servicios deben estar bien retribuídos; más: dije que deberían ganar mil pesos por mes, no 650, como se los dota ahora por este proyecto de ley.

Pero, señor Presidente, había que ocuparse también de considerar la situación del personal de las Cajas...

(Apoyados).

—...de la Industria y Comercio, de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de Pensiones a la Vejez y Trabajadores Rurales, de todo ese personal, que es, en realidad, el que hace que esos organismos cumplan los cometidos de previsión social que tienen asignados.

Ese planteamiento hizo, señor Presidente, que en oportunidad, hace ya unos días, se citara al seno de la Comisión de Presupuesto, al señor Ministro de Hacienda y al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, precisamente de acuerdo con ese planteamiento que yo había realizado para que, si era posible, al considerar este asunto se entrara también a considerar los presupuestos del personal administrativo de las Cajas de Jubilaciones.

Debemos recordar, también, que en la Cámara se planteó el desglose de los presupuestos, y la Cámara votó el desglose del presupuesto de la Caja Rural y luego de las otras Cajas.

No se pudo llegar a ninguna conclusión.

Además, este mensaje ya había llegado en los primeros días de este año al seno del Parlamento. Tenía oportunidad en aquel momento, pero yo dije que no la tiene ahora, en esta instancia, por cuanto ya tenemos todo el Presupuesto a nuestra consideración y esto podía haber salido conjuntamente con el Presupuesto. Entonces habríamos hecho justicia con el personal que presta servicios en estos organismos y que tiene verdaderos sueldos de hambre.

Además, señor Presidente, hay una resolución del Directorio de una de las Cajas, la de la Industria y Comercio, que dice así: "El señor Presidente expresa que se ha enterado por unas informaciones publicadas en la prensa, que el Parlamento va a considerar fragmentariamente los presupuestos de las Cajas. Tiene entendido que lo que dió origen a ello fué el hecho de haberse considerado la oportunidad de resolver el aumento de las dotaciones de los Directorios. Considera que debe hacerse saber al Poder Ejecutivo, que por razones de orden moral, el Directorio entiende que ese punto debe ser considerado por el Parlamento conjuntamente con las planillas presupuestales del personal oponiéndose a toda iniciativa que resuelva solamente la situación de los miembros de los Directorios de las Cajas. Agrega que considera imprescindible pasar nota en ese sentido al Poder Ejecutivo. Los señores Directores compartiendo totalmente las expresiones del señor Presidente, resuelven que se proceda en ese sentido".

Por estas consideraciones, y entendiendo que si bien deben estar bien dotados los Directores de estos servicios, creo que también debe estar bien dotado el personal para que los organismos de previsión social cumplan los cometidos asignados por la ley.

45

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Aumento de pasividades. (Derogación del inciso B) del artículo 6.o de la ley de 28 de octubre de 1947)".

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de junio de 1948.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo remite a consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se deroga el inciso B) del artículo 6.o de la ley de 28 de octubre de 1947, que excluye del aumento de pasividades a las personas que acumulen a su pasividad ingresos provenientes de actividades amparadas por otras Cajas.

Se ha planteado desde la sanción de aquélla, la injusticia —no evitada en su oportunidad para impedir mayores dilaciones— que entraña la exclusión del aumento de las pasividades de reducido monto cuyos titulares se encuentran en la necesidad de continuar en actividad para subvenir a sus necesidades y obligaciones familiares.

Sin embargo, en el inciso 3.o) del mismo artículo se dicta una norma de carácter general, por la que se permite el aumento de la pasividad con el solo límite de pesos 215.00 mensuales a jubilados y pensionistas con otros ingresos, cualquiera sea el origen de los mismos, planteándose así la aberración de que no sea permitido el aumento cuando el titular trabaja, pero en cambio lo es cuando se perciben rentas.

El Directorio de la Caja Civil, en nota de 23 de abril próximo pasado, reiterada el 4 de junio corriente, ha des-

tacado la injusticia referida, haciendo notar que el artículo siguiente consagra el principio de la libre acumulación entre la pasividad y la actividad amparada por otra Caja y si bien no son idénticas, son análogas las situaciones, existiendo normas opuestas en su solución.

Como lo señaló a su vez el Representante Nacional señor Carlos B. Moreno en la sesión del 13 de abril del corriente año, "el jubilado de cualquier Caja, que con una pequeña pasividad presta servicios amparados por otra, por mínima que sea la retribución que percibe por sus servicios carece de derecho a los quince pesos de aumento".

Ante esta situación, se le ha conferido al jubilado una especie de derecho de opción; optar por el aumento o renunciar al mismo continuando en la actividad.

Bastarán a satisfacer la erogación que esta iniciativa supone, de reducido monto, los recursos que arbitra la ley citada, por lo que se estima innecesario proveer normas tendientes a su financiación.

Renuevo a esa Asamblea General las seguridades de mi más distinguida consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase el inciso B) del artículo 6.o de la ley de 28 de octubre de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de junio de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

La justiciera ley de 28 de octubre de 1947, que dispuso un modestísimo aumento a las pasividades, incurrió en el error o imprevisión de excluir expresamente de sus beneficios, a un sector de jubilados que se sienten naturalmente lesionados por encontrarse comprendidos en una excepción que, a juicio de vuestra Comisión de Previsión Social, no procede y no se justifica dentro del sentido y espíritu de reparación que inspiró la ya mencionada ley.

Se trata del caso siguiente: por el inciso B) del artículo 6.o de la ley de octubre de 1947, se excluye del aumento de pasividades a los jubilados que acumulen a su pasividad, ingresos provenientes de actividades amparadas por otras Cajas, en tanto que por el inciso C) del mismo artículo, se permite el aumento de la pasividad —dentro del régimen general— a jubilados y pensionistas con otros ingresos, cualquiera sea el origen de los mismos, consagrándose de esa manera la anomalía de que no sea permitido el aumento cuando el titular tiene necesidad de trabajar, mientras se puede gozar de ese beneficio cuando el titular percibe rentas.

Interesa mucho puntualizar otros dos elementos importantes: 1.o. Que el monto de jubilados y pensionistas comprendidos en la excepción del inciso B) lo integra un reducido número de personas y 2.o. Que las pasividades que perciben —a comprenderse dentro del régimen general de beneficios que otorga la ley— son de tan escasa entidad, que sus titulares se han visto precisados a continuar trabajando para subvenir sus obligaciones vitales. Plantear el caso en tales términos —que son los reales—, es sin duda, configurar del todo la injusticia que significa la excepción del ya mencionado inciso B) del artículo 6.o, que desvirtúa y hasta viola el sentido de la propia ley.

En mérito a tales razones —descontando la segura y fácil comprensión de los señores legisladores— y compartiendo además, la opinión manifestada en el asunto por el Poder Ejecutivo y por el Directorio de la Caja de Jubilaciones Civiles, nos permitimos aconsejar a la Cámara la sanción del adjunto proyecto de ley, por el que se deroga simplemente el inciso B) del artículo 6.o de la ley de 28 de octubre de 1947.

Una consideración final que sirve para redondear formalmente esta iniciativa: el Poder Ejecutivo afirma en su mensaje, que bastarán a satisfacer la erogación —de reducido monto— que este proyecto supone, los recursos que arbitra la propia ley que se tiende a perfeccionar.

Sala de la Comisión, junio 17 de 1949.

Roberto Ferrería Ferla, Miembro informante. — Silvio H. Silva, Miembro informante. — Arturo Lezama. — Ricardo Gómez Gavazzo. — J. Florentino Guimaraens. — Zulma Soto Freire de Otamendi".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Solamente dos palabras, señor Presidente, para dejar constancia en Cámara de que voy a votar afirmativamente, como surge del propio informe, ya que figuro en él como miembro informante, junto con el señor Diputado Ferrería Ferla; pero para decir también, como lo manifesté en su oportunidad en la Comisión, que con esta derogación del inciso B) del artículo 6.o de la ley de 28 de octubre de 1947, creo que hacemos un acto de justicia. En aquella ocasión sostuve en la Comisión que para ser totalmente justos, debíamos haberle dado efecto retroactivo a este proyecto, ya que la derogación de este artículo hubiera impuesto esa reotratividad.

Me parece que, como lo dice el propio mensaje del Poder Ejecutivo, para "satisfacer la erogación que esta iniciativa supone, de reducido monto, los recursos que arbitra la ley citada, por lo que se estima innecesario proveer normar tendientes a su financiación". Quiere decir que si la propia ley daba los recursos para su financiación no hubiera habido impedimento para su retroactividad.

Lamentablemente, no conseguimos la iniciativa constitucional del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, hemos traído este asunto a Sala sin la retroactividad, como lo quería, no sólo el Diputado que habla sino la mayoría o la unanimidad de los miembros de la Comisión.

(Interrupción del señor Representante Ferrería Ferla).

—La unanimidad de los miembros estaban de acuerdo respecto a este asunto y, además, iba a decir que se están haciendo gestiones para conseguir que este asunto sea motivo de una total justicia. Pero, la Comisión entendió que no podía demorar más la derogación de este artículo y trajo este asunto a Cámara...

(Apoyados).

—...sin perjuicio de que, en su oportunidad, se siga bregando por la retroactividad y de que, si conseguimos el mensaje del Poder Ejecutivo, se vuelva sobre ese aspecto del asunto.

Es la constancia que quería dejar.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a votar favorablemente este proyecto que, además, es una iniciativa del que habla. Ya en oportunidad presenté un proyecto con esta finalidad, derogando el inciso B) del artículo 6.o de la ley de 22 de octubre de 1947.

Cuando se discutió esta ley, señor Presidente, que aumentó las pasividades en $ 15.00 mensuales, me encontraba en uso de licencia por enfermedad en el Parlamento, de lo contrario me hubiera opuesto a que esta disposición apareciera en la ley, siendo ahora motivo de su derogación el haber causado tantos perjuicios económicos a más de tres mil personas en situación de pasividad; pensionistas y jubilados de condiciones modestas y con pasividades de pequeña cantidad, que son las que han tenido que recurrir a otras pequeñas entradas para poder subvenir a las necesidades de la vida.

Mi proyecto comprendía también la retroactividad a la fecha de la ley del 28 de octubre de 1947, porque en esas condiciones se haría justicia más amplia y más equitativa con este sector importante de personas en situación de retiro.

Parecería, señor Presidente, según las noticias que tengo, que el Poder Ejecutivo ha de mandar oportunamente un mensaje buscando una financiación adecuada para poder cubrir esta suma, que debe sobrepasar ya el millón de pesos; quizás se aproxime a los seiscientos mil pesos la suma que hay que reitengrar a todo ese núcleo tan importante de jubilados y pensionistas.

Hubiera sido de justicia que hubieran salido las dos dos cosas en esta ley, pero han sido dificultades de orden financiero las que han impedido que el Poder Ejecutivo, después de muchos estudios en este asunto, haya encontrado una solución que, parece que la ha de encontrar de un momento a otro.

Por estas consideraciones doy mi voto favorable a este proyecto, entendiendo que hacemos un acto de estricta justicia con este sector de personas jubiladas con modestas asignaciones, que han sido precisamente las castiga-

das, porque fueron las que primero hicieron la denuncia de su situación. Las otras, que tuvieron quienes las asesoraran para que no dijeran que trabajaban en tal o cual actividad, aún ganando sumas superiores a las que percibían estos otros jubilados, cuya situación se va a corregir ahora, se ha seguido beneficiando con el aumento, no rigiendo para ellos ninguna de las disposiciones por las que se cercenaba el aumento de los quince pesos para todas las pasividades.

Dejo, con estas palabras, constancia de mi voto favorable a este problema, con cuya solución llevamos un poco de alivio económico a los hogares de quienes, con su esfuerzo, han contribuído al bienestar colectivo.

(Muy bien!)

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Desde luego, daré mi voto favorable a este proyecto. Y aunque no creo que por su importancia dé lugar a que nunca se discuta a quién corresponde la paternidad de la iniciativa, quiero dejar constancia de que élla me pertenece. Tal como lo destaca el Poder Ejecutivo en el mensaje, en sesión del 13 de abril de 1948 me referí a esta situación, y fué en virtud de esa intervención más que el Poder Ejecutivo tomó la iniciativa correspondiente.

Es exacto que posteriormente el señor Diputado Cersósimo agregó a aquél pedido mío su solicitud de que el Poder Ejecutivo, al enviar el mensaje, contemplara a estos jubilados estableciendo la retroactividad de la derogación, a la fecha de vigencia de la ley.

En cuanto a la afirmación que formulaba el señor Diputado Cersósimo, de que de haber estado presente en la sesión de octubre de 1947 en que se sancionó el aumento de las pasividades se habría opuesto a un inciso como éste, quiero recordar a la Cámara en qué condiciones votamos esta ley. Todos los miembros de la Comisión de Legislación Social dejamos expresa constancia en el sentido de que teníamos nuestras serias discrepancias, y que lo hacíamos por razones de urgencia y sin poder alterar una sola coma ni un solo punto al proyecto que nos venía del Senado.

El Diputado que habla lo dejó perfectamente destacado no sólo en lo que se refiere a este punto, sino en cuanto a otros, sobre los que tiene la esperanza de que el Poder Ejecutivo ha de reaccionar enviando el mensaje pertinente para reformas imprescindibles.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Yo daré mi voto afirmativo a este proyecto.

Creo que de los muchos proyectos que han venido a la Cámara es uno de los más justos, y no creo necesario insistir con más explicaciones sobre él.

Simplemente quería dejar esta constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y dos: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y dos: Afirmativa.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

46

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Cómputo presutnivo. (Modificación del artículo 5.o de la ley N.o 11.035 de 14 de enero de 1948)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 8 de febrero de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de esa asamblea el adjunto proyecto, por el que se modifica el artículo 5.o de la ley N.o 11.035 de 14 de enero de 1948, elaborada con la finalidad de acelerar la sustanciación de los expedientes de afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, mediante el cómputo presuntivo de los servicios denunciados en las fichas individuales, correspondientes a actividades desarrolladas con anterioridad a las leyes que le dieron amparo jubilatorio.

El texto actual del artículo cuya modificación se proyecta, no ha traducido fielmente el espíritu del legislador que trató de agilitar el trámite y otorgamiento de las pasividades, por cuanto los servicios que las generan datan en su mayor parte de fecha anterior a la de la ley jubilatoria respectiva.

La redacción que se propone como sustitutiva está más de acuerdo con la aludida finalidad, desde que hace computables todos los servicios indistintamente, no disminuyendo en nada el debido contralor, en razón de que el cómputo presuntivo alcanza sólo a los expedientes cuyas denuncias de servicios hayan sido formuladas hasta el 31 de julio de 1947.

Aprovecha la oportunidad para renovar a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 5.o de la ley número 11.035, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 5.o. La presunción se establece exclusivamente respecto de los servicios de empleados, obreros y obreros independientes, incluídos en las leyes cuya aplicación corresponde a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, sean prestados antes o después de la ley que los declaró computables y siempre que se hubieran denunciado en forma, con anterioridad al 1.o de agosto de 1947.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, con aprobación del Poder Ejecutivo, reglamentará la forma en que serán tomados los sueldos que correspondan a los servicios probados mediante presunción, comprendidos en el período del promedio jubilatorio.

Para los sueldos fijados de conformidad con las disposiciones reglamentarias que se dicten, no regirá lo que con respecto al cálculo de reintegros se establece en el artículo siguiente.

El contralor de los aportes, a cargo de las empresas por los servicios computados, se hará después de que el afiliado entre en el goce efectivo de la jubilación".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 8 de febrero de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI".

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

El texto del artículo 5.o de la ley N.o 11.035 de 14 de enero de 1948 es el siguiente:

"Artículo 5.o. La presunción se establece exclusivamente respecto de los servicios de empleados, obreros y obreros independientes, incluídos en las leyes cuya aplicación corresponde a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, y, en general, respecto de los prestados con anterioridad a la fecha de la respectiva ley de inclusión; pero podrá extenderse a los posteriores a esa fecha cuando, por inexistencia actual de las empresas, imposibilidad de compulsa de toda documentación o circunstancias análogas, la Caja así lo resuelva expresamente, en cada caso. Antes de que se tome esta resolución, las empresas serán intimadas administrativamente para que documenten estos servicios mediante las planillas respectivas, dentro del término perentorio de diez días siguientes al de intimación. Si no lo hicieren, quedarán obligadas al pago de la deuda por concepto de aportes, resultante de los servicios que se den por probados, el que deberán efectuar dentro de igual término siguiente a la fecha de notificación de lo adeudado".

Contiene, como se ve, cinco disposiciones:

A) Limita la prueba presuncional a los servicios incluídos en las leyes cuya aplicación corresponde a la ex Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, con excepción de los patronales.

B) Limita igualmente el uso de esa prueba de modo general, a los servicios prestados antes de la fecha de la ley que los hubiera incluído en el régimen jubilatorio.

C) Autoriza el medio probatorio de la presunción, para acreditar servicios posteriores a la fecha de esas leyes, condicionando la autorización a determinadas circunstancias.

D) Prescribe la intimación administrativa de las empresas para que documenten esos servicios posteriores, estableciendo plazo perentorio para responder a la intimación.

E) Declara obligadas al pago de los aportes legales con relación a los servicios que se den por probados, a las empresas que no respondan a la intimación administrativa.

Fácilmente se percibe que las cuatro últimas disposiciones constituyen un conjunto vinculado íntimamente, y que la primera de ese conjunto es la principal o de fondo, siendo las tres restantes, normas accesorias y de procedimiento.

Respecto de esa disposición principal, en el informe escrito que la acompañaba al ser sometida a consideración de la Cámara, la Comisión de Legislación Social dijo entonces: "La extensión de la prueba a los servicios prestados después de la fecha de la ley, condicionada como está, será de gran utilidad, porque puede afirmarse que cada uno de los miles de expedientes de pasividad a resolverse de acuerdo con esta ley, contiene denuncia de actuaciones mixtas; luego, si a la parte posterior a dicha fecha se le impusiera la prueba testimonial, nada se habría adelantado con la computación presuntiva de la parte anterior de la actuación".

La experiencia recogida hasta ahora, más allá de confirmar la utilidad de admitir la presunción como prueba de los servicios posteriores a la ley que les dió validez de manera condicionada, ha demostrado la conveniencia de extender esa prueba, sin condiciones, a dichos servicios posteriores, siempre que se les hubiera denunciado en forma, antes del 1.o de agosto de 1947.

De no procederse así, el tiempo que se gana en la tramitación por efecto de la rapidez de la prueba presuncional aplicada a la actuación anterior, se invalida con la necesaria lentitud de los otros medios de prueba aplicados a la actuación posterior.

Esta Comisión comparte, por tanto, el mensaje del Poder Ejecutivo y de manera especial, en cuanto establece que "la redacción que se propone como sustitutiva está más de acuerdo con la aludida finalidad, desde que hace computables todos los servicios indistintamente, no disminuyendo en nada el debido contralor en razón de que el cómputo presuntivo alcanza sólo a los expedientes cuyas denuncias de servicios hayan sido formuladas hasta el 31 de julio de 1947".

En consecuencia, aconseja a la Cámara que apruebe las modificaciones propuestas en el proyecto de la ley adjunto a aquel mensaje, en la confianza de que con ellas la Caja dispondrá de un instrumento legal apto para facilitar el pleno rendimiento que se buscó mediante la ley de Cómputo Presuntivo, sin riesgo de las garantías de que debe estar rodeada una prueba de esta clase.

Sala de la Comisión, 10 de junio de 1949.

Arturo Lezama, miembro informante. — Silvio H. Silva, miembro informante. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — J. Florentino Guimaraens. — Margarita Abreu de Machado. — Zulma Soto Freire de Otamendi".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR GUIMARAENS. —Hago moción para que se suprima la lectura .

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Ventisiete en treinta y dos: **Afirmativa.**

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y dos: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o,

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Treinta en treinta y dos: **Afirmativa.**

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

47

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines. (Autorización para invertir $ 120.000.00 en el pago de los trabajos que demande el cumplimiento de la ley N.o 11.182 de diciembre 18 de 1948)".

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 8 de febrero de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, para invertir de sus rubros, durante un año y en duodécimos la suma de pesos 120.000.00, con destino a remunerar los trabajos que demanden el cumplimiento de la ley de 18 de diciembre próximo pasado, modificativa del régimen de jubilaciones civiles y escolares.

Mueve al Poder Ejecutivo a propiciar la sanción de la mencionada ley, el hecho de que el Directorio de dicho organismo se ha dirigido al Poder Administrativo haciendo saber que para estar en condiciones de poder dar estricto y debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley aludida, es necesario contar con los elementos más capacitados y técnicos de que dispone, tareas que tendrían forzosamente que realizarse fuera del horario actual, a fin de no perturbar la marcha del Instituto.

Ese horario extraordinario sería fijado en no menos de tres horas diarias y la asignación será fijada a cada uno de los funcionarios llamados al desempeño de esa tarea, la que tendría como remuneración el 60 o|o de su asignación presupuestal mensual.

Como no escapará al criterio de esa Asamblea, la tarea a cumplir es ardua, compleja y de gran responsabilidad, teniendo por tanto que estar revestida del máximo de seguridad, pues además de actuar todos los beneficios del nuevo régimen en los términos dispuestos, deberá procederse a establecer su costo prolijamente y con la máxima exactitud.

Espera el Poder Ejecutivo que dadas las razones apuntadas, tendrá el proyecto de referencia la sanción que se solicita.

Aprovecha la oportunidad que se le brinda para reiterar a esa Asamblea, las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, para invertir de sus fondos la cantidad de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00) durante un año, a liquidarse por duodécimos, para aumentar en un 60 o|o, con carácter de remuneración extraordinaria, el sueldo actual del personal de la expresada Caja que utilice fuera del horario establecido con carácter general para sus dependencias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley de 18 de diciembre de 1948 que modifica el régimen de jubilaciones civiles y escolares.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 8 de febrero de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI.

Comisión de Previsión Social, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

La ley N.o 11.182, de 18 de diciembre de 1948 sobre reformas del Régimen Jubilatorio Civil y Escolar, determina para las Oficinas de la Caja respectiva, un cúmulo de tareas que deben ser cumplidas a fecha fija, para que los actuales jubilados y pensionistas puedan entrar oportunamente al goce de los beneficios establecidos por la ley citada.

En efecto, después de los tres, de los seis y de los doce meses de hallarse en vigor las nuevas normas, plazos que se cumplen sucesivamente en abril, julio y diciembre del año en curso, será necesario que la Caja Civil haya realizado las siguientes tareas:

A) Modificación de la ficha de cada una de más de quince mil pensiones en curso de pago, para suprimir en ellas el descuento del montepío, operación ésta a la que ya ha dado término, pues desde el presente mes todas las asignaciones pensionarias civiles y escolares habrán de ser abonadas sin el referido descuento.

B) Revisión de cada uno de los expedientes jubilatorios civiles y escolares que suman cerca de veinte mil, para establecer cuáles llenan las condiciones legales, a fin de redimirlos también del descuento de montepío, fijándose en un registro especial las fechas de los respectivos vencimientos, pues como se sabe, la ley N.o 11.182 condiciona la supresión del descuento a que la jubilación esté fundada en treinta y seis años de aporte, que pueden haberse cumplido en actividad o en actividad y pasividad. Además de la revisión de los expedientes deberá hacerse la modificación que corresponda en cada una de las fichas de las jubilaciones a liberarse.

C) La revisión de la totalidad de los expedientes de jubilaciones y pensiones civiles y escolares, para calcular de nuevo sus asignaciones sobre la base de los nuevos promedios y con aplicación de la nueva escala del artículo 32 de la ley N.o 9.940, conjunto de expedientes que alcanza a cerca de treinta y cinco mil.

El Directorio de la Caja de Jubilaciones Civiles y Escolares ha planeado la realización de tales cometidos, habilitando tres horas diarias de trabajo extraordinario, y afectando a este trabajo cerca de tres cuartas partes del personal de la ex-Caja Civil y la totalidad del perteneciente a la ex-Caja Escolar.

Este trabajo fué comenzado el 2 de febrero próximo pasado, y se viene efectuando con perfecta regularidad, de manera que todo hace prever que los afiliados entrarán a percibir los beneficios de la referencia con toda puntualidad.

Ahora bien, la Caja Civil y Escolar no dispone en su Presupuesto de recursos o rubros que le permitan atender el pago de esas tareas extraordinarias a su personal, con lo cual y con la unanimidad de opiniones de los miembros de su Directorio, solicitó del Poder Ejecutivo la autorización legal necesaria para realizarlo, y éste ha dirigido el mensaje y proyecto que esta Comisión ha estudiado, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del último, por considerar plenamente justificada la erogación que se proyecta.

Es de observar que la retribución de la tarea extraordinaria de cada uno de los empleados, fijada en un 60 o|o de su sueldo, resulta proporcional a la retribución normal que tienen dentro del Presupuesto, en virtud de que el tiempo de trabajo extraordinario es también el 60 o|o del tiempo de trabajo ordinario.

Por otra parte, cada empleado mantiene su jerarquía, y no se recurre a la contratación de servicios de ninguna persona extraña al personal permanente de las Oficinas de la Caja.

Expuestas así en líneas generales las características de las tareas especiales y extraordinarias que la Caja Civil está obligada a llenar en términos perentorios, por imperio de aquella reforma del régimen jubilatorio que esta misma Legislatura aprobó; y referidas además en líneas generales las condiciones de todo punto de vista acertadas que las autoridades de la Caja han previsto con el objeto de cumplir cab.lmente esas tareas, esta Comisión informante considera que la Cámara debe prestar su aprobación a la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, abril 28 de 1949.

Arturo Lezama, Miembro informante. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Miembro informante. — Lisandro Cersósimo Miembro informante. — Francisco E. Areco. — Roberto Ferreria Ferla. — Silvio H. Silva. — Margarita Abreu de Machado. — Zulma Soto Freire de Otamendi. — Adolfo Tejera, con salvedades.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, para invertir de sus fondos hasta la cantidad de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00) durante un año, a liquidarse por duodécimos, para aumentar en un sesenta por ciento (60 o|o) el sueldo actual del personal de la expresada Caja, como remuneración extraordinaria por las tareas que desempeña fuera del horario establecido con carácter general para sus dependencias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley de 18 de diciembre de 1948, que modifica el régimen de jubilaciones civiles y escolares.

Con cargo a los fondos que provee esta ley, no podrá tomarse ningún personal fuera del que actualmente presta servicios en la referida Caja.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, abril 28 de 1949.

Arturo Lezama, Miembro informante. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Miembro informante. — Lisandro Cersósimo, Miembro informante. — Francisco E. Areco. — Roberto Ferrería Ferla. — Silvio H. Silva. — Margarita Abreu de Machado. — Zulma Soto Freire de Otamendi. — Adolfo Tejera, con salvedades que expondrá en Sala al tratarse el asunto".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo había firmado en la forma que acaba de leerse por Secretaría, es decir, con salvedades que expondría en Sala en el instante de tratarse el proyecto. En realidad, mis salvedades no alcanzan a significar una discordia con el fondo del asunto, es decir, no afectan lo fundamental de esta iniciativa que considero razonable a efectos de facilitar el trabajo de la Caja.

Las salvedades se referían, más bien, a la forma de dotar a la Caja de recursos para que diera cumplimiento a los servicios que tiene a su cargo.

De manera que me limito a decir estas palabras, por cuanto no era otro el sentido de mi firma estampada en la forma en que lo he hecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR CARTOLANO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 1.o.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta: Afirmativa.

En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta: Afirmativa.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

48

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Pasividades servidas por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado. UTE. (Decláranse comprendidas en el aumento establecido por la ley de octubre 28 de 1947)".

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de octubre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, por el que se declara comprendido en los beneficios de la ley de aumento de pasividades de 28 de octubre de 1947, a aquellas que sirve la Administración de las Usinas y Teléfonos del Estado, de acuerdo con el artículo 42 de la ley N.o 4.273, de 21 de octubre de 1912.

Estas pasividades no están expresamente contempladas por la ley de 28 de octubre de 1947, y por lo tanto no cabe incluirlas en sus beneficios por vía de interpretación. En consecuencia, entendiendo que tal inclusión es de justicia, el Poder Ejecutivo remite para su aprobación el adjunto proyecto de ley.

No de otra manera puede obrarse, por cuanto, con excepción de la especialísima disposición de la Ley Orgánica de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado —artículo 42— que ordena servir las pasividades por dicho organismo, en todo lo demás, sigue el trámite normal y corriente de otras pasividades que al final atiende el Instituto y luego, a partir de la ley de 14 de enero de 1948, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares, Servicios Públicos y Afines.

Corresponde destacar asimismo, que es bien fundado el beneficio que se reclama para estas pasividades, puesto que el desplazamiento del servicio de la pasividad de la Caja Civil a las Usinas y Teléfonos del Estado, se hace en méritos a que sus titulares se han imposibilitado en forma permanente y absoluta en acto directo del servicio y no hacerlos partícipes del beneficio que se impetra, importaría un serio perjuicio a situaciones que ya han merecido atención especialísima por parte del legislador.

Además, la ley de 15 de enero de 1947, había contemplado la situación referida, puesto que por su artículo 2.º extendió el beneficio de la cuota súplementaria de quince pesos mensuales a todas las jubilaciones, retiros y pensiones, sin más excepciones que las expresamente determinadas en el inciso 3.º del mismo artículo (jubilados, pensionistas y retirados de Cajas Bancarias, Militar y Notarial).

A la vez que se hace extensivo a los jubilados referidos el beneficio del aumento, se establece en el proyecto adjunto que quedarán comprendidos asimismo, en todas las otras disposiciones de la ley especialmente en lo que a retroactividad e incompatibilidades se refiere.

En la seguridad de que la Asamblea General prestará preferente atención a este proyecto, le reitera las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las jubilaciones y pensiones que sirvan la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de acuerdo con el artículo 42 de la ley N.o 4.273, de 21 de octubre de 1912, gozarán de los beneficios acordados por la N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947, sobre aumento de pasividades, a partir de la fecha de promulgación de esta última.

La erogación que ello signifique será atendida con los recursos establecidos en la ley N.o 10.959, citada y liquidada trimestralmente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares, Servicios Públicos y Afines a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de acuerdo con los estados que al efecto ésta le remita.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 27 de octubre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

El artículo 2.º de la ley número 10.959 de 28 de octubre de 1947, sobre aumento de pasividades, acuerda este beneficio a las jubilaciones y pensiones servidas por el ex Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Ahora bien, existe cierto número de cédulas civiles cuyo servicio o pago es atendido por las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, en virtud de una disposición excepcional contenida en el artículo 42 de la ley número 4.273 de 21 de octubre de 1912, disposición que se mantuvo en vigor hasta el 1.º de agosto de 1940, en que fué derogada, respecto de las jubilaciones por la ley de esa fecha número 9.940.

Tales cédulas son las de jubilación de empleados y obreros invalidados en actos de servicio, o de pensión, trasmitidas por esos mismos obreros y empleados.

Estos servidores de la UTE y sus familiares son, desde el punto de vista del derecho jubilatorio, afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a cuyo régimen de pasividad estuvieron y están sometidos en igualdad de condiciones que el resto de los funcionarios del Estado, los Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. La única diferencia respecto de ellos radica en esa circunstancia especialísima de que sus jubilaciones y pensiones originadas en actos de servicio, gravan el patrimonio de la UTE y no el de la Caja. La razón de esta diferencia, por consiguiente, no debe llevarse más allá de lo que se buscó por la ley especial número 4.273, porque se incurriría en una falta de equidad y en una contradicción jurídica, proyectándola a situaciones ajenas a las que contemplaba la Ley Orgánica de la UTE en el citado artículo 42.

Pero es el caso que el texto del artículo 2.º de la ley sobre aumento de pasividades, al usar las palabras "que sirva el mencionado Instituto" (se refiere al texto del artículo 1.º que menciona al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay), resulta un impedimento formal insalvable para acordar el beneficio del aumento a dichas pasividades cuyos titulares o causantes las perciben de la UTE y no del Instituto.

El proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo y a que se refiere este informe, tiene por objeto remover ese impedimento, con la finalidad de que los beneficios de la ley número 10.959, alcancen también, como es de toda justicia, a jubilados y pensionistas cuyo derecho se funda en el artículo 42 de la ley número 4.273

Esta Comisión de Previsión Social aconseja por tanto a la Cámara, la aprobación de esa iniciativa.

Sala de la Comisión, mayo 5 de 1949.

Arturo Lezama, miembro informante. — Ricardo Gómez Gavazzo. — Francisco Areco. — Roberto Ferreria Feria. — Silvio H. Silva. — Margarita Abreu de Machado. — Zulma Soto Freire de Otamendi".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR SILVA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta: Afirmativa.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y uno: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y uno: Afirmativa.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

49

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: son las 3 horas y 5 minutos del día 1.o de julio, y me parece que estaremos en condiciones muchos Diputados, sobre todo cuando se está haciendo el repartido de la Comisión de Presupuesto, para empezar a considerar el presupuesto de los Institutos Docentes.

Por lo tanto, formulo moción para que la Cámara se aboque al estudio de ese proyecto.

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTT. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo pediría al señor Diputado Fernández Crespo que aplazara por breves momentos esa moción, porque tenemos proyectos para considerar que estoy seguro que no van a dar lugar a discusión, y que si no los votamos ahora, probablemente quedarán sin aprobar si entramos a tratar el presupuesto de los docentes. Tenemos, por ejemplo, el proyecto referente a la Intendencia Municipal de Canelones y otros que en pocos minutos podrían quedar aprobados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Insiste en su misión el señor Diputado Fernández Crespo?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No, señor Presidente; retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los asuntos que figuran en 13 y 14 lugar de la orden de idía, o sea, "Constante Willems, (Cómputo de Servicios)" y "Augusto Teisseire (Cómputo de Servicios", necesitan mayoría especial, de acuerdo con el artíoulo 36 del Reglamento, y en este momento no hay quorum para tratarlos.

50

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en décimo quinto término: "Personal de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro. — RIONE. (Destino de $ 375.000.00 para pago de sueldos y jornales durante tres meses)".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. A fin de que estabilice durante el período de tres meses a todo el personal obrero y administrativo de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro (RIONE), en los mismos cargos y categorías que desempeñaban al 1.o de abril de 1949 o en fecha posterior, autorízase al Poder Ejecutivo a destinar $ 375.000.00 para pago de sueldos y jornales exclusivamente, cantidad que será extraída de Rentas Generales y reintegrada a las mismas, en fecha inmediatamente posterior a aquella en que la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado abone el importe que adeudan por el suministro de energía.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 27 de 1949.

Antonio Richero, Representante por Montevideo. —Rodney Arismendi, Representante por Montevideo. — Carlos Leone, Representante por Canelones. — Enrique Rodríguez, Representante por Montevideo. — Héctor Rodríguez, Representante por Montevideo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El personal obrero y administrativo dependiente de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro (RIONE) frente a la probable e inexplicable paralización de los trabajos en esas obras —ya que aún no han sido cumplidas todas las etapas de realización de las mismas— vive preocupado por el inminente riesgo de ser arrojado a la desocupación.

Personal obrero y administrativo altamente calificado en una mano de obra nueva para el país —que deberá utilizarse permanentemente en las construcciones de nuevas represas proyectadas en el bajo y en el alto Río Negro y en otros lugares del país— opinamos que debe merecer la preocupación de los Poderes Públicos estibilizando a esos 600 o 700 obreros y empleados —de los que un número superior a 100 ya fué suspendido— en los trabajos que vienen desempeñando tanto en las dependencia de RIONE asentadas en Montevideo como en aquellas de las obras de Rincón del Bonete y adyacentes, incluyendo desde luego al personal técnico.

Este proyecto de ley propone una medida de emergencia a tal fin ya que la situación y destino definitivo de todo el personal de RIONE tendrá que ser considerada y resuelta en el momento en que el Parlamento discuta y decida a qué organismo se cometerá la construccion, explotación y administración de las obras necesarias para el integral aprovechamiento hidroeléctrico de nuestros cauces de agua.

Como consecuencia de una decisión legislativa —ya que la cuestión de fondo referida a RIONE no fué discutida y resuelta porque interfirió el pedido de una investigación parlamentaria en ese organismo, investigación cuyo inicio no se ha decidido, todo el personal de RIONE está abocado a una situación de inestabilidad —estamos informados que antes del 31 de julio habrá numerosísimas suspensiones— con todas las dificultades que apareja ese hecho.

Nuestro proyecto de ley —sin perjuicio de proponer en otra iniciativa aparte la solución básica del problema que afecta a este personal— autoriza al Poder Ejecutivo a destinar $ 375.000.00 de Rentas Generales, con el propósito de que durante tres meses el personal de RIONE no viva ese constante sobresalto de estar amenazado de perder su trabajo.

Esos $ 375.000.00 deberán ser reintegrados oportunamente a Rentas Generales mediante el rescate de esa cantidad en el momento en que la Administración General de las Usinas y Teléfonos del Estado abone a RIONE parte, o la cantidad total que adeuda por concepto de suministro de energía, importe que según entendemos oscila entre los $ 15:000.000.00.

Por la medida que proponemos se evitará que centenares de obreros que trabajan en las obras de RIONE, unos desde la iniciación de las obras y otros durante varios años, en un momento de dificultades generales vean agudizada su situación económica y las de sus hogares como consecuencia de la falta de disposiciones eficaces que deben dictarse con toda urgencia.

Estamos informados que durante el mes de julio las autoridades de RIONE, en virtud de la carencia de recursos —ya que también nos consta que hay trabajos que deben ser proseguidos y que tendrían que paralizarse por inconvenientes económicos— suspenderá a la mayor parte de su personal. A causa de ello y en virtud de que el receso parlamentario se inicia casi inmediatamente, encarecemos al Parlamento la urgente consideración de este proyecto de ley tendiente a paliar la afligente situación de más de 600 hogares de un sector de trabajadores que constituyen un orgullo para el país.

Montevideo, junio 27 de 1949.

Rodney Arismendi, Representante por Montevideo. — Antonio Richero, Representante por Montevideo. — Carlos Leone, Representante Canelones. — Enrique Rodríguez, Representante por Montevideo. — Héctor Rodríguez, Representante por Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — A pesar de que no tengo el texto modificado final de la proposición que se ha hecho, y noto a través de este repartido que ha sido modificado en su redacción original, al margen de considerar la inconsciencia que significa votar una resolución de esta naturaleza posteriormente a la minuta de comunicación que hemos votado en la tarde de ayer, señalo el hecho de que yo no puedo prestar conscientemente mi voto a ninguna distracción de suma del Fondo de Diferencia de Cambios, que se encuentra en una situación totalmente deficitaria con relación a las imputaciones que a dicho Fondo se han hecho.

Es notorio que el Fondo de Diferencia de Cambios arroja, con relación a las distintas imputaciones que al mismo se han hecho, una situación deficitaria del orden de alrededor de los dieciséis millones, vale decir, que no podemos de ninguna manera, aún considerando la pequeñez de la suma que significaría el proyecto que estamos considerando, votar una nueva imputación a un rubro que no puede soportarla.

En ese sentido, señor Presidente, si no se modifica la afectación que se busca para resolver este problema, yo no puedo prestarle mi voto a esa iniciativa.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el esñor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Cuando se consideró en el día de ayer la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, exhortándolo a una preocupación por la suerte del personal obrero y administrativo de la RIONE que comenzaba a ser suspendido, y que, de acuerdo a la información de la Cámara llegaría a unos 600 o 700 obreros paralizados al finalizar este mes, nosotros dijimos que votábamos esa minuta de comunicación, pero que considerábamos que era

necesario llegar a soluciones de estabilización, porque las explicaciones que se daban en Cámara, por ejemplo, de gestiones con empresas privadas, o con organismos gremiales de la construcción, para distribuir y diseminar ese personal, no se podían considerar satisfactorias, en primer lugar, porque luego de largos años de trabajo bajo la dirección del Estado ese personal merecería ser considerado en una situación estable con el propio Estado; y en segundo lugar, porque ese personal había pasado a constituir un plantel de notoria especialización, plantel de personal que seguramente el Estado podría emplear en tareas afines, tanto más cuanto si bien habían terminado las obras a cargo de la RIONE, existen planeadas, aunque no empezadas, nuevas obras con finalidades semejantes. Es decir, que era necesario arbitrar medidas que dieran estabilización parcial a ese personal en tanto el Parlamento pudiera considerar algunas medidas de fondo. Por ejemplo, se anunció, y es notorio, que estaba en el Senado el proyecto de anexión de la RIONE a la UTE. Eso podría ser una solución permanente; pero es una solución que requerirá seguramente un largo tiempo de discusión, y mientras tanto, desde el mes de abril el personal obrero y administrativo de la RIONE va siendo arrojado al paro, suspendido y el propio Director de la RIONE, en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, ante nuestro requerimiento, anunciaba que la totalidad del mismo quedaría en estado de desocupación.

En cuanto al segundo argumento que formula el señor Diputado Tróccoli, nosotros consideramos que puede tomarse con seriedad el dato dado por el señor Diputado; pero existe la siguiente variación en el problema: la suma que se toma, además de ser extraordinariamente pequeña, es una suma que se toma con carácter de reintegrable, ya que existe una deuda general de la UTE con la RIONE de $ 16:0000.000.00, —suma que podría descender, de acuerdo a distintos cálculos y estimaciones,— las de la propia UTE, o las del Ministerio de Hacienda—, que establecerían siempre la necesidad de una contribución millonaria al haber de dicho organismo. Es decir, que la imputación que votaría la Cámara, dentro de un plazo relativamente breve sería reintegrable por el propio organismo, y permitiría, por el contrario, la estabilización del personal en forma provisoria.

Por estas razones, señor Presidente, yo creo que la Cámara está en condiciones de votar esta solución que contempla una situación dramática a la que se han referido todos los señores Diputados, pero que ha llegado el momento de resolverse.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el apartado segundo del artículo 76 de la Constitución, y el artículo 191 de la misma.

(Léase.)

(Se lee:)

"Artículo 76. (Apartado 2.o). Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional deberá indicar los recursos con que serán cubiertos; pero la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo".

"Artículo 191. Todos los ingresos y erogaciones ordinarios del Estado serán previstos y fijados, para cada año económico, en un Presupuesto único, durante cuyo ejercicio sólo podrá ser modificado por una ley especial, a iniciativa del Poder Ejecutivo, y con el exclusivo objeto de variar el destino de partidas autorizadas o de abrir nuevos créditos suplementarios.

Podrán ser de iniciativa del Poder Legislativo todos los gastos no previstos en el inciso anterior, con sujeción a lo establecido en la Sección V".

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Al tratarse el proyecto de minuta al Poder Ejecutivo, ya hice referencia a este asunto, relativo al proyecto del señor Diputado Arismendi, considerando que era inconstitucional.

El principio general respecto a gastos está regido por el artículo 191, que se refiere a gastos presupuestales y que exige la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Ahora, toda otra ley que se refiera a gastos que no sean de carácter presupuestal, admite la excepción que establece el artículo 76, al que se remite el artículo 191, que dice: "Podrán ser de iniciativa del Poder Legislativo todos los gastos no previstos en el inciso anterior, con sujeción a lo establecido en la Sección V", y la Sección V se refiere a gastos que pueden ser de iniciativa legislativa cuando se establece el recurso correspondiente.

El artículo 76 trata de gastos accidentales o circunstanciales, pero para que el Poder Legislativo tenga iniciativa en estos gastos, debe crearse al mismo tiempo los recursos correspondientes.

El proyecto del señor Diputado Arismendi sólo establece una imputación a Rentas Generales, que no puede considerarse como impuesto, única vía que tiene el legislador para que se vote el gasto de acuerdo con el artículo 76. De manera que siendo esa la interpretación constitucional, sin el previo mensaje del Poder Ejecutivo, la Cámara no puede votar el proyecto del señor Diputado Arismendi.

Nada más.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Creo que es ocioso insistir sobre la inconstitucionalidad...

(Apoyados. — No apoyados).

—...de que adolece el proyecto presentado por el sector comunista, es para mí tan flagrante y tan evidente, que no sé, en realidad, cómo puede insistirse en la pertinencia de este proyecto en estas condiciones.

No estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor Diputado Terra sobre el contenido del artículo 76 de la Constitución. Creo que en este caso concreto, ni siquiera financiándose la erogación que pudiera significar el pago a los obreros de la RIONE, el Parlamento puede hacerlo, porque lo dice con toda claridad la segunda parte del mencionado artículo 76. El segundo párrafo dice, en su parte final: "...pero la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo".

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TEJERA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Sería exacta la tesis del señor Diputado, si en virtud de este proyecto se fueran a crear empleos o a aumentar dotaciones. Pero en realidad no debe considerarse como la creación de un servicio, porque el servicio existe; de manera que existiendo el servicio, lo único que es inconstitucional, a mi juicio, es que se impute a Rentas Generales en lugar de crearse el recurso para establecer el gasto.

SEÑOR TEJERA. — Yo, naturalmente, que en esta materia, materia excepcionalmente técnica, de carácter jurídico, no puedo tener la competencia que tiene el señor Diputado Terra que es un distinguido abogado.

(Interrupción del señor Representante Terra).

—Yo interpreto este artículo de acuerdo con lo que leo. Y lo que leo es lo siguiente: "Pero la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo".

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—Esto que se pide por el sector comunista es una recompensa pecuniaria por cuanto es el destino de una cantidad determinada para seguir pagando sueldos, a personas que, de este instante, en realidad, no tienen destino.

(Interrupción del señor Representante Terra).

—Interprétese como se interprete este artículo —sea la que da el señor Diputado Terra, sea la que doy yo— la verdad de las cosas es que, a mi juicio, la Cámara no puede votar este proyecto de ley porque es inconstitucional.

Pero, además, en la tarde de hoy se ha votado un minuta de una comunicación por la que se le hace saber al Poder Ejecutivo la preocupación que todos los sectores que integran la Cámara tienen por la solución de este problema. Seguramente que el Poder Ejecutivo, interpretando el pensamiento de la Cámara de Representantes, habrá de enviar, dentro de los términos hábiles posibles, un proyecto que solucione esta situación o, de lo contrario, habrá de dar el destino que considere adecuado a este personal que, en este instante, está con la posibilidad obscura por delante de quedar sin ocupación.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como ha habido opiniones a favor y en contra de este proyecto, pido que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y siete: **Afirmativa.**

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI.— Las objecciones de inconstitucionalidad de los señores Diputados Terra y Tejera parten de dos puntos distintos en mi opinión igualmente erróneos. El señor Diputado Terra parte del artículo 191 y afirma que el proyecto, en las condiciones en que ese proyecto se formula, carece de la financiación adecuada.

El señor Diputado Terra considera financiación únicamente por este camino, aquella que se obtiene por la vía del impuesto, pero olvida que en este caso concreto se afecta y se imputa a determinados rubros, pero estableciendo los recursos cuando la UTE pague la deuda a la RIONE, es decir, se establecen las fuentes de donde se van a tomar los fondos para cubrir el rubro afectado.

En segundo término, la argumentación del señor Diputado Tejera gira en torno a una coma puesta en el texto constitucional, que no existe, en el caso de la palabra asignación, o que existe una creación de empleo. En este aspecto comparto la opinión del señor Diputado Terra. No existe una creación de empleos; es un servicio y se estabiliza a su personal suspendido, a fin de que el servicio continúe. Creemos que en estas condiciones se resolvería el problema dentro de un perfecto criterio legal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—Ocho en treinta y siete: **Negativa.**

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — He votado por la afirmativa, preconizando la sanción del proyecto propuesto por la bancada comunista, para resolver la situación de los obreros de la RIONE, en primer término porque no creo que estén perfectamente bien desde el punto de vista constitucional las objecciones que se han formulado en Sala. Como se ha expresado en el seno de este Parlamento, no se crea por el proyecto ni empleos, ni nuevos gastos, ni nuevos servicios; apenas se utiliza un adelanto de Rentas Generales para ser reintegrado en la oportunidad que ya se determina.

He votado, además, afirmativamente, porque conociendo la situación de desamparo, de incertidumbre y dolor en que viven los empleados y obreros de RIONE, frente a la amenaza de su cesantía he preferido, aún estando en la duda respecto a la constitucionalidad del proyecto, cometer el error de votarlo a proceder injustamente con esos obreros y no darles una solución para su suerte

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: yo creo que la Cámara ha adoptado una actitud errónea que repercute sobre estos trabajadores amenazados de ser lanzados a la desocupación. Creo que los dos argumentos que se han dado para rebatir nuestro proyecto acusándolo de inconstitucional, no tienen valor real, por cuanto en lo que se refiere al primero, al de que se crean puestos, el mismo señor Diputado Terra afirmó que no se trata de creación de puestos por cuanto esta es una empresa en actividad y de lo que se trata es de estabilizar con carácter transitorio a estos obreros.

En segundo término, en cuanto a los gastos que se van a exigir al tesoro público, expresándose que no tienen la correspondiente financiación, quiero decir, señor Presidente, que la financiación es clara, porque van a reintegrarse con los propios fondos que tiene la RIONE por lo que adeuda la UTE.

Pero si no alcanzara esta afirmación nuestra, habría que remitirse a antecedentes parlamentarios, y el señor Diputado Tejera, que tan celoso se muestra en esta oportunidad denunciando la inconstitucionalidad de nuestro proyecto, acompañó, con un entusiasmo federal, un proyecto presentado por su bancada en 1943, de creación de las praderas artificiales. destinando $ 300.000.00 para cubrir la diferencia entre el costo de la semilla con todos sus gastos hasta la estación de destino, y el precio establecido para la venta. "Dicha suma se imputará al producido de las diferencias cambiarias", decía. Y agregaba: "De la cantidad expresada se podrán destinar hasta $ 1.000.00 para los gastos de propaganda a que se refiere esta ley". Y esos $ 300.000.00 luego eran reintegrados con el producido de las propias semillas, al pagarlas los campesinos.

Quiere decir que hay un antecedente parlamentario y, para responder más firmemente aún al señor Diputado Tejera, es un proyecto presentado por su sector, y que él acompañó con entusiasmo federal.

Pero como al tratar el problema de los obreros de CUMOSA volveremos sobre esta cuestión, dejo para la oportunidad que se discuta dicho asunto el demostar la constitucionalidad de nuestro proyecto de ley.

51

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto 'Congreso Anual de la Sociedad Médico-Quirúrgica del Centro de la República. (Destino de $ 2.500.00 para solventar los gastos que originó su organización. Modificaciones del Senado)".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) con el fin de contribuir a costear los gastos originados con motivo de la realización del Congreso Anual de la Sociedad Médico-Quirúrgica del Centro de la República, celebrado en el mes de octubre del corriente año, y la edición de una Revista en que se insertará el material estudiado en dicho Congreso.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de noviembre de 1948.

CESAR MAYO GUTIERREZ. — Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

Texto aprobado por la Cámara de Representantes

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) con el fin de contribuir a costear los gastos de organización y realización del Congreso Anual de la Sociedad Médico-Quirúrgica del Centro de la República, a celebrarse en octubre de 1948, y la edición de una revista en que se insertará el material estudiado en dicho Congreso.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de octubre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las modificaciones del Senado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

—Treinta y seis en cuarenta: **Afirmativa.**

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba las modificaciones del Senado.

(Se vota:)

—Treinta y seis en cuarenta: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

52

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de decreto "Puente sobre el arroyo Pando. (Autorización a la Intendencia Municipal de Canelones para contratar un préstamo por $ 180.000.00 al 6 y 1|2 o|o de interés anual)".

(Antecedentes:)

"Intendencia Municipal de Canelones.

Canelones, 10 de junio de 1949.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez:

La Intendencia Municipal, propició la iniciativa de la Junta Local Autónoma de Pando, para contratar un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal para la construcción de un puente sobre el arroyo Pando.

Después de corridos los trámites fijados por la ley, se solicitó autorización al Parlamento para concertar dicha operación.

El Poder Legislativo acordó la autorización para concertar el empréstito por la suma de $ 200.000.00 al tipo de interés del 5 1|2. Pero ahora, la Caja ha hecho saber a la Intendencia que no puede conceder el préstamo sino al tipo de interés del 6 1|2.

Como la Intendencia estima de gran importancia para el desenvolvimiento futuro de la red vial y del progreso económico de la zona Este del Departamento de Canelones, y el empréstito puede reducirse en la suma de $ 20.000.00, cantidad suficiente para cubrir el servicio de amortizaciones e intereses previstos primitivamente, el suscrito solicita la anuencia legislativa, que ya había sido acordada para contratar el empréstito de $ 200.000.00 al 5 1|2 o|o, por resolución del Parlamento de 29 de diciembre de 1948, para contratar ahora un empréstito por la suma de pesos 180.000.00 al interés del 6 1|2 o|o.

Adjunto se remiten las actuaciones a que ha dado lugar la nueva tramitación ante la Junta Departamental y el Tribunal de Cuentas para lograr las respectivas autorizaciones.

Saluda a usted muy atentamente.

José Torres García, Intendente Municipal. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Antecedentes:)

Comisión de Vecinos.

Montevideo, abril 25 de 1949.

Señor Intendente Municipal de Canelones, don José Torres García.

Señor Intendente:

La Comisión de Vecinos Pro Fomento Vial de la zona balnearia entre los arroyos Pando y Solís Chico, ha sido informada que la Caja Nacional de Ahorro Postal ha elevado el tipo de interés para el préstamo de $ 200.000.00, autorizado por ley 29 de diciembre de 1948 y destinado a la construcción del puente del arroyo Pando en la zona de la costa, del 5 1|2 o|o al 6 1|2 o|o.

Este aumento del interés exije una modificación de la citada ley y, en consecuencia, esta Comisión solicita al señor Intendente, en mérito a la trascendencia de la obra proyectada y al enorme beneficio que ella ya podría aportar en la próxima temporada balnearia, se gestione por parte del Gobierno Departamental esa autorización legal a la brevedad posible.

Con el fin de no modificar el monto de los recursos previstos para el servicio del citado empréstito, esta Comisión se permite sugerir al señor Intendente la reducción en $ 20.000.00 en el monto de esa operación de crédito; en esas condiciones, se puede atender el servicio de amortizaciones e intereses, dentro de los 15.000.00 pesos calculados para los mismos.

La disponibilidad de sólo $ 180.000.00 permitiría la construcción del puente y sólo se suprimirían las obras de sus accesos, de acuerdo con el proyecto ya estudiado por el ingeniero don Donato Gaminara, a pedido de esta Comisión.

En la reunión de vecinos realizada el 15 de febrero próximo pasado en la Casa de Gobierno, por invitación del señor Presidente de la República, los propietarios de la zona balnearia entre los arroyos Carrasco y Pando convinieron con el Poder Ejecutivo los medios para ejecutar la comunicación vial en esa zona de la costa hasta el arroyo Pando.

Esta Comisión está en condiciones de someter a la consideración de los Gobiernos Nacional y Departamental una fórmula de financiación que permitiría terminar la comunicación vial, en parte ya existente con la carretera Salinas - Atlántida, inclusive los accesos del puente del arroyo Pando, sin recurrir a los recursos normales del Gobierno Departamental.

Esta Comisión espera la indicación del señor Intendente para tratar en detalle este problema y espera que coincidiendo con la manera de pensar de los vecinos, acceda a iniciar los trámites que se solicitan en esta nota.

Saludo al señor Intendente con la más alta consideración.

Alejandro Nogueira.

Intendencia Municipal de Canelones.

Canelones, 9 de mayo de 1949.

Pase a la Junta Departamental para que tenga en cuenta las manifestaciones de la Comisión de Vecinos Pro Fomento Vial de la zona balnearia entre los arroyos Pando y Solís Chico, en el momento de estudiar el mensaje pasado por la Intendencia solicitando autorización para contratar el empréstito con la Caja de Ahorro Postal al 6 1|2, en el lugar del primitivamente estipulado, que era del 5 1|2.

Si se acepta la propuesta de los vecinos, de reducir el empréstito en $ 20.000.00, la diferencia de intereses, es más, permitiría atender el servicio de amortizaciones e intereses, dentro de la cifra calculada en el proyecto.

José Torres García. — Raúl de las Carreras.

Junta Departamental de Canelones.

Canelones, 10 de mayo de 1949.

Los suscritos examinaron estos antecedentes, luego de informar favorablemente una gestión de la Intendencia Municipal, que se refería al aumento de la tasa del interés que se aplicará en la contratación del empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal, destinado a la construcción del puente sobre el arroyo Pando.

Los vecinos de la zona ofrecen una aportación especial de $ 20.000.00, de manera que podría bajarse el monto del emprésito proyectado, que de $ 200.000.00 se traería a $ 180.000.00.

La diferencia del importe del empréstito permite que, sin variar el monto de los recursos, pueda solventarse sin otra financiación el aumento del tipo de interés.

En su mérito, podrían seguir glosados estos antecedentes, para fijar en definitiva, con la información del Tribunal de Cuentas y la aprobación del Parlamento, el monto de ese empréstito en la suma de $ 180.000.00.

Por supuesto que en nada interfiere esta gestión con el aumento de la tasa; más: concurre para facilitar los detalles de financiación del aumento de la cuota de interés y amortización prevista inicialmente.

En razón de lo expuesto, aconsejamos a la Junta la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Glósense por cordón, estos obrados, a la carpeta 323|47, y sigan al Tribunal de Cuentas para que dictamine respecto de la modifcación del monto del empréstito proyectado; y oportunamente, con resolución definitiva de la Junta Departamental, sigan a la Intendencia Municipal a los efectos de la modificación de la autorización parlamentaria que gestionará para contratar el empréstito referido.

Diego W. Furriol. — Juan Carlos Furest. — José D. Cotelo.

Canelones, mayo 10 de 1949.

La Junta Departamental, en sesión de esta fecha, prestó aprobación a la siguiente resolución:

Apruébase, en principio, el proyecto de resolución que a fs. 3 vts. de estas actuaciones aconseja la Comisión Permanente N.o 1, requiriéndose, previamente, del Tribunal de Cuentas de la República, el informe que determina al artículo 257 de la Constitución.

A este efecto elévese, glosándose —por cordón— la Carpeta N.o 323|947.

Rafael Frías Pérez, Presidente. — Abelardo F. Márquez, Secretario.

Intendencia Municipal de Canelones.

Canelones, 9 de mayo de 1949.

Señor Presidente de la Junta Departamental, escribano Rafael Frías Pérez.

Ciudad.

La Intendencia propicia la iniciativa de la Junta Local Autónoma de Pando, para contratar un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal, para la construcción del puente sobre el arroyo Pando.

Como es de conocimiento de la Junta Departamental, al autorizar el empréstito, se fijó el tipo de interés en el 5 1|2 o|o.

Pero ahora, después de autorizar la operación por el Poder Legislativo, sin haberse escriturado todavía el empréstito, la Caja ha hecho saber a la Intendencia que ha elevado el tipo de interés al 6 1|2.

La Intendencia conceptúa que la construcción del puente de Pando reviste gran importancia para el desenvolvimiento futuro de la red vial y del progreso económico de la zona Este, y cree que este aumento en el interés, no importa una erogación de entidad que obligue a desistir de la operación proyectada.

Por consiguiente, solicita a la Junta Departamental la venia correspondiente para aceptar el nuevo tipo de interés fijado por la Caja para la realización del empréstito proyectado.

Saluda a usted con toda consideración.

José Torres García, Intendente Municipal. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

Junta Departamental de Canelones.

Comisión Permanente N.o 1.

Canelones, 10 de mayo de 1949.

Los firmantes Ediles se impusieron de la nota dirigida por la Intendencia Municipal, en la que se pide autorización para modificar el tipo de interés que regirá la contratación de un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal por la suma de pesos 200.000.00, destinado a solventar la construcción de un puente sobre el arroyo Pando.

La Institución prestamista aumentó el interés propuesto, del 5 1|2 o|o al 6 1|2 o'o.

Son notorias las condiciones económicas de plaza, que determinan el aumento de todos los tipos de interés; y recientemente, la Junta Departamental expresó su conformidad con aumento similar, en el tipo de interés de otro empréstito que contratará la Comuna.

Por eso, y en razón que la Institución prestamista es un organismo del Estado, y al amparo de toda sospecha de modificación inmotivada o determinada por el afán de agio, los firmantes aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Apruébase, en principio, la modificación de la tasa del interés aplicable en el empréstito que se contratará con la Caja Nacional de Ahorro Postal, para la construcción de un puente sobre el arroyo Pando, que se elevará, del 5 1|2 o|o al 6 1|2 o|o.

Autorízase, en ese sentido, a la Intendencia Municipal, a requerir la aprobación Parlamentaria, condicionada, en cuanto correspodiere, al dictamen del Tribunal de Cuentas de la República, que se solicitará en mérito a la competencia que le asigna la Constitución de la República, y a cuyo efecto se cursarán estos antecedentes.

Diego W. Furriol. — Juan C. Furest. — José D. Cotelo.

Canelones, mayo 10 de 1949.

La Junta Departamental, en sesión de esta fecha, prestó aprobación a la siguiente resolución:

Apruébase, en principio, el informe producido a fs. 2 de estos obrados por la Comisión permanente N.o 1 y requiérase del Tribunal de Cuentas de la República —al fin indicado— el informe previo que determina el artículo 256 de la Constitución.

A ese efecto elévese.

Rafael Trías Pérez, Presidente. — Abelardo F. Márquez, Secretario.

Tribunal de Cuentas de la República.

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 24 de mayo de 1949, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes relativos a la modificación de la tasa de interés del préstamo a concertarse con la Caja Nacional de Ahorro Postal por $ 200.000.00;

Resultando 1.o) Que el Tribunal de Cuentas, con fecha 30 de octubre de 1947 informó sin observación el préstamo de que se trata;

2.o) Que la modificación de la tasa de interés para el préstamo a concertarse, obedece al tiempo transcurrido desde que el Directorio de la Caja Nacional de Ahorro Postal fijó la tasa de interés del 5 1|2 o|o, hace económicamente desventajoso el mantenimiento de esa tasa, por lo tanto, la operación sólo sería viable elevando el tipo de interés al 6 1|2 o|o anual;

Considerando que la derogación o modificación de las leyes es facultad constitucional que compete al Poder Legislativo y,

Atento a las consideraciones expuestas,

El Tribunal acuerda

Producir su dictamen constitucional, expresando que no tiene observación que formular a la modificación de la tasa de interés del préstamo por $ 200.000.00 a concertarse con la Caja Nacional de Ahorro Postal, que será del 6 1|2 o|o anual en lugar del 5 1|2 o|o, debiendo a la vez la Intendencia Municipal de Canelones, solicitar la anuencia legislativa.

FERNANDO OTERO MENDOZA, Presidente. — Adhemar Zarza Paez, Prosecretario.

Junta Departamental
Canelones

Canelones, junio 7 de 1949.

Vistos estos antecedentes venidos de la Intendencia Municipal, pidiendo se eleve al 6 1|2 o|o anual la tasa de interés del préstamo a concertar con la Caja Nacional de Ahorro Postal, para construcción de un puente sobre el arroyo Pando, a los que se agregan los iniciados por la Comisión de Vecinos Pro Fomento Vial de la zona balnearia entre los arroyos Pando y Solís Chico, pidiendo se reduzca en $ 20.000.00 el empréstito de $ 200.000.00 ya autorizado por el Poder Ejecutivo para construcción de la referida obra;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República produjo el informe a que se refiere el artículo 256 de la Constitución, expresando que no tiene observación que formular en estas actuaciones; y de conformidad con lo que legisla el artículo 19, numeral 6.º, de la ley 28 de octubre de 1935, la Junta Departamental —en sesión de esta fecha— prestó aprobación a la siguiente resolución:

Acuérdase autorización al señor Intendente Municipal, para gestionar del Poder Legislativo la elevación al 6 1|2 por ciento anual de la tasa de interés que se abonará a la Caja Nacional de Ahorro Postal, por concertación de un préstamo destinado a la construcción de un puente sobre el arroyo Pando, así como para reducir a $ 180.000.00 el monto de la operación primeramente calculada, en virtud de aportar la suma de $ 20.000.00 el vecindario respectivo, para atender el servicio de amortización e intereses de la operación en trámite.

Tómese nota y devuélvanse estas actuaciones al Departamento Ejecutivo, a sus demás efectos.

RAFAEL TRIAS PEREZ, Presidente. — Abelardo F. Márquez, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR MORENO. — ¿Me permite, señor Presidente?... Es necesario dar lectura de este proyecto porque, aunque los antecedentes están en nuestro poder, contenidos en el repartido número 595, el proyecto no consta en dicho repartido, sino que su texto está en poder de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

"Comisión de Asuntos Departamentales.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase al Gobierno Departamental de Canelones para reducir el préstamo a que se refiere el decreto de esta Cámara, del 29 de diciembre de 1947, hasta la suma de $ 180.00.00, debiéndose elevar el interés al 6 1|2 o|o, y el 2 o|o de amortización acumulativa, con afectación de las rentas que debe entregar a ese Gobierno el Gobierno Nacional, y con el destino que establecen los decretos de la Junta Departamental de Canelones de 17 de noviembre de 1947 y 7 de junio de 1949, quedando facultada la Contaduría General de la Nación para proceder en la forma que autorizan los citados decretos de la Junta Departamental de Canelones.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 30 de 1949.

César Z. Palomeque. — Carlos B. Moreno. — Sofildo Hernández. — Luciano Obaldía Goyeneche".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general el proyecto de decreto que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y ocho: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Considero que al determinarse el monto del préstamo que puede contratar la Intendencia de Canelones, debe especificarse bien claramente a cuánto asciende y con la palabra "hasta" eso no queda bien aclarado. Entiendo que donde dice "hasta la suma de pesos 180.000.00", debería decir "a la suma $ 180.000.00".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído con la modificación propuesta.

(Apoyados).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Que se lea el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor Diputado Moreno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase al Gobierno Departamental de Canelones para reducir el préstamo a que se refiere el decreto de esta Cámara, del 29 de diciembre de 1947, a la suma de $ 180.000.00, debiéndose elevar el interés al 6 1|2 o|o y el 2 o|o de amortización acumulativa, con afectación de las rentas que debe entregar a ese Gobierno el Gobierno nacional, y con el destino que establecen los decretos de la Junta Departamental de Canelones de 17 de noviembre de 1947 y 7 de junio de 1949, quedando facultada la Contaduría General de la Nación para proceder en la forma que autorizan los citados decretos de la Junta Departamental de Canelones".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído con la modificación propuesta.

(Se vota).

—Treinta en treinta y seis: **Afirmativa.**

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Dejo contancia que he votado en contra.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase al Gobierno Departamental de Canelones para reducir el préstamo a que se refiere el decreto de esta Cámara, del 29 de diciembre de 1947, a la suma de ciento ochenta mil pesos, ($ 180.000.00) debiéndose elevar el interés al seis y medio por ciento (6 y 1|2) y el dos por ciento (2 o|o) de amortización acumulativa, con afectación de las rentas que debe entregar a ese Gobierno el Gobierno Nacional, y con el destino que establecen los decretos de la Junta Departamental de Canelones del 17 de noviembre de 1947 y 7 de junio de 1949, quedando facultada la Contaduría General de la Nación para proceder en la forma que autorizan los citados decretos de la Junta Departamental de Canelones.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

53

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Obras públicas en el Departamento de Canelones. Se acuerda anuencia a la Intendencia Municipal de Canelones para elevar al 6 y 1|2 o|o el tipo de interés del préstamo a contratar para la ejecución de dichas obras)".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Acuérdase la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República, al Gobierno Departamental de Canelones, para elevar al 6 1|2 o|o el tipo de interés del préstamo a contratar con la Caja Nacional de Ahorro Postal, por la suma de $ 100.000.00 con destino a obras públicas en dicho Departamento. (Ley 8 de enero de 1949).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 21 de junio de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

ANTECEDENTES

Intendencia Municipal de Canelones.

Canelones, 6 de junio de 1949.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Montevideo.

La Intendencia de Canelones, después de obtener la autorización legislativa, otorgada con fecha 29 de diciembre de 1948, tramitaba ante la Caja Nacional de Ahorro Postal, la contratación del empréstito al tipo de interés del 5 1|2 o|o.

Pero por nota de fecha 4 de abril del corriente, el Directorio comunicó a la Intendencia que la operación sólo podía realizarse elevando el tipo de interés al 6 1|2 o|o anual.

La Intendencia estima que las razones financieras que han determinado a la Caja de Ahorro Postal a aumentar la tasa, no disminuye el interés por la contratación del empréstito, dada la pequeña diferencia en la cuota de amortización y porque no excede las posibilidades financieras del Municipio, el que se halla en condiciones de solventar la pequeña diferencia que correrá a cargo de la Intendencia, en mérito al aumento del tipo del interés.

Por estas razones, el suscripto se dirige al Poder Legislativo, solicitando su anuencia para la concertación del empréstito de $ 100.000.00, al tipo del interés del 6 1|2 o|o anual.

Adjunto se remiten las actuaciones realizadas ante los diversos Organismos que determinan la ley, para llevar a término el nuevo contrato.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSE TORRES GARCIA, Intendente Municipal. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

Caja Nacional de Ahorro Postal.

Montevideo, abril 4 de 1949.

Señor Intendente Municipal de Canelones, don José Torres García.

Señor Intendente:

El Directorio de este Instituto consideró, en sesión del 1.o de abril corriente, las condiciones en que otorgaría un préstamo por hasta $ 100.000.00 al Gobierno Departamental de Canelones, destinado a la construcción de obras públicas.

Estima el Directorio que en la actualidad, no es posible concertar un préstamo a largo plazo, al interés de 5 1|2 o|o, tasa fijada por esta Caja, nota N.o 116|D|48 de fecha 2

de julio de 1948 y por el artículo 2 del decreto de la Junta Departamental de Canelones de fecha 20 de enero de 1948.

El tiempo transcurrido desde la fecha en que el Directorio fijó las condiciones aludidas, entre ellas, el tipo de interés del 5 1|2 o|o, hace económicamente desventajoso para el Instituto, el mantenimiento de aquella tasa.

Por tanto, el Directorio resolvió que se comunicara a ese Departamento Ejecutivo, que la operación sólo sería viable, elevando el tipo del interés al 6 1|2 o|o anual.

En el caso de que el señor Intendente lo estimara necesario, la Caja devolvería las actuaciones relacionadas con esta operación y que oportunamente remitió esa Intendencia.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Intendente con toda consideración.

VICENTE BASAGOITI, Presidente. — Héctor Cerruti Aicardi, Secretario.

Intendencia Municipal de Canelones.

Canelones, 19 de abril de 1949.

Sigan estos obrados a la Junta Departamental, a la que se le solicita preste autorización para gestionar del Poder Legislativo, la modificación del acto administrativo que refirió el interés del 5 1|2 o|o para un empréstito por la suma de $ 100.000.00 que se contrataría con la Caja Nacional de Ahorro Postal, para solventar planes de obras; con la opinión de esta Intendencia que las razones económico-financieras que determinaron el aumento de la tasa del interés, impuesta por un órgano público como lo es la Institución prestamista, no disminuye el interés por la contratación del empréstito, dada la pequeña diferencia en la cuota de amortización, y la evidente utilidad de las obras a construirse.

JOSE TORRES GARCIA, Intendente Municipal. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

Junta Departamental, Comisión Permanente N.o 1

Canelones, abril 20 de 1949.

Razones de interés municipal, determinaron la gestión que culminó con la contratación de un préstamo con la Caja Nacional de Ahorro Postal, por la suma de pesos 100.000.00, que el Municipio destinaría a la ejecución de obras, de conformidad con planes que oportunamente serían aprobados por esta Junta Departamental.

El plazo que insumió la tramitación del expediente respectivo, hizo que, en el momento de llevarse a efecto la escrituración de las obligaciones correspondientes, se hubieran sustituído condiciones económico-financieras en el país, circunstancia que determina al organismo prestamista a elevar en el 1 o|o la tasa del interés previsto en la iniciación de las gestiones.

Las razones que abonaron el proyecto de empréstito: la oportunidad de tonificar las obras municipales con el producido de ese empréstito, ya aprobado por la Junta Departamental; los motivos públicos y notorios, que llevan al aumento de todas las tasas de intereses; y en mérito a que la institución prestamista es dependencia del Estado; que aun aumentando al 6 1|2 o|o anual la tasa, no excede ni las posibilidades del Municipio, ni el régimen corriente en el mercado de préstamos, determina que esta Comisión aconseje la aprobación de la elevación de la tasa del interés previamente fijado en el 5 1|2 o|o.

En su mérito, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Cúrsense estos obrados al Tribunal de Cuentas de la República, al que se le solicita su dictamen previo a la resolución favorable que esta Junta prestaría al proyecto de elevar el interés del empréstito a contratarse con la Caja Nacional de Ahorro Postal, por la suma de 100 mil pesos al 6 1|2 o|o anual, y autorizar a la Intendencia Municipal a gestionar la correspondiente resolución legislativa.

Juan Carlos Furest. — Diego W. Furriol. — José D. Cotelo.

Junta Departamental de Canelones.

Canelones, 26 de abril de 1949.

En sesión de esta fecha, la Junta Departamental prestó aprobación a la siguiente resolución:

De conformidad con lo que aconseja la Comisión Permanente N.o 1, en dictamen que precede, cúrsense estos obrados al Tribunal de Cuentas de la República, al que se le solicita el informe constitucional previo a la resolución favorable que esta Junta prestará al proyecto de elevar el interés del empréstito a contratarse con la Caja Nacional de Ahorro Postal, por la suma de $ 100.000.00, al 6 1|2 o|o anual, y autorizar al Intendente a gestionar la correspondiente resolución legislativa.

En consecuencia, elévese.

RAFAEL FRIAS PEREZ, Presidente. — Abelardo F. Márquez, Secretario.

Tribunal de Cuentas de la República.

Montevideo, mayo 4 de 1949.

Señor Director General:

Estas actuaciones provenientes de la Junta Departamental de Canelones, se refieren a la modificación de la tasa de interés fijada por la Caja Nacional de Ahorro Postal, sobre el préstamo por hasta $ 100.000.00, solicitado en oportunidad.

El suscrito estima que el referido préstamo es el mismo informado por carpeta N.o 10.441, por la cual se solicitaba cambiar el destino de $ 100.000.00 que la Comuna se proponía invertir en la adquisición de maquinaria, para luego realizar obras de interés para el Departamento, siendo aprobado por acta N.o 55 de fecha 28|9|48 de este Tribunal de Cuentas.

En esa oportunidad, el tipo de interés convenido con el mencionado instituto de crédito era del 5 1|2 o|o, pero por nota de fecha 4 de abril del corriente, que corre adjunta, comunica a la Intendencia que el Directorio de ese Instituto resolvió que la operación sólo sería viable elevando el tipo del interés al 6 1|2 o|o anual.

El plan complementario de obras, a que se refiere el cambio de destino de los $ 100.000.00, deberá ser proyectado y elevado por la Intendencia Municipal oportunamente.

La Intendencia es de opinión que las razones financieras que determinaran el aumento de la tasa no disminuye el interés por la contratación del empréstito, dada la pequeña diferencia en la cuota de amortización.

La ley del Gobierno Municipal, en su artículo 19, numeral 6.o faculta a la Junta Departamental a acordar autorización al Intendente, previo informe del Tribunal de Cuentas, para solicitar del Poder Legislativo la contratación de empréstitos.

La Junta Departamental de Canelones, con fecha 26|4|1949, prestó aprobación al proyecto de elevar el interés del empréstito a contratarse con la Caja Nacional de Ahorro Postal por la suma de $ 100.000.00, al 6 1|2 o|o anual, considerando el suscrito que no hay reparos que oponer a lo solicitado, señalando que para realizar tal modificación en el tipo de interés, es indispensable la previa sanción legislativa.

Es cuanto tiene que informar.

José Bacigalupi, Contador.

Tribunal de Cuentas de la República.

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 18 de mayo de 1949, aprobó la siguiente resolución:

Vistos: Estos antecedentes relativos a la modificación de la tasa de interés del préstamo a concertarse con la Caja Nacional de Ahorro Postal por $ 100.000.00, y el informe de la Dirección de Secciones que se agrega;

Resultando 1.o): Que el Tribunal de Cuentas, con fecha 28 de setiembre de 1948, por acta N.o 55, aprobó el cambio de destino de $ 100.000.00 que la Comuna de Canelones se proponía invertir en la adquisición de maquinaria, para luego optar por la realización de obras de interés para el Departamento. (Carpeta N.o 10.441).

2.o) Que la modificación de la tasa de interés para el préstamo a concertarse obedece al tiempo transcurrido

desde que el Directorio de la Caja Nacional de Ahorro Postal fijó la tasa de interés del 5 1|2 o|o, hace económicamente desventajoso el mantenimiento de esa tasa, por lo tanto la operación sólo sería viable elevando el tipo de interés al 6 1|2 o|o anual;

Considerando: Que la derogación o modificación de las leyes es facultad constitucional que compete al Poder Legislativo; y

Atento: A las consideraciones expuestas,

El Tribunal acuerda:

Producir su dictamen constitucional, expresando que no tiene observación que formular a la modificación de la tasa de interés del préstamo por $ 100.000.00 a concertarse con la Caja Nacional de Ahorro Postal, que será del 6 1|2 por ciento anual en lugar del 5 1|2 o|o, debiendo a la vez la Intendencia Municipal de Canelones solicitar la anuencia legislativa.

Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Aldemar Zarza Páez, Prosecretario.

Junta Departamental de Canelones.

Canelones, 24 de mayo de 1949.

Vistos: Estos antecedentes relacionados con la modificación de la tasa de interés para el préstamo de pesos 100.000.00, a concertarse con la Caja Nacional de Ahorro Postal, y destinado a obras públicas en el Departamento; y

Atento: A que el Tribunal de Cuentas de la República, de acuerdo con el artículo 256 de la Constitución, ha manifestado que no tiene observación que formular,

La Junta Departamental, en uso de la facultad que determina el artículo 19, numeral 6.o, de la ley 28 de octubre de 1935,

RESUELVE:

Elevar al 6 1|2 o|o anual la tasa de interés del préstamo a contratar con la Caja Nacional de Ahorro Postal para obras públicas en el Departamento, y autorizar a la Intendencia Municipal para gestionar del Poder Legislativo la anuencia a que hace referencia el artículo 259 de la Constitución.

Con las constancias de orden, devuélvanse estos antecedentes al Cuerpo Ejecutivo, a sus demás efectos.

Rafael Frías Pérez, Presidente. — Abelardo F. Márquez, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y siete: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota.)

—Treinta y uno en treinta y siete: Afirmativa.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Aun a riesgo de ser cargoso me permitiría exhortar por la vía correspondiente a que la Comisión de Asuntos Departamentales estudie de una vez por todas este problema de que los préstamos que las Intendencias del interior desean contratar con instituciones bancarias, ya sean del Estado o privadas, no necesitan la anuencia parlamentaria, e insisto con este problema, porque me parece que es lesivo para las autonomías municipales. Es una cosa totalmente distinta el empréstito público que los préstamos de orden privado para los cuales las Intendencias del interior no necesitan autorización legislativa.

(Apoyados).

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Me valgo de esta vía, señor Presidente, para manifestar que comparto las expresiones del señor Diputado Tróccoli en lo que se vinculan con el sentido de la autonomía municipal. Lo que ocurre es, que en el orden práctico, estos sentidos de la autonomía y forma de encarar el problema chocan con las decisiones de las instituciones prestamistas que generalmente exigen la ley

(Apoyados).

—Y como en último término prima, de hecho, la voluntad de quien tiene el dinero, de quien va a hacer efectivo el préstamo, no tienen más remedio los Gobiernos Departamentales que pasar por la horca caudina de lo que indudablemente conforma un cercenamiento —en cierto grado y forma—, de la autonomía municipal.

Por eso decía que en la doctrina, estoy totalmente de acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite?... La que hace caudal de esa exigencia es la Caja Nacional de Ahorro Postal.

SEÑOR CIOMPI. — Y el Banco de la República también.

SEÑOR TROCCOLI. — Pero lo cierto es que ese problema se debe a que existen dudas respecto a la exacta interpretación de este problema. Si la Cámara, previo informe de la Comisión de Asuntos Departamentales, fijara posición respecto a este problema, tengo la absoluta convicción de que él desaparecería completamente y nos evitaríamos la reedición de este problema que, a mi juicio, es inconveniente para la autonomía municipal.

SEÑOR CIOMPI. — Estoy de acuerdo con el señor Diputado Tróccoli pero tengo un elemento de juicio del día de ayer que me afirma en la tesis de que las instituciones prestamistas exigen la sanción legislativa, y no hay más remedio que hacerlo.

(Murmullos).

54

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: el señor Diputado Guimaraens había solicitado que yo retirara mi moción respecto del presupuesto de los institutos docentes hasta tanto la Cámara tratara estos asuntos que se acaban de aprobar.

En consecuencia, señor Presidente, voy a insistir en la moción que hiciera anteriormente para que se entre a considerar el presupuesto de los institutos docentes.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra para referirme a esta moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo me permito oponerme en el momento actual a la moción del señor Diputado Fernández Crespo. No sé si el señor Diputado ha observado que el asunto que venía precisamente en este momento ha estado planteado, yo diría, todos los días en el mes de julio ante la Cámara, y justamente tiene que ver con la situación de más de un centenar de personas, que no se trata de que estén pasando estrecheces o que tengan ciertos apuros sino que son personas a las cuales una empresa les ha estafado vulgarmente sus haberes, les ha estafado sus licencias, les ha estafado las asignaciones familiares y los ha dejado por consiguiente en la calle, con una quiebra fraudulenta, sobre la cual tendrán que expedirse los organismos competentes.

Esta ley permite que independientemente de todas las actuaciones que después se hagan, estos trabajadores, por la vía de la fijación de la cantidad de $ 69.000.00, yo diría, de sesenta y nueve mil miserables pesos, se les pueda resolver la situación realmente angustiosa porque pasan.

Creo que es muy importante el Presupuesto docente, y nosotros vamos a dar nuestro voto a ese presupuesto, pero el presupuesto docente ha esperado muchos meses y puede esperar unas horas más. En cambio, estos trabajadores están pasando literalmente hambre desde hace meses, y la situación esa puede solucionarse hoy con un voto de esta Cámara.

En consecuencia, creo que la Cámara podría esperar un poco más para discutir en unos minutos este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara acaba de rechazar un proyecto análogo, por ser claramente inconstitucional.

(Murmullos).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si el proyecto que debemos considerar a continuación es el que figura en la orden del día, tal como está anunciado: "Destino de pesos 69.000.00 de Rentas Generales para el pago de haberes", evidentemente, se trata de un proyecto inconstitucional.

(No apoyados).

—Porque si podía haber duda para algunos en el otro proyecto, que hacía referencia a un recurso determinado, que para mí era un recurso que se vertía de una manera, directa o indirecta, en Rentas Genearles, aquí se habla directamente de Rentas Generales, y el artículo 76 de la Constitución de la República establece, como es lógico, que sea el Poder Ejecutivo el que envíe el mensaje e iniciativa para que se pueda girar a ese rubro y en este caso no la hay.

Sí se me asegura que hay otro camino, en este momento, rápido, sin muchos discursos, con el propósito o el interés que tenemos todos de amparar la situación de estos obreros, retiraría mi moción; pero si es este el proyecto, no se puede, porque esto no tiene andamiento. Creo que en situaciones como ésta, de quien hay que reclamar es del Poder Ejecutivo el envío, si cree conveniente, del proyecto y mensaje destinando las sumas necesarias para cubrir estas exigencias. pero nosotros no podemos crear ilusiones a los obreros, de que podemos hacerlo sin la iniciativa del Poder Ejecutivo, porque es cosa privativa de éste.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hay una razón más: "CUMOSA" se ha presentando como Sociedad Anónima a la Justicia, declarándose en estado de falencia; de manera que ¿quién tiene personería en "CUMOSA" para asumir ninguna responsabilidad de esta clase?

(Interrupciones).

—De manera que no hay forma legal de que nadie tome la personería de "CUMOSA' porque ha sido denunciada por quiebra ante la Justicia.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que está en discusión es la moción del señor Diputado Fernández Crespo: que se altere la orden del día para tratar el presupuesto de los Institutos docentes.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado, para ocuparse de la moción formulada por el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que el señor Diputado Fernández Crespo padece un error originado en el proyecto primitivo que se repartió, y que sufrió modificaciones. Ese proyecto inicial hacía una imputación a Rentas Generales; pero ese proyecto se modificó en cuanto a la imputación a Rentas Generales, tomando nuevamente, a pesar de la objeción del señor Diputado Tróccoli, sobre el fondo Diferencias de Cambio, y creando una cuenta en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que se pagaría luego por la Compañía Unión Micro Omnibus. En este aspecto se respondería a la objeción del señor Diputado Carbonell y Migal —para eso le pedía una aclaración—, porque no se trata únicamente del pleito judicial: los responsables de la empresa "CUMOSA" están en contacto con la Intendencia y con el Estado a ese respecto.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Tan es así que en el día de hoy se ha hecho una gestión en la Intendencia de Montevideo, con la participación de delegados obreros, con la representación de esta empresa, y la cifra es tan pequeña que únicamente con un coche o dos de la empresa "CUMOSA" se podría garantizar totalmente la inversión que se realizará; es decir: existen bienes, existe material rodante sobre el cual el Estado está interesado; existen tratativas de adquisición, pero mientras ellas se realizan, los empleados y obreros de esta empresa han visto transcurrir meses. Entonces, las gestiones se han orientado en dos sentidos: una gestión con el Municipio de Montevideo, para la adquisición de los servicios por "AMDET"; una segunda gestión ante el Parlamento, visitando todas las bancadas, para destinar la suma de 69.000.00 pesos para el pago de sueldos, jornales y licencias; son dos gestiones complementarias. La cantidad queda garantizada por los materiales de la propia empresa, que está en gestiones con organismos del Estado.

Entonces, no existe argumento valedero, a este respecto; la inquietud de los señores Diputados no tiene razón.

(Interrupciones).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra, para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Una persona, llamándose subrogante de "CUMOSA", sin poderes de ninguna especie, se ha presentado ante el Municipio, cuya presentación va a ser denunciada, si no lo fué hoy o ayer, al Juzgado en que "CUMOSA" se presentó denunciando su estado de quiebra, por la ley de sociedades anónimas. "CUMOSA" no ha nombrado ningún subrogante, y se ha presentado una persona al Municipio alegando que es Fulano de Tal, subrogante de "CUMOSA", haciendo una gestión determinada.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Fernández Crespo, en realidad, reclama que se trate de inmediato el presupuesto de los institutos docentes.

(Interrupciones).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No tendría inconveniente, cuando hubiera cincuenta votos, en que se cambiara el propósito de los señores proyectistas, por una minuta de comunicaicón al Poder Ejecutivo, exhortándolo a la solución de este problema; yo la presentaría, si no la presenta otro; es el único camino para hacer algo en este sentido, para decir que la Cámara se suma a este propósito.

Insisto en mi moción, porque entiendo que por este camino no podemos, constitucionalmente, encontrar solución al plausible propósito de auxiliar a esos obreros perjudicados por la quiebra de una empresa.

Insisto, pues, en la moción que he presentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se necesita moción; basta que el señor Diputado reclame de la Mesa que ponga a consideración el asunto, para que ella proceda en ese sentido.

(Murmullos).

SEÑOR LEONE. — He solicitado la palabra para ocuparme de esta cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿De qué cuestión?

SEÑOR LEONE. — Del asunto relativo a "CUMOSA".

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede ocupar de ninguna otra cuestión que no sea el presupuesto docente.

La Mesa va a aclarar al señor Diputado y a la Cámara: cuando la Cámara vota cualquier declaración de urgencia de un asunto, esa declaración interrumpe la consideración de cualquier otro, y la Cámara, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento, deberá entrar a considerarlo de inmediato.

Lo que sucedió es que hubo asentimiento general en que se esperara, para poner en marcha esa moción de urgencia, a que estuviese el repartido hecho. Ahora el repartido está; un señor Diputado reclama que se trate el asunto, y la Mesa lo tiene que poner a consideración.

Se va a entrar, pues, a la consideración de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto "Presupuesto de los Consejos de Enseñanza Primaria y Normal, de Enseñanza Secundaria, de la Universidad del Trabajo y de la Universidad de la República".

(Antecedentes:)

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Planillado

Artículo 1.o Sustitúyense las planillas de los Items del Presupuesto General de Gastos 15.01 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal), 16.01 y 16.02 (Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria), 17.01, 17.02, 17.03, 17.04, 17.05, 17.06, 17.07, 17.08, 17.09, 17.10 (Universidad de la República) y 6.05 (Universidad del Trabajo del Uruguay) por las establecidas en los apartados I, II, III y IV.

Escalafón Docente

Artículo 2.o Los Profesores de Enseñanza Secundaria y los del Instituto Normal, dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para los cuales se instituye en los presupuestos respectivos el escalafón de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley número 10.973 (2 de diciembre 1947), percibirán por hora de clase las asignaciones que a continuación se detallan:

Grado 1 (Profesores hasta 5 años de servicios, 16 horas semanales), $ 21.00 mensuales por hora semanal de clase.

Grado 2 (Profesores de 5 a 10 años de servicios, 15 horas semanales), $ 23.00 mensuales por hora semanal de clase.
Grado 3 (Profesores de 10 a 15 años de servicios, 18 horas semanales), $ 24.00 mensuales por hora semanal de clase.
Grado 4 (Profesores de 15 a 20 años de servicios, 18 horas semanales), $ 27.00 mensuales por hora semanal de clase.
Grado 5 (Profesores de 20 a 25 años de servicios, 15 horas semanales), $ 34.00 mensuales por hora semanal de clase.
Grado 6 (Profesores con más de 25 años de servicios, 12 horas semanales), $ 50.00 mensuales por hora semanal de clase.

Art. 3.o. Fíjanse en 8, 10, 12, 12 y 10, los límites mínimos de horas de clase, a que tienen derecho los profesores de los grados 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente.

Este derecho impone la obligación a los Consejos de Enseñanza Secundaria y de Enseñanza Primaria y Normal de otorgarlas con preferencia a toda otra designación, con la única excepción exclusiva prevista en el inciso siguiente.

Los respectivos Consejos de Enseñanza determinarán cada año, antes de la iniciación de los cursos, la proporción de horas que adjudicarán a los ingresos a la docencia realizados con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto del Profesor para la Enseñanza Secundaria y Normal. Esta proporción, que no podrá exceder del 30 o|o ni ser menor del 20 o|o, será distribuída en estos porcentajes: 50 o|o para concursos libres de oposición y 50 o|o para promoción de ayudantes e ingreso de profesores agregados, en partes iguales y en ambos casos por concurso.

Los llamados a concurso serán hechos con antelación mínima de seis meses. Los temas serán sorteados en presencia de los aspirantes.

La adjudicación de horas complementarias se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de la ley número 10.973 sobre Estatuto del Profesor.

Art. 4.o. Las horas de clase que se dicten en Institutos oficiales de enseñanza se computarán a los efectos de la determinación del límite de horas fijadas en el escalafón, salvo el caso que se exceda dicho límite, como consecuencia de la acumulación de una sola unidad docente (cátedra, clase, grupo, etc.) en una de las Facultades de la Universidad de la República.

Art. 5.o. Al sólo efecto de facilitar el ajuste al límite de horas por grados, se autoriza el exceso de horas sobre el tope de la categoría hasta un máximo de dos horas, y serán dictadas con carácter honorario.

Para el año 1949 se autoriza, en las mismas condiciones el exceso de horas sobre los topes respectivos en la medida que exija el interés de la enseñanza. Estos excesos serán autorizados en cada caso por resolución fundada del Consejo respectivo.

Art. 6.o. Los Consejos de Enseñanza Secundaria y de Enseñanza Primaria y Normal determinarán anualmente, antes de la iniciación de los cursos, los grados del Escalafón a que deban ajustarse los Profesores de la Institución.

Art. 7.o. La antigüedad, a los efectos del escalafón, se establece por el ejercicio de la docencia, en cargos efectivos, interinos o en suplencias que completen un año lectivo aún en forma continua.

Sin embargo, al sólo efecto de determinar el grado correspondiente, todos los nombramientos se reputarán hechos al 1.o de marzo, aunque no se hayan efectuado al comienzo del año lectivo.

Art. 8.o. Los profesores que hayan obtenido u obtengan calificación en concursos de oposición y hayan desempeñado sus cargos durante tres años consecutivos sin nota desfavorable definitiva en la correspondiente ficha, mejorarán en posición en el escalafón en tres años si fueren ganadores y en un año en los casos restantes. Estos ascensos podrán ser acumulados hasta un máximo de diez años.

Art. 9.o. Tratándose de profesores con cargos en el Instituto Normal y en la Enseñanza Secundaria, se tomará el cargo de mayor antigüedad para la ubicación en el escalafón.

La antigüedad de los funcionarios docentes iniciados en Institutos privados, habilitados primero y luego oficializados, se contará a partir del acto de habilitación.

Art. 10. La antigüedad de los funcionarios comprendidos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.973, de 2 de diciembre de 1947, queda fijada: 1.o) Por el momento de la designación cuando se trate de un servicio sometido a fiscalización técnica. 2.o) Por la fecha de incorporación a la docencia activa cuando se trate de servicios no sometidos a la inspección docente.

Los grados de los funcionarios comprendidos en el primer parágrafo, ya promovidos al profesorado al sancionarse esta ley, serán adjudicados según su antigüedad como tales.

Fíjase en 5 años la duración de las ayudantías de clase y adscripciones docentes. Cumplido ese término con información favorable, los ayudantes y adscriptos tendrán situación preferencial para ser promovidos dentro del porcentaje anual de ingresos fijado por el artículo 3.o.

En todos los casos de promociones futuras de ayudantes, cualquiera fuere la antigüedad en esos cargos, se computará a razón de dos años por uno.

Art. 11. El funcionario docente que, por la aplicación del sistema de remuneraciones establecido en el artículo 2.o, no obtenga aumento equivalente al 40 o|o de su sueldo actual, percibirá como compensación provisoria la suma mensual necesaria para alcanzar dicho porcentaje.

Esa compensación disminuirá, quedará en suspenso o dejará de hacerse efectiva cuando, por obtención de nuevas horas con o sin efectividad, o por ascenso de grado, el docente mejore su sueldo actual en dicho porcentaje. Se considera sueldo actual el correspondiente a las horas conferidas en efectividad o interinato al 15 de marzo de 1949.

Cuando las horas dictadas a la referida fecha excedan del máximo establecido para cada grado, la suma del sueldo actual más la compensación no podrá sobrepasar de la asignación que corresponda al producto el número de horas de clase que dicte el profesor por el costo horario del grado respectivo. En este caso, el mínimo de horas que deberá dictar el profesor se regulará por el cociente de dividir el sueldo total por el costo horario de cada grado.

Quedan comprendidos en las disposiciones de este artículo los Ayudantes de clase y adscriptos con funciones docentes, en las proporciones que establece el artículo 19.

Art. 12. Serán bonificadas en $ 3.00 (tres pesos) mensuales las horas semanales de clase dictadas en el Instituto de Profesores de Enseñanza Secundaria, en el segundo ciclo de Enseñanza Secundaria, en el segundo grado de los Institutos Normales y en los Liceos Nocturnos.

Esta bonificación corresponderá al profesor suplente en caso de licencia del titular.

No podrá percibirse doble bonificación por la misma hora de clase aunque en ella concurran dos de las causas establecidas en el inciso primero de este artículo.

Art. 13. Los funcionarios docentes que cuenten con más de cinco años de actuación y que estén a cargo de cursos ordinarios o especiales readquirirán la situación docente que les corresponda como profesores al aplicarse el Escalafón.

Art. 14. A los profesores de los grados 5 y 6 se les podrá exigir, el dictado de conferencias, comentarios o trabajos de orientación pedagógica o cultural, de acuerdo a la reglamentación que dictarán los respectivos Consejos.

Art. 15. Los directores y subdirectores de Liceos e Institutos de Enseñanza, comprendidos en el Item 16.01, deberán dictar, sin remuneración especial alguna, de 3 a 6 horas semanales de clase, como obligación inherente a sus cargos.

Art. 16. Aquellos directores que no lleguen al 6.o grado podrán ser facultados por el Consejo de Enseñanza, —sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15,— para dictar hasta 3 horas semanales retribuídas con una asignación de $ 15.83 mensuales por hora, retribución transitoria que dejará de hacerse efectiva cuando el director cese al vacar sin reelección o cuando alcance al grado 6.o.

Los subdirectores de Liceos e Institutos de Enseñanza, comprendidos en el Item 16.01, podrán ingresar al Escalafón en las mismas condiciones que las fijadas para los profesores en el artículo 11 de esta ley.

Art. 17. Los inspectores y los directores de Liceos, comprendidos en el Item 16.01, que por sus años de servicios docentes llegaran al 6.o grado del Escalafón a que se refiere el artículo 2.o, aumentarán sus sueldos en la suma de $ 900.00 anuales.

Art. 18. Fíjase en $ 100.00 mensuales, $ 1.200.00 anuales, la partida que con cargo al rubro "2.02, Locomoción y Viáticos", percibirán los inspectores docentes y el Inspector de rendición de cuentas liceales de Enseñanza Secundaria. Para percibir esa asignación deberán desempeñar funciones inspectivas en el interior por un mínimo de sesenta días en el año.

Art. 19. Los ayudantes de clase y los ayudantes adscriptos con funciones docentes, regularán el importe de sus retribuciones en la proporción de 2 horas por una de profesor para los primeros, y para los segundos a razón de 24 dietas por 6 horas de profesor.

Art. 20. Los ayudantes o adscriptos sin funciones docentes aumentarán su sueldo actual en $ 360.00 anuales, a partir del 1.o de enero de 1948.

Art. 21. Del rubro "1.02" "Licencias al Personal Docente", se destinará el 50 o|o a as compensaciones que establecen los artícu os 2 y 11 y el 50 o|o para suplencias a Profesores Agregados y Ayudantes, en iguales proporciones.

Las suplencias se abonarán a razón de $ 15.83 mensuales por hora semanal dictada.

Art. 22. Todos los cargos administrativos técnicos, jubilaciones o cargos docentes, con la única excepción de los expresamente establecidos como de dedicación exclusiva (full-time), son acumulables con cargos docentes si existe interés para la enseñanza. En ese caso, para los profesores que acumu'en cargos docentes que tengan un horario de cuatro o más horas diarias de labor continua, o cargos administrativos, técnicos o jubilaciones, las horas de clase sólo alcanzarán al 50 o|o de las fijadas para aquellos que no disfruten de acumulación. En idéntico porcentaje se fija el límite mínimo establecido en el artículo 3.o. Tratándose de profesores en ejercicio a la fecha de publicación de la presente ley, que disfruten de acumulación, las horas de clase alcanzarán a los dos tercios en los tres primeros grados del escalafón. Tampoco se hará efectiva la limitación del 50 o|o cuando la disminución de horas acumulables por ascenso de grado pudiere disminuir la remuneración del profesor.

En 2.o y 5.o grado se tomarán como 50 o|o, a los efectos de este artícu'o, 8 horas semanales de clase Cuando el 50 o|o no represente un número exacto de horas, se tomará el límite inmediato superior.

La acumulación de cargos docentes con jubilaciones correspondientes a los mismos queda limitada a los profesores que disfruten de ese beneficio a la fecha de publicación de la presente ley.

Art. 23. Las remuneraciones comprendidas en las planillas de la presente ley incluyen los aumentos decretados por las leyes N.o 10.756 de 27 de julio de 1946 y número 11.070 de 17 de junio de 1948, no siendo aplicable en estos casos la disposición del artículo 7.o de la segunda de las leyes citadas.

Art. 24. Fíjase en $ 900.00 el límite máximo de acumulación de cargos administrativos, técnicos o jubilaciones con cargos docentes salvo caso que se exceda ese límite como consecuencia de la acumulación del sueldo ne docente con el que se perciba de una sola unidad docente (Cátedra, clase, grupo, etc.).

Al solo efecto de lo dispuesto en este artículo, se considera el desempeño simultáneo de una cátedra y de' Decanato de una Facultad como una so'a unidad docente

Art. 25. Deróganse las disposiciones que en materia de acumulaciones se opongan a la presente ley, sólo a los efectos de la aplicación de la misma.

Art. 26. Los actuales profesores de Enseñanza Secundaria y del Instituto Normal podrán optar por su ingreso al Escalafón establecido en el artículo 2.o, o por e mantenimiento del régimen en vigor.

Art. 27. Las nuevas asignaciones de los funcionarios docentes que no hubieran sido beneficiados con el aumento de $ 360.00 anuales acordado por la ley N.o 11.070, se harán efectivas a partir del 15 de marzo próximo pasado.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. En ningún caso los consejos directivos de los Entes Autónomos de Enseñanza, podrán utilizar en Comisión funcionarios designados y presupuestados en cargos docentes. Los Consejeros que voten afirmativamente la resolución violatoria de este precepto, quedan obligados a reponer de su peculio particular, el importe de los sueldos percibidos por el funcionario en comisión durante el término que hubiera desempeñado el cargo en ese carácter. El mismo funcionario deberá reintegrar a la administración todos los sueldos percibidos con tal motivo. Las sumas precitadas, se destinarán a fomento del Museo y Biblioteca Pedagógicos.

Art. 29. Regirá para todos lo Consejos a que se refiere el artículo 28 precedente, lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la ley N.o 10.973, de 2 de diciembre de 1947.

Art. 30. Los Consejos precitados rendirán cuentas anualmente al Tribunal de Cuentas. Si no lo hicieran en la oportunidad exigible, dicho Tribunal denunciará la omisión al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General.

Art. 31. El Tribunal de Cuentas podrá ejercer directamente o por sus funcionarios, la fiscalización que considere pertinente en materia financiera, respecto de la gestión de dichos Consejos, sin necesidad de aviso previo ni de autorización de éstos. Podrá requerirles, también, todos los datos o informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 32. Todos los cargos que se crean serán provistos con los actuales funcionarios comprendidos en cada Item, excepción hecha de las vacantes que se produzcan en el último grado como consecuencia de las promociones que se realicen. En cada caso, los ascensos serán efectuados por antigüedad calificada, sin que el hecho de actuar en la Sección donde se provea la vacante, sea mérito suficiente para considerarse asistido de un mayor derecho a promoción.

Art. 33. La antigüedad en el cargo de los funcionarios del Departamento de Adquisiciones, Suministros y Producción del Item 16.01, presupuestados por esta ley, se computará desde su ingreso al referido Departamento, a los fines del ascenso dentro del mismo, y a los efectos del ascenso que pueda corresponderles en el escalafón general, a partir de su incorporación a la planilla presupuestal.

Art. 34. Los funcionarios que figuran con cambio de categoría docente o administrativa, mantendrán su anterior situación de funcionarios docentes y el derecho a la acumulación de sueldos hasta la vacancia del cargo.

Art. 35. Las regularizaciones y cambios de denominación no implican la pérdida del cargo.

Art. 36. Sustitúyese el artículo 11 de la ley número 10.511 de 17 de agosto de 1944, por el siguiente:

"Artículo 11. Los recursos creados por esta ley se distribuirán en la siguiente forma:

A) $ 700.000.00 que ingresarán a Rentas Generales, como reintegro de los recursos del Presupuesto General de Gastos que se sustituyen y suprimen por esta ley.

B) El remanente, una vez cubierto el servicio de Bonos de Construcciones Escolares autorizado por el artículo 1.o de la ley N.o 10.556 de 22 de noviembre de 1944, se destinará, según lo determine el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a los fines siguientes:

Construcción de nuevas escuelas, que se distribuirán en los Departamentos de la República, en proporción al crecimiento de su población escolar.

Expropiación o compra directa de edificios de propiedad privada, cuando exista interés escolar debidamente comprobado en expediente e informe técnico favorable, y así lo resuelva el Consejo Nacional de Enseñaza Primaria y Normal por el voto conforme de todos sus miembros.

Expropiación o compra directa por el voto conforme de todos los miembros del Consejo, de terrenos para el emplazamiento de nuevos edificios o para ampliación de los predios que ya integran el patrimonio escolar.

Reparación de edificios, quedando facultado el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para realizar las obras por contratación directa o por administración.

Pago de arrendamientos de edificios escolares.

Adquisición de material y útiles de enseñanza.

Creación de Colonias, Granjas y Parques Escolares.

Gastos de percepción del Impuesto de Instrucción Primaria, con excepción de creación de cargos o compensaciones a los funcionarios.

Art. 37. No se permitirán transposiciones ni refuerzos en los siguientes rubros del Item 15.04:

Sueldos con cargos a Partidas Globales (Licencias) Rubro 1.02; Alimentación de personas (Servicio contratado a pago en metálico en Montevideo y Campaña — Rubro 2.03 y 2.03-b; y Arrendamientos — Rubro 2.08.

Art. 38. Sólo gozarán el beneficio del sueldo progresivo los funcionarios del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal comprendidos en los Items 15.02 y 15.03.

Sustitúyese el artículo 2.o de la ley N.o 10.117 de 14 de enero de 1942, por el siguiente: "El sueldo progresivo se hará extensivo a los maestros de instrucción primaria y maestros especiales, que desempeñen cargos docentes en las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud Pública, Consejo del Niño, Institutos Penales, Comisión Nacional de Educación Física, y Escuelas Industriales, siendo de cargo de estas reparticiones el pago del aumento. Quedan exceptuados del mismo los funcionarios exclusivamente administrativos".

Art. 39. El rubro "Licencias" (Item 15.04 y 1.02-A) no podrá utilizarse para los funcionarios que desempeñan cargos administrativos (Item 15.01).

No obstante, los empleados que a la publicación de la presente ley se encuentren desempeñando suplencias administrativas, continuarán en sus tareas hasta el momento

de la reincorporación o cese del titular que provocó la suplencia.

Art. 40. Para la distribución del rubro 2.07 del Item 25.04, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, formulará una escala de asignaciones en relación con la capacidad de los locales escolares, a la que ajustará la retribución del personal de limpieza para cada escuela. Estas asignaciones quedan sujetas al pago de montepío y serán computadas a los efectos jubilatorios.

Art. 41. Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 8.o de la ley N.o 10.513 de fecha 22 de agosto de 1944, por el siguiente:

"Artículo 8.o Sin perjuicio de los traslados que disponga el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, las vacantes de Ayudantías que se produzcan en cada año se proveerán con los concursantes que hayan participado en las pruebas realizadas en el mismo año y obtenido, por lo menos, la calificación mínima correspondiente y los que hayan intervenido en los concursos de igual clase efectuados en los cuatro años inmediatos anteriores, con dicho requisito de calificación. La adjudicación se hará en riguroso orden decreciente de calificación y en orden cronológico inverso. En igualdad de condiciones tendrán preferencia aquellos que hayan sido calificados en más de un concurso".

Art. 42. A los efectos de la distribución de las Ayudantías escolares creadas por esta ley y de las que resultan vacantes como consecuencia de su aplicación, extiéndese el derecho establecido por el artículo anterior a los maestros que hayan intervenido en los concursos correspondientes al período 1943-44, obteniendo en ellos una nota no inferior a Bueno (3.33)

Art. 43. A los efectos de satisfacer los derechos de los concursantes de los años 1938, 1939 y 1940 no contemplados en la aplicación de la ley N.o 10.513 del 22 de agosto de 1944, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal dispondrá de la cantidad necesaria de las vacantes producidas o que se produzcan como consecuencia del cumplimiento de las leyes de jubilaciones magisteriales.

Art. 44. En la provisión de las clases jardineras que se crean, se dará preferencia a los maestros concursantes que hubieren realizado la práctica especializada y obtenido la aptitud técnica para los cargos creados.

Art. 45. Procédese a la oficialización del Curso para Adultos número 17, exceptuándose por una sola vez de las disposiciones que establecen el concurso para ingresar a cargos escolares la provisión de los que correspondan a la habilitación oficial de este curso, cuando se trate de personas que actualmente prestan servicios en dicho instituto de enseñanza.

Art. 46. Las designaciones o nombramientos que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal realizare en función de la facultad que el artículo precedente le acuerda, tendrán carácter interino por el plazo de dos años, pudiendo ser confirmados al término de este período si mediaran informes favorables sobre su actuación.

Art. 47. Los integrantes del personal docente del curso para adultos número 17 quedan comprendidos en las leyes de jubilaciones y pensiones escolares. Serán computables a esos efectos los servicios prestados en el mismo desde su creación, tomándose como base para los reintegros las compensaciones percibidas en los respectivos cargos que hayan ejercido.

Art. 48. La partida de $ 30.00 que para gastos de locomoción percibía la Directora de la Escuela de Sordomudos, y que por esta ley se suprime, será computada, a los efectos jubilatorios, desde la fecha en que fué otorgada.

Art. 49. Créase en sustitución de la actual Sección Agregaturas el Instituto de Profesores de Enseñanza Secundaria, cuya organización y funcionamiento reglamentará el Consejo respectivo dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la presente ley.

Art. 50. Las tres cátedras creadas en el Item 17.05 serán provistas por el Consejo de la Facultad de Derecho, por el voto de dos tercios de sus miembros, entre profesores uruguayos o extranjeros por el plazo máximo de tres años, con obligación de dictar las clases, de publicación obligatoria, que el Consejo establezca. Los sueldos se pagarán independientemente de cualquier otro sueldo o retribución que el profesor reciba en cualquier otra actividad del Estado.

Art. 51. La contratación de profesores nacionales o extranjeros en la Facultad de Humanidades, con cargo al rubro 1.02.02, podrá hacerse hasta por cinco años, prorrogables con el voto conforme de cinco miembros del Consejo.

El cuerpo permanente de profesores de la Facultad de Humanidades será designado por el régimen del concurso de oposición. En casos especiales, con el voto conforme de cinco miembros del Consejo, podrán proveerse por concurso de méritos o por el régimen de contratación de profesores nacionales o extranjeros.

Art. 52. Las nuevas escuelas que se crean en la Universidad del Trabajo, serán habilitadas siempre que el número de alumnos justifique su funcionamiento, y para resolverlo será necesario el voto fundado de dos tercios de los miembros del Consejo.

Art. 53. Los profesores teóricos de la Universidad del Trabajo que en el momento de la sanción de esta ley dicten, en efectividad, hasta 10 horas semanales de clase y no presten servicios en otros organismos, percibirán una compensación adicional que represente una suma máxima de $ 30.00 de aumento sobre su asignación actual. Dicha compensación cesará cuando esos profesores acumulen nuevos cargos y excedan de 10 horas semanales de clase. Tampoco percibirán esa compensación los profesores que acumulen, dentro de la Universidad del Trabajo cargos administrativos o de docencia práctica. La erogación que demande el pago de tales compensaciones será atendida con cargo a partida globales de sueldos del presupuesto de dicha Universidad.

Art. 54. Las becas del rubro 6.04 del Item 16.01 serán elevadas a $ 720.00 anuales.

Art. 55. En caso de vacancia de una de las Direcciones de los Institutos de Tecnología o de Química del Item 17.06, el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería podrá refundir dichos Institutos en el Instituto de Tecnología y Química, supriméndose en ese caso el cargo de Director vacante.

Art. 56. Deróganse los artículos 2.° y 3.° de la ley número 10.819 de 17 de octubre de 1946.

Art. 57. Refuérzanse por una sola vez los siguientes rubros del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, en las cantidades que a continuación se indican:

A) Rubro 3.02. Para compra de 18 "Jeeps" y camiones, $ 100.000.00.

B) Rubro 8.01. Para instalación del Instituto Normal de Paysandú, $ 10.000.00.

Art. 58. Refuérzase por una sola vez en la cantidad de cinco mil pesos el rubro 3.04.01 del Item 16.01 (Consejo de Enseñanza Secundaria) para adquisición de mobiliario y enseres diversos para el Liceo Departamental de Rivera.

Art. 59. Autorízase por una sola vez la inversión de la cantidad de $ 10.000.00 (diez mil pesos) para la instalación del Instituto de Profesores del Consejo de Enseñanza Secundaria.

Art. 60. Autorízase, por una sola vez, la inversión de la cantidad de $ 50.000.00 para compra de instrumental destinado al Instituto de Clínica de la Facultad de Veterinaria.

Art. 61. Derógase el artículo 10 de la ley número 10.658 de 9 de octubre de 1945.

Art. 62. Ingresarán a Rentas Generales los importes que se recauden por concepto de inspección a los Liceos Habilitados.

Art. 63. Las Intendencias Municipales dispondrán lo necesario para el normal funcionamiento de las Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria previstas en el artículo 35, inciso A), de la ley de 28 de octubre de 1935.

RECURSOS

Artículo 64 Elévase al 4 3|4 o|oo (cuatro y tres cuartos por mil) el impuesto sustitutivo del de herencias y donaciones que grava a las sociedades anónimas de acuerdo con el artículo 22 del decreto-ley número 10.153, de 1.° de julio de 1942. El mismo régimen se aplicará a las sociedades en comandita por acciones, para las acciones que emitan al portador.

Declárase que el impuesto sustitutivo del de herencias y donaciones creado por el artículo 42 bis de la ley número 3.648, de 16 de julio de 1910, afecta a las sociedades anónimas cuya liquidación total o parcial hubiese sido resuelta, hasta su aprobación por el Poder Ejecutivo, las que abonarán anualmente el impuesto durante el período de su liquidación, en base al monto imponible que resulte en cada caso, de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 26 de la ley número 10.959 de 28 de octubre de 1947.

Declárase asimismo que las sociedades anónimas en liquidación así como aquellas que hubiesen resuelto reducir su capital o repartir sus reservas, adeudan el impuesto sustitutivo del de herencias y donaciones sobre la totalidad del capital y reservas correspondientes al año en que procedan a la reintegración final a sus accionistas, en forma real y efectiva, de dicho capital y reservas co-

rrespondientes a las acciones emitidas, de acuerdo con el monto imponible establecido por la legislación vigente.

Art. 65. En todo juicio sucesorio se deberá incluir en el activo una suma equivalente al uno por ciento (1 o|o) del acervo imponible de la herencia, como valor sustitutivo del ajuar y muebles de la casa-habitación del causante. (Artículo 469 del Código Civil).

Art. 66. Cuando en la masa de bienes de los juicios sucesorios existan explotaciones agropecuarias del causante, se aumentará el monto del activo en una suma igual al 40 o|o del valor atribuído por la Dirección General de Catastro a cada hectárea de campo explotada, como valor sustitutivo del capital mueble y semoviente de la explotación.

Art. 67. Créase un impuesto adicional a la nafta y gasolina de $ 0.02 por litro que se verterá a Rentas Generales.

Art. 68. Modifícanse las siguientes disposiciones de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, en la forma que sigue:

A) Agrégase un último apartado al artículo 2.o, que dirá: A los efectos de la presente ley se entiende por empresa toda actividad de persona física o jurídica que utiliza capital y está organizada para obtener ganancias, sea industrial, comercial, financiera, de representaciones, corretajes o remates o de otros auxiliares del comercio como balanceadores, despachantes de aduana o comisionistas.

B) Modifícase el inciso C) del artículo 3.o, que quedará redactado así:

c) Las ganancias de empresas que no revistan el carácter de sociedades anónimas siempre que su capital fiscal no exceda de cuarenta mil pesos ($40.000.00) y no obtengan más de siete mil pesos ($ 7.000.00) de ganancia anual fiscalmente ajustada.

C) Agrégase al artículo 33 un último inciso que dirá: para la liquidación del impuesto que corresponda a aquellas empresas que no sean sociedades anónimas, cuyo capital ajustado legalmente no exceda de cuarenta mil pesos se computará un capital ficto de cuarenta mil pesos.

D) Sustitúyense los incisos A) y D) del artículo 28 por los siguientes:

Inciso A) Remuneración de servicios del dueño o socios de la empresa. Sin embargo se admitirá deducir la remuneración abonada o acreditada por servicios efectivos en la siguiente forma:

1.o) Hasta $ 500.00 por mes y por persona, con un máximo global de $ 2.000.00 por aquellas empresas cuyo capital a los efectos de esta ley no exceda de $ 500.000.00.

2.o) Hasta $ 625.00 por mes y por persona, con un máximo global de $ 2.500.00 por aquellas empresas cuyo capital a los efectos de esta ley no exceda de $ 1:500.000.00.

3.o) Hasta $ 700.00 por mes y por persona, con un máximo global de $ 2.800.00 por aquellas empresas cuyo capital a los efectos de esta ley exceda sin limitación de $ 1:500.000.00.

Inciso D) Remuneraciones ordinarias o extraordinarias, cualquiera sea su causa o naturaleza, en favores de Directores y Síndicos.

Sin embargo cuando las misma personas, además de sus funciones como Directores desempeñan simultáneamente otras actividades remunerables en las empresas, podrán éstas deducir sus emolumentos de las ganancias impositivas en la siguiente forma:

1.o) Hasta $ 500.00 por mes y por persona, con un máximo global de $ 2.000.00 por aquellas empresas cuyo capital a los efectos de esta ley no exceda de $ 500.000.00.

2.o) Hasta $ 625.00 por mes y por persona, con un máximo global de $ 2.500.00 por aquellas empresas cuyo capital a los efectos de esta ley no exceda de $ 1:500.000.00.

3.o) Hasta $ 700.00 por mes y por persona, con un máximo global de $ 2.800.00 por aquelas empresas cuyo capital a los efectos de esta ley ceda sin limitación de $ 1:500.000.00.

En ningún caso podrán deducirse a efectos fiscales los emolumentos percibidos por cualquier concepto, incluso los casos del proemio de este inciso, por los Síndicos de las Sociedades Anónimas.

La Oficina Recaudaora podrá en cualquier caso, por motivos fundados, reducir y hasta suprimir las deducciones establecidas en este inciso y en el inciso A).

Para que procedan las referidas deducciones es menester que las empresas realicen los aportes jubilatorios correspondientes.

E) Derógase el apartado final del artículo 23 de la ley N.o 10.597.

Las modificaciones que establecen los incisos B), C), D) y E) del presente artículo, regirán a partir de los ejercicios iniciados el 1.o de enero de 1949 o que se inicien después.

Para los ejercicios anteriores la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, podrá admitir que las Sociedades Anónimas deduzcan de sus ganancias gravadas la remuneración abonada o acreditada a los Directores y Síndicos que presten simultáneamente otros servicios efectivos a la Empresa, y en cuanto no excedan de doscientos cincuenta pesos por mes y por persona.

Art. 68. Créase un impuesto adicional de Instrucción Pública, con las mismas características del estatuído en el inciso A) del artículo 8.o de la ley N.o 10.511, de 17 de agosto de 1944.

Dicho impuesto estará a cargo exclusivo del propietario. Su importe será adelantado por el inquilino, quien lo repetirá sobre el propietario, al abonar el arrendamiento.

En los casos en que, por disposición del citado inciso A) de la ley referida, el impuesto está a cargo del propietario, éste abonará una tasa doble a la que actualmente paga, sin que se altere el régimen de incidencia para la primera tasa.

Art. 70. El Poder Ejecutivo no podrá en las oficinas de su dependencia, llenar los cargos que queden vacantes con posterioridad al 1.o de julio de 1949 y que correspondan al grado 1.o de la categoría IV (artículo 90 de la Ley de Ordenamiento Financiero, N.o 9.640, de 31 de diciembre de 1936).

La disposición anterior no comprende los cargos enumerados en el artículo 98 de la expresada ley, que podrán ser llenados sin restricción.

La limitación establecida regirá hasta el 31 de diciembre de 1951.

Art. 71. Esta ley tendrá efecto desde el 1.o de julio del corriente año a excepción de lo establecido en el artículo 27.

Art. 72. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de junio de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES CON FECHAS 4 Y 5 DE ENERO DE 1949

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los gastos que irrogue la presente ley serán atendidos con los siguientes recursos:

A) Elévase al 4 1|4 o|oo (cuatro y cuarto por mil) el impuesto sustitutivo, del de herencias y donaciones que grava a las sociedades anónimas de acuerdo con el artículo 22 del decreto-ley número 10.183, de 1.o de julio de 1942. El mismo régimen se aplicará a las sociedades en comandita por acciones, para las acciones que emitan al portador.

Declárase que el impuesto sustitutivo del de herencias y donaciones creado por el artículo 42 bis de la ley número 3.648, de 16 de julio de 1910, afecta a las sociedades anónimas cuya liquidación total o parcial hubiese sido resuelta, hasta su aprobación por el Poder Ejecutivo, las que abonarán anualmente el impuesto durante el período de su liquidación, en base al monto imponible que resulte en cada caso, de acuerdo al régimen establecido por el artículo 26 de la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947.

Declárase asimismo que las sociedades anónimas en liquidación, así como aquelas que hubiesen resuelto reducir su capital o repartir sus reservas, adeudan el impuesto sustitutivo del de herencias y donaciones sobre la totalidad del capital y reservas correspondien-

tes al año en que procedan a la reintegración final a sus accionistas, en forma real y efectiva, de dicho capital y reservas correspondientes a las acciones emitidas, de acuerdo al monto imponible establecido por la legislación vigente.

B) El impuesto universitario creado por la ley número 10.756, de 27 de julio de 1946, (artículo 13) y el impuesto de sellados, se calcularán sobre el aforo líquido más el veinticinco por ciento (aforo real), cuando el valor asignado al inmueble sea inferior al aforo real fijado para el impuesto inmobiliario.

C) Deróganse los artículos 18 y 20 de la ley número 10.790, de 25 de setiembre de 1946, declarándose en vigencia el artículo 13 de la ley número 10.756, de 27 de julio de 1946.

Cuando se inscribieren hijuelas y escrituras de entregas de legado que ya hubieren pagado impuesto universitario en los respectivos certificados de resultancias de autos, inscriptos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, sólo se abonará el complemento de impuesto hasta cubrir el 15 o|oo (quince por mil).

Queda exenta de impuesto universitario la inscripción de los certificados de resultancias de autos.

D) Modifícanse los artículos 60 y 61 de la ley número 10.793, de 25 de setiembre de 1946, en la siguiente forma:

Artículo 60. Los instrumentos públicos otorgados en el extranjero se presentarán, previa legalización y reposición de sellos, a un escribano nacional para que proceda a testimoniar el mismo o su traducción, si estuvieren en idioma extranjero, cuyo escribano deberá protocolizar ese testimonio devolviendo el original y traducción al interesado con nota de la protocolización, a los efectos de su inscripción y demás usos.

Artículo 61. Cuando se trata de instrumentos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo anterior, los Registradores y Escribanos actuantes no están obligados ni a transcribirlos ni a protocolizarios, pero deberán indicar en la inscripción o escritura respectiva, el Registro donde fueron protocolizados.

El plazo para la inscripción se contará desde la fecha de la protocolización.

E) En todo juicio sucesorio se deberá incluir en el activo una suma equivalente al uno por ciento (1 o|o) del acervo bruto de la herencia por concepto de ajuar, muebles de la casa-habitación del causante. (Artículo 469 del Código Civil).

F) En todo juicio sucesorio en cuya masa de bienes existen explotaciones agropecuarias, se aumentará el monto del activo en una suma igual a cuarenta pesos ($ 40.00) por hectárea explotada, como valor sustitutivo del capital mueble de explotación.

G) Elévase al cincuenta por ciento (50 o|o) el porcentaje de aumentos de los aforos, dispuesto por el decreto de 14 de junio de 1943, con excepción de los aforos de los artículos de primera necesidad que determinará el Poder Ejecutivo.

Al solo efecto de la liquidación de los gravámenes aduaneros, los derechos, adicionales, etc., podrán calcularse en un solo rubro, conservando las denominaciones y destinos que establecen las leyes respectivas.

La Dirección General de Aduanas hará la distribución de acuerdo a los promedios resultantes de las recaudaciones en los cinco últimos ejercicios.

H) Declárase que las materias primas incluídas en la sección respectiva de la Tarifa de Aduanas están sujetas al pago del gravamen establecido en el artículo 1.º del decreto-ley número 10.199, de 24 de julio de 1942.

En los casos de importación de equipos industriales que gocen de exención de derechos de aduana, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la sustitución de la consignación del impuesto establecida por la ley número 9.489 de 14 de agosto de 1935, por garantía suficente, a juicio de la Dirección General de Aduanas.

I) La Patente de Giro, a partir del Ejercicio 1949, para las empresas comprendidas en la ley número 10.597, se abonará aplicándose la tasa de $ 0.65 o|o (sesenta y cinco centésimos por ciento) sobre el capital fiscal ajustado de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley y demás disposiciones concordantes.

En los casos en que el nuevo régimen de patente a que se refiere esto apartado, determine un aumento de impuesto sobre el que actualmente se abona por dicho concepto, ese concepto se irá haciendo efectivo proporcionalmente en dos ejercicos, hasta llegar al límite fijado por esta ley, en el año 1950. Cuando este nuevo régimen determine para las empresas un menor impuesto, se aplicará éste.

Respecto de estos contribuyentes no regirán las disposiciones actualmente en vigencia sobre Patente de Giro.

El impuesto a que se refiere el párrafo 1.º de este apartado en ningún caso podrá ser menor de trescientos pesos ($ 300.00).

Este impuesto será anual y se liquidará por cada ejercicio económico de la empresa sobre el balance fiscal del ejercicio anterior, practicado de conformidad a lo establecido por la ley número 10.597, disposiciones concordantes y reglamentaciones.

J) En todo recibo de honorario el profesional universitario inutilizará conjuntamente con el timbre de finiquito, un timbre especial que se denominará "Reintegro de estudios universitarios —Universidad de la República", por un monto equivalente al medio por ciento (1|2 o|o) del valor acreditado en el recibo.

Regirá, en cuanto a las normas de aplicación y sanciones, lo dispuesto en la ley de Timbres y Papel Sellado.

K) En todas las gestiones de interés personal que inicien los profesionales universitarios, incluídos los docentes de la Universidad y Enseñanza Secundaria, ante las autoridades universitarias y de enseñanza secundaria, el escrito inicial llevará el timbre especial a que se refiere el inciso anterior, equivalente al medio por ciento (1|2 o|o), del valor que se le asigne al asunto iniciado y si éste no fuera estimable, el timbre será de un peso ($ 1.00).

Por cada dictamen o informe de las oficinas dependientes de los Institutos Universitarios, en dichas gestiones, deberá reponerse igual timbre de veinticinco centésimos ($ 0.25), por cada foja.

Art. 2.o Todas las empresas a que se refiere el apartado I) del artículo 1.o, quedan obligadas a su inscripción en el Registro que al efecto llevará la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, y a la presentación de las declaraciones juradas anuales y de todos los informes que se les requiera por la citada oficina, en los términos de la ley N.o 10.597 y sus disposiciones concordantes cuyo régimen de recaudación, contralor, penalidades, contencioso y prescripción serán aplicables al impuesto organizado por la presente ley.

Las empresas deberán llevar también, además de los libros de comercio pertinentes, los registros especiales que se determinen por la Oficina de Recaudación, y conservar la documentación respectiva durante cuatro años.

Art. 3.o En los casos a que se refiere el artículo 35 de la ley N.o 10.597, la Oficina podrá establecer capitales fictos para la percepción del impuesto, atendiendo a la índole de la empresa interesada, al valor de los bienes afectados y al monto de las ganancias que presumiblemente se devenguen.

Cuando a juicio de la Oficina de Recaudación resulte difícil la determinacón de los rubros que integran el capital y las ganancias, el Poder Ejecutivo podrá establecer regímenes fictos de valorización o determinar que se apliquen las categorías y cuotas contributivas de los regímenes actualmente vigentes.

Art. 4.o Extiéndense a la percepción del impuesto establecido por el apartado I) del artículo 1.o, que se confía a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 de la ley N.o 10.597.

Art. 5.o Extiéndese el régimen de fiscalización previsto en el artículo 34 de la ley N.o 10.597, a la percepción de todos los recursos que recaude la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, suprimiéndose el requisito de la autorización ministerial, contenido en su inciso 2.o).

Art. 6.a Las disposiciones del apartado I) del artículo 1.o y de los artículos 2.o y 5.o de esta ley, se aplicarán a partir del día 1.o de enero de 1949.

Todos los asuntos que se originen o se relacionen con Patentes de Giro anteriores a la fecha indicada seguirán el trámite administrativo y judicial previstos en las leyes que estuvieren en vigencia al entrar a regir la presente ley.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, establecerá los ajustes que correspondan por la transición del pago del impuesto de Patente de Giro, teniendo en cuenta los ejercicios comerciales de las empresas y determinará la forma de regular las relaciones entre la Dirección General de Impuestos Directos y la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en lo que se relaciona con los Impuestos de Patente de Giro adeuda-

dos por empresas que puedan ser fiscalizados por una u otra Oficina Recaudadora.

Art. 8.o Sustitúyense las planillas de los Items del Presupuesto General de Gastos 6.05 (Universidad del Trabajo del Uruguay), 15.01 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal), 16.01 y 16.02 (Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria) y 17.01, 17.02, 17.03, 17.04, 17.05, 17.06, 17.07, 17.08, 17.09 y 17.10 (Universidad de la República) por las siguientes:

Art. 9.o Los Profesores de Enseñanza Secundaria y los del Instituto Normal dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para los cuales se instituye en los presupuestos respectivos el escalafón de acuerdo con la antigüedad en el ejercicio de la docencia, percibirán por hora de clase las asignaciones que a continuación se detallan:

1.a Categoría (Profesores hasta 5 años de servicio, 10 horas semanales), $ 21.00 mensuales por hora semanal de clase.

2.a Categoría (Profesores de 5 a 10 años de servicios, 15 horas semanales), $ 23.00 mensuales por hora semanal de clase.

3.a Categoría (Profesores de 10 a 15 años de servicios, 18 horas semanales), $ 24.00 mensuales por hora semanal de clase.

4.a Categoría (Profesores de 15 a 20 años de servicios, 18 horas semanales), $ 27.00 mensuales por hora semanal de clase.

5.a Categoría (Profesores de 20 a 25 años de servicios, 15 horas semanales), $ 34.00 mensuales por hora semanal de clase.

6.a Categoría (Profesores con más de 25 años de servicios, 12 horas mensuales), $ 50.00 mensuales por hora semanal de clase.

Fíjanse en 8, 10, 12, 12 y 10, los límites mínimos de horas de clase, a que tienen derecho los profesionales de las categorías 1.a, 2.a, 3.a, 4.a y 5.a, respectivamente.

Este derecho supone la obligación de los Consejos de Enseñanza Secundaria y de Enseñanza Primaria y Normal de otorgarles con preferencia a toda otra designación, con la excepción exclusiva prevista en el inciso siguiente.

Los respectivos Consejos de Enseñanza determinarán cada año, en el mes de febrero, la proporción de horas que adjudicarán a los ingresos a la docencia realizados con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto para Profesores de Enseñanza Secundaria y Normal.

Esta proporción no podrá exceder del 25 o|o ni ser menor del 15 o|o.

La adjudicación de horas complementarias, estará asimismo, sujeta al puntaje de la ficha del profesor.

Tratándose de profesores con cargos en el Instituto Normal y en la Enseñanza Secundaria, se tomará el ingreso de mayor antigüedad para la ubicación en el escalafón.

La antigüedad de funcionarios docentes indicados en institutos populares, habilitados primero y luego oficializados, se contará a partir del acto de habilitación que haya sometido el establecimiento a fiscalización técnica.

Todos los cargos administrativos, técnicos, jubilaciones o cargos docentes, con la única excepción de los expresamente denominados full-time, son acumulables, con cargos docentes si existe interés para la enseñanza. En ese caso, para los profesores que acumulen cargos administrativos, técnicos, jubilaciones o cargos docentes que requieran más de 4 horas diarias de labor continuada, las horas de clase en las tres primeras categorías del escalafón sólo alcanzarán a los dos tercios de las fijadas para aquéllos que no disfrutan de acumulación y del 50 o|o en la 4.a, 5.a y 6.a categorías; en igual porcentaje se fija el límite establecido en esta disposición.

Al solo efecto de facilitar el ajuste al límite de horas por categorías, se autoriza el exceso de horas sobre el tope de la categoría hasta un máximo de dos horas, y serán dictadas con carácter honorario.

Los profesores de Canto Coral y Cultura Musical, quedan excluídos del límite mínimo fijado por este artículo para cada categoría, pero recibirán la remuneración horaria que a ellos corresponda.

La antigüedad de los funcionarios comprendidos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.973 de 2 de diciembre de 1947 queda fijada: 1.o Por el momento de su designación cuando se trate de un nuevo servicio sometido a fiscalización técnica 2.o. Por la fecha de incorporación a la docencia activa cuando se trate de servicios no sometidos a inspección docente.

Los funcionarios comprendidos en el primer parágrafo ya promovidos al profesorado al sancionarse esta ley, conservarán las categorías adjudicadas por el Consejo de Enseñanza Secundaria.

Fíjase en cinco años la duración de las ayudantías de clase y adscripciones docentes cumplidas con información favorable, alcanzada la cual, los ayudantes y adscriptos tendrán situación preferencial para ser promovidos dentro del porcentaje anual de ingresos fijados por este artículo.

En todos los casos de promociones futuras de ayudantes, fuere cual fuere la antigüedad en esos cargos, se computará a razón de dos años por uno.

Los ayudantes de clase y los ayudantes adscriptos con funciones docentes, regularán el importe de sus dietas en la proporción de 2 horas por una de profesor para los primeros, y para los segundos a razón de 44 dietas por 6 horas de profesor.

A los profesores de las categorías 5ta y 6ta., se les podrá reclamar hasta dos horas semanales, fuera de las de clase que les correspondan, aplicadas a conferencias, comentarios o trabajos de orientación pedagógica o cultural.

Al sólo efecto de fijar la antigüedad para determinar la categoría correspondiente, todos los nombramientos se reputarán hechos al 1.o de marzo, aunque no se hayan efectuado al comienzo del año lectivo.

Art. 10. Los ayudantes y adscriptos sin funciones docentes aumentarán su sueldo actual en $ 360.00 anuales, a partir del 1.o de enero de 1948.

Art. 11. Los actuales profesores de Enseñanza Secundaria y del Instituto Normal podrán optar por su ingreso al escalafón establecido en el artículo 9.o, o por el mantenimiento del régimen en vigor.

Art. 12. Los profesores del Instituto Normal que opten por el escalafón que se crea en la presente ley, y que por el desempeño de tareas docentes hubieren percibido el aumento de $ 30.00 que fijó la ley N.o 11.070 de 17 de junio de 1948, reintegrarán la suma recibida por tal concepto dentro del plazo de treinta meses.

Art. 13. Los Consejos de Enseñanza Secundaria y de Enseñanza Primaria y Normal, determinarán anualmente, antes de la iniciación de los cursos, las categorías del escalafón a que deban ajustarse los profesores de la Institución.

Art. 14. Los funcionarios docentes, que cuenten con más de cinco años de actuación y que estén a cargo de cursos ordinarios o especiales readquirirán la situación docente que le corresponda como profesor al aplicarse el escalafón.

Art. 15. Derógause las disposiciones que en materia de acumulaciones se opongan a la presente ley, sólo a los efectos de aplicación de la misma.

Art. 16. Procédese a la oficialización del Curso para Adultos N.o 17, exceptuándose por una sola vez de las disposiciones que establecen el concurso para ingresar a cargos escolares la provisión de los que correspondan a la habilitación oficial de este curso, cuando se trate de personas que actualmente prestan servicios en dicho instituto de enseñanza.

Art. 17. Las designaciones o nombramientos que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal realizara en función de la facultad que el artículo precedente le acuerda, tendrá carácter interino por el plazo de dos años, pudiendo ser confirmadas al término de este período si mediaran informes favorables sobre su actuación.

Art. 18. Los integrantes del personal docente del curso para adultos N.o 17 quedan comprendidos en las leyes de jubilaciones y pensiones escolares. Serán computables a efectos los servicios prestados en el mismo, desde su creación, tomándose como base para los reintegros las compensaciones percibidas en los respectivos cargos que hayan ejercido.

Art. 19. La partida de $ 30.00 que para gastos de locomoción percibía la Directora de la Escuela de Sordomudos, y que por esta ley se suprime, será computada, a los efectos jubilatorios desde la fecha en que fué otorgada.

Art. 20. Para la distribución del rubro 2.07 del Item 15.03, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, formulará una escala de asignaciones en relación con la capacidad de los locales escolares, a la que ajustará la retribución del personal de limpieza para cada escuela. Estas asignaciones quedan sujetas al pago de montepío y serán computadas a los efectos jubilatorios.

Art. 21. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal no podrá, en ningún caso, utilizar en comisión maestros designados y presupuestados en cargos docentes.

Art. 22. Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 8.o de la ley No 10.513 de fecha 22 de agosto de 1944, por el siguiente:

"Artículo 8o. Sin perjuicio de los traslados que disponga el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal,

las vacantes de Ayudantías que se produzcan en cada año se proveerán con los concursantes que hayan participado en las pruebas realizadas en el mismo año, y obtenido, por lo menos, la calificación mínima correspondiente, y los que hayan intervenido en los concursos de igual clase efectuados en los cuatro años inmediatos anteriores, con dicho requisito de calificación. La adjudicación se hará en riguroso orden decreciente de calificación, y en orden cronológico inverso. En igualdad de condiciones tendrán preferencia aquellos que hayan sido calificados en más de un concurso".

Art. 23. A los efectos de la distribución de las Ayudantías escolares creadas por esta ley, y de las que resulte vacantes como consecuencia de su aplicación, extiéndese el derecho establecido por el artículo anterior a los maestros que hayan intervenido en los concursos correspondientes al período 1943-44, obteniendo en ellos una nota no inferior a Bueno (3.33).

Art. 24. La provisión de las clases jardineras que se crean, se hará dando preferencia a los maestros concursantes que hubieren realizado la práctica especializada correspondiente y obtenido así la aptitud técnica necesaria para los cargos creados.

Art. 25. Los Directores y Subdirectores de Liceos e Institutos de Enseñanza, comprendidos en los Item 16.01 y 16.02, deberán dictar sin remuneración especial alguna de 3 a 6 horas semanales de clase, como obligación inherente a sus cargos.

Art. 26. Los Directores de Liceos que actualmente por acumulación de horas de clase, y computando la asignación para alquiler de casa, excedan del sueldo fijado en estas planillas, podrán optar por la continuidad de esa situación hasta la terminación de su mandato.

Art. 27. Los Inspectores y los Directores de Liceos comprendidos en los Item 16.01 y 16.02 que por sus años de Servicios Docentes llegaren a la 6.a Categoría del Escalafón a que se refiere el artículo 9.o, aumentarán sus sueldos en la suma de $ 900.00 anuales.

Art. 28. Fíjase en $ 800.00 el límite máximo de acumulación de sueldos prevista en el inciso 8.o del artículo 9.o.

Art. 29. Las becas del rubro 6.04 del Item 16.02 serán elevadas a $ 720.00 anuales.

Art. 30. En caso de vacancia de una de las Direcciones de los Institutos de Tecnología o de Química del Item 27.06, el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería podrá refundir dichos Institutos en el Instituto de Tecnología y Química suprimiéndose en ese caso el cargo de Director vacante.

Art. 31. Suprímase la frase: "y sin goce del sueldo correspondiente" contenida en el apartado segundo del artículo 70 de la ley N.o 9.164 (Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda).

Art. 32. Todos los cargos que se crean serán provistos con los actuales funcionarios comprendidos en cada ítem, excepción hecha de las vacantes que se produzcan en la última categoría como consecuencia de las promociones realizadas.

En cada caso los ascensos serán realizados por antigüedad calificada, sin que el hecho de actuar en la Sección donde se prevea la vacante, sea mérito suficiente para considerarse asistido de un mayor derecho a la promoción.

Art. 33. A los efectos de los derechos al ascenso que puedan corresponderles en el escalafón general, la antigüedad en el cargo de los funcionarios del Departamento de Adquisiciones, suministros y producción del Item 16.01, presupuestados por esta ley, se computará a partir de su ingreso a la planilla presupuestal.

Art. 34. Los funcionarios que figuran con cambio de categoría (docente o administrativa) mantendrán su anterior situación de funcionario docente y el derecho a la acumulación de sueldos hasta la vacancia del cargo.

Art. 35. Las regularizaciones y cambios de denominación no implica la pérdida del cargo.

Art. 36. Refuérzase por una sola vez los siguientes rubros del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal: en las cantidades que a continuación se indican:

1) Rubro 3.02. Para compra de 18 "Jeeps" y camiones .... $ 100.000.00
2) Rubro 8.01. Para instalación del Instituto Normal de Paysandú .... $ 10.000.00

Art. 37. Refuérzase por una sola vez en la cantidad de cinco mil pesos el rubro 3.03 del Item 16.02 Consejo de Enseñanza Secundaria, para adquisición de mobiliario y enseres diversos para el Liceo Departamental de Rivera.

Art. 38. Este proyecto de ley comenzará a regir el día 1.o del mes siguiente al de su promulgación.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4|5 de enero de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Comisión de Presupuesto integrada.

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto de Presupuesto para los Institutos Docentes sancionado por la Cámara de Representantes, suponía gastos por $ 14:578.515.01. El proyecto modificativo aprobado por el Senado ha reducido esa suma a pesos 14:438.280.74, lo que implica una disminución de gastos por $ 140.234.27.

El proyecto de la Cámara de Representantes cubría esos gastos con los recursos establecidos por el inciso 1.o de dicho proyecto. En el proyecto sustitutivo del Senado, se articulan los recursos en los artículos 64 a 70.

Los recursos

La Cámara de Representantes había creado los siguientes recursos para atender el aumento proyectado en el Presupuesto de los Institutos Docentes:

A) Elevación al 4 y 1|4 o|oo del impuesto sustitutivo de herencias que abonan las Sociedades Anónimas. El Senado elevó ese impuesto en 1|2 o|oo más, o sea que se fija en el 4 y 3|4 o|oo, artículo 64 del proyecto sustitutivo sancionado.

B) Modificación de la percepción del impuesto universitario, liquidándose sobre el aforo líquido más el 25 o|o. El Senado eliminó este arbitrio, destinándolo a la financiación de otro proyecto de gastos que tiene a estudio.

C) Nuevas bases de percepción del Impuesto de Herencias (incisos E) y F) del artículo 1.o del proyecto de la Cámara de Representantes).

En el proyecto del Senado, por el artículo 65 se mantiene, salvo una pequeña modificación de forma, el recurso estatuído por el inciso E) del artículo 1.o del proyecto de esta Cámara.

Lo mismo ocurre con el establecido por el artículo 66 del proyecto del Senado, que en otra forma mantiene el mismo criterio establecido por el inciso F) del artículo 1.o del proyecto de este Cuerpo.

D) El inciso G) del artículo 1.o del proyecto de la Cámara de Representantes, preveía como recurso, la modificación de los aforos de aduana. Este impuesto fué eliminado por el Senado.

E) El inciso I) del proyecto de este Cuerpo Legislativo, establecía un nuevo régimen para la percepción del Impuesto de Patente de Giro. Este arbitrio también fué sustituído por el Senado.

F) El inciso K) del artículo 1.o del proyecto sancionado por esta Cámara, establecía un impuesto a los profesionales universitarios, que no fué aceptado por la Cámara de Senadores.

En consecuencia, de los recursos que sancionó esta Cámara para financiar los gastos que demandaba el proyecto de presupuesto para los organismos docentes, sólo mantuvo el Senado —con las modificaciones de forma que se han señalado— los establecidos por los artículos 64, 65 y 66 del proyecto que acaba de remitir a este Cuerpo.

Los nuevos recursos

En sustitución de los arbitrios eliminados, la Cámara de Senadores incorporó los establecidos en los artículos 68, 69 y 70.

A) Por el artículo 68, inciso A), se modifica el artículo 2.o de la ley N.o 10.597, sobre Ganancias Elevadas, por el que se amplía el concepto de "Empresa" a que se refiere dicha disposición legal. Por la nueva disposición, se extiende el concepto de "Empresa" a toda actividad realizada por persona física o jurídica, que utiliza capital y está organizada para obtener ganancias, sea industrial, comercial, financiera, de representaciones, corretajes o remates o de otros auxiliares del comercio, como balanceadores, despachantes de aduana o comisionistas.

La modificación se basa en el criterio de la habitualidad en la realización de esos actos, tal como lo concibe la

legislación comercial para caracterizar el ejercicio del comercio, para quedar comprendido en las actividades a que se refiere dicha modificación.

B) Por el inciso B) del referido artículo 68 se amplía el número de empresa comprendidas en el régimen de ganancias elevadas. En lo sucesivo, quedarán comprendidas en este régimen impositivo, todas las empresas que obtengan beneficios que excedan de $ 7.000 anuales cualquiera sea su capital.

C) El inciso C) del mismo artículo 68 establece las tasas y forma de liquidación para las nuevas empresas que se comprenden en el impuesto de ganancias elevadas por la disposición anterior. Las nuevas empresas comprendidas pagarán las mismas tasas impositivas que las empresas con un capital de $ 40.000.00.

D) Por el inciso D) del citado artículo 68, se aumentan, en función del capital de la empresa, las cantidades que podrán deducirse en lo sucesivo, a los efectos impositivos, por concepto de remuneración de los directores de dichas empresas.

E) Por el inciso E) del artículo 68, se deroga el inciso último del artículo 23 de la ley N.o 10.597, sobre Ganancias Elevadas, eliminándose así la deducción hasta del 20 o|o del valor originario de los bienes muebles utilizados en la explotación de las empresas comprendidas en dicha ley, que se autorizaba deducir a título de compensación por el costo de reposición de los mismos bienes referidos.

F) Por el artículo 69 se crea un impuesto adicional al vigente de Instrucción Primaria, establecido por el artículo 8.o de la ley N.o 10.511, sobre Construcciones Escolares.

La ley N.o 10.511 estableció ese impuesto a cargo de los inquilinos a partir de los arrendamientos superiores a 15.00 mensuales.

El adicional creado se pone a cargo exclusivo del propietario como se establece expresamente en el apartado 2.o de dicho artículo 68 del proyecto a estudio, dándosele como garantía al arrendatario, que podrá deducirlo al abonar el arrendamiento.

G) El artículo 70 establece un régimen de economías a efectuarse en el actual Presupuesto General de Gastos, por la no provisión de vacantes que se produzcan a partir del 1.o de julio de 1949, en el último grado del escalafón funcional.

H) Por último, en el artículo 67 se establece un impuesto adicional a la nafta y gasolina de dos centésimos por litro, con destino a Rentas Generales.

El Senado ha fundamentado este recurso en la necesidad y conveniencia que existe de detener el ritmo de constante ascenso en el consumo de estos combustibles, que alcanzó a doscientos millones de litros en el año 1948, y que de continuar en la forma actual se prevé ha de llegar a doscientos veinticuatro millones de litros en el curso del año 1949, lo que supone un drenaje de divisas superior a las posibles disponibilidades que podrá llegar a tener el país, —por lo que se creyó conveniente establecer este adicional con el fin de detener el ascenso de esos consumos.

Tales son las modificaciones y sustituciones de recursos que se establecen en el proyecto sustitutivo que acaba de sancionar la Cámara de Senadores, los que se estiman que rendirán lo suficiente para cubrir las erogaciones previstas.

Por estos motivos, esta Comisión aconseja se aprueben las modificaciones introducidas por dicho Cuerpo Legislativo al proyecto de Presupuesto para los Institutos Docentes.

En relación con el aspecto técnico, puede afirmarse que las modificaciones introducidas por el Senado no han cambiado ninguna de las líneas fundamentales de racionalización presupuestal que orientaban el sentido general del proyecto que la Cámara aprobara en su oportunidad.

Se han mantenido los términos del proyecto original de Escalafón Docente, conservando:

A) Los topes fijados por la Cámara de Representantes, —en relación con los derechos de los profesores de cada categoría;

B) Las retribuciones horarias fijadas en el proyecto de esta Cámara en todas las etapas de la carrera docente;

En el capítulo de modificaciones puede expresarse que la fundamental es la que dispone la creación con sentido transitorio de un régimen de compensaciones que tienden a hacer realidad el aumento en las retribuciones de los profesores, fuere cual fuere su haber horario y su categoría.

Si se hubiera mantenido el proyecto de la Cámara de Representantes, muchísimos profesores de la primera categoría y no pocos de la segunda, se hubieran encontrado con liquidaciones de sueldos que no hubieran representado ni el 10 o|o sobre sus asignaciones anteriores.

La compensación establece que los profesores que con las nuevas asignaciones no alcancen un porcentaje de aumento igual al 40 o|o, tendrán derecho a ganar mensualmente la cantidad complementaria a aquel límite. Esta modificación importa un recargo de $ 280.000.00 aproximadamente en el total del rubro "Sueldos", pero, como simultáneamente se establece que las nuevas adjudicaciones horarias se harán a profesores en estas condiciones, y es considerable el porcentaje de interinazgos y licencias que irán a ellos hasta complementar ese 40 o|o de compensación, y ésta también se perderá por pase de categoría que importen esa mejora con respecto a los sueldos, ganados el 15 de marzo de 1949 el equilibrio total, con la desaparición de la referida partida se alcanzará en cinco ejercicios o quizá, en cuatro.

Pasada esta nota que es la única que podríamos considerar aguda de esas modificaciones, el resto de ellas abordan aspectos de menor transcendencia y no marcan discrepancias de fondo con lo que se expresó en la Cámara de Representantes o en su Comisión de Presupuetso Integrada.

En este rubro podrían colocarse:

1.o La modificación de porcentaje de horas que se adjudicará a los ingresos a la Enseñanza, sacándolos de los límites de 15 a 25 de las disponibilidades para llevarlo de 20 a 30 o|o. No puede observarse la nueva cifra. Se racionaliza ese ingreso estableciendo que el 50 o|o de los mismos se hará por concurso de oposición libre y el 50 o|o restante por concurso y promoción de ayudantes y agregados

2.o En el rubro de adjudicaciones de licencias se mantienen estos porcentajes: 50 o|o para cubrir asignaciones con compensación y el 50 o|o restante para profesores agregados y ayudantes.

3.o Se establece una bonificación para la retribución de los profesores de las categorías superiores de la enseñanza (preparatorios y magisteriales de 2.o grado y para los que realizan trabajo nocturno).

4.o Se marca un beneficio igual a tres años en los ingresos concursados o en las promociones de este género. Es esta indudablemente una mejora plausible de la ley original que crea un estímulo para esa forma de ingreso y un aliciente para el trabajo de superación de los profesores para alcanzar los cambios de categoría.

5.o Se crea el Instituto de Profesores de Enseñanza Secundaria, pasando de lo que fué aspiración no totalmente concretada en las deliberaciones de la Comisión de la Cámara, a una realidad que sólo importará una erogación de $ 59.880.00 anuales y cuyos indudables beneficios no pueden escapar a la serena consideración de la Cámara.

Fuera de esto nada se señala, y si cabría un análisis no totalmente aprobatorio de lo actuado o realizado por el Senado. Es innecesario decir que después del tiempo transcurrido y de la interminable espera que ha tenido la clase docente en procura de esta ley reparadora y justiciera, no hay una sola razón práctica ni de principios que aconseje el planteamiento de las discrepancias en la asamblea general. Por todo ello los miembros de la Comisión de Instrucción, que integran esta Comisión, aconsejan aprobar las modificaciones que han sido sometidas a consideración de la Cámara.

Sala de la Comisión, junio 30 de 1949.

Juan T. Quilici — Emilia Valverde de Graña. — Jorge Carbonell y Migal. — Ciro Ciompi (discorde en parte). — Inocencio Raffo Arrosa (discorde en parte). — Adolfo Tejera. — Lisandro Cersósimo. — Wáshington Fernández. — A. Carlos Cutinella."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión las modificaciones del Senado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En verdad resulta difícil expedirse sobre este problema; hace apenas tres minutos y medio que se nos ha entregado el informe de la Comisión de Presupuesto. Lo hemos leído a la ligera, y sobre el mismo no podemos pronunciarnos con un total conocimiento de los diversos tópicos que abarca este informe.

En realidad, lo que yo había solicitado, es que se nos hiciera la comparación de los artículos, a los efectos de poder proceder a un estudio para llegar a compenetrarnos en forma de las diferencias existentes entre los proyectos aprobados por una y otra ramas del Poder Legislativo; al no hacerse como lo habíamos solicitado nos impide entrar con un completo y cabal conocimiento en el estudio de las reformas introducidas por el Senado de la República al proyecto que esta Cámara aprobara en los primeros días del mes de enero del año que corre.

Pero, señor Presidente, nosotros debemos hacer fe en lo que se nos dice por las personas que han tenido más suerte que nosotros y han podido conocer más íntimamente la gestación de las modificaciones del Senado, ya sea por integrar la Comisión de Presupuesto o porque han dedicado una mayor preferencia al estudio de este asunto, mientras algunos Diputados hemos estado absorbidos por otros problemas de la Cámara y no hemos podido dedicar toda la atención que el proyecto en consideración se merece.

Nosotros contribuimos con nuestro voto, y en la discusión intervinimos varias veces, en forma reiterada, cuando fué sancionado por la Cámara. Discrepamos con algunos de los artículos fundamentalmente con aquellos que se refieren a la financiación. Pero, podemos decir que, en términos generales, en la parte que podríamos llamar sustantiva, sobre el escalafón, sobre normas presupuestales, no existía en el ambiente de la Cámara gran diferencia. Apenas algunas diferencias de matiz, pero que al final significaban, casi podemos afirmarlo, la unanimidad de todos los sectores respecto de la aprobación de este proyecto.

Se nos dice, y repito que tenemos que hacer fe en las manifestaciones de las personas que han podido estudiar este proyecto, que en esta parte sustantiva no hay modificaciones de entidad; que sólo habrá algunas modificaciones de redacción, algunas afortunadas o desafortunadas; que puede haber algún mejoramiento en lo que se refiere a la fijación de un fondo de compensación, creo que es el término que se emplea, para asegurar a todos los profesores un mínimum razonable.

Pero, señor Presidente, todo esto no surge del estudio que hayamos podido realizar, con toda la buena voluntad que hayamos podido poner, sino de las manifestaciones de compañeros de Cámara, que han podido poseer los antecedentes con más tiempo del que hemos podido disponer nosotros.

Admitamos que el proyecto, mejorado o desmejorado, conserva sus lineamientos generales y ello nos obligaría a aportar nuestro voto para la solución final, porque si en el principio quisimos hacer justicia en este problema aportando nuestros votos, hoy debíamos mantener la misma posición.

Pero de esta manera y con este sistema de discusión, a nosotros se nos coloca en una evidente desventaja. Nosotros hicimos un proyecto armónico, lo discutimos artículo por artículo, pesamos en cada disposición sus conveniencias e inconveniencias y lo enviamos al Senado. El Senado introduce modificaciones fundamentales, no en esta primera parte, que he llamado sustantiva, sino en la segunda parte, que se refiere a la financiación del proyecto, y nosotros nos encontramos en una situación que, al fin y a la postre resulta una encrucijada. Nosotros no podemos nada más que discutir en general todas las modificaciones y debemos pronunciarnos por sí o por no. No podemos entrar a discutir ni a modificar las distintas disposiciones del proyecto del Senado, y tengo para mí que el proyecto de financiación del Senado tiene muy gruesos y graves errores.

Hay tres rubros que nosotros los podemos criticar con la plena seguridad de que tenemos la razón de nuestra parte.

Primero, sin mayor importancia, el que se refiere al problema de las ganancias elevadas. El Senado ha hecho, —y lamento no tener a mano el repartido original, el que se refiere a la discriminación de lo que se entiende por empresa— un agregado al artículo 2.o de la ley del año 44, cuando técnicamente, a los efectos de obtener una claridad en el pensamiento legislativo, dicho inciso se debió agregar en forma terminante al artículo 1.o y no al artículo 2.o como se ha agregado en el proyecto que estamos considerando. Es un problema de mala ubicación de este inciso, que dará lugar en la práctica, a interpretaciones equivocadas, pues podrá sostenerse, por alguien interesado en sostenerlo, que ciertas empresas excluídas a texto expreso por la ley de 1946 del impuesto a las ganancias elevadas, estarán comprendidas en este nuevo caso.

Para mí el problema no tiene dudas. Siguen vigentes las disposiciones de la ley del año 1946; pero advierto, señor Presidente, que se podrá pretender sostener por algunos, basados en la mala colocación de este inciso, que la excepción de 1946 ha sido derogada en esta nueva ley, pero, repito, que éste no es un problema de los sustanciales.

Hay otros dos, señor Presidente, que van a determinar, en mi concepto, que uno tenga una seria y fuerte resistencia a votar el proyecto que se somete en estos momentos a nuestra consideración.

Y voy a empezar por lo establecido en el artículo 69 o 68. En el repartido del informe se nos dice que es el 69, pero tengo para mí que es el artículo 68. Me refiero a una fórmula que significa la duplicación del impuesto vigente de instrucción primaria establecido por el artículo 8.o de la ley N.o 10.511 sobre construcciones escolares.

Esto significará que los arrendamientos urbanos, que ya fueron encarecidos extraordinariamente a raíz de algunas leyes votadas últimamente, sufrirán un nuevo encarecimiento.

(Apoyados).

—Y no se me podrá sostener, como se sostiene en el texto de la ley, que este impuesto es de cargo exclusivo del propietario y que el inquilino en el momento de abonar el arrendamiento podrá deducirlo, señor Presidente. Esto no tiene valor y lo debían de saber los juristas que en el Senado sancionaron ese proyecto. Esta disposición no es una disposición de orden pública, por lo tanto valen y tienen pleno valor legal todas las disposiciones de todos los contratos vigentes, que dicen, sin excepción de ninguna naturaleza que los impuestos futuros, tanto municipales como nacionales, serán siempre de cuenta del inquilino.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Si la ley dice que son de cuenta del propietario y si no establece el carácter de orden público, señor Presidente, esos impuestos son de cuenta del inquilino, porque el contrato es la ley de las partes y lo que hace el régimen legal es suplir a la voluntad de los contratantes en aquellas disposiciones que no hubieran sido expresamente establecidas en el contrato.

Esta disposición no es de orden público; por lo tanto es derogada por el pacto que se realice entre propietario y arrendatario. Y en este caso, señor Presidente, la incidencia del impuesto va a estar directamente sobre los inquilinos, y no hay otra salida a la interpretación del texto legal. Si el Senado hubiera establecido que esta disposición sería de orden público, entonces sí, las cláusulas de los contratos serían nulas y sería esto de cargo del propietario, en teoría, nunca en la práctica. Y digo en teoría porque en estos instantes, cuando todavía seguimos bajo el apremio de los locales de arrendamiento para nuestra casa-habitación, el propietario sigue teniendo la sartén por el mango, y al fin y a la postre, el que va a resolver dónde está la incidencia será él.

Esta disposición significa un nuevo encarecimiento de la vivienda, en momentos en que todo nos obliga a ir por un camino completamente contrario al que se está tomando. Debemos tratar de abaratar la vivienda, sobre todo cuando estamos en un encarecimiento artificial de la vivienda.

Este es uno de los errores sustanciales, a mi juicio, de este proyecto de ley, y en la parte que se refiere a la financiación.

Tiene otro, que ya los señores Diputados sospecharán a cuál me voy a referir: ese impuesto de dos centésimos por litro de nafta.

De un tiempo a esta parte, cuando hay que obtener unos cuantos millones de pesos, nos encontramos con que los financistas o los hombres que asesoran en materia de finanzas a los gobernantes, tienen fundamentalmente tres impuestos, que en picadillo van cayendo sobre tres rubros determinados: el impuesto a la nafta; salen del impuesto a la nafta, van al impuesto a los alcoholes; salen del impuesto a los alcoholes, y van al impuesto al tabaco, y vuelven de nuevo: impuesto a los tabacos, a la nafta y a los alcoholes, y vuelven a girar y siempre se incide sobre los mismos artículos.

¿Qué clase de impuesto es el de la nafta? ¿Qué repercusiones tiene? Yo, evidentemente, no alcanzo a comprender cuál es el criterio que ha presidido en la Comisión del Senado y en el propio Senado, al tomar una resolución de esta naturaleza. El Parlamento, por regla general, cuando tenía que recurrir a gravar la nafta —llevados por ese afán de picoteo de impuestos, en lugar de ir a fórmulas permanentes y equitativas y de gran justicia social se prefiere ir a ese mismo picoteo de los distintos impuestos aumentando las cuotas de los existentes— cuando por ese mal procedimiento financiero se quería recurrir a gravar la nafta, se hacían excepciones: la nafta compensada, es decir, la que utilizan los trabajadores...

(Apoyados).

—...los camiones, los taximetristas, la nafta agrícola, toda esa nafta era exonerada de los nuevos gravámenes.

Por primera vez, señor Presidente, abandonamos esta técnica y gravamos la nafta, sea cual sea el destino que tenga. No nos importa el destino; lo único que nos interesa es el fin fiscal de obtener dos centésimos por litro. Y nada más. Que la nafta sea destinada a fines de paseo en los automóviles de lujo, no nos interesa; que se grave la nafta de trabajo, tampoco interesa. Lo que interesa es que sea cuál sea el destino de la nafta, cada litro pueda gravarse con dos centésimos más.

Señor Presidente: esto me parece que es inexplicable: gravamos el trabajo, el trabajo agrícola que hasta el momento ha sido floreciente, en los últimos dos o tres años, pero que sin embargo ya hemos llegado al máximo.

(Interrupción del señor Representante Cilmet).

—El Senado de la República procediendo con cordu- ra impidió un nuevo cheque en blanco en el cual el Po- der Ejecutivo podía llegar hasta los diez centésimos en el impuesto a la nafta. Pero quedaron los dos centésimos.

Y repito —y vuelvo a tomar el hilo de lo que estaba di- ciendo— señor Presidente, que en estos momentos en que si bien es cierto la agricultura pasa por un momento re- lativamente bueno...

(Interrupción del señor Representante Gilmet).

—...o mejor, pasó por un momento floreciente aunque ahora estamos en un momento relativamente bueno, el porvenir no nos da, señor Presidente, la seguridad de que se pueda mantener ese mismo estado de relativamente bueno. Sin embargo, nosotros contribuímos directamente a aumentar el costo de producción de los artículos agrí- colas. Contribuimos a aumentar directamente el costo de transporte de esa mercadería agrícola y de las merca- derías que de la Capital tienen que ir hacia el interior de la República.

(Interrupciones).

—Todo esto, señor Presidente, nos está demostrando el absurdo de este sistema.

Es claro que el Senado y la Comisión de Presupuesto quieren cubrir todo esto con una frase: con esto busca- mos, dicen, reducir el consumo de nafta. No señor. Si quieren reducir el consumo de nafta impidan que se va- yan las divisas de nuestro país para traer automóviles de lujo; pero dejen que llegue al país y que utilice el pue- blo la nafta que necesite para su trabajo, sin aumentar su precio. El camino es ése, y no ese otro que se toma, señor Presidente.

Aquí no se quiere reducir el consumo de la nafta; aquí lo que se busca es hacer de la nafta, de nuevo, el caballo de batalla que les permitan llevar a las arcas fiscales unos cuantos millones de pesos. No es nada más que eso.

Veo que se ha encendido la luz roja que me indica que no dispongo de más tiempo, pero dejo aquí establecidas mis discrepancias a vuelo de pájaro, con el proyecto que estamos considerando.

(Apoyados.— Muy bien!)

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Di- putado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Me permite?

¿No hay prórroga de hora, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Cada orador dispone de vein- te minutos, sin prórroga.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo voy a ser muy breve. Tra- taré de no utilizar el tiempo que me otorga el Reglamento.

Nosotros vamos a votar afirmativamente las modifica- ciones. Tenemos reservas respecto a la financiación, y a ellas nos referiremos posteriormente, de acuerdo a la in- formación que hemos recogido ya que no hemos podido hacer la confrontación de ambos proyectos: el que apro- bó la Cámara y el que aprobó el...

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Di- putado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Dada la importancia y la trascendencia de este asunto, y teniendo en cuenta la limitación excesiva que impone el Reglamento, yo pe- diría que para la discusión general no así para la parti- cular...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — No hay discusión particular.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ...para esta discusión entonces, la Cámara declarara el debate libre.

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Amorim Sánchez, en el sentido de que la Cámara sesione en régimen de debate libre.

(Se vota:)

—Dieciséis en cincuenta y uno: Negativa.

Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Arismendi.

SEÑOR ARISMENDI. — Decíamos que vamos a hacer objeciones a la financiación, pero que de acuerdo a la información que hemos recogido —aunque no hemos te- nido el tiempo necesario para el estudio, porque la Cá- mara sabe en qué condiciones nos hemos abocado a este debate— en la primera parte del presupuesto vendrían las siguientes modificaciones en un sentido favorable: por ejemplo, en el artículo 11, el establecimiento de una disposición transitoria que permite a los profesores más jóvenes, con bajas asignaciones, un aumento compensa- torio hasta de un 40 o|o sobre los sueldos actuales. En el artículo 3.o, el aumento del porcentaje de las horas pa- ra el ingreso a la docencia hasta un 30 o|o, y el estable- cimiento del concurso libre de oposición para el 50 o|o de estas provisiones. Creo que en este, como en otros ar- tículos, se ha procedido a sentar con ventaja la defensa del criterio del concurso para la provisión de los cargos de docencia. Esto es fundamental, tanto más cuanto ya hemos afirmado en esta Cámara que eran alarmantes las declaraciones existentes en el Consejo Nacional de Enseñan- za Secundaria, y estampadas en sus actas por determina- dos consejeros, que significaban una abierta declaración res- pecto de que iban a violar los fallos de los concursos con motivo de discriminaciones políticas. Y tanto más cuan- to que es notoria la tergiversación de todas las disposi- ciones legales en la Universidad del Trabajo.

Por otra parte, en el artículo 12 se establece la boni- ficación de tres pesos mensuales para las horas semana- les de clase dictadas en el Instituto de Profesores de En- señanza Secundaria, en el segundo ciclo de Enseñanza Secundaria, en el segundo grado de los Institutos Norma- les y en los Liceos Nocturnos. Esto es también una ven- taja.

En el artículo 8.o se mejora a los profesores que ha- yan obtenido sus puestos por concurso de oposición, subrayando este criterio afirmativo que hemos destacado inicialmente.

Luego se establecen otras mejoras en otros artículos, a los cuales no quiero referirme.

Creo que en este sentido se beneficie, en cuanto a al- gunos aspectos, el escalafón de profesores de Secundaria con el proyecto de modificaciones del Senado. Creo que, asimismo, en la financiación hay algunas mejoras, aun- que existe este bárbaro impuesto a la nafta, que merece que la Cámara lo condene. Por ejemplo, en la financiación anterior los recursos fundamentales fueron objetados enérgicamente por nuestra bancada, que presentó en ese instante proyectos sustitutivos tendientes a la elevación de las tasas de los impuestos a las ganancias elevadas. Tal criterio no se contempla en las modificaciones del Sena- do, pero tiende a introducir, por ejemplo, por el artícu- lo 64, la elevación del impuesto sustitutivo de heren- cias y donaciones; el establecimiento, por el artículo 65, del impuesto en los juicios sucesorios, sobre la tierra, etc., que tienden a aproximarse a un criterio impositi- vo de acuerdo al criterio sustentado en Cámara tantas veces, en la necesidad de ir a una ordenación impositiva que nos aproxime al impuesto a la renta.

Pero creo, señor Presidente, que si bien los términos reglamentarios nos obligan a votar afirmativamente y en block este presupuesto, la Cámara no puede pasar sin una condenación severa los dos impuestos ya señalados por el señor Diputado Ferrer Serra. En primer lugar, porque el impuesto a la nafta significará arrojar una nue- va carga sobre las grandes masas de la población de la República en un cuadro de encarecimiento general de la vida denunciado con cifras estadísticas en recientes de- bates parlamentarios.

Pero a ello se agrega el hecho de que es un impuesto indiscriminado, que grava tanto a la nafta del trabajo co- mo a aquella nafta destinada al consumo particular, con lo que va a recaer fundamentalmente sobre toda la po- blación, y va a gravar a los camioneros, taxímetros, a la nafta de uso agrícola, etcétera, y evidentemente esto niega todo criterio de ordenación impositiva tendiente a gravar el privilegio en vez de arrojar las cargas del pre- supuesto sobre las grandes masas de la población.

En segundo término, es perfectamente cierta la objeción que hace el señor Diputado Ferrer Serra al artículo 69. En la práctica es un impuesto sobre el inquilino, sobre los alquileres, cuando hay un aumento general de alquileres y cuando la ley que votó el Parlamento es una ley tan desastrosa que ha significado la legalización del mercado negro de la vivienda. Al no existir la disposición de orden público, es visible que no obligará de ninguna manera a aquellos que hayan establecido su contrato en la forma co- rriente, es decir, que gravará a los inquilinos.

Resumiendo, señor Presidente: votamos las modificacio- nes del Senado creyendo que el presupuesto de Secundaria trae beneficios; que parcialmente la financiación tiende a un criterio más correcto que en la primitiva votación de la Cámara, objetada por nosotros; pero que asimismo trae dos artículos, el 67 y el 69, que en caso de poderse votar artículo por artículo, en una discusión común de la Cáma- ra, seguramente merecerían ser rechazados y sustituídos por el impuesto al privilegio, a las grandes ganancias, ga- nancias elevadas o a la tierra.

Nada más, señor Presidente.

55

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si hubiera cincuen- ta señores Diputados en Sala pediría que se votara el ar- tículo 1.o del proyecto de ley relativo al plan de obras públicas para el Departamento de Rocha, que había queda- do pendiente de aprobación porque necesitaba cincuenta votos conformes.

SEÑOR PRESIDENTE — En este momento hay más de cincuenta señores Diputados en Sala.

En consecuencia, de acuerdo con el pedido del señor Diputado, se va a votar el artículo 1.o del proyecto de ley "Intendencia Municipal de Rocha. (Autorización para contratar un préstamo por $ 1:800.000.00 destinado a la construcción de obras públicas)" cuyo artículo había sido leído y se había cerrado la discusión con respecto al mismo.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y tres: *Afirmativa*.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créanse los siguientes impuestos, como recurso especial, para ser aplicados en el Departamento de Rocha y destinados exclusivamente a atender los servicios de la operación que, para la ejecución del Plan de Obras Públicas a cumplirse en el expresado Departamento, autorizó el Poder Legislativo:

A) Un impuesto adicional de contribución inmobiliaria a la propiedad urbana, suburbana y rural del Departamento de Rocha, que se pagará de acuerdo con las siguientes escalas:

Las propiedades urbanas y suburbanas aforadas para el pago de la contribución inmobiliaria:-

De	$		a	$	5:000.00	el	1 1|2 o|oo
"	"	5.000.00	"	"	10.000.00	"	2 1|2 o|oo
"	"	10.000.00	"	"	50.000.00	"	4 o|oo
"	"	50.000.00	en adelante, el ..				5 o|oo

Las propiedades rurales aforadas para el pago del mismo impuesto:

De	$		a	$	10.000.00	el	1 1|2 o|oo
"	"	10.000.00	"	"	50.000.00	"	2 1|2 o|oo
"	"	50.000.00	"	"	100.000.00	"	3 1|2 o|oo
"	"	100.000.00	"	"	250.000.00	"	5 o|oo
"	"	250.000.00	en adelante, el.....				7 o|oo

Los aforos para el pago de este impuesto serán los mismos que las oficinas nacionales tienen fijados para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria en el año 1948.

Cuando el mismo propietario posea varios fundos linderos se considerarán como una sola propiedad, a los efectos de calcular el tipo de la escala que debe aplicarse.

Quedará exento del pago de este impuesto adicional toda propiedad cuyo aforo sea inferior a mil pesos, en conjunto, siempre que su propietario no tenga más que esa propiedad y que en lo que respecta a las rurales las explote personalmente en labores agrícolas o de granja.

Los que para acogerse a los beneficios de esta exoneración efectuaran falsas declaraciones incurrirán, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, en una multa igual al doble del impuesto defraudado.

B) Un impuesto adicional de patentes de giro que deberán pagar todas las personas que dentro del Departamento de Rocha ejerzan industria, comercio, oficio o profesión sujeta al pago del impuesto de patente de giro, cuyo adicional se fija en el 10 o|o de la cantidad que cada contribuyente deba abonar por concepto del referido impuesto nacional.

C) Un impuesto del 15 o|oo a toda trasmisión de dominios por acto entre vivos, en ocasión de su inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, de bienes inmuebles situados dentro de los actuales centros poblados del Departamento de Rocha y de los que en el futuro puedan crearse, desde la Laguna de Garzón al Arroyo del Chuy y hasta una distancia de cinco kilómetros tomada en línea recta desde la expresada costa. Dicho impuesto se calculará sobre el valor atribuído al inmueble en el instrumento a inscribirse o bien sobre el aforo para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria cuando el instrumento no exprese valor o éste sea inferior a dicho aforo.

Un impuesto del 15 o|oo a toda trasmisión a título de herencia o legado, de los inmuebles situados en el Departamento de Rocha, en ocasión de la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio del certificado de resultancias de autos a que se refiere el artículo 4.o de la ley N.o 10.792 de 25 de setiembre de 1946.

Dicho impuesto se abonará sobre los avalúos definitivos de los bienes inmuebles situados en el Departamento de Rocha, deducidos proporcionalmente al valor de dichos inmuebles, al valor de los bienes de otra naturaleza y al de los inmuebles situados en otros Departamentos, que integren el caudal sucesorio, el importe de las deudas que graven dicho caudal.

Si las deudas absorbieran íntegramente el caudal sucesorio, la inscripción se hará libre de este impuesto.

E) El impuesto a que se refiere el inciso C), será de cargo del adquirente y tanto él como el que se establece en el inciso D) se abonarán por medio de estampillas de valor con la leyenda impresa de "Obras Públicas del Municipio de Rocha" y su percepción y contralor se efectuará en la forma que lo determine la reglamentación de este decreto.

F) Los impuestos que se crean por esta ley, comenzarán a hacerse efectivos a partir del 1.° de enero de 1949, y quedarán automáticamente suprimidos al rescatarse totalmente los Títulos del Empréstito o al cancelarse los servicios de amortización e intereses del préstamo a que se refieren los apartados A) y B).

G) Las Oficinas tanto Nacionales como Municipales, que recauden los impuestos que se crean por esta ley, deberán depositar su producido en una cuenta especial que abrirá la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay en la ciudad de Rocha y que se denominará "Obras Públicas del Municipio de Rocha".

Art. 2.o Los impuestos precedentemente creados, quedarán afectados como garantía de la operación de un millón ochocientos mil pesos ($ 1:800.000.00), cuya contratación ha sido autorizada por el Poder Legislativo y cesarán en su aplicación, una vez satisfecha íntegramente la deuda contraída como consecuencia de la operación expresada.

Art. 3.o Los impuestos aplicados por esta ley a las propiedades inmuebles, del Departamento de Rocha, así como el impuesto adicional a las patentes de giro, serán cobrados conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria y con el pago de las patentes de giro, en su caso. El impuesto del 15 o|oo a las trasmisiones de dominio de actos entre vivos, deberá ser controlado, en su aplicación, por los encargados del Registro de Traslaciones.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

56

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Quedaron también sin votarse, señor Presidente, porque necesitaban cincuenta votos conformes, los asuntos que figuran en 13 y 14 lugar de la orden del día, "Constante Willems (Cómputo de Servicios) y Augusto Teisseire (Cómputo de Servicios), respectivamente.

Pediría, en consecuencia, que se votaran.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esos asuntos fueron aplazados, señor Diputado porque no había votos en Sala.

No obstante, tengo dudas que se pueda interrumpir la discusión del asunto en debate, pues fué puesto a consideración de la Cámara por haber sido aprobada una moción de urgencia en ese sentido. Se requeriría una votación especial de la Cámara para tratar esos dos asuntos referidos por el señor Diputado Guimaraens.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo solicitaría de los señores Diputados que no interrumpieran la discusión del asunto que estamos en este instante considerando, con problemas extraños al debate en sí de la cuestión docente.

Creo que de otra manera no saldremos de este asunto ni siquiera a las ocho de la mañana, como yo tenía esperanzas de poder salir. Debemos terminar el problema docente y después los señores Diputados que puedan quedarse en Sala, porque tengan tiempo, acompañarán al señor Diputado Guimaraens en la consideración de los asuntos que tanto le interesan.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo pedí que se pusieran a votación estos asuntos en el entendido de que no tendrían discusión, porque son de absoluta justicia. *No teniendo* discusión, perdemos más tiempo en estas disquisiciones. Tratándose, por otra parte, de asuntos que requieren cincuenta votos, difícilmente después obtendremos ese quórum.

(Murmullos)

57

—Pero ahora voy a pedir otra cosa: que se comuniquen los proyectos sancionados. No insisto en el otro asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día los proyectos sancionados.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

58

Continúa la consideración de las modificaciones del Senado al Presupuesto de los Consejos de Enseñanza Primaria y Normal, de Enseñanza Secundaria, de la Universidad del Trabajo y de la Universidad de la República.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — No pensaba volver a ocuparme de este asunto; pero el hecho de que el Reglamento nos concede sólo veinte minutos, nos obliga a multiplicar el número de Diputados de la bancada, en uso de la palabra, porque uno solo no puede expresar las observaciones que esta ley merece.

Además, sólo podemos expresarnos por sí o por no y en forma global, sin discriminar la parte impositiva de la parte dispositiva. Si pudiéramos hacer esta separación, yo votaría en contra el impuesto a la nafta a que se ha referido el señor Diputado Ferrer Serra.

Analizaba este compañero de bancada la gravitación que este impuesto tendrá sobre ciertos sectores del trabajo y del consumo. Refiriéndome concretamente a la nafta agrícola, puedo decir que él representará un gravamen de mucho más de un peso por hectárea. Dos artículos —por ejemplo: el trigo y la leche— se encarecerán. El pan llegará más caro a todas las mesas; lo mismo sucederá con la leche. Basta para demostrar esto decir que hoy, en que se ha motorizado el laboreo de la tierra, y se realiza con tractores, lo mismo los rastreos y hasta las cosechas. De manera que nos quedamos cortos cuando asignamos un gasto de cuarenta o cincuenta litros de nafta por año y por hectárea.

Esto demuestra, en un solo renglón, lo inconsulto de los gravámenes creados por el Senado y cómo ellos van a incidir en forma directa sobre las clases pobres.

Esta ley, como es notorio, se presta a múltiples consideraciones y cuando abunda el tema, no sabemos a qué punto en concreto referirnos.

Este presupuesto va a alcanzar a la suma de pesos 43:000.000.00. Usando un adjetivo vulgar, diríamos que es fantástico; pero a mí no me asusta. Recordemos, de pasada, que el presupuesto de Defensa Nacional alcanza a la suma de $ 30:000.000.00 en un país que goza o disfruta de la imposibilidad física y hasta metafísica, diría, de mantener una contienda armada, defensiva u ofensiva, primero, porque no tiene enemigos de su talla y, segundo, por otras razones en que no quiero abundar en este momento.

De manera que debemos estar satisfechos en que el presupuesto dedicado a la docencia, a la enseñanza, alcance a estas cifras.

Pero yo quiero ponerle un pequeño pero a esto. Mientras gastamos suma tan ingente, todavía sigue siendo verdad en esta República aquello de que los pobres no pueden estudiar.

Soy autor de un modesto proyecto que duerme el sueño de los justos en los anaqueles de la Comisión de Instrucción Pública, por el cual se crea un sistema científico de becas, no para los ricos, como suele suceder en nuestro país, que son los que la reciben, sino para los estudiantes que se han destacado en cursos de secundaria o preparatorios, basado en impuestos que deben pagar los profesionales.

Hace más de dos años que presenté ese proyecto y el amor paternal no me va a llevar a creer que es muy bueno; pero, en fin: cualquier iniciativa que tendiera en este país a ese desideratum, es decir, a que donde se gastan cuarenta y tres millones de pesos en enseñanza pudieran estudiar los pobres cuando tienen capacidad y están bien dotados para ello, no significa pedirle peras al olmo.

Es claro que en la generalidad de los casos pueden hacerlo, pero para eso tienen que renunciar a sus convicciones. He sido testigo presencial de esos entregamientos de muchachos inteligentes, superdotados que, desesperados, ven frustradas sus ambiciones y sus esperanzas al salir de la adolescencia y, es claro: ¿qué hacen? Se entregan al primer caudillo político del Gobierno que les da un empleo público y les permite seguir estudiando aunque tengan que cambiar de opinión, de partido o contrariar las propias convicciones.

Es raro que en un presupuesto tan bien estudiado no se haya pensado en estas cosas. Creo que deberíamos crear en el país, por lo menos, doscientas o trescientas becas anuales para que los desposeídos de la fortuna tengan derecho a alternar en las aulas de nuestras Facultades. Como yo he sido estudiante muy pobre, que tuve que ganarme la vida con mi trabajo, sé a qué me refiero cuando apunto estos hechos. Y sería muy fácil crearlas sin recurrir a muchos de estos impuestos tan abusivos, a los cuales he hecho referencia.

De pasada podemos agregar, desde ya, que éste no es un presupuesto que tienda, en general, a mejorar la docencia, la enseñanza; es un presupuesto en gran parte burocrático y nada más que burocrático. Hago notar que habremos visto a los profesores en la barra, pero no hemos visto a los estudiantes venir aquí a aplaudir la sanción de este proyecto. Es un presupuesto burocrático, repito; tiende a mejorar los sueldos de muchos profesores que merecen esa mejora, que merecen ese acrecentamiento de sus mesadas, pero viene también, como dije hoy, a acrecentar grandes sueldos de personas que, además de estas asignaciones que reciben, ejercen profesiones, liberales o no liberales, muy lucrativas; arquitectos, ingenieros, agrimensores, con un buen consultorio, un buen estudio, o a veces personas, como conocemos en el interior del país, que tienen su estancia, o su buena granja a dos o tres leguas del pueblo y además varias cátedras en los liceos vecinos que les producen trescientos o cuatrocientos pesos mensuales.

De modo que quiero significar que en cierta parte, a pesar de que no he leído este proyecto, lo voto con los ojos abiertos. En el resto, en todas estas modificaciones que ha introducido el Senado, debo confesar que lo voto con los ojos cerrados, que no tuve tiempo de leerlas y que creo que como en el prólogo de los ensayos, realizo un acto de buena fe; nada más que un acto de buena fe, como lo apuntaba muy agudamente el señor Diputado Ferrer Serra. Confío, contrariando lo hoy expresado, en lo que han hecho en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Instrucción Pública, mis compañeros de bancada. Confío en ellos y voto a ojos cerrados, repito, esta iniciativa. Lo hago creyendo que contribuyo al mejoramiento de la enseñanza media y primaria, como lo hace mi partido político.

Debo agregar, para terminar estas palabras un poco deshilvanadas, que un Machiavello diría que cometemos una tontería, y yo digo que cometemos un acto de generosidad patriótica, por una razón: sabemos que los cuadros de la enseñanza media y preparatoria no cuentan con hombres de nuestro partido. Ellos han sido sistemáticamente excluídos o perseguidos en esas aulas.

(No apoyados. — Apoyados).

—De modo que sabemos que no realizamos, con la sanción de este presupuesto, un acto burocrático "pro domo sua", ni tampoco proselitista, es decir, que este acto de buena fe, lo realizamos en beneficio de la cultura pública.

He terminado.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Voy a ser muy breve, señor Presidente, en atención a la hora, a la urgencia que hay en sancionar este proyecto de ley y en atención, además, a que otros señores Diputados han expresado su deseo de hacer uso de la palabra.

Hemos firmado el informe pertinente de la Comisión de Presupuesto con discordia en parte, y nos consideramos, entonces en el deber de explicar en qué consiste esa nuestra discordia.

Podríamos decir que, en general, ella está expresada por las palabras pronunciadas por el señor Diputado Ferrer Serra, ya que nuestra discrepancia se circunscribe, fundamentalmente, al capítulo de los recursos.

Lamentamos profundamente que el Senado no haya prestado su voto a los arbitrios financieros contenidos en el proyecto que originariamente sancionó esta Cámara, y los haya sustituído por los que tenemos ahora a nuestra consideración.

De cualquier manera, y dado que estos proyectos tienen una sola discusión y se votan en block de acuerdo a una disposición reglamentaria, le vamos a dar nuestro voto afirmativo, porque la medida de la discrepancia que señalamos no alcanza a desvirtuar totalmente el sentido afirmativo que tiene el resto del proyecto en cuanto significa un aporte para la jerarquización de la clase docente y un principio de jerarquización que deseamos ver estimulado mucho en lo futuro, de la docencia en sí misma.

Entrando al capítulo de los recursos, debo circunscribir también mi discrepancia, particularizándola, al impuesto a la nafta, que es un impuesto que, indudable-

mente, va a gravitar sobre el consumo en la misma medida en que incida sobre los costos de producción y de comercialización de todos aquellos bienes que tengan relación en su producción y comercialización con esta materia de movilización.

Además, debo señalar que hay una incongruencia o error en la apreciación de que este nuevo impuesto sobre la nafta tiende a reducir el consumo de ese combustible, y por esa vía, a reducir el drenaje de divisas dólares que se le origina al país. Digo que ello constituye un error, por cuanto si se lograra el propósito que se enuncia de abatir el consumo de la nafta, paralelamente se desvirtuaría el propósito fiscal que, necesariamente, debe llenar este impuesto para cumplir, al mismo tiempo, con las finalidades para las que se lo crea, que son las de servir de financiación al presupuesto docente.

SEÑOR SILVA. — Muy bien!

SEÑOR CIOMPI. — Porque indudablemente, si se consiguiera el propósito, por esta vía, de reducir el consumo de nafta, de evitar el drenaje de divisas dólares, y de los 240:000.000 de litros que se calcula se consumirán este año se redujera el consumo a 50:000.000 de litros, por ejemplo es evidente que en ese mismo grado, en esa misma medida se vería reducido el rendimiento del impuesto y, entonces, la financiación resultaría insuficiente para atender los mayores gastos que ocasionará el presupuesto docente que vamos a aprobar.

Además, señor Presidente, deseo señalar, no con el ánimo de modificarlo, porque sabemos que no lo podemos modificar en este instante, que se ha producido una omisión, seguramente involuntaria, contenida en el artículo 33 de esta ley, que se refiere a los funcionarios del Departamento de Adquisiciones, Suministros y Producción, del Item 16.01, del Presupuesto de Secundaria, funcionarios que resultan incorporados al Presupuesto, pero en un grado de injusticia con relación a los demás funcionarios, en cuanto se refiere con el aumento genérico —creo que es genérico— de $ 20.00 que recibirán todos los funcionarios administrativos de Secundaria y, además injusto, también, por cuanto por disposición del mismo artículo y a los efectos del ascenso que pueda corresponderles en el escalafón, el tiempo se empieza a contar desde su incorporación a la planilla presupuestal, a pesar que lo cierto y real es que esos funcionarios tienen, algunos de ellos, diez y doce años de servicios prestados a Enseñanza Secundaria.

Aprovecho la presencia en Sala del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, a cuyo espíritu de justicia dejo encomendada la solución futura de este problema, por medio de algún sencillo proyecto de ley que contemple la situación de estos funcionarios, solución que al erario público no le costará más que $ 7.000.00 anuales.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CIOMPI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Fué un olvido padecido en el Senado la no aprobación de esa fórmula que sugiere el señor Diputado. Porque fué presentada a última hora en Comisión y tenía ambiente favorable; y luego, el señor Senador que la había propuesto no estuvo presente en Sala al final de la discusión. Cumplido este final a altas horas de la madrugada, olvidó hacer la moción en el momento que se retiraba; si no, hubiera tenido con seguridad ambiente en el Senado.

SEÑOR CIOMPI. — Precisamente, señor Presidente; al iniciar mi comentario sobre este artículo 33, yo había expresado que seguramente se había producido esa injusticia por un error, muy justificado, desde luego, en base a la forma en que consideró este problema el Senado.

La palabra del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social me confirma en esa convicción y me permite, además, alentar la esperanza de que no pase mucho tiempo sin que esa injusticia sea subsanada.

Y para terminar, señor Presidente —porque dije que iba a ser breve— repito que voy a votar complacido este presupuesto por cuanto involucra de beneficio para la clase docente, y por lo que encierra de esperanza para el futuro de la docencia en sí misma, del plan en toda su amplitud. Pero lamento mucho que la financiación que le ha formulado el Senado tenga partes tan impugnables como las que hemos comentado a través de estas palabras, partes que, si van a servir una finalidad justa van, paralelamente, a castigar a la producción y al consumo.

Nada más.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Señor Presidente: yo me voy a referir a otros temas que no han sido objeto de debate. Ya mis compañeros de bancada han hecho referencias concretas a las objeciones que tienen que formular respecto al plan de financiación de este proyecto de aumento de sueldos a la docencia.

Yo he asistido a toda la sesión que tuvo lugar en el Senado de la República cuando se discutió últimamente este proyecto de ley, y debo confesar que salí profundamente desconcertado, no tanto por lo que al proyecto en sí mismo se refería, sino por el clima de desorientación que reinaba en la Sala y que demostraba las urgencias y los apremios a que estamos sometidos en esta hora.

Yo he de repetir conceptos —me perdonará la Cámara— que ya he expresado en otras oportunidades, pero que creo que es necesario volverlos a expresar.

Hace poco tiempo —y esto viene sucediéndose cada vez con más apremio y con más imperio— se vienen presentando al Parlamento los distintos gremios sociales, unas veces son los maestros, otras veces los jubilados y los pensionistas, otras voces los empleados públicos, ahora es el Cuerpo docente de nuestras universidades y de nuestros Liceos, en otras ocasiones los militares, solicitando que se contemple la situación de cada grupo, de cada gremio social, y actuamos bajo el imperio de circunstancias cada día más críticas y cada día más apremiantes, que nos van llevando progresivamente, pero certeramente, a no sé qué final que yo me permito presumir dramático para todos nosotros.

El señor Senador Regules en la sesión del Senado de ayer dijo que previamente al estudio de este proyecto de presupuesto docente la Comisión respectiva del Senado había solicitado informes respecto a cuáles serían las obligaciones más inmediatas que tendría que confrontar el Erario Público en los próximos meses. Y esas informaciones fueron de que habrían de votarse recursos o leyes por cerca de un valor aproximado a ochenta millones de pesos.

Yo no me voy a permitir poner en tela de juicio el derecho absolutamente legítimo que tiene el cuerpo docente, como el que tendrá en su oportunidad el grupo de los jubilados o de los pensionistas de la nación, o el que tuvieron los maestros, o el que tiene en general toda esa plana que integra la clase media de nuestro país en la Administración Pública; yo sé que la vida actual es una vida difícil, llena de inconvenientes, de sinsabores, y de apremios; pero lo que me alarma, señor Presidente, y que no puedo dejar de señalar, es que este proceso que gradualmente nos va trayendo a Sala y sometiendo a nuestra consideración y a nuestro dictamen, sus propias penurias, parece no tener fin, y parece que terminará fatalmente en no sé qué clase de caos económico y social.

Voy a señalar tres o cuatro rubros. Por ejemplo, en los próximos meses tendremos que abordar problemas como éste: la UTE necesita para pagar sus deudas —no para regularizar sus servicios, que están, y ustedes lo saben perfectamente bien, en el último grado de admisibilidad— treinta millones de pesos —cuarenta y ocho millones, se me señala a mi izquierda. Y se calcula que para ponerse al día, regularizando sus servicios eléctricos y telefónicos en Montevideo, necesitaría una inversión de ochenta millones de pesos.

El ANCAP necesita en los próximos seis meses, calculando los meses que van del semestre corrido, una disponibilidad entre treinta y cuarenta y cinco millones de dólares.

Los Ferrocarriles, que acaban de ser adquiridos al Gobierno inglés, para poder ser puestos en servcio en una forma regular, subsanando las tremendas deficiencias con que han sido entregados y el desgaste en que se encuentran, necesitan otros treinta millones de pesos inmediatamente, para empezar a ponerlos al día.

El Presupuesto General de la Nación que nos ha sido sometido y que está siendo repartido en estos momentos, trae un aumento de cerca de setenta millones, de los cuales cuarenta y cinco o cincuenta millones tendrán que ser cubiertos mediante la creación de nuevos impuestos y al lado de todo esto, señor Presidente, está subiendo la marea de la protesta y del descontento que cada vez se acusa en una forma más aguda y ya de tono —casi sin exagerarlo, estoy diciendo— revolucionario. No sé si la Cámara sabe, pero si no lo sabe es conveniente que lo sepa, que el próximo sábado ya está resuelto un paro de un cuarto de hora del total del personal de las Usinas Eléctricas del Estado, como paso previo al abandono de las tareas para dejar la ciudad de Montevideo a oscuras, por la unanimidad del personal, en un acto de solidaridad absoluta como paso pre-

vio a que se contemplen las exigencias que los funcionarios de esa repartición solicitan. Debo señalar, como acotación, que en el último período se han incorporado a las Usinas Eléctricas del Estado dos mil nuevos empleados que figuran como empleados a término y con un jornal de $ 4.50 diarios, entre los que están hasta profesionales, ingenieros, y otros técnicos especializados.

Los empleados públicos en general se están organizando y están cada vez desplazando con mayor fuerza un movimiento sobre la base de un aumento de cincuenta pesos como mínimo o de sesenta, lo que representaría una erogación al Estado de cerca de sesenta millones de pesos.

Los jubilados y los pensionistas en idéntica forma. Y al mismo tiempo nosotros estamos asistiendo aquí a nuestro propio espectáculo. Cada día abundan los desgloses; o son los Institutos Penales, o es la Alta Corte de Justicia, o son los telegrafistas de la Nación, y ya se anuncia el desglose también de las planillas de los obreros y jornaleros del Puerto, para ser considerado por vía aparte del Presupuesto General de Gastos.

Yo digo a la Cámara y me permito decirlo al cuerpo docente que asiste hoy aquí, con humildad porque lo sé uno de los centros de más capacitación y de más cultura como para apreciar la gravedad de la hora y las consecuencias de estas cosas, yo pregunto, ¿a dónde vamos, señor Presidente, con un Presupuesto que está virtualmente situado ya en los trescientos millones de pesos; con una Deuda Pública que no se puede colocar en una Bolsa saturada que ya no tiene demanda, que está próxima también a los mil millones de pesos?

Y todo esto edificado sobre la euforia de estos años que hemos vivido, en que nuestros productos se han vendido bien, estimulados por los precios artificiales que el propio Gobierno había fijado, como el lino, el trigo; pero que ya empiezan a declinar, como declinan los cueros, como están las lanas sin colocar en vísperas de la próxima zafra; y sin dólares, prácticamente agotado el stock de dólares de la República. Si se produce la crisis, que ya se anuncia como inevitable la bursátil, que ya ha empezado la industrial con el despido de los obreros. la desocupación; y si se produce la caída, pregunto ¿cómo regresaremos de todas estas situaciones que estamos creando?

Cuando los precios caigan, cuando caigan los negocios y cuando las rentas del Estado disminuyan porque no puedan aplicarse sobre estos rendimientos, que no serán mantenidos; pregunto cómo vamos a mantener los compromisos que actualmente estamos sosteniendo y cómo haremos regresar a las situaciones legítimamente adquiridas a todos aquellos que hoy, de una manera o de otra, y en sucesión progresiva, van solicitándonos con apremio y con urgencia nuestros votos y nuestras resoluciones.

A mí me parece que este panorama es muy serio. Estos veinte minutos no dan para extenderse; pero dije una vez, se lo dije a los jubilados, se lo dije a los maestros, es lo demostré a los pensionistas, se lo dije a los empleados públicos cuando vinieron dos veces a las barras y se les aumentó una vez veinticinco pesos y otra vez treinta pesos, en total cincuenta y cinco pesos: "Esto es un engaño que estamos haciendo a ustedes, haciéndonoslo a nosotros mismos, porque paralelamente a esto no hay medidas de gobierno no hay previsión, no hay resolución y no hay energía para cohonestar todas aquellas otras consecuencias desastrosas de orden social, que son las que están empujando y determinando esta situación".

Veinticinco pesos de aumento, treinta pesos de aumento; impuestos para financiarlos, todo ello cae en seguida sobre el consumo, porque veinticuatro horas, cuarenta y ocho horas después, los mismos beneficiarios de esos aumentos irán a comprar todos aquellos artículos indispensables para la vida, y los encontrarán encarecidos en el tercio o en la mitad.

Y la alegría que tienen será una alegría efímera, una alegría pasajera, como lo están demostrando las reiteradas solicitaciones. Cuando vinieron a pedir veinticinco pesos de aumento, creían que era una panacea: luego no les bastó, y pidieron treinta pesos; ahora, ya hablan de sesenta pesos más como mínimo. Y así sucede en todos los órdenes, en todos los gremios y en todas las clases sociales.

Creo que con un peso que se va depreciando aceleradamente, con una producción que está disminuyendo, con precios que están cayendo aceleradamente y con perspectivas sombrías de crisis financiera y bursátil, ellos siguen en la euforia y siguen esperando la solución de nuevos aumentos.

Ahora, ¿yo voy a oponerme, yo, que digo todas estas cosas, a votar este proyecto? No, señor! Sería tanto como querer derrumbar una montaña. Voy a dar mi voto, porque no quiero acarrearme la antipatía, ni quiero acarrearme tampoco la desgraciada situación de aparecer como indiferente o que se me juzgue indiferente a los problemas, frente a la voz que clama en el desierto, como apunta muy bien el señor Diputado Gilmet; voy a dar mi voto, pero con estas palabras dejo salvada mi responsabilidad, como la he salvado veinte veces en esta banca, infructuosamente, porque parece que mi voz —por otra parte no tengo ninguna pretensión sobre ella— no llega hasta las nubes donde parecen esconderse los dioses del Olimpo, sordos a las realidades que ocurren sobre esta tierra dolorosa y alegre en que vivimos.

Nada más.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Aunque a esta altura mi observación ha perdido casi oportunidad, quiero, sin embargo, hacerla; y es muy breve.

El señor Diputado Gilmet dedicó largos párrafos a sostener la tesis de que en este país no podían estudiar los pobres; pero no bien había terminado con esa parte de su exposición, nos hizo saber que él había sido un estudiante muy pobre.

Nada más.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GILMET. — No voy a hacer la descripción de mi vida de estudiante; pero debo apuntar lo siguiente: parte de los preparatorios los hice como becado de la Sociedad de Fomento de Flores; eso explica que haya podido dar mis primeros pasos en Montevideo: con una ayuda extraña. De ahí proviene, quizá, mi simpatía por ese sistema de ayudar a los estudiantes.

Ahora, eso de que no pueden estudiar los pobres hoy en día, en que un par de zapatos vale veinticuatro pesos, y una pensión para vivir en Montevideo cien —cuando yo pagaba en una muy vieja que había en la calle Colonia, veintidós pesos, con ropa limpia—, no es para asombrarnos?... Las mismas estadísticas demuestran que la clase media y la clase obrera han retirado sus hijos de la Enseñanza Secundaria, y que si éstos cursan el 1.o y el 2.o año, ya en el 3.o y 4.o huelgan de las aulas; eso demuestra que los padres no pueden sostener el gasto extraordinario que representa en la actualidad el estudio de sus hijos.

Yo, que era médico, y ahora soy Diputado, con cuatrocientos y pico de pesos de sueldo por mes, se lo que me cuesta —como vulgarmente se dice— dar educación a mis hijos; y digo que por ahí comprendo lo que pasará en la casa de un obrero o de una persona de la clase media, que no gozan de los emolumentos de que yo disfruto.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo también tengo que empezar con las conocidas palabras de que a esta altura de la mañana solamente se pueden hacer fundamentaciones brevísimas de voto.

Hemos tenido muy poquito tiempo para estudiar las reformas introducidas por el Senado al proyecto de presupuesto docente que le envió esta Cámara, y en ese brevísimo tiempo que hemos tenido para estudiarlas, hemos comprobado algunas ventajas y algunos inconvenientes.

En lo que se refiere al primer punto del proyecto, es decir, al escalafón, las modificaciones son al parecer, de simple detalle. En cambio, las modificaciones sustanciales son las que se refieren a la financiación.

En este punto es donde yo advierto algunas ventajas en las reformas del Senado, al tiempo que algunos inconvenientes que pudieron evitarse.

Las ventajas están en la eliminación de los incisos F), G) y H) del artículo 1.o, todas aquellas disposiciones que impedían directa o indirectamente un encarecimiento en los precios de los artículos de primera necesidad. Fueron, precisamente, esos incisos del artículo 1.o, los que merecieron la observación de mi sector.

Hice especialmente hincapié, en la discusión general y particular del proyecto en esta Cámara, sobre la necesidad de derogar esas tres disposiciones o, por lo menos, modificarlas en un sentido concorde con la política de contralor de precios que habíamos votado en esta Cámara al solicitar la ley que creó el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Y dije en aquella oportunidad que si por una parte realizábamos el contralor de los precios por la vía de la creación del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, y por otra elevábamos las tarifas aduaneras a los artículos de importación, y luego elevábamos las tarifas aduaneras a las materias primas, y luego elevábamos las patentes de giro, estábamos incurriendo en una verdadera contra-

dicción económica. En ese momento recuerdo que el señor Diputado Payssé Reyes agregó que no sólo incurríamos en una contradicción económica como la que yo señalaba sino en una verdadera contradicción jurídica.

A pesar de los esfuerzos que en esos momentos hicimos en diversas intervenciones para obtener que se eliminaran o modificaran estos tres incisos del artículo 1.o, no tuvimos éxito y hasta se nos dijo en Sala que esa nuestra pretensión podría llevar a la consecuencia peligrosa para nuestra economía de trastornar el sistema arancelario y proteccionista que venía practicando nuestro país para proteger especialmente a la industria nacional.

(Apoyados)

—Veo que el Senado no ha tenido en cuenta esa observación que se hizo a nuestra crítica y que, sin temor a reaccionar contra la política arancelaria y proteccionista del país, suprimió de una plumada, que duró seis meses, pero suprimió, de una plumada al fin, esas tres disposiciones, los incisos F), G) y H) del artículo 1.o del proyecto sancionado en esta Cámara.

Cuando a nosotros se nos pidió en ese momento que diéramos una fórmula sustitutiva, manifestando el Ministro de Hacienda que no se podía improvisar críticas ya que el Poder Ejecutivo tenía la responsabilidad de la financiación, me apresuré a darle una que desgraciadamente tampoco ha contemplado el Senado en las observaciones que ahora nos envía.

Propuse que se estableciera, en vez de esos tres incisos, dos impuestos al juego. Un impuesto de $ 0.02 a cada jugada de quinielas y un impuesto del 3 o|o a los juegos en general, entendiendo los juegos en los casinos, ruleta, caballitos, punto y banca. Teniendo en cuenta la quiniela o el monto de las jugadas de quinielas era de treinta millones en el año, y teniendo en cuenta que el total de lo jugado en el país era más o menos de cien millones de pesos —me apuntan que actualmente es de ciento cincuenta millones, y es exacto— esos dos recursos nos daban, por una parte el de la quiniela, $ 600.000.00 y el segundo, el de los juegos en general, sobre cien millones jugados al año nada más, que era la cifra que tomé en cuenta, nos daba $ 2:100.000.00.

A pesar de esta fórmula que la dí totalmente armada al Ministro de Hacienda, ella no tuvo éxito. Parece que en materia de juego y de recursos contra el juego hay una especie de verdadero tabú.

Estas serían las ventajas de la financiación. Se han suprimido, en consecuencia, estos tres incisos que nos llevaban directamente al encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pero comparto las críticas hechas en Sala a dos de los recursos que aquí se incorporan. El primero, que se refiere al impuesto adicional de instrucción pública, regido por la ley de 1944, que lo deberá pagar el propietario, pero lo deberá adelantar el inquilino o arrendatario. Yo no reconozco eficacia, no puedo reconocer eficacia en esa pretendida repetición que va a hacer el arrendatario que adelanta el impuesto, contra el propietario. Esa es una disposición totalmente teórica, totalmente teórica en la letra, porque no tiene ninguna garantía ni ningún procedimiento, y totalmente teórica en espíritu porque el propietario tiene la fuerza en sus manos, tiene contra el inquilino los recursos de la elevación del arrendamiento y hasta del desalojo en el caso de que el arrendatario pretenda repetir un impuesto que ha pagado por adelantado.

De manera que en definitiva este recurso será un recurso, técnicamente hablando, en cuanto da dinero, pero es también un nuevo encarecimiento arrojado sobre el pueblo por la vía de ese impuesto adelantado por el arrendatario y que, en definitiva, pagará únicamente el arrendatario.

El otro recurso digno de crítica es el que se refiere a la nafta. Se aumenta en $ 0.02 el litro de nafta, sin discriminación.

Yo podría aceptar un aumento de impuesto a la nafta que le podría llamar de paseo, pero no se puede aceptar un aumento de impuesto a la nafta que se podría llamar del trabajo, y desde este punto de vista comparto las críticas formuladas por los señores Diputados Ferrer Serra y Gilmet.

Entiendo que esto va a incidir directamente en el costo de las explotaciones agrícolas, y recojo, para meditación de la Cámara, los datos dados de incidencia en el costo de la tierra, que aportó el señor Diputado Gilmet.

En consecuencia, señor Presidente, nos encontramos con unas observaciones del Senado que pudieron venir mejor financiadas. No entiendo por qué se quitó el recurso del impuesto a los honorarios de los profesionales. Me parece que ha habido un exceso de respeto a los honorarios del profesional. Hay profesionales que cobran inmensos honorarios y que prácticamente no están afectados por ningún tipo de impuesto. Es una ganancia extraordinaria que también debió concurrir a solventar los aumentos decretados por esta ley.

(Apoyados).

—Tal vez, manteniendo este recurso se hubiera podido hacer una discriminación entre la nafta de trabajo y la nafta de paseo, liberando de imposición a la nafta del trabajo.

(Apoyados).

—Lamentablemente, tampoco se aceptó en el Senado incorporar a los recursos el impuesto a la renta pero de esto no voy a hablar porque en este momento sería ocioso desde que nosotros debemos dar un voto simple de sí se aceptan o no se aceptan las modificaciones del Senado.

En síntesis, a pesar de estos dos recursos que yo considero inconvenientes, antieconómicos para la clase trabajadora, agrícola, en el caso de la nafta, y para la clase pobre en general en el caso de los arrendamientos, nos vemos en la obligación de votar por sí las modificaciones del Senado. De lo contrario, comprometeríamos el éxito de estos aumentos que la enseñanza primaria, secundaria y superior están demandando desde hace tiempo con una urgencia que ya realmente es inaplazable.

Yo voto, pues, el proyecto, en nombre de mi sector, con la esperanza, por una parte que se afirmará en la enseñanza, especialmente en la primaria y secundaria una auténtica convivencia de los alumnos, no por la vía del laicismo, que para mí es una filosofía afirmativa, sino por la vía de una neutralidad que puede permitir, esa sí, la pacífica convivencia de todos los alumnos y, por otra parte, con la esperanza de que estos aumentos que signifiican un verdadero sacrificio para el país, redunden en beneficio de nuestra cultura, liberando al profesorado de todos los sacrificios que a su vez ellos tienen que hacer para cumplir adecuadamente con su altísima función social.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Como no podemos hacer ninguna modificación, señor Presidente, a este proyecto de ley, yo voy a limitarme a expresar un fundamento de voto brevísimo, ultra sintético.

Cuando hace unas horas se propuso que tratáramos por la vía de urgencia este proyecto de ley, yo me incliné a realizar una sesión extraordinaria en uno de los próximos días, para tener más tiempo de estudiar las modificaciones del Senado. Resuelta por la Cámara la consideración del asunto esta misma noche, he tratado de asesorarme en la mejor forma posible sobre el significado de esas modificaciones introducidas por el Senado, y he llegado a las siguientes conclusiones: en el aspecto técnico, el proyecto ha sido, según todas las apariencias y las informaciones, evidentemente mejorado, manteniéndose en lo esencial el sistema estructurado, especialmente en lo que se refiere al escalafón de enseñanza secundaria, por la Cámara de Representantes.

Al mencionar este aspecto yo quiero significar, recogiendo algunas observaciones hechas hasta ahora en Sala, que estas modificaciones presupuestales, en ese aspecto —en lo que se refiere al personal docente de la enseñanza secundaria— no tienen el mero significado de un aumento de sueldos...

(Apoyados).

—...como parece haberse interpretado a través de algunas apreciaciones. No es la simple mejora burocrática para un núcleo de integrantes del Presupuesto General de Gastos. No es un simple proyecto de aumento de sueldos; es una nueva estructuración presupuestal de un Instituto docente, para asegurar a los que en ellos vierten su enseñanza, la realidad de una carrera profesional, lo que si bien significa, naturalmente, mejora en sus condiciones inmediatas, significa una cosa más trascendente, y es la elevación del nivel cultural y de eficiencia ahora y en el futuro de los que imparten esa enseñanza, con consecuencias evidentemente fecundas para la cultura nacional.

En el segundo aspecto, en el que se refiere a la financiación, el Senado eliminó con acierto la modificación de los aforos de Aduana, que nosotros resistimos cuando el proyecto se consideró en Cámara, y que naturalmente, votamos en contra.

En cambio insiste en la misma línea de los impuestos de carácter indirecto, al establecer éste de los dos centésimos sobre cada litro de nafta, impuesto sobre cuya presunta utilidad para limitar la evasión de divisas tenemos las más serias dudas.

Me parece muy razonable la observación que hacía hace un momento un señor Diputado —creo que el señor Diputado Ciompi— cuando expresaba que si esa finalidad se lograse, fracasaba entonces la *finalidad fiscal:* y si se logra la finalidad fiscal es porque no se logra la otra: la limitación en la evasión de divisas.

En resumen, señor Presidente, colocados en esta situación, ante la imposibilidad de introducir ninguna modificación a la fórmula que nos envía el Senado, y en la disyuntiva entre contribuir al estancamiento de este proyecto de ley o contribuir, por el contrario, a impulsar su sanción, con los defectos que contiene la parte financiera del mismo, pesan en nuestro ánimo las indudables conquistas de carácter docente —no las meras conquistas de carácter burocrático— que indudablemente contiene, y por eso le damos nuestros votos, confiando —a la inversa de lo afirmado al final de sus palabras por mi estimado colega el señor Diputado Brena— que esa enseñanza, al revés —repito— de lo que él dice, se desarrolla en la vía del laicismo...

(Apoyados).

—...que es verdadera neutralidad porque es respeto para todas las conciencias.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Vamos a votar este proyecto; pero por mi parte tengo dos salvedades que establecer.

Con respecto al arbitrio establecido por el artículo 69, que crea un impuesto adicional al impuesto de Instrucción Primaria, vigente en Montevideo, considero que debió haberse establecido que esta disposición es de orden público, a efectos de que no pueda ser derogada en lo sucesivo por convenio privado entre las partes.

En segundo término, hubiera sido preferible no recurrir a un arbitrio de esa naturaleza, porque en momentos en que es necesario fomentar la construcción y abaratar los alquileres, este gravamen puede redundar en perjuicio de esa aspiración, encareciéndolos y retrayendo los capitales que puedan dedicarse a la construcción, sobre todo para alquileres modestos.

(Apoyados).

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — He sentido esgrimir con demasiada frecuencia el argumento de que el aumento al impuesto de Instrucción Pública va a incidir en el costo de los alquileres.

¿Habría en esta sala un legislador capaz de explicarme a cuánto va a ascender el aumento debido a ese impuesto, cuánto tendrá que pagar un inquilino por concepto de este impuesto adicional del de Instrucción Pública?

(Interrupciones).

—En una casa-habitación modesta, no va a llegar a los dos pesos; seguramente será menos.

(Interrupción del señor Representante don Enrique Rodríguez).

—Me dice un compañero que se fija el uno por ciento. Quiere decir que una familia modesta, que pague cuarenta pesos de alquiler, tendrá que pagar menos de cincuenta centésimos.

Quería simplemente dejar esta constancia, para señalar que el argumento que se ha esgrimido hasta ahora, respecto de la incidencia en el alquiler de este impuesto de Instrucción Pública, es una cosa relativa.

SEÑOR CUTINELLA .— Señor Presidente: decía que puede incidir sobre los alquileres, fundamentalmente sobre la construcción, por la retracción que puede producir en el volumen destinado a la construcción de viviendas para obtener arrendamientos modestos. Porque este es un adicional al impuesto ya establecido. En esa oportunidad se omitió, además, elevar el límite establecido por la ley de 1944, que estableció este impuesto de instrucción primaria, en que sólo exoneró del pago del primitivo impuesto a los alquileres que excedieran de $ 15.00.

SEÑOR FERRER SERRA. — Menores de $ 15.00.

SEÑOR CUTINELLA. — No; que excedieran de pesos 15.00. Son los que están a cargo de los arrendatarios. Y los menores de $ 15.00 a cargo del propietario.

En la época actual los alquileres de $ 15.00 son alquileres de $ 30.00. Debió haberse elevado aquel mínimum que se ponía a cargo del propietario.

Por otro lado, señor Presidente, otra financiación que nos merece objeción es la relativa al impuesto a la nafta que se establece por el artículo 67. Si bien no desconozco que el 85 o|o del consumo de nafta es absorbido por los vehículos que no se destinan al trabajo o a motores para labores agrícolas, hubiéramos deseado que hubiera triunfado, como lo propuso un legislador de nuestra bancada en el Senado, que se hiciera la discriminación no gravando a la nafta destinada a trabajos agrícolas, y a la nafta compensada.

Es cierto que es deseable que los motores que se destinan a trabajos agrícolas, en lugar de utilizar un combustible tan caro como siempre fué la nafta, utilicen kerosene o gasoil; pero lo cierto es que los que no tienen recursos para renovar su instrumental de trabajo se ven forzados a usar el que tienen, aunque tengan que utilizar un combustible tan caro. De modo que hubiera deseado en este caso haber hecho la discriminación que siempre se ha hecho en las distintas veces que se han gravado los combustibles, en favor de la exoneración de los combustibles que se dedican a trabajos agrícolas, y la nafta para los transportes.

Lamentablemente la circunstancia de la exigüidad de los votos con que había para sancionar estos recursos en el Senado obligó a prestarle su aprobación en la forma en que fué sancionado, como nos obliga a nosotros también, pese a estas objeciones, a prestarle nuestro apoyo en esta oportunidad.

Pero ahora quiero referirme a otra parte que sí merece totalmente nuestro elogio, y es la que se refiere a la disposición contenida en el artículo 70, por la cual se establece un régimen de economía por la no provisión de vacantes que se produzcan en los grados inferiores del Presupuesto General de Gastos. Nos parece, como lo anunciáramos en oportunidades anteriores, muy loable el propósito de financiar este proyecto con economías. En oportunidad en que nos aboquemos al estudio del Presupuesto General de Gastos, u otros presupuestos que vengan a la Cámara, tendrá forzosamente que entrarse a un reajuste de los gastos públicos, para armonizarlos con las posibilidades de ingresos. No será posible sancionar nuevos impuestos, porque incluso las fuentes impositivas sobre consumos no indispensables o sobre ganancias están ya demasiado afectadas y no podrán dar rendimientos apreciables.

Por lo tanto, para no detener el ritmo constructivo de obras que son reproductivas para la riqueza nacional, como las obras públicas, para no absorber las pocas disponibilidades que puedan ir a colocarse en la Deuda Pública, habrá que ajustar los gastos para no tener que emitir deuda para financiar déficit a fin de que esas pequeñas posibilidades puedan ser afectadas en la colocación de Deuda Pública que permita construir las obras públicas que necesita el país, fundamentalmente carreteras, puentes y escuelas.

Por eso es de celebrarse que la proposición que en la Comisión de Presupuesto del Senado realizaran el Senador señor Lorenzo Batlle Pacheco y el Senador Eduardo Acevedo Alvarez tuviera el apoyo del Senado y se vea consagrada en una disposición positiva, que se recoge en el artículo 70 del proyecto que estamos considerando.

Con estas palabras, señor Presidente, dejo fundamentada nuestra posición a este respecto, y a pesar de las salvedades expuestas, le daremos nuestro voto favorable.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Comparto en general las objeciones que con relación a la financiación del proyecto de presupuesto del Instituto docente han partido de los distintos sectores de la Cámara, y me hubiera limitado a votar este proyecto en silencio para no caer en repetición totalmente inútil, si no fuera porque quiero dejar expresamente sentada mi total y absoluta discrepancia con dos modificaciones introducidas por el Senado y que no han merecido en el curso de este breve debate objeción alguna. Me refiero, concretamente, al inciso B) y al inciso C) del artículo 68, a los que conceptúo de verdadera aberración.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a hablar brevemente a manera de fundamento de voto, señor Presidente.

Nosotros, cuando se consideró el proyecto por la Cámara, proyecto que pasó más tarde al Senado, ya dimos nuestra opinión personal y la de nuestro sector sobre ese proyecto, que ahora vuelve con modificaciones de aquel Cuerpo.

Si bien, señor Presidente, la financiación que nosotros dimos en aquella oportunidad no era perfecta, ésta que viene ahora del Senado es mucho más imperfecta, por cuanto esta duplicidad del impuesto de Instrucción Primaria, que ha de incidir precisamente sobre los inquilinos modestos, ha de ser mucho más gravoso para la economía, ya tan quebrantada de la clase media y de la clase pobre de la sociedad.

En cuanto al impuesto a la nafta, hubiéramos preferido que se hubiera discriminado en lo que es nafta para el trabajo y en lo que es nafta que se destina a los coches y otras actividades que no son propiamente las del trabajo, como son las labores agrícolas; así como la nafta que se utiliza en los camiones y en todas aquellas actividades que mueven la del trabajo en la vida nacional.

En ese sentido, señor Presidente, entiendo que hubiera sido más armónico, que hubiera sido mejor aplicado el impuesto si se hubiese hecho una discriminación en la forma que dejo establecida.

Nosotros hubiéramos aceptado, por ejemplo, que se gravara con un impuesto más al juego, a ese vicio que siempre deja margen para que el Estado pueda contar con mayores recursos. Y estos rendimientos, señor Presidente, nunca irían a incidir sobre el consumo, ni sobre las clases populares, pues el juego es un vicio social que hay que reprimir y al que el Estado debe sacar de ellos también un lucro para servir altos intereses sociales, como sería, en este caso, atender el presupuesto docente.

En el aspecto técnico, este presupuesto viene mejorado, si se quiere, frente al que sancionó la Cámara. Se jerarquiza más a los encargados de ejercer la docencia con el escalafón hecho en forma más armónica, en el proyecto del Senado. Pero tampoco esto profundiza en la docencia misma vale decir, que todavía nos resta mucho por hacer, como ya lo sostuvimos en aquella oportunidad, cuando dimos nuestro voto favorable al proyecto de la Cámara; falta mucho por hacer en materia de nuevos planes de enseñanza, para encauzar al enseñanza dentro de la verdadera técnica moderna, de los métodos científicos modernos.

Tiene ahora este proyecto muchos aspectos generales que lo perfeccionan frente al que nosotros sancionamos en aquella oportunidad, pero adolece también del defecto de que en la parte impositiva, estas disposiciones van a gravar la actividad del trabajo y, como consecuencia, este proyecto va a ser oneroso para las clases pobres de la sociedad y para los hombres que se dedican a tareas agrícolas, al transporte y a otras actividades que son últiles para la sociedad y para los propios que las ejercen.

Con estos breves fundamentos y a pesar de estas observaciones; nuestro sector va a dar su voto favorable a este proyecto de ley porque entiende que con él se da un gran paso hacia la sistematización de un presupuesto más perfecto para la docencia y porque, se jerarquiza la carrera docente dándole al profesor lo que debe recibir de la sociedad por el esfuerzo que realiza en su beneficio, en beneficio de la cultura, que es, al fin y a la postre, lo único que en los países adelantados marca una orientación de civilización que hace grandes, cultas y prósperas a las naciones.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo voy a hablar dos minutos, señor Presidente.

Nosotros vamos a votar favorablemente las modificaciones impuestas por el Senado al proyecto de presupuesto que sancionó la Cámara en el mes de enero, y vamos a hacerlo por todas las razones que en favor de la pronta sanción de este proyecto se han dado en Sala, partiendo de distintos sectores, y por las que dimos nosotros al iniciarse la discusión de este asunto hace ya varias horas. Tenemos, eso sí, algunas reservas serias que formular con respecto a la financiación del proyecto.

Nos parece que el aumento del impuesto de Instrucción Pública va a significar, en realidad, un verdadero impuesto a los alquileres, y nos parece, además, que el impuesto indiscriminado a la nafta va a significar también un gravamen apreciable para muchos hombres de trabajo.

Quiero además señalar que no es este presupuesto, como se ha dicho, un presupuesto de carácter esencialmente burocrático; es equivocada esta apreciación. El señor Diputado Cardoso, con gran claridad, a mi juicio, significó lo que este proyecto tenía de ventajoso para el sector docente del país, lo que este proyecto tenía de ventajoso principalmente para el profesorado de Enseñanza Secundaria. Sobre eso se ha hablado ya en diversas oportunidades, y en la primera intervención que dentro de Cámara tuvo, respecto de este mismo asunto, el señor Diputado Quilici, lo explicó también con gran elocuencia, en un dialogado con el señor Diputado Barrios Amorín.

Quiero significar además que no sólo en ese aspecto este proyecto es importante. Se votan recursos cuantiosos para la Universidad de la República, para la Universidad del Trabajo y para Enseñanza Primaria; se crea una revista didáctica, que es cada día más necesaria en el país, lo repito, para evitar que siga propagándose la deformación del espíritu y la mentalidad de nuestros niños a través de la lectura, casi obligatoria, de la revista "Billiken"; se mejora la situación de los maestros rurales y de los maestros de las escuelas especializadas; se votan fondos cuantiosos para la alimentación y el vestido de los escolares. En fin: yo tenía aquí una serie de anotaciones a las que pensaba referirme, pero deseo terminar.

Nosotros votamos este proyecto seguros de que le hacemos un verdadero bien al país y de que, sean cuales sean las reservas que respecto de su financiación tengamos, estamos seguros de que el contenido constructivo que este proyecto encarna supera en mucho esas reservas.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Señor Presidente: yo quería plantear la siguiente situación a la Cámara: si es que está a su consideración, por haber entrado al Senado, un proyecto de ley sobre becas destinadas a beneficiar a estudiantes de Ecuador.

Quiero decir que este asunto tiene una estrecha conexión lógica con el presupuesto docente. Surgió en el Senado de la siguiente manera: en ocasión de la visita del Ministro de Educación del Ecuador a la Comisión de Instrucción Pública del Senado, y por moción del Senador Gallinal, se quiso dar entrada a una solución del problema de intercambio cultural —que era el que tenía el Ministro visitante entremanos— incrustando en el proyecto de presupuesto docente un rubro destinado a satisfacer esa necesidad. Se aprobó por unanimidad en la Comisión de Instrucción Pública del Senado, pero luego, por una razón de deferencia y de cortesía con el visitante, en el afán de que saliera la ley mientras él estuviera en Montevideo, se resolvió que ese proyecto, en lugar de integrar el otro grande, fuera desglosado para que la Cámara y el Senado lo pudiera [illegible]tar inmediatamente. Ahora tendríamos el resultado paradojal de que el proyecto de presupuesto docente sale y el otro no.

En consecuencia, dejo a consideración de la Cámara este problema por si la misma estima oportuno atenderlo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: no voy a incurrir en las expresiones de todos los señores Diputados que dicen que van a ser breves porque generalmente han sido los más extensos.

Sólo quería decir que cuando hace pocos meses, con gran satisfacción votamos el presupuesto docente, se venía a colmar muchas de nuestras aspiraciones, de nuestros propósitos en largo batallar desde esta misma banca.

En aquella circunstancia teníamos las manos y el espíritu libres para plantear claramente todos nuestros problemas. En ésta estamos aprisionados por dos fuerzas: la que nos impulsó en aquella oportunidad y en tantas otras a procurar, por un lado, enaltecer la función docente a la vez que buscar también los mejores caminos para que esa función se pudiera ejercer de tal manera que fuera lo más eficaz para quienes deben recibir sus frutos, y por otro lado, la nueva e injusta financiación que trae en algún aspecto, el proyecto a nuestra consideración.

En esta oportunidad nos encontramos frente a esas dos fuerzas: a la que nos es simpática y a la otra que nos produce algunas reservas, no pudiendo salir de la misma manera, que como lo podíamos hacer en la primera instancia. Tenemos, por lo tanto, por la situación en que viene a nuestra consideración este proyecto de ley, que resolver en un solo acto nuestra posición, y nuestra discrepancia, en lo fundamental, que es sobre la faz económica, ella está ya marcada y debidamente expresada. Saldremos de entre esas fuerzas impelidos por la primera, que puede más en nosotros, a realizar favorable acción para que sea realidad hoy un presupuesto docente cerrando los ojos a nuestra discrepancia, después de marcarla a fin de descartar responsabilidades.

Es bueno manifestar, también, que nuestra actitud —la actitud de nuestra bancada en la noche de hoy— va a decidir para que se abra camino —lo que para nosotros es fundamental como lo vengo a señalar anteriormente— la solución definitiva de este problema del presupuesto docente, sin nuestros sufragios no habrían hoy los necesarios para aprobar estas enmiendas y el asunto tendría que pasar a la Asamblea General.

Creo que las enmiendas, en lo principal, han permitido en parte mejorar, ordenar mejor y orientar en una manera más eficaz lo que podríamos llamar la parte técnica de este presupuesto docente, y tiene algunos puntos, entre los cuales me permito destacar la insinuación, podríamos decir, de la creación del Instituto de Profesores, por el cual, en tantas oportunidades, hemos quebrado lanzas desde esta misma Cámara.

Pero en lo que tiene que ver con la financiación, me remito, señor Presidente, con el propósito de la brevedad

de estas palabras. a los argumentos que han formulado los señores Diputados Ferrer Serra y Gilmet, que comparto integralmente, ya que ellos tienen que ver con estos recursos, destacando una vez más que nosotros hubiéramos preferido que se hubiese financiado con la base de aquellos impuestos que podían tener alguna relación con las finalidades de este proyecto de ley, o que se hubiese financiado con el impuesto al juego, en la forma que lo propuso la bancada de nuestro partido en el Senado. No podemos realizar eso, porque significaría hundir lo principal, es decir, la sanción de este proyecto de ley, para que haya por un lado el aumento al personal docente, que es una de las cosas que se buscan, así como aspiramos a un ordenamiento adecuado, que ha de dar un mejor resultado educacional, de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

Si en verdad tenemos esta posición, señor Presidente, al adoptar esta actitud lo hacemos de tal manera que esta obligación de hoy, de todos nos impone otra, acorde con los propósitos que hemos enunciado: hemos de presentar en oportunidad, ya que hoy le damos nuestro voto con tal de que salga este Presupuesto, un proyecto de ley que dé otra financiación y subsane los defectos y las observaciones que se han formulado en Sala, y que han sido compartidos prácticamente por casi todas las bancadas que integran este Parlamento. Eso lo haremos en su oportunidad.

Lamentamos, sí, persiguiendo el propósito que insinuaba el señor Diputado Gilmet, que no se haya también facilitado, ya que es tan abultada la cantidad que se destina para estos presupuestos docentes, la organización o la posibilidad para el estudiantado de obtener los textos, los libros, para poder hacer más económico el estudio que debe realizar, sobre todo en Secundaria y en la Universidad del Trabajo. Aspiramos también a que, en su oportunidad, esto se haga realidad y se termine con el cambio continuo de los textos y las diferentes exigencias de los distintos profesores, que hacen, así, aún más cara la enseñanza, tal como lo expresaba el señor Diputado Gilmet.

Finalmente, señor Presidente, quiero hacer una pequeña pregunta de aclaración. Entre las distintas reformas o enmiendas que ha sancionado el Senado, sobre las cuales no me detendré porque creo que algunas de ellas ya han sido aclaradas, en el artículo 68, inciso A) se hace una enmienda que, para mí, en principio, la considero mal ubicada. Dice: "Modifícanse las siguientes disposiciones de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, en la forma que sigue:

"A) Agrégase un último apartado al artículo 2.o, que dirá: A los efectos de la presente ley, se entiende por empresa toda actividad de persona física o jurídica que utiliza capital y está organizada para obtener ganancias, sea industrial, comercial, financiera, de representaciones, corretajes o remates, o de otros auxiliares del comercio, como balanceadores, despachantes de aduana o comisionistas".

Deseo saber si esta redacción deja sin efecto las disposiciones de una ley posterior, de octubre de 1948, que hacía la excepción de los establecimientos agropecuarios.

Quisiera que el señor miembro informante o quien estuviera habilitado para ello me informara al respecto, porque parecería, de ese modo, que el impuesto llegaría a esos establecimientos y por tanto también a los pequeños predios, lo que sería una injusticia, si tenemos en cuenta el alto costo que tienen ahora las tierras de establecimientos agropecuarios. Creo que ese no es el concepto de la disposición, pero desearía que se me aclarara.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — En primer término, debo manifestarle al señor Diputado Fernández Crespo que me disculpe si me voy a referir solamente a esta última parte de su discurso, porque estaba ocupado y no pude atender el principio de su disertación.

Las explotaciones agropecuarias están expresamente excluidas de la disposición de ganancias elevadas por el artículo 1.o de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, modificado por el artículo 14 de la ley de 27 de julio de 1946, que dice: "Modifícase el texto de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 con las enmiendas siguientes: A) sustitúyese por el siguiente el artículo 1.o: Las ganancias de fuente uruguaya derivadas del comercio, de la industria y de cualquier actividad civil o comercial, con excepción de las explotaciones agropecuarias ejercidas en forma de empresa, por persona física o jurídica, quedarán gravadas" etc.

El artículo que se modifica ahora de la ley de ganancias elevadas para ampliar el concepto de empresa, es el artículo 2.o de la ley de ganancias elevadas. De modo que las excepciones establecidas por el artículo 1.o de la ley de ganancias elevadas, modificado por esa ley de 27 de julio de 1946, quedan firmes, y por lo tanto, quedan exceptuadas las explotaciones agropecuarias.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Agradezco la aclaración del señor miembro informante. Yo lo interpretaba así, pero frente a la duda de algunos señores Diputados, quería que quedara en la historia de la ley para ser comprendida más claramente.

Termino reiterando que damos nuestro voto por las circunstancias principales y con la esperanza de buscar, después, los caminos para formular las enmiendas que supriman estas cargas impositivas que hemos criticado con toda razón

Nada más.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: yo, como tantos legisladores, tampoco he tenido tiempo de tomar conocimiento en detalle de las modificaciones introducidas por el Senado de la República. No obstante, voy a darle mi voto afirmativo que, como aquí se ha expresado, es un poco votar con los ojos cerrados, lo que, sin embargo, no me impide, aunque parezca paradójico, tener una visión de la magnitud, en conjunto, del problema, que me permite apreciar esta ley como una gran ley en la historia de la cultura del país.

Se honrará al Parlamento y se honrará al país si se resuelve, de una vez por todas, disponer de tanto dinero para vigorizar y ampliar la cultura.

Claro que tengo, también, como todos los Representantes que han hablado, algunas reservas que señalar, y, en particular, yo lamento que se haya duplicado el impuesto de Instrucción pública a estos fines. Esa disposición ha sido criticada por otras razones. Deben tener razón los que la critican, pero yo en particular lamento que se haya duplicado el impuesto de instrucción pública, porque de esa manera se ha acudido a una fuente impositiva que tenía, dentro de nuestra legislación, una finalidad muy alta y tan respetable como ésta: el fondo destinado a edificación escolar, a construir escuelas, está financiado con este impuesto. Y como esos fondos son insuficientes, y habrá que ampliarlos algún día para construir más escuelas, lógico era pensar que no se acudiera a la fuente impositiva destinada a esos fines. Esa fuente impositiva ha sido tomada para este fin, también laudable, y cuando haya que hacer aquello habrá que pensar en otra fuente también impositiva.

Quiero decir, brevemente, dos cosas: hubiera deseado que en la hora en que se da tan grande impulso a la cultura del país, se hubiera aprovechado la oportunidad para hacer algo en el sentido de dar base racional a nuestro régimen impositivo, aceptándose como solución para financiar este presupuesto la del impuesto a la renta; hubiera deseado que en la hora en que se da tan grande impulso a la cultura del país, se hubiera pensado también en que saliera robustecida la autonomía de nuestros centros universitarios.

(Apoyados).

—Hubiera preferido que de una vez por todas se comprendiera que el legislador en algún grado invade la autonomía de los centros docentes cuando se pone a discriminar en la ley, la inversión por partidas del dinero que vota. Más respetuoso y más acorde con el principio y la esencia de la autonomía, habría sido darle las cantidades globales para que los propios organismos docentes dispusieran del destino de las mismas.

Reconociendo, pues, que es una gran ley para el país, lamento que no se la haya completado saliendo al mismo tiempo robustecida la autonomía de nuestros cuerpos docentes, y aprovechando la oportunidad para echar las bases de un sistema impositivo racional y justo.

Nada más.

SEÑOR QUILICI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUILICI. — A esta altura del amanecer no resulta muy grato para el miembro de la Comisión ni hacer un discurso ni intentar la refutación de lo que yo considero criterio un tanto generalizado en el error, en la apreciación de las distintas labores cumplidas por la Cámara y por el Senado.

Yo declaro, a título simplemente de constancia personal, que no comparto y que rechazo, y que en oportunidad haré el análisis público necesario, la pretendida mejora que introducen en la parte técnica del presupuesto que vamos a aprobar las modificaciones del Senado.

Hay, dentro de ese núcleo de modificaciones, algunos aciertos que son tan insignificantes y hay errores señala-

dos que marcan vicios que pudieron hacer inhábil la ley o pudieron hacer posible que esa ley no saliera de la Cámara. Yo señalo, señor Presidente, que no hay ninguna justificación racional para la preferencia de salario que se le da al funcionariado docente del Liceo Nocturno con respecto al resto del profesorado del país.

Podría llegarse, por vía de ese mismo análisis, a la complementación de este juicio: yo creo que la Cámara de Representantes y sus Comisiones asesoras trabajaron con seriedad, con orden, e hicieron un trabajo metodizado, que fué el escalafón; que el escalafón ha perdido mucho de su seriedad estructural con las modificaciones introducidas por el Senado; que nosotros vamos a asistir a algunos aspectos de su aplicación que va a desvirtuar lo que fué para nosotros principio esencial, y era llegar a la carrera profesoral.

Yo no comparto, y me parece que es contradictorio fundamentalmente a este principio, el aumento del límite de la acumulación posible. No comparto tampoco la salida de todo orden que puede crear para determinados casos, y a título de no alejar de la Enseñanza figuras de excepción —que realmente no existen—, elementos que van a tener una retribución y van a tener obligaciones fuera de la Enseñanza, que les van a absorber totalmente el tiempo y van a ser dentro de la docencia personajes que van a ir a descansar del resto de sus fatigas o de sus trabajos.

No quiero hacer mayor abundamiento sobre esto, porque me parece que ni es hora ni las circunstancias lo justifican; pero quede simplemente, a título personal, que no acepto el juicio generalizado y que creo que el trabajo que nosotros habíamos realizado tenía por lo menos más oportunidad y más racionalidad.

Con estas palabras anuncio también que voy a dar mi voto afirmativo al proyecto que estamos discutiendo y que considero que con esta ley, con el estatuto para los profesores de Enseñanza Secundaria y la que ha de venir a corto plazo al Parlamento, con la ley orgánica de la Universidad, esté período legislativo tiene que adquirir a los ojos de todas las clases estudiosas del país la jerarquía que le da una noble preocupación, primero, por darle un código de racionalización de la carrera y por darle un régimen de gobierno interno a la Universidad que hará, entonces sí, efectiva esa autonomía que le concede el artículo 178 de la Constitución, y que hasta el presente no ha tenido una reglamentación adecuada.

Pero le anuncio al distinguido colega señor Diputado Barrios Amorín que de la estructura de la ley orgánica de la Universidad, que ya tiene casi asegurada la aprobación por parte de la Comisión de Instrucción Pública, surge perfectamente superada la salvedad que él hacía en ese aspecto.

Nada más.

(Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueban las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de presupuesto de los Institutos docentes.

(Se vota:)

—Cincuenta y nueve por la afirmativa: **Afirmativa. — Unanimidad).**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se comunique en el día!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota:)

—Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — El jueves 7 del corriente el Senado considerará el proyecto ya aprobado por la Cámara sobre aumento de retribución al personal de tropa y oficiales del Ejército. Le introducirá algunas modificaciones lo que significará la vuelta de ese proyecto a la Cámara. Es realmente de urgente resolución, dado que en él se contempla inclusive, la necesidad de proveer de ropa al personal del ejército.

Formulo moción para que una vez que se hayan votado las preferencias solicitadas, la Cámara pase a intermedio hasta el martes 12 del corriente a las 17 horas a efectos de considerar el proyecto a que me he referido.

59

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: ya nos hemos ocupado no sé si una docena de veces esta noche del problema relacionado con los obreros de CUMOSA, asunto sobre el cual presentamos un proyecto a la Cámara.

Como no hemos logrado, a pesar de la insistencia, que ese proyecto tuviera andamiento y en vista de que hemos encontrado a través de la discusión, por lo menos una insinuación, creo que del señor Diputado Fernández Crespo, en el sentido de que se votaría gustosamente una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, nosotros vamos a solicitar de la Cámara que se pase una minuta de comunicación que entregamos en este momento a la Mesa para que sea votada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de la minuta de comunicación a que ha aludido el señor Diputado Leone.

Léase.

(Se lee):

"MINUTA DE COMUNICACION

La Cámara de Representantes se dirige al Poder Ejecutivo instándole a solucionar la dramática situación económica del personal obrero y administrativo de la Compañía Unión Micro Omnibus S. A. (CUMOSA), cuya paralización de servicios arrojó a ese personal a la desocupación, sin habérsele abonado los haberes correspondientes a sueldos y jornales, a licencias anuales y a retroactividades cuyo monto se aproxima a los $ 70.000.00.

Rodney Arismendi, Representante por Montevideo. — Antonio Richero, Representante por Montevideo. — Enrique Rodríguez, Representante por Montevideo. — Carlos Leone, Representante por Canelones.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, 30 de junio de 1949".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

60

—Se va a dar lectura de varias mociones de urgencia presentadas.

Léase la del señor Diputado Ricaldoni.

(Se lee):

"Mociono para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a becas para estudiantes universitarios del Ecuador.

Fundo esta proposición en las mismas razones expuestas por el señor Ministro de Instrucción Pública en el transcurso de esta sesión.

Montevideo, julio 1.o de 1949.

Hugo L. Ricaldoni".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y dos: **Negativa.**

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

Léase la moción de urgencia formulada por el señor Diputado Leone.

(Se lee):

"Mociono, para que se declare urgente la consideración de la minuta de comunicación relativa a los obreros de "Cumosa".

Fundo esta proposición en la difícil situación económica en que se encuentran los trabajadores de esta empresa, que ha paralizado sus servicios, y en que los obreros hace aproximadamente dos meses no cobran sus haberes.

Montevideo, junio 30 de 1949.

Carlos Leone".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Veinte y seis en cincuenta: **Negativa.**

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Debo expresar que realmente resulta indignante lo que sucede en la Cámara con respecto a las diferencias que se hacen, tanto de los proyectos como de las iniciativas que se traen al Parlamento, desde la Mesa y de parte de algunas bancadas.

Esto viene sucediendo muy a menudo en la Cámara; pero debemos decir más: que si dentro del Parlamento no se hace justicia, nosotros reclamaremos dentro del movimiento obrero, y mostraremos a los obreros de CUMOSA quiénes son los culpables de su hambre y de su miseria, que son los mismos que les han engañado aquí, en los pasillos de la Cámara, diciéndoles que les iban a resolver su problema; o, como ha sucedido con el señor Ministro de Obras Públicas, que hace dos meses los está engañando uno y otro día...

(No apoyados. — Interrupciones. — Campana de orden)

—...para resolver sus problemas.

(Interrupciones)

—Tenemos aquí documentos para contestar a la bancada batllista: un documento del propio Ministerio de Obras Públicas, que decía que el día 21 se ponía en circulación los coches a cargo de la vieja empresa CUMOSA, mientras que, por otra parte, se dice que hay coches de la AMDET para poner al servicio, y que podrían ocupar a cuarenta obreros.

Esto sigue sin solución, a pesar de todas las promesas hechas por el Ministerio correspondiente.

(No apoyados)

—Pero aquí en el Parlamento los distintos sectores han negado el voto que era necesario para hacer que se aprobaran esos 69.000 pesos para aliviar el hambre y la miseria que están pasando esa cantidad de obreros que no tienen realmente responsabilidad por esta situación que sufren sus hogares, porque es consecuencia de la quiebra de una empresa en la que había un Directorio irresponsable, que no ha sabido cumplir ni con los sueldos, ni con las asignaciones, ni con las licencias, cosas de las cuales están enterados todos los sectores de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde luego la Mesa —y los señores Diputados tendrán que darle la razón— rechaza la imputación del señor Diputado Leone.

(¡Muy bien!)

—Hay que conocer las disposiciones del Reglamento que la Presidencia aplica en todos los casos, según su leal saber y entender.

El señor Diputado Leone presentó una minuta de comunicación, y posteriormente una moción de urgencia; la Mesa tenía, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, que dar entrada y trámite a la moción de minuta de comunicación: no podía pedirse la urgencia de una cosa que no había tenido entrada en Secretaría, y la Mesa le dió entrada, hizo dar lectura por Secretaría, y le dió el giro y el trámite que correspondía. Después hizo leer, en el término que también correspondía, la moción de urgencia que acaba de ser votada —negativamente— del señor Diputado Leone.

Tengo, pues, muy buenas y seguras razones para rechazar las imputaciones que se me hacen.

(¡Muy bien!)

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Desde luego que el Presidente de la Cámara merece la confianza de los sectores democráticos de la misma.

Quiero decir que no es verdad lo que el señor Diputado Leone ha manifestado cuando dice que los distintos sectores de la Cámara negaron su voto; que eso no es verdad; el sector Nacionalista Independiente ha votado, la Unión Cívica, el Socialismo han votado; el Baldomirismo y el Herrerismo han votado.

(Interrupción del señor Representante Leone).

—Lo que quiere decir que en realidad no se han alcanzado los cincuenta votos; pero gran parte de los sectores parlamentarios han acompañado la moción del sector comunista, y la han acompañado por el espíritu de justicia, por el sentimiento de solidaridad hacia esos obreros que están en tan dramática circunstancia, sin que crea —al menos en mi caso— que el Parlamento puede intervenir en todos y cada uno de los casos que se presenten, de esta naturaleza, porque será materialmente imposible atenderlos, y se diversificará de tal manera nuestra labor, que no haremos en realidad nada constructivo ni fecundo.

(¡Muy bien!).

81

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento ya no hay el número suficiente de Diputados en Sala para votar las otras mociones de urgencia presentadas.

De acuerdo con lo que acaba de resolver la Cámara, continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Becas a Estudiantes del Ecuador. (Destino de $ 20.000 para cursar estudios en el Uruguay)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de Junio de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se le autoriza a disponer anualmente de Rentas Generales de la suma de $ 20.000.00 que será puesta a disposición del Gobierno de Ecuador para el otorgamiento de cinco becas a naturales de aquel país, habilitándoles así a cursar estudios en los institutos de enseñanza universitaria y técnica del Uruguay.

Se propende con ello a una más estrecha vinculación cultural con aquella República del Pacífico favoreciendo asimismo la divulgación de la eficacia y organización de nuestros centros de enseñanza oficial, de las que se brindará, en la forma proyectada, una acabada y directa experiencia.

La visita que en estos momentos efectúa al Uruguay el señor Ministro de Educación Pública de Ecuador, Licenciado D. Gustavo Darquea Terán, brinda a esta iniciativa un sentido de oportunidad y contenido americanista doblemente simpático.

Los beneficios que la aprobación del proyecto adjunto han de derivar, exceden en mucho a la reducida erogación que el mismo irrogará a las finanzas públicas.

Con tal motivo renuevo a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase anualmente de Rentas Generales la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) que será puesta a disposición del Gobierno de Ecuador a efectos de otorgar cinco becas a naturales de aquel país para cursar estudios en el Uruguay: Tres de ellas para universitarios y las dos restantes para estudiantes de enseñanza industrial.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de junio de 1949

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.° Destínase anualmente de Rentas Generales la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) que será puesta a disposición del Gobierno de Ecuador a efectos de otorgar cinco becas a naturales de aquel país para cursar estudios en el Uruguay: tres de ellas para universitarios y las dos restantes para estudiantes de enseñanza industrial.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de junio de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota).
—Cuarenta y dos en cuarenta y seis: **Afirmativa.**
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
SEÑOR GRAUERT. — Pido que se suprima la lectura.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.
(Se vota).
—Treinta y nueve en cuarenta y seis: **Afirmativa.**
En discusión del artículo 1.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Treinta y ocho en cuarenta y seis: **Afirmativa.**
El artículo 2.o es de orden.
Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación del proyecto.
(Se vota).
—Treinta y ocho en cuarenta y seis: **Afirmativa.**
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
SEÑOR TEJERA. — Pido que se comunique de inmediato.
SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para ello, señor Diputado.
SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra para fundamentar el voto.
SEÑOR CUTINELLA. — Dejo constancia de que he votado este proyecto en el sentido de que los gastos que imputan al mismo están comprendidos dentro de los rubros del Presupuesto docente y los recursos que acabamos de votar.

62

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GUIMARAENS. — Voy a pedir a la Cámara que la versión taquigráfica de la discusión promovida al tratarse el asunto relativo a los funcionarios técnicos del Servicio de Trasmisiones sea pasada al Ministerio de Defensa Nacional como una aspiración, a fin de que sea tenida en cuenta para llenar el requisito constitucional indispensable, y que al tratarse en el Senado puedan ser incluídos los funcionarios cuya incorporación pedí yo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guimaraens para que se envíe al Ministerio de Defensa Nacional la versión taquigráfica de la discusión promovida en torno al aumento de sueldo a los funcionarios técnicos del Servicio de Trasmisiones.
(Se vota)
—Treinta y ocho en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

63

SEÑOR TEJERA. — Propongo, señor Presidente, que se levante la sesión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...
SEÑOR MORENO. — ¡Permítame, señor Presidente!
Yo había propuesto que la Cámara pasara a intermedio hasta el martes 12 de julio corriente, a la hora 17, para tratar el proyecto de aumento de retribución al personal de tropa y oficiales del Ejército.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Primero, quiero preguntar a la Mesa, cuántos votos se necesitan para este pase a intermedio.
SEÑOR PRESIDENTE. — Simple mayoría.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo observo que no me parece conveniente ni adecuado ese pase a intermedio para tratar un proyecto que está por tratar el Senado.
(Apoyados).
—A mí me parece que después que la Cámara ha fijado una norma para no sesionar en el mes de julio realizando sesiones en la segunda quincena de junio, no es posible que se interrumpa el receso a mediados del mes de julio para tratar un asunto que todavía no ha sido tratado por la otra rama legislativa y que no sabemos si va a tener enmiendas o no.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Moreno.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es antirreglamentaria.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.
(Se vota).
—Veintisiete en cuarenta y seis: **Afirmativa.**
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: la votación recientemente realizada por la Cámara, es antirreglamentaria.
SEÑOR RICHERO. — Apoyado!
SEÑOR FERRER SERRA. — Es ampliamente antirreglamentaria. La Cámara puede pasar a intermedio para seguir tratando la orden del día que tiene, pero no para tratar una orden del día distinta de la que tiene. Si no, la disposición reglamentaria que establece que se necesita un número determinado de firmas o de votos para citar a sesión extraordinaria, sería una disposición platónica en el Reglamento de la Cámara. Si el Reglamento exige durante los recesos cincuenta firmas o cincuenta votos conformes para celebrar sesión extraordinaria, esa resolución no se puede tomar con un número menor de votos.
En este momento, cuando la orden del día está prácticamente agotada y se pasa a considerar un asunto que ni siquiera está a consideración del Cuerpo, evidentemente, estamos en un caso de sesión extraordinaria.
(Apoyados).
—Por lo tanto, yo solicito que se recifique la votación recientemente tomada.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha proclamado afirmativa la moción del señor Diputado Moreno, en primer lugar, porque entiende que con simple mayoría se puede pasar a intermedio. La segunda parte que contiene la moción del señor Diputado Moreno podría dar lugar a que los señores Diputados la votaran en contra, porque es un asunto que no está a estudio de la Cámara, pero no está en la Mesa impedirle a un Diputado que solicite preferencia para determinado asunto, y las preferencias se votan en Cámara por simple mayoría; no hay ninguna disposición reglamentaria que establezca para ello una mayoría especial.
De manera que la Mesa cree haber proclamado bien la votación. No obstante, habiendo sido cuestionado el punto, está a consideración de la Cámara.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo comparto la opinión del señor Diputado Ferrer Serra. Creo que la Mesa ha proclamado mal la votación al hacerlo por la afirmativa. Si pasar a intermedio significa continuar esta sesión de hoy, podrá ser para tratar los asuntos que hay en la orden del día o que estamos considerando, pero, de ninguna manera, dentro de esta sesión de hoy, que es la que se continuará el 12, podrán considerarse otros asuntos, como graves y urgentes, sin cincuenta votos. Eso lo dice el Reglamento. De la otra manera, se está violentando el propósito del Reglamento cuando se considere que la sesión a la cual se pasa a intermedio es una nueva sesión y que en la sesión de hoy se puedan indicar los asuntos para incluir. Para esa sesión se necesitan cincuenta votos conformes, y esos cincuenta votos no los ha habido. Se podrá haber pasado a intermedio para considerar la orden del día o los asuntos que faltan de ella, y entonces se podrá pedir, con cincuenta votos, —así se han hecho enmiendas y, una vez que sea comunicado— que sea incluído en la orden del día. Pero hoy no se podía realizar de ninguna manera, sino violando el Reglamento, un intermedio para tratar el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Moreno.
(Apoyados).
SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TROCCOLI. — Es de toda evidencia que el propósito que animó a los compañeros de nuestro sector a votar el intermedio fué con la intención de seguir considerando reglamentariamente, es natural, la orden del día que estamos considerando en la sesión de hoy.
(Interrupciones).
—Lo que evidentemente puede haber inducido a error a algunos compañeros legisladores, es el hecho de que se anunció el propósito, indudablemente, —y lo reiteramos— de que si el Senado en el día 7 sanciona el proyecto de aumento al personal de tropa y oficiales del Ejército, la Cámara en esa oportunidad estará habilitada, si reúne desde luego, los cincuenta votos necesarios para que se incluya en la orden del día...
(Interrupción del señor Diputado Fusco).
—...en esa sesión ese asunto. Vale decir, que la resolución de la Cámara era perfectamente válida con el número de votantes que tuvo, por cuanto lo que reglamenta-

riamente se solicitaba era simplemente un intermedio hasta el día 12.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara considera que debe rectificarse la proclamación hecha por la Mesa, con respecto a la moción hecha por el señor Diputado Moreno.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Cuál es el sentido de la proclamación?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Cámara resuelve que la proclamación hecha por la Mesa está mal...

(Interrupciones).

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo deseo, señor Presidente, que se aclare cuál es el sentido de la proclamación hecha por la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Moreno hizo moción para pasar a intermedio hasta determinada fecha, tratándose de esa oportunidad...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Si los señores Diputados hablan sin autorización de la Mesa, puestos de pie, sin el micrófono por delante, no se les puede oir y no nos entenderemos.

El señor Diputado Barrios Amorín preguntaba en qué consistía este asunto que está sometido a consideración de la Cámara. Es lo siguiente: habiendo planteado el señor Diputado Moreno una moción consistente en que se pasara a intermedio hasta determinada fecha para tratar...

(Interrupción del señor Representante García Austt).

—La Mesa cree haber oído al señor Diputado Moreno y está en condiciones de informar a la Cámara, y agradece el auxilio del señor Diputado García Austt.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pero la Mesa ha oído mal.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Moreno mocionó para que se pasara a intermedio y, al reanudarse la sesión, se tratara el asunto a que ha hecho referencia. La Mesa proclamó afirmativamente la moción porque tuvo mayoría simple de votos. El señor Diputado Ferrer Serra dice que la proclamación hecha por la Mesa está mal, porque es antirreglamentaria de acuerdo con las consideraciones que el señor Diputado Ferrer Serra formuló, que la Mesa escuchó y que supone que cumpliendo su deber habrán escuchado los demás señores Diputados.

Como el asunto de orden reglamentario está cuestionado, de acuerdo con el Reglamento, la Mesa tiene que someterlo a resolución de la Cámara. Si la mayoría de la Cámara cree que la proclamación de la Mesa está bien hecha, la mantiene, si la mayoría de la Cámara cree que la proclamación está mal, de acuerdo con las observaciones del señor Diputado Ferrer Serra, la Mesa de inmediato se rectifica y proclama negativa.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: si bien en la primera oportunidad en que hice uso de la palabra me referí exclusivamente al asunto que da lugar a esta interpretación, lo exacto es...

(Interrupción del señor Representante García Austt).

—...que cuando el señor Diputado Guimaraens pidió que se continuara tratando la orden del día, y el señor Presidente dijo que se iba a entrar a considerar el asunto que figura con el numeral 19, si mi memoria no me falla, le reiteré al señor Presidente mi pedido de que se pasara a cuarto intermedio de tal manera que implícitamente yo hacía que para ese intermedio pasara la misma orden del día que debíamos tratar hoy.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Tengo por sabido que la Cámara en una sesión anterior resolvió, con un quórum superior a cuarenta votos, su receso por todo el mes de julio.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara en el día de hoy resolvió con cincuenta votos continuar esta sesión, a pesar que se pasaran las doce de la noche, a pesar de que entráramos así en el mes de julio.

(Interrupción del señor Representante Ciompi).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Aunque haya habido deficiencia de expresión por parte del señor Diputado Moreno al formular su moción...

(Interrupciones).

—...como todos los que estamos en la Cámara conocemos el Reglamento, hay que interpretar las cosas como deben interpretarse. La Cámara resuelve pasar a intermedio y la Mesa tendrá que citar para el día que se fije, para reanudar la sesión con la orden del día pertinente, y dará cuenta en esa sesión de los asuntos entrados, y habrá que votar, de entre los asuntos entrados aquellos que se quieran incluir en la orden del día.

Pero como el asunto a que se refiere el señor Diputado no ha entrado a la Cámara, el día que se reanude la sesión la Mesa dará cuenta que el asunto ha entrado, y la Cámara votará su inclusión para que pueda ser considerado. De manera que la votación que se ha realizado es perfectamente reglamentaria...

(Interrupciones).

—...tiene un claro sentido y no puede buscarse ninguna clase de argucias para desnaturalizar su verdadero sentido. No tiene más alcance que el que la Mesa ha referido, y al que me he querido concretar ahora.

De manera que la votación está bien proclamada. Citada la Cámara para el día que se ha fijado, martes 12, con la orden del día que tenemos en este momento, se dará cuenta de los asuntos entrados, y en ese momento el proyecto a que se refiere el señor Diputado Moreno, o sea, el aumento de asignación al personal del Ejército, si la Cámara resuelve lo incorporará a la orden del día.

Ese es el procedimiento que corresponde y que todos los señores Diputados conocen perfectamente, y es el que habrá que aplicar de acuerdo con el Reglamento.

(Interrupciones).

—No tiene absolutamente nada de extraordinario ni de anormal lo que se ha votado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido que por Secretaría, señor Presidente, se lea el artículo pertinente referente a las sesiones extraordinarias.

(Interrupción del señor Representante Cutinella).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 29 en lo pertinente.

(Se lee:)

"Artículo 29. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse:

1.o. En los días de sesiones ordinarias y antes de éstas, por resolución de la Cámara o a solicitud firmada por veinticinco Representantes, por lo menos, con indicación de los asuntos a tratarse.

Se tendrá por no incluído en la solicitud todo asunto cuyo informe no haya sido distribuído.

2.o. Después de las sesiones ordinarias o en los días en que éstas no se celebren, o en horas distintas a la que establece por punto general el párrafo siguiente al apartado C).

"A) Por resolución de la Cámara mediante mayoría de votos en quórum máximo.
Este quórum se exigirá aún tratándose de la continuación de las sesiones comprendidas en el numeral N.o 1.o.

B) A solicitud firmada por cincuenta Representantes, con indicación de los asuntos a tratarse, siempre que, al abrirse la sesión estén presentes 2|3 de los firmantes de la solicitud o exista quórum máximo.

C) A solicitud firmada por veinticinco Representantes o por resolución de la Mesa, al sólo efecto de decretar honores póstumos".

SEÑOR FERRER SERRA. — Ha sido clara la lectura, señor Presidente, en el sentido de que para celebrar sesión fuera de los días fijados por la Cámara se necesita la convocatoria por cincuenta firmas. Estamos en receso; para poder interrumpirlo se necesitan cincuentas votos conformes o solicitud firmada por cincuenta señores Diputados.

Es el único procedimiento que podemos seguir, señor Presidente. Si se tienen los cincuenta votos esta noche, o hay solicitud firmada por cincuenta señores legisladores, la Cámara podrá sesionar durante el receso. Si no, no señor Presidente.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Dos palabras, simplemente, señor Presidente. Es para significar que cuando yo personalmente voté el levantamiento del receso, lo hice en el entendido de que esa solicitud se le formulaba a la Cámara en homenaje a la sanción del presupuesto docente. Si hubiera sabido que había entonces el fermento del propósito de incluir en el receso la consideración del aumento a que se hace referencia, no hubiera votado el levantamiento del

receso. No involucro en esta consideración la opinión de los demás señores Representantes, porque no puedo prejuzgar y no prejuzgo.

En consecuencia, me limito a expresar exclusivamente mi opinión sobre el particular.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Deseo agregar a los argumentos que hacía el señor Diputado Ferrer Serra con respecto a las sesiones extraordinarias, que el artículo 29 del Reglamento dice, en su parte final, que no se dará curso a ninguna solicitud de sesión extraordinaria si se formula con más de cinco días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

(Interrupciones).

—Quiere decir que como sesión extraordinaria, nosotros no podemos resolver nada.

Además, con respecto al cuarto intermedio que se plantea, o a la proposición de prorrogar la sesión o de declararla permanente, según dice el Reglamento, en su artículo 41, se precisarían los dos tercios de presentes o mayoría absoluta global. De manera que ni en el primero ni en el segundo caso, puede resolverse lo que la Mesa ha dado como resolución de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree que la Cámara debe resolver este punto. El que ejerce la Presidencia no se ha creído jamás infalible, y se cree más bien capacitado para caer con frecuencia en el error. Por eso escucha mucho a las demás personas.

La Cámara resolvió, al principio del período, cuál era su régimen ordinario de sesiones, y en el mes de junio resolvió continuar sus sesiones después del período ordinario, que termina el 18 de cada mes, en la misma forma que en el régimen ordinario; pero creo que es posible que la verdad esté en afirmar que las sesiones celebradas después del día 18 son extraordinarias.

Si fuera así, esta sesión sería extraordinaria, y entonces necesitaría mayoría para continuar esta sesión extraordinaria, si es que fuera extraordinaria, situación que se siente inclinada a admitir la Mesa, y tendría que haberse votado la moción Moreno por mayoría en quórum máximo, como lo establece el apartado A) del inciso 2.o del artículo 29.

SEÑOR GUIMARAENS. — En las sesiones extraordinarias, preceptivamente no se pueden establecer, en la orden del día, más de dos asuntos.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara hace su orden del día; si se pide una sesión extraordinaria, en ella no se pueden colocar más de dos asuntos. Pero la Cámara es dueña de su orden del día y puede poner, como lo hizo estos días, veintinueve asuntos en ella.

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Por lo demás, de acuerdo con la citación respectiva, que dice "La Cámara de Representantes se reunirá, en sesión ordinaria, mañana jueves 30, a las 17 horas, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente "Orden del Día", estamos en el régimen de sesiones ordinarias...

(Apoyados. — Interrupciones).

—...porque las sesiones ordinarias del mes de julio se interrumpieron para realizarlas en estos días finales del mes de junio.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOOR TROCCOLI. — Yo creo, para terminar con esta incidencia, que por encima del problema formal y reglamentario que pueda plantear la Mesa y el problema en general, existe el problema de hecho concreto, de que distintos compañeros, el doctor Cutinella y el que habla, hemos concretado con toda claridad, el propósito de decretar un intermedio hasta el día 12.

Si las exigencias reglamentarias imponen que el intermedio se decrete para continuar la orden del día, que estamos considerando, que así se haga; pero, no hay ningún inconveniente en enunciar el propósito de nuestro sector de que si el Senado de la República, en sesión del día 7 sanciona determinado proyecto, nosotros pediremos su inclusión en la orden del día para tratarlo. Las bancadas son dueñas de asistir a la sesión y prestarle su voto; pero hay un propósito de una bancada del Parlamento de pedir una sesión por las vías reglamentarias para tratar de imponer una solución que, a mi juicio, es justa, vale decir, que por encima del problema formal, hay un problema de esencia que, a mi juicio, es el que tiene que considerar finalmente el Parlamento.

Creo que la Cámara en distintas oportunidades, más, en reiteradas oportunidades, ha buscado los caminos, dentro de las disposiciones reglamentarias, para llegar a soluciones que armonicen el interés general con la posición de determinado sector parlamentario.

No pretendo por esta vía coaccionar la voluntad de los legisladores; pretendo que se resuelva y discuta un problema en el que nuestro sector político tiene interés.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como dato ilustrativo para fijar criterio en la Cámara, ya que se ha fijado este problema diré que en el día de anteayer la Cámara resolvió pasar a intermedio hasta las 17 horas, una vez que termine el señor Diputado Leone. Esta votación se proclamó en la siguiente forma: cuarenta y cinco en cuarenta y nueve. Es decir, que no había quórum máximo. Si la Cámara hubiera entendido que era sesión extraordinaria, no hubiera podido proclamarse esta moción y ser aceptada como válida esta proclamación.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Presidente encontraría otros precedentes en que el mismo señor Presidente, si mis recuerdos no me fallan, ha sostenido esto mismo que estamos sosteniendo nosotros: que no se podía pasar a intermedio fuera del plazo comprendido en aquella oportunidad del 1.o al 18, y ahora hasta el 30, sin que hubiera cincuenta votos conformes. Porque observe el señor Presidente qué fácilmente de esa manera se violaría la opinión de las mayorías. Con hacer una orden del día más extensa que la que tenemos hoy, y aprovechar la circunstancia de una última sesión como ésta, y conseguir, con un asunto tan interesante como el que acabamos de aprobar, el presupuesto de los institutos docentes, que pasaran las 24 horas, gracias al voto de cincuenta señores Diputados, la Cámara, con una minoría de veinticinco señores Representantes tendría derecho a considerar casi todos estos asuntos, y trabajaría todo el mes a su voluntad. Esa minoría estaría mandando a la mayoría de Representantes de la Cámara.

Esto significa que esto está rechinando con el mismo Reglamento que exige en los artículos que se han leído, distintas mayorías según las circunstancias en que se pida sesión, o que se pase a intermedio.

Por eso creo, y vuelvo a insistir en ello, que está equivocado el procedimiento. Si se quiere realizar, como está visto claramente, una sesión para aprobar un proyecto que el Senado aprobará o no con enmiendas, búsquese el camino reglamentario de las cincuenta firmas, ya que si no se obtiene por ese camino, el día 12 vendremos aquí y tampoco tendremos los cincuenta votos para resolverlo. De manera que parece un poco un capricho empeñarse en esta solución cuando hay otras que lo mismo se encontrarán el 12 o cualquier otro día.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué propone el señor Diputado?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Que se levante la sesión y no se dé por proclamada afirmativa la votación relativa al pase a intermedio hasta el día 12.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Creo que a los Diputados se les debe reclamar un mínimo de sinceridad o de lealtad para consigo mismos.

Es la verdad que se interrumpió el receso de julio exclusivamente en homenaje al presupuesto docente.

(Apoyados).

—Como el presupuesto docente no había llegado todavía a la Cámara, se resolvió aprovechar el tiempo tratando una cantidad de asuntos de los cuales ninguno de ellos —dicho sea de verdad— tenía la urgencia que se le ha conferido mediante esa resolución.

(Apoyados).

—Creo que no nos hemos reunido aquí durante muchas horas para transformar al pueblo "La Charqueada" en pueblo "Enrique Martínez", o para aprobar cuatro o cinco monumentos al prócer; esa es la verdad. Nos reunimos exclusivamente para tratar el presupuesto docente, y a la espera del presupuesto docente liquidamos una cantidad de asuntos enteramente secundarios.

Ahora, el batllismo, que le ha brotado un fervor militarista tremendo en estos últimos tiempos, se le ha ocurrido sacar este presupuesto de aumento de las asignaciones militares enancado en el presupuesto docente, y entonces aprovecha esta oportunidad para ver si lo puede poner a flote.

(Interrupciones).

—El señor Diputado Moreno fué bien terminante: propuso un cuarto intermedio hasta el día 12 para tratar entonces ese proyecto sobre aumento de las asignaciones militares. Fué bien concreto, y me remito a la versión taquigráfica.

(Murmullos e interrupciones).

—Después los señores Diputados Cutinella y Tróccoli, que nos atribuyen a nosotros argucias, de no sé qué índole, aprovecharon ellos sí, argucias, en que parecen ser bastante hábiles, para transformar las cosas y ver si así podían darle entrada al referido proyecto. La verdad es esa. Es el fervor militarista de los señores Diputados batllistas...

(Murmullos e interrupciones. — Campana de orden).

—...en contraposición con todo su largo pasado histórico lo que ahora los lleva a deformar el reglamento a fin de poder dar andamiento a ese proyecto.

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo, que la Mesa cree que es igual a la moción originaria del señor Diputado Ferrer Serra: si se rectifica la proclamación hecha por la Mesa con respecto a la moción del señor Diputado Moreno.

La Mesa proclamó mal, a juicio del señor Diputado Ferrer Serra y, ahora, del señor Diputado Fernández Crespo y de otros señores Diputados, la votación recaída en la moción del señor Diputado Moreno. Como la Mesa insiste en que proclamó bien. el asunto cuestionado debe ser resuelto por la Cámara y a eso tiende la moción del señor Diputado Ferrer Serra, análoga a la del señor Diputado Fernández Crespo.

Se va a votar la moción...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente?...

¿En qué consiste la moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Consiste en lo siguiente: habiendo la Mesa proclamado afirmativa la votación con respecto a la moción Moreno, por simple mayoría, los señores Diputados entienden que la proclamación está mal hecha, porque requiere una mayoría especial que no la hubo en el presente caso, de tal manera que si la Cámara, por mayoría, rectifica la proclamación de la Mesa, esta tendrá que proclamar negativa la moción Moreno.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Si la proclamación afirmativa hecha por la Mesa importa, simplemente, que se pasa a intermedio hasta el día 12, yo entiendo que la proclamación efectuada por la Mesa está bien hecha; si importa lo que propuso el señor Diputado Moreno, es decir, pasar a intermedio para considerar determinado asunto que no figura en la orden del día, la proclamación está mal hecha. Por eso he pedido a la Mesa que aclare el alcance de la proclamación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las palabras del doctor Barrios Amorin podrían solucionar la cuestión reglamentaria planteada. Con respecto al primer punto, no hay duda ninguna que se pasa a intermedio, ya que si ayer se pasó a intermedio por una resolución votada por un número inferior a cincuenta señores Diputados, hoy se puede hacer lo mismo. En cuanto a poner en la orden del día de esa sesión un asunto que todavía no está en la jurisdicción de la Cámara, parecería que no podría votarse.

(Apoyados).

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Hago moción para que se pase a cuarto intermedio hasta el martes 12 a la hora 17, para seguir considerando la orden del día que tiene a estudio la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — El problema reglamentario, que es lo que está comprometido, quedaría igual pendiente a pesar de la moción del señor Diputado Terra, si el propio señor Diputado Moreno no pide la rectificación de la votación, y pidiendo que se divida la votación.

SEÑOR MORENO. — No tengo inconveniente en que se rectifique la votación, y en que se divida la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la moción formulada por el señor Diputado Moreno en su primera parte, es decir, para que la Cámara pase a intermedio hasta el martes 12 a las 17 horas.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — ¿En qué disposición del Reglamento se apoya la Mesa para que la Cámara pueda votar un intermedio de una duración de doce días?

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: el intermedio puede durar un año si la Cámara lo resuelve.

SEÑOR RICHERO. — Yo creo que no, porque al no existir ninguna disposición reglamentaria al respecto, hay que guiarse por el espíritu del propio reglamento; y si el reglamento dice que no se dará curso a ninguna solicitud de sesión extraordinaria que se formule con cinco días de anticipación...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...quiere decir que el espíritu del Reglamento es que a cualquier solicitud de sesión que se pida con diez o doce días de anticipación no puede darse curso.

Esta sesión que vamos a realizar dentro de doce días, es evidente que contraría el espíritu del Reglamento y al no tener la Mesa ninguna disposición reglamentaria en qué apoyarse, será ilegal. Lo podrán resolver solamente los cincuenta votos de la Cámara que pueden resolver asuntos de esta índole.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación de la moción formulada por el señor Diputado Moreno...

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Esta es una sesión ordinaria o extraordianria, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no ha intervenido en esa calificación sino la propia Cámara. En el día de ayer, al pasar a intermedio, dió el tratamiento de sesión ordinaria a esta sesión.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿En qué se basa la Cámara para semejante definición si estamos fuera del período ordinario de sesiones?

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos en presencia de una sesión prorrogada sin término por la Cámara. En el día de ayer la Cámara se consideró habilitada para pasar a intermedio por simple mayoría, lo que quiere decir que le daba el tratamiento de sesión ordinaria a la sesión que estábamos realizando. Ahora, con respecto a esa misma sesión, se pide un nuevo pase a intermedio, pase que pide la moción del señor Diputado Moreno. Si ayer se resolvió por simple mayoría, sin que nadie cuestionara el punto, parecería que ya hay criterio fijado por la Cámara con respecto a ello. Creo que es un asunto menudo que podemos salir de él.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Si la Cámara resolvió eso, podría haber incurrido en un error, y el error en que ha incurrido la Cámara ayer, no nos obliga a continuar incurriendo en el error. La verdad de las cosas es que estamos fuera del período de sesiones ordinarias. Estamos efectuando sesiones extraordinarias en sustitución de las ordinarias que hemos resuelto no hacerlas para declarar el receso en todo el mes de julio.

Ahora yo pregunto esto que es de sentido común: si estamos en una sesión extraordinadia, como realmente lo es, a pesar de lo que haya resuelto ayer la Cámara con error, ¿cómo es posible, señor Presidente, a título de pedir intermedios, prolongar estas sesiones extraordinarias de una manera indefinida? Lo mismo podría pasar el día 12 al final de la sesión esa que se pide, y solicitar un nuevo intermedio para el 13 y el 13 un intermedio para el 15 y de esa manera la Cámara hasta con una pequeña minoría, podría estar alterando la resolución que la propia Cámara ha tomado por quórum máximo decretando el receso durante todo el mes de julio.

Creo que si el Reglamento pide quórum máximo para decretar sesión extraordinaria, no se puede contrariar el Reglamento por medio de estos sistemas que irían a burlar sus disposiciones, porqué de esta manera una pequeña minoría de la Cámara, podría decretar sesión continuada durante todo el mes de julio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Al final, es la Cámara la que tiene que resolver.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: yo creo que esta es una sesión extraordinaria. Creo que todas las que se han realizado después del 18 de junio son sesiones extraordinarias. Pero esta sesión extraordinaria es susceptible del aplazamiento que supone un intermedio para la fecha que la mayoría de la Cámara, la mayoría natural, la mayoría simple, en el quórum corriente, determine mediante una votación.

Esta sesión extraordinaria que estamos realizando es de las comprendidas en el numeral 2.o del artículo 29 del reglamento.

El numeral 1.o se refiere a las sesiones extraordinarias que se realicen en días de sesiones ordinarias y antes de éstas. El numeral 2.o se refiere a las sesiones extraordinarias que se realicen después de las sesiones ordinarias o en los días en que éstas no se celebren. La sesión de hoy es, como antes lo expresé y como lo ratifica ahora la lectura del Reglamento que acabo de hacer, una de las sesiones extraordinarias realizadas en días que no se celebran sesiones ordinarias.

(Interrupciones).

—Ahora bien; el apartado A) de este inciso 2.o del artículo 29, dice que estas sesiones extraordinarias pueden realizarse por resolución de la Cámara, mediante mayoría de votos en quórum máximo. Así ocurrió cuando la Cámara resolvió no sesionar en el mes de julio y, en cambio, sesionar en los días del mes de junio que habitualmente corresponden al receso...

(Interrupción del señor Representante Cutinella).

—...celebrando sesiones extraordinarias en ese período.

El segundo párrafo del apartado A) al que acabo de referirme, es decir, el que autoriza a la Cámara a realizar sesiones extraordinarias en el período que hubiera sido de receso en el mes de junio, dice que la mayoría de votos en quórum máximo se exigirá, aún tratándose de la continuación de las sesiones comprendidas en el numeral 1.o. Quiere decir, que cuando se hubiera resuelto realizar una sesión en día de sesión ordinaria y antes de ésta, para prorrogar esa sesión se necesita mayoría de votos en quórum máximo.

En cambio, para las otras sesiones, para las que se realicen en días en que no se efectúen sesiones ordinarias, como no hay exigencia en el Reglamento, basta la mayoría natural del Cuerpo, es decir, la simple mayoría en el quórum hábil.

Se explica la exigencia en el primer caso, porque la prórroga de una sesión extraordinaria puede suponer la anulación de la sesión ordinaria; en el segundo caso no hay razón para esa exigencia, porque no se interfiere con ninguna sesión ordinaria.

El párrafo final del artículo 29 dice que "no se dará curso a ninguna solicitud de sesión extraordinaria que se formule con más de cinco días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse". Este párrafo se refiere al parágrafo B) del numeral 2.o de este artículo, que autoriza a realizar sesiones a solicitud firmada por veinticinco Representantes. Esas solicitudes no tendrán curso cuando sean para más de cinco días después; pero, en cambio, los cuartos intermedios resueltos por la Cámara pueden ser para dentro de dos años, siempre que sean dentro del término de la legislatura, naturalmente.

(Suena el timbre indicador de tiempo. — Interrupciones).

—Termino, señor Presidente.

En cambio, creo que en la sesión extraordinaria no se puede incluir ningún asunto que no haya figurado en la convocatoria, sino de acuerdo con lo que dice el penúltimo parágrafo de este artículo, es decir, en la forma prevenida para las declaraciones de urgencia por el artículo 41. Quiere decir, que el intermedio puede votarse perfectamente. y en la oportunidad en que la Cámara reanude su sesión, si se obtiene la mayoría del artículo 41, podrá incluirse en la orden del día cualquier asunto que la Cámara quiera.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Amorim Sánchez plantea que se declare que esta sesión es extraordinaria?

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Después de la lectura de Reglamento que ha hecho el señor Diputado Fusco, prefiero sacar palabras cruzadas.

(Hilaridad).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación con respecto a la moción del señor Diputado Moreno, para que la Cámara pase a intermedio hasta el martes 12 del corriente a las 17 horas.

(Se vota).

—Veintidós en cuarenta: Afirmativa.

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 7 y 5 minutos del día 1.o de julio).

JOSE G. LISSIDINI,
Presidente.

Arturo Miranda.
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez.
Secretario Relator

Florentino Alvarado.
Director de Taquigrafía.

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

55.a SESION

(Continuación de las sesiones 53.a y 54.a)

JULIO 12 DE 1949

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LISANDRO CERSOSIMO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Inasistencias.
4—Se declara sin número la Cámara para continuar la sesión.

1

Asisten los señores Representantes Esteban P. Arosteguy, Humberto Badano, Oscar P. Calleriza, Lisandro Cersósimo, Gabriel José D'Amado, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferreria Feria, Salvador M. Ferrer Serra, Amelio L. Fraga, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Carlos M. Mattos, José Olivera Ubios, Jaime E. Pou, Inocencio Raffo Arrosa, Silvio H. Silva y Fermín Sorhueta.

Fuera de hora, los señores Representantes Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Duvimioso Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Javier Barrios Amorín, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Ciro Ciompi, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Venancio Flores, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Carlos Leone, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, José Miranda, Carlos B. Moreno, Manuel T. Pérez, Enrique Rodríguez, Fermín Sarmiento, Euclides Sosa Aguiar, Luis Tróccoli y José E. Urrutia Serrato.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Pedro Chouhy Terra, Juan C. López Gutiérrez y Luis Oliú.

Con aviso, los señores Representante Wáshington Beltrán, Mario R. Gaggero, Gastón R. Rosa y Julio Trías Du Pré.

Sin aviso, los señores Representantes Felipe Amorim Sánchez, Rodney Arismendi, Atilio Arrillaga Safons, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, A. Carlos Cutinella, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Antonio M. Durán Rubio, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Carmelo R. González, Juan G. González, Sofildo Hernández, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Arturo Lezama, Margarita Abreu de Machado, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Luciano Obaldía Goyeneche, Toribio Olaso, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Héctor Rodríguez, Alberto E. Ruiz Prinzo, Abel Segarra, Alfredo J. Solares, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra y Horacio Terra Arocena.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:
—Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Instituto de Geología del Uruguay, a destinar $ 3.302.77 para la profundización y construcción de pozos de agua potable en el Hogar Agrario de Las Brujas, Departamento de Canelones y en el Hogar Rural de Fray Bentos, dependientes del Consejo del Niño".
SEÑOR PRESIDENTE — A la Comisión de Obras Públicas.
"Mensaje del Poder Ejecutivo reiterando el proyecto por el que se destinan $ 200.000.00 para gastos de la lucha contra la gastroenteritis".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.
"La misma Presidencia destina a la Cámara los siguientes mensajes del Poder Ejecutivo:
—Proyecto por el que se autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. a invertir $ 50.000.00 mensuales para reforzar diversos rubros y atender servicios extraordinarios y a disponer, por una sola vez de $ 75.800 para atender pagos atrasados y adquirir un camión blindado".
SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.
"Solicitando el pronto despacho del proyecto de aprobación de la Convención Internacional de Aviación Civil".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Higiene y Asistencia se expide en el proyecto por el que se autoriza al Ministerio de Salud Pública a contratar un técnico de la Rockefeller Foundation para actuar en el Instituto de Investigaciones Biológicas durante tres años".
SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

MOCION

"El señor Representante don Gabriel José D'Amado presenta una moción de enmienda al Presupuesto General de Gastos en la parte referente al presupuesto de la Dirección General de Correos"
SEÑOR PRESIDENTE — A la Comisión de Presupuesto.

DEL PODER EJECUTIVO

"El Poder Ejecutivo comunica la promulgación con fecha julio 2, de la ley de Presupuesto de los Institutos Docentes".
SEÑOR PRESIDENTE. — Archívese.

DE LOS MINISTERIOS

"El Ministerio de Ganadería y Agricultura acusa recibo de la nota por la que se le comunicaba los Representantes

electos para integrar el Jurado Nacional de Arrendamientos Rurales, como Delegados, titular y suplente, de la Cámara".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a la del señor Representante don Antonio M. Durán Rubio, respecto a la exportación de reproductores bovinos y ovinos, con destino al Brasil.

—Del Ministerio de Industrias y Trabajo, a la del señor Representante don Gabriel José D'Amado, relativa a la creación de una sucursal de correos en la zona norte de la ciudad de Paysandú.

Del mismo Ministerio, a la del señor Representante don Silvio H. Silva, relacionada con la situación funcional del personal de la Imprenta Nacional.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a la del señor Representante don Humberto Bianchi Altuna, acerca de la construcción del edificio para la Escuela de Villa del Sauce, del Departamento de Canelones.

Del Ministerio de Hacienda, a la del señor Representante doctor José Olivera Ubios, respecto del establecimiento de graneros oficiales en distintas zonas del país.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante don José E. Urrutia Serrato, relativa a la implantación de un servicio médico gratuito, para los obreros de las arroceras del Departamento de Cerro Largo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura:

A la del señor Representante doctor Tomás G. Brena, respecto de la situación en que se encuentra el pueblo "El Carmen", del Departamento de Durazno.

A la del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, relativa al problema creado a los productores de maní del Departamento de Rivera.

Del Ministerio de Hacienda, a la del señor Representante don Alfredo Dupetit Ibarra, relacionada con la instalación de servicios eléctricos en el Barrio "Saravia", de Carmelo.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

A la del señor Representante don Héctor Rodríguez, acerca del decreto relativo a la licencia anual de los obreros de la industria de la lana.

A la del señor Representante don Carlos Leone, sobre las condiciones de trabajo de los obreros de la Fábrica Ameglio, de la ciudad de Canelones.

—A la del señor Representante don Abel Segarra, referente a la situación que planteará a Rivera, la remisión de harina libre de flete, sin distinción de cuota entre comerciantes o industriales.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

A la del señor Representante don Lisandro Cersósimo, respecto del estado del edificio de la Escuela de Niñas, N.o 46, de la ciudad de San José.

A la de la señora Representante doña Emilia Valverde de Graña, relativa a la resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que designa, para ocupar cargos de Ayudantes, a los mejores estudiantes de 7.o año del Instituto Normal.

Del Ministerio de Obras Públicas:

A la del señor Representante don Manuel T. Pérez, relacionada con las obras de la carretera Arroyo Grande-Cardona.

A la del señor Representante don Humberto Bianchi Altuna, acerca del problema creado por la suspensión de actividades de la Empresa CUMOSA.

A la del señor Representante don Almodovar Lavín, sobre fallas técnicas en tres puentes de Rivera".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda, al del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, referente a los precios F. O. B., que pueden pagarse por nuestras lanas.

—Del mismo Ministerio al del señor Representante don Ciro Ciompi relacionado con el extracto de la cuenta "Beneficio de Cambios para el Gobierno", correspondiente al año 1948".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Defensa Nacional, al del señor Representante don Lisandro Cersósimo, respecto de la Mutua Militar Uruguaya.

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura, al de los señores Representantes doctores José Olivera Ubios y José Luis Morales Arrillaga, relativo a la elevación del porcentaje de devolución al Estado, en los préstamos de semillas de trigo.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, al del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, relacionado con el plan de edificación escolar para el Departamento de Rocha.

Del Ministerio de Obras Públicas, al del señor Representante don Ciro Ciompi, acerca del saldo existente de los fondos de la ley de Obras con Contribución Vecinal o Municipal.

Del Ministerio de Salud Pública, al del señor Representante don Gabriel José D'Amado, sobre las deficiencias en el aprovisionamiento de agua potable para el Hospital de Paysandú".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"El señor Representante don Aquiles Espalter comunica su reincorporación a la Cámara, con fecha julio 7 pasado, en virtud de haber cesado el Senador doctor Daniel Castellanos en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores".

SEÑOR PRESIDENTE. — Téngase presente.

"El Tribunal de Cuentas contesta el pedido de informes del señor Representante doctor Salvador M. Ferrer Serra, referente a las observaciones a órdenes de pago con cargo al artículo 416 de la ley Orgánica Militar.

Las Intendencias Municipales de Canelones, Tacuarembó y Flores, acusan recibo de la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubios, sobre la necesidad de delimitar las zonas de fomento granjero y de expansión industrial manufacturera, en el interior del país.

Las Intendencias Municipales de Maldonado y Lavalleja, acusan recibo de la exposición del mismo señor Representante, referente al otorgamiento de créditos bancarios a los empleados municipales, para la construcción de vivienda propia.

La Intendencia Municipal de Montevideo contesta la exposición del señor Representante don Carlos Leone, que se relaciona con los Servicios de Transporte Colectivo de Pasajeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

DISPOSICIONES GENERALES

"Exposición de la Comisión Directiva del Automóvil Club del Uruguay, relacionada con la Convención sobre Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

Léase las inasistencias.

(Se lee:)

—Señores Representantes, que no concurrieron a la sesión del día 30 de Junio:

Con licencia: Chouhy Terra, Dubra, López Gutiérrez, Oliú y Solares.

Con aviso: Giuria, González (don Carmelo), Morales Arrillaga y Rodríguez (don Héctor).

Sin aviso: Flores, Gaggero, Mora Otero, Reyes Cabrera, Sosa Aguiar y Stewart Vargas.

4

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible continuar la sesión por falta de número.

Queda terminado el acto.

(Así se efectúa a la hora 17 y 5 minutos).

LISANDRO CERSOSIMO,
(Primer Vicepresidente).

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 176 — Montevideo, Miércoles 24 de Agosto de 1949 — Núm. 12842

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100 00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135 00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 44
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 44 para adquirir: Buzos de lana, silvatos para marinero, brin blanco, cinta de hilera, cinta de lana negra, cheviot azul, brin azul, paño negro azulado, forro negro, entretela para cuello, percalina negra, acolchado, cretona ordinaria, sarga azul, trancilla de lana negra, satinet, entretela de lana, lienzo para sábanas, brin azul, trencilla de algodón blanco, trencilla acordonada, loneta blanca N.o 12, galón dorado, brin kaki, botones ancla ordinarios, botones blancos para tirador, botones blancos para cartera, botones blancos de 18 mm. botones corozo negros, botones negros para tirador, botones negros para cartera, hormillas yerba mate, broches negros para cuello, broches finos para pantalón, viseras para marina, barbijos para marina, tafiletes para oficiales, broches para cuello, argollitas para botones, popelina negra, con destino al Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta de Agosto de 1949 a las dieciséis horas. (16 horas). — Montevideo, Agosto 16 de 1949.
(Cuenta corriente) Ag.20-21981-v.ag.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 64
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir: Extracto o conserva de tomate, corned beef, papel higiénico, latas o cajitas de tetorteras de aluminio, horvidores para leche, valijas para viaje, perchas, calentadores eléctricos, tazas de aluminio para afeitar, termos, bolsas de lona para mercado, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta y uno de Agosto de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Agosto 17 de 1949.
(Cuenta corriente) Ag.20-21980-v.ag.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 38 — Asunto N.o 93|4034
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 38 para adquirir: tartán, paño negro azulado, entretela de lana, sarga azul, crin, botones ancla ordinarios botones ancla finos, botones blancos, con destino al stock de talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta de Agosto le 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Agosto 16 de 1949.
(Cuenta corriente) Ag.18-21958-v.ag.30.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un equipo dental eléctrico.

El acto de apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 27 de Agosto a la hora diez y treinta minutos.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Oficina de Aprovisionamiento, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Ag.17-21949-v.ag.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA No 54|27
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el suministro de los papeles correspondientes a los renglones 5 y 8, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran el día 31 de Agosto de 1949 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Agosto 16 de 1949.
(Cuenta corriente) Ag.20-21935-v.ag.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION No 296
Carpintería de madera y colocación de herrajes

Llámase a licitación pública para los trabajos de carpintería de madera y colocación de he-

...rajes del edificio en construcción en las calles Tristán Narvaja, Yaro, Lauro Müller y Dr. Luis Piera, de esta ciudad (predio 1 del grupo "A" del plan de viviendas económicas), de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás detalles que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Mercedes 1051, el día 7 de Setiembre de 1949 a las 15 horas.
Precio de los recaudos: $ 10.00. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.19-21961-v.ag.31.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 294
Caldera de alta presión
Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de una caldera de alta presión destinada al edificio "Central de Servicios Médicos", de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sección Proveeduría todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho de la Gerencia (4.o piso), el día 14 de Setiembre de 1949 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.15-21919-v.ag.26.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 29|3
(Primer llamado)
La Caja Nacional de Ahorro Postal, llama a licitación pública para la demolición del edificio ubicado en la ciudad de Montevideo, calle Joanicó N.os 3812 y 3816, entre Cipriano Miró y Larravide, propiedad del Instituto de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones, que los interesados podrán retirar de la Sección Proveeduría, calle Misiones N.o 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial. La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia de la Caja Nacional de Ahorro Postal el día seis de Setiembre de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.20-21998-v.ag.26.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).
PRIMER LLAMADO
Llámase a propuestas para la venta por la Rione de 50.000 kilos de hierro viejo (bulones, tuercas, recortes de chapa, etc.); 2.000 kilos de trozos de varillas, ejes, barras y rieles; 3.000 kilos hierro de fundición (restos de maquinarias); 1.800 kilos plomo en lingotes (proveniente de vaina de conductores bajoplomo); 600 kilos sobre en lingotes (proveniente de conductores eléctricos); 450 kilos viruta de bronce y 970 tambores de hierro, vacíos, de 200 litros de capacidad cada uno. Estos materiales se encuentran divididos en siete lotes.
El pliego de condiciones podrá ser retirado por los interesados en la Sección Proveeduría de la Rione, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 9 a 11 y 30 horas (sábados de 8 a 12). — Montevideo, Agosto 5 de 1949.
(Cuenta corriente) Ag.5-21856-v.ag.29.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública N.o 437
Llámase a licitación pública para la edición de (3.000) tres mil ejemplares del Reglamento Orgánico de Aduanas, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva, que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del Edificio Aduanero todos los días hábiles desde las 14 a las 18 horas. Los días sábados de 9 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas en la citada División, el día martes 6 de Setiembre, a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.
(Cuenta corriente) Ag.23-22007-v.ag.26.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 13|49
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de impermeables y capas impermeables de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Setiembre de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ag.20-21989-v.ag.30.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
LICITACION PUBLICA
Segundo y último llamado
Comisión encargada de instalar balanzas para el pesaje de ganado
Llámase a licitación para la instalación de ocho balanzas en Estaciones de Embarque de Ganados de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Comisiones, calle 25 de Mayo 575, en horas hábiles de oficina.
Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas hasta el día 30 de Agosto de 1949 a la dieciséis horas y treinta minutos y abiertas en esa fecha y hora, con cualquier número de concurrentes. — Montevideo, Agosto 16 de Agosto de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.22-22003-v.ag.24.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE GANADERIA
Segundo llamado a licitación
Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de una balanza destinada a la Tablada Nacional de Porcinos, con una capacidad máxima de 1.500 (un mil quinientos) a 2.000 (dos mil) kilogramos y que permita registrar pesos de fracciones menores de un kilogramo, de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto y que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Ganadería, calle Colón 1410 (Montevideo), todos los días hábiles dentro del horario corriente de oficina.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados o quienes los representen el día 2 (dos) de Setiembre próximo a la hora 16 (dieciséis), en el local de la Dirección de Ganadería. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.22-22000-v.ag.24.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
22 de Agosto de 1949. Hora 16 y 15. Licitación N.o 472. Ficheros (2.o llamado).
29 de Agosto de 1949. Hora 14 y 50. Licitación N.o 459. Artículos de limpieza (periódica) (2.o llamado).
5 de Setiembre de 1949. Hora 17 y 30. Licitación N.o 482. Obras de pintura a realizarse en el local del Dispensario Antituberculoso N.o 4.
10 de Octubre de 1949. Hora 14. Licitación N.o 443. Aparatos para laboratorio, Cif (2.o llamado).
17 de Octubre de 1949. Hora 14. Licitación N.o 481. Penicilina y sulfato de dihidroestreptomicina, Cif.
Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892, tercer piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1949.
(Cuenta corriente) Ag.19-21968-v.ag.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 35|949
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 35|949, para la adquisición de pinturas, fijándose la apertura de las propuestas para el día 5 de Setiembre a las 16 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; y de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Agosto de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.20-21986-v.ag.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 36|949
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 36|949, por el aprovisionamiento de 80.000 (ochenta mil) kilogramos de papas. Fijándose para la apertura de las propuestas el día 6 de Setiembre a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; y de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.20-21987-v.ag.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 19|949
5.o llamado
Llámase a licitación pública número 19|949, para el aprovisionamiento de leña, para el comedor número 6, de la localidad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 6 de Setiembre a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Agosto de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.18-21952-v.ag.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 34|949
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 34|949, para el aprovisionamiento de porotos y lentejas. Fijándose para la apertura de propuestas el día 30 de Agosto a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Agosto de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.20-21988-v.ag 30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 18|949
Quinto llamado
Llámase a licitación pública número 18|949 para el aprovisionamiento de leña para el comedor número 9 de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de propuestas para el día 31 de Agosto a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, sitas en la calle Mercedes número 953, Sección Adquisiciones, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Agosto de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.15-21921-v.ag.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|949
Nuevo primer llamado
Llámase a licitación pública número 9|949, por la venta de sobrantes de comidas y artículos comestibles fuera de uso, fijándose la apertura de las propuestas para el día 29 de Agosto a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Agosto de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.18-21953-v.ag.30

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16|949
Quinto llamado
Llámase a licitación pública número 16 para el suministro de leche para el comedor número 9, de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 31 de Agosto a las 15 horas y 30 minutos en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, sitas en la calle Mercedes número 953, Sección Adquisiciones, en presencia de los señores interesados que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa el comedor. — Montevideo, Agosto de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.15-21922-v.ag.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública, por primera vez para la adquisición de artículos para el taller escuela de zapatería, fijándose como fecha de apertura de propuestas el día 8 de Setiembre próximo a las 15 horas.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Ag.22-21999-v.set.2.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
EMPLAZAMIENTO
Por resolución de la fecha se dispone emplazar, de acuerdo con lo determinado por el decreto de 15 de Octubre de 1929, a la Auxiliar de este Ministerio, señora NORMA SUAREZ DE SEVERINO, para que se presente a esta Secretaría de Estado dentro del tercero día de vencido el término de la presente publicación para reanudar sus funciones. — Montevideo, Agosto 17 de 1949.
(Cuenta corriente) Ag.22-22001-v.ag.24.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES
Convócase a elecciones a los señores estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo, en reemplazo del señor C. Scherschener, que renunció. Las elecciones tendrán lugar el próximo 8 de Setiembre, de las 9 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta diez días antes del expresado acto. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ag.23-22006-v.ag.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez p:
móviles tipo "Jepp", fijándose como plazo de vencimeinto para la recepcion y apertura de las propuestas las dieciséis horas del día quince del mes de Setiembre próximo.

Los interesados podrán consultar en Secretaría General el pligo de condiciones que rige para esta licitación concurriendo a la sede de la misma, sita en Soriano número 1045, desde las 14 a las 18 horas y desde las 8 a las 12 horas en los días sábados. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag.16-21940-v.set.15.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
LLAMADO A CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISION DE CINCO CARGOS DE INSPECTOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Profesor, se llama a concurso de méritos para la provisión de cinco cargos de Inspectores de Ciencias Letras, Dibujo e Idiomas en Enseñanza Secundaria.

El mencionado artículo establece en su parte final: "Los Inspectores deberán gozar de autoridad moral, poseer idoneidad en materia de educación y haber cumplido un período legal como Directores de Institutos o Liceos o Profesores con no menos de diez años de actuación destacadamnte calificada".

Las solicitudes en los sellados correspondientes podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria, calle Maldonado 981, dentro de un plazo que vencerá el día 15 de Setiembre próximo a la hora 17.

(Cuenta corriente) Ag.19-21967-v.ag.26.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
LICITACION

Llámase a licitación para la impresión del número 5 de la Revista de esta Facultad, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría, Cerrito 73, 2.o piso, pliego que podrá retirarse hasta el 30 de Agosto corriente. — Luis Giordano, Secretario

(Cuenta corriente) Ag.20-21982-v.ag.26.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 10.000 kilos de amoníaco anhidro, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 2 de Setiembre de 1949 a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.23-21733-v.ag.26.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
C.M.15 (Segundo llamado)

Caños y accesorios para servicio de agua etc., de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente Ofertas hasta el nueve de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura el mismo día y hora. Precio del pliego de condiciones $ 1.00 cada uno que se puede retirar en la Administración del Ferrocarril Central La Paz N.o 1095. — La Administración.

$4.80 Ag.18-9674-v.ag.27.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C.M.31

Se llama a licitación para la adquisición de hierro acerado de distintos perfiles de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Ofertas hasta el día14 de Octubre de 1949 a las 14 y 30. Apertura el mismo día y hora. Precio del ejemplar $ 2.00 c|u. que se puede retirar en la Administración del Ferrocarril Central, La Paz N.o 1095. — La Administración.

$9.00 Ag.18-9673-v.set.5.

S.O.Y.P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITALION PUBLICA N.o 57|49

El Soyp llama a licitación pública para la compra de materiales y montaje de los mismos para tres cámaras prefabricadas instaladas en el hangar 11, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo, que podrá retirarse en el local de las Oficinas del Soyp, calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día 30 de Agosto de 1949 a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — La Gerencia General

(Cuenta corriente) Ag.17-21944-v.ag.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 3142|49
(Transferencia de fecha)
Cables telefónicos troncales

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 10 de Octubre de 1949, a las 16 horas, la licitación para proveerse de 15.143 metros de cable telefónico troncal y accesorios. — Montevideo, 16 de Agosto de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.19-21974-v.ag.24.

U.T.E.
LICITACION N.o 3155|49
Máquinas lijadoras

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Agosto de 1949, a las 16 horas, para proveerse de dos máquinas lijadoras de cinta, con mesa movible, accionada por motor eléctrico trif., de 220 V., 50 c.p.s., para cinta de 15 a 20 cms. de ancho, de acuerdo a las condiciones esetablecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, 16 de Agosto de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.18-21956-v.ag.30.

U.T.E.
LICITACION N.o 3.156|49
Cordón flexible para teléfonos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 17 de Octubre de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 15.000 metros de cordón flexible para microteléfonos y 9.000 ms. cordón flexible para empalme, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo 13 de Agosto de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.17-21947-v.ag.29.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

1627. (Segundo llamado). Compra de un camión destinado a combatir incendios. Apertura: 21 de Octubre de 1949, a las 16 horas.

1679. Compra de envases de vidrio. Apertura: 2 de Setiembre de 1949, a las 16 horas.

1680. Compra de cuatro máquinas de escribir. Apertura: 6 de Setiembre de 1949, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenda Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.23-22004-v.set.1.o.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.618, (tercer llamado): Construcción de 285 muebles metálicos destinados a armarios y guardarropas. Apertura: 14 de Setiembre de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.676: Compra de tanques para el almacenamiento subterráneo de combustibles líquidos Apertura: 19 de Setiembre de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.677: Compra de máquinas de calcular. Apertura: 12 de Setiembre de 1949, a las 16 horas.

Licitación No 1.678: Compra de bombas para combustibles líquidos derivados del petróleo. Apertura: 17 de Octubre de 1949, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras ubicadas en el primer piso del edificio Ancap. (Avda. Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.17-21945-v.ag.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIO T. FABREGAT, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Paysandú N.o 1722, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Los partidos políticos en la legislación uruguaya", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ag.23-9938-v.set.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE LORENZO STEWART, uruguayo, arquitecto, con domicilio en la calle Municipio N.o 1647, apartamiento 8, de esta ciudad, solicita la incripción en el Registro de Derechos de Autor, de la novela titulada: "Annucha" de la que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares, y a la vez solicita el registro del pseudónimo: "Lorenzo de Montev", sue usa en sus producciones, de lo que dejado testimonio en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ag.19-9753-v.ag.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ANDRE RAYMOND BLED, francés, empleado, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 3177, apartamiento 3, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical para instrumentos de cuerdas, titulada: "Souvenir", de cuya música se declara autor, habiendo depositado los ejemplares, y a la vez solicita el registro del seudónimo: "Maurice Maree" de lo cual ha dejado testimonio en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$4.00 Ag.20-9818-v.set.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIO A. CORES, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Zabala número 1372, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del trabajo titulado "Propuesta de la Compañía Anónima de Subterráneos Argentinos", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ag.18-9713-v.ag.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE B. MIGUES, uruguayo, taquígrafo, domiciliado en la calle Juan B. Viacava N.o 1772, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la segunda parte de los apuntes dictados en la Facultad de Derecho por el doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga titulados: "Organización de la comunidad Internacional", de cuyo trabajo se declara recopilador, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Dionisio Trillo Pays Interventor".

$4.00 Ag.17-9581-v.ag.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JORGE GARCIA RIVAS, uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle San José número 1225, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autos, de la audición radial y espectáculos con orquesta, en cines y clubs de barrios, denominada, El cantor de todos los barrios uruguayos' con sublema: "Rincones de Tango", de lo cual se declara autor, habiendo depositado las memorias explicativas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor"

$3.00 Ag.17-9614-v.ag.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RUBEN MICUCCI y ROBERTO ARREMON, uruguayos, empleados, domiciliados en la calle Campichuelo número 101, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de autor de la composición musical titulada "Guardia vieja" (tango), de cuya música y letra se declaran autores, respectivamente, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ag.16-9575-v.ag.27.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos "Ministerio del Interior. Comunica que se han dado órdenes para detención camioneta marca Ford, motor número 1872809 del señor Manuel Francisco da Silva" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a MANUEL FRANCISCO DA SILVA, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Julio 14 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, Edo. de la Recep.

(Cuenta corriente) Jl.21-21703-v.ag 24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos 'Ministerio del Interior". Comunica que se han dado órdenes para detención auto Chevrolet, motor número 512517 del señor Mario José P. Galván", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a MARIO JOSE P. GALVAN para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Julio 14 de 1949 — Artigas Zamora Ipar, Edo. de la Recep.

(Cuenta corriente) Jl.21-21709-v.ag.24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto, Receptor de Aduana, dictada en autos "Ministerio del Interior. Comunica que se han dado órdenes, para detención auto Ford motor número 4005397, del señor Eraclides Flores" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a ERACLIDES FLORES, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo aper-

cibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera. Julio 13 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, Edo. de la Recep.
(Cuenta corriente) Jl.21-21710-v.ag.24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto, Receptor de Aduana, dictada en autos "Ministerio del Interior. Comunica que se han dado órdenes para detención auto Studebaker, motor número 24549, del señor Victor M. Detto" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a VICTOR MARTINS DETTO. para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera. Julio 13 de 1949. — Artigas Zamora Ipar. Edo. de la Recep.
(Cuenta corriente) Jl.21-21711-v.ag.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 57 540. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Acf-Brill Motors Company, de Filadelfia, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ag.15-9525-v.ag.26.

ACTA N.o 57573. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Con esta fecha Arturo Proto, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "MARIA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.22-9887-v.set.2.

ACTA N.o 57510. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "TUCAN", para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.12-9420-v.ag.23.

ACTA N.o 57511. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TROPICANA", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.12-9419-v.ag.23.

ACTA N.o 57532. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Laboratorios Spefar, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PECEKA SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.15-9489-v.ag.26.

ACTA N.o 57533. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía apoderados de The Euclid Road Machinery Co., de Euclid, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

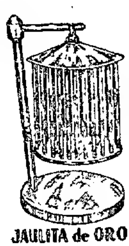


para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9 50 Ag.15-9490-v.ag.26.

ACTA No 57536. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Con esta fecha Robert Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROBERT", para distinguir artículos de la clase 3 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.15-9491-v.ag.26.

ACTA N.o 57.545. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Plant Protection Limited de Yalding, Gent, Inglaterra, solicitan la marca "MERGAMMA" para la clase 9, (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Ag.15-9540-v.ag.26.

ACTA N.o 57576. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco S. Valli (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ag.19-9792-v.ag.31.

ACTA N.o 57583. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Con esta fecha el señor Augusto Paoletti Piemontini, de Montevideo, solicita la marca "BIANCHINA", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.19-9794v.ag.31.

ACTA N.o 57575. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Pittsburgh Steel Products Company, de Pittsburgh (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

STEELTEX

para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7 00 Ag.19-9791-v.ag.31.

ACTA N.o 57582. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Esso Standard Oil Company, de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca



para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.19-9793-v.ag.31.

ACTA N.o 57584. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Con esta fecha el señor Augusto Paoletti Piemontini, de Montevideo, solicita la marca "IOLE", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Ag.19-9795-v.ag.31.

ACTA N.o 57.539. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Con esta fecha "Caudel Ltda.", han solicitado el registro de la marca "CAUDEL", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.50 Ag.19-9456-v.ag.31.

ACTA N.o 57563. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LIVASTYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.18-9667-v.ag.30.

ACTA N.o 57554. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "VIRTUSINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.18-9639-v.ag.30.

ACTA N.o 57566 — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Juan de Pineda, de Montevideo, solicitan la marca "DULCINEA", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.18-9640-v.ag.30.

ACTA N.o 57522. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha Fernández García y Chiodoni (Montevideo), solicita registrar la marca "FIAT LUX" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.16-9543-v.ag.27.

ACTA N.o 57592. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha Oyama, Sociedad Anónima", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



tro de la marca "CARIOCA" (Etiqueta), para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.22-9900-v.set.2.

ACTA N.o 57593. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha Oyama, Sociedad Anónima", de Montevideo, han solicitado el registro



tro de la marca "CARIOCA" (5 Etiqueta), para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.22-9901-v.set.2.

ACTA N.o 57587. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chas. Pfizer y Co., Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FUNGUSTATIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.22-9889-v.set.2.

ACTA N.o 57588. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chas. Pfizer y Co., Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "VIBALT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.22-9890-v.set.2.

ACTA N.o 57594. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Motnevideo, han solicitado el registro de la marca "GLEN", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Ag.22-9892-v.set.2.

ACTA N.o 57589. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia, y Cía., apoderados de N. V. A. Wulfing y Co's Chemische Producten, de The Hague (Holanda), han solicitado el registro de la marca "SANATOGEN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.22-9891-v.set.2.

ACTA N.o 57596. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha Martín Domestico, de (Montevideo, Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.22-9886-v.set.2.

ACTA N.o 57603. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Con esta fecha los señores César Papa Blanco y Eliseo Oscar Mato, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GRETCHEN", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.22-9879-v.set.2.

ACTA N.o 57547. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por N. V. Pope's Draad en Lampenfabrieken, de Venlo (Holanda), solicita registrar la marca "POPE",



para distinguir artículos de las clases 8, 12, 17 y 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9 50 Ag.18-9737-v.ag.30.

ACTA N.o 57548. — Montevideo Agosto 11 de 1949 — Con esta fecha Dubourg y Cía, por N. V. Pope, Draad en Lampenfabrieken, de Venlo (Holanda), solicitan registrar la marca

POPE

"POPE", para distinguir artículos de las clases 6, 9, 11, 12, 16, 21 y 25 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Ag.18-9738-v.ag.30.

ACTA N.o 57572. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Con ecta fecha Tadeco Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "KANEBO", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.18-9733-v.ag.30.

ACTA N.o 57561. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Bemberg. Societá per Azioni, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Ag.18-9664-v.ag.30.

ACTA No 57562. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ISOFILINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.18-9666-v.ag.30.

ACTA No 57550. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Federación Sudamericana de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ag.18-9665-v.ag.30.

ACTA No 57569. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Provita, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, solicitan la marca "PROVITA", para las clases 3 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.18-9729-v.ag.30.

ACTA N.o 57568. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Perfumes Dana, S. A., de Montevideo, solicitan la marca "VIOLETAS DEL DON", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Ag.18-9730-v.ag.30.

ACTA N.o 57530. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Con esta fecha Vicente Datena, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$9.00 Ag.17-9609-v.ag.29.

ACTA N.o 57552. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya S. R. L., de Montevideo han solicitado el registro de la marca "TALICETIMIDA" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.17-9591-v.ag.29.

ACTA N.o 57541. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Francisco Soler Ballesteros de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.17-9596-v.ag.29.

ACTA N.o 57542. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Francisco Soler Ballesteros de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10 (alcohol perfumado a la lavanda). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$15.00 Ag.17-9597-v.ag.29.

ACTA N.o 57549. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya S. R. L. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TONIPIRINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.17-9590-v.ag.29.

ACTA N.o 57531 — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de J. y A. Alonso, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

FEDERAL

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Ag.18-9663-v.ag.30.

ACTA N.o 57534. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Con esta fecha Fémina, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "MERCI", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.17-9599-v.ag.29.

ACTA N.o 57559. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Con esta fecha Leonel Rocca y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "DURALCA", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.17-9600-v.ag.29.

ACTA N.o 57558. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Con esta fecha Fantela, S. R. L. de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "FANTELA", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.17-9601-v.ag.29.

ACTA N.o 57543. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Francisco Soler Ballesteros de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2 (caña y|o brandy). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Ag.17-9598-v.ag.29.

ACTA N.o 57546. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Con esta fecha Construcciones Económicas Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 8 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.17-9594-v.ag.29.

ACTA N.o 57529. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita regisarar la marca

TUDOR

para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Ag.17-9595-v.ag.29.

ACTA N.o 57553. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Con esta fecha Manuel Osvaldo Baltar, de Montevideo, solicita registrar la marca "EL ESCORIAL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.17-9589-v.ag.29.

ACTA N.o 57544. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Con esta fecha Coty, Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya), de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "LUTECE" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.17-9602-v.ag.29.

ACTA N.o 57538. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Con esta fecha Martinelli y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "FERE - PLAST", para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.17-9603-v.ag.29.

ACTA N.o 57535. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Con esta fecha Mari y Serra, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "BOGGIANO", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.17-9604-v.ag.29.

ACTA N.o 57523. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha Avelino Acevedo (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "RAINBOW" para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.16-9545-v.ag.27.

ACTA N.o 57514. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Con esta fecha P. Dubourg, por Horacio Torrendell S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "T" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.16-9544-v.ag.27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7821. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Hans Reinhard Fehling, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un depósito perfeccionado específicamente para ser empleado en instrumentos de escritura de depósito de tipo de punto de bola" y de acuerdo con lo que establece el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Ag.22-9888-v.set.2.

ACTA N.o 7819. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Victor M. Cremaschi, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de fermentación continua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.18-9641-v.ag.30.

ACTA N.o 7814. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Allan Macbeth de Collier's Fam Fernhurst, condado de Sussex (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en durmientes de placa para vías férreas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.17-9586-v.ag.29.

ACTA N.o 7809. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Con esta fecha el señor Nils Erland Sigurd Olander, de Suecia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de soporte para bóvedas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley numero 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.17-9585-v.ag.29.

ACTA N.o 7818. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Con esta fecha Santiago Banchero, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Recipiente para aprovechamiento integral del calor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley numero 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.17-9587-v.ag.29.

ACTA N.o 7813. — Montevideo Agosto 10 de 1949. — Con esta fecha Martinelli y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Ataúd de material plástico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Ag.17-9577-v.ag.29.

ACTA N.o 7816 — Montevideo, Agosto 11 de 1949 — Con esta fecha el señor Ruben Machado Carvalho, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un copiador - archivo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.17-9626-v.ag.29.

ACTA No 7815. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Con esta fecha el señor Rubens Machado Carvalho, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una cunita desarmable para campo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6.00 Ag.16-9576-v.ag.27.

ACTA N.o 7817. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Alberto Jorge Melmann Rabey e Isidro Melmann Rabey, de Buenos Aires han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un envase de goma para líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.15-9541-v.ag.26.

ACTA N.o 968. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha el señor Lallemand Paul, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para establecer una fábrica de Guarniciones para Cardas, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Ag.13-9459-v.set.1.o.

ACTA N.o 7812. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha el señor Acacio Ximeno, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Aparato ventilador de radiador de motor, diessel con núcleo central amortiguador desmontable y cambiable, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.12-9412-v.ag.23.

ACTA N.o 7808. — Montevideo, Agosto de 1949. — Con esta fecha el señor José Baccaro, de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tapón para verter líquidos volátiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.12-9428-v.ag.23.

ACTA N.o 7810 — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tapón con conducto sifón para la extracción de líquidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.12-9427-v.ag.23.

ACTA N.o 7811. — Montevideo, Agosto 9 de 1949 — Con esta fecha el señor Juan Carlos García, de Minas, (Lavalleja) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un termo-sifón adaptable a cocinas a gas de querosene y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.12-9429-v.ag.23.

ACTA N.o 967. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha, el señor Julio Cesar Maninse Goulart, Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización, elaboración y fabricación de tacos ficheros para telares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079, se ordena la presente publicación — A V Canessa, Director. — B H Tedesco. Secretario.

$12.00 Ag.2-8833-v.ag.24.

ACTA N.o 7824. — Montevideo, Agosto 17 de 1949 — Con esta fecha el señor David Pessano Principe, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un reloj alcancía", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.20-9835-v.sest.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 27|949

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras Parque Nacional Franklin D. Roosevelt (adquisición de equipo contra incendio), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ag.16-21939-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para construcción de viviendas económicas en la ciudad de Fray Bentos

EDICTO — De acuerdo con la ley numero 3.958 de 28 de Marzo de 1912 y el artículo 7.o de la ley orgánica del Instituto Nacional de Viviendas Económicas número 9 723, de 19 de Noviembre de 1937, se hace saber que por resolución presidencial de fecha 22 de Febrero de 1949, ha sido designada para ser expropiada por causa de utilidad pública la fracción de terreno delineada en el plano del señor agrimensor Uruguay Beca de fecha Julio 20 de 1949 ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Río Negro, padrón numero 176 526, propiedad del señor Pedro Elissondo con un área de 9460 ms.2 8020 cms.2.

Los que se consideren con derecho al bien expropiado podrán examinar los antecedentes administrativos en la Dirección de Topografía, calle Piedras numero 421 y presentar sus observaciones previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia — Montevideo Agosto 10 de 1949. — Alberto Galletti, Secretario

(Cuenta corriente) Ag.15-21924-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 10|1949

Llámase a licitación pública para la provisión de quinientos (500) metros cúbicos de piedra partida para macadam, destinada al recargo del Ramal de Ruta N.o 1 a Juan L. Lacaze, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387 y en la Oficina de la Regional N.o 6 en Rosario Oriental.

Las propuestas se abrirán el día 31 del corriente mes a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.20-21978-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitción pública N.o 9|949

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco carpas de lona impermeable y cinco sobre carpas para las mismas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras N.o 387.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente mes la hora 15 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.17-21946-v.ag.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
ADQUISICION DE A. M. S. A.

Habiéndose firmado un convenio entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la empresa "Autobuses Montevideo, S. A." (A. M. S A.), por el cual el Municipio adquiere el material rodante y repuestos de la empresa, se efectúa esta publicación de acuerdo con la cláusula 8.a del convenio y a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

Los acreedores por cualquier concepto deberán justificar sus créditos ante la Inspección de Hacienda Municipal, calle Bartolomé Mitre número 1260, en horas hábiles de oficina. — Montevideo, Agosto 15 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.19-21971-v.set.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitaciones números 38, 39, 40, 41 y 42

Llámase a licitación pública por el aprovisionamiento de frutas y verduras, aves y huevos productos lácteos, harinas de trigo y productos porcinos de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en el local de la referida Sección, Parque Hotel, de acuerdo con el siguiente detalle: el día 30 de Agosto de 1949 a las 14 horas, por frutas y verduras; a la hora 15, por aves y huevos; a las 16 horas, por productos lácteos; a la hora 17, por harinas de trigo, y a las 18 horas, por productos porcinos. Valor de los pliegos: $ 0.60.

(Cuenta corriente) Ag.20-21990-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CATALINA BRIGNONE DE FIRPO solicitando trasladar con destino a un panteón celular del Cementerio del Buceo el ataúd con

los restos de José Francisco Firpo, procedente del sepulcro número 518 del Cementerio del Paso del Molino, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — La Jefatura.
$72.00 Ag.6-9056-v.nov.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Habiéndose presentado ante esta repartición, los señores FRANCISCO JOSE y ANGEL CASTIGLIONI en su carácter de usuarios del nicho N.o 936 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramón Roque Hartmann Manuel Lazota Juan Patela Teresa Patela Domingo Castelucci Luis Demattei Ernesto Gómez Arnaldo Wilson Rovella Alcides Jaden María Irma Tolve María Celia Dutil Ana María Fuzino de Tortorella y José Crespo se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo 20 de Mayo de 1949. — La Jefatura.
$90.00 My 25 5876-v.set.8

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MATEO RICCIARDI, en su carácter de usuario del nicho N.o 833 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Juan Rocha, Angela Protto, Manuel F. Langue, Manuel Pérez, Francisco M. Alzaibar, Elida F. Sarmoria, José Elras, María de los Angeles García y Otero, Catalina Baucarias, Bernardo A. Botti, Orestes Goithich, Alejandrino Correch, un párvulo, Julia F. de Novelli, Angela Russomano, Luis R. Delistre, Deolinda Botti, Filomena Balay de Rimbau, Pablo Montastf, Bibiano Bárcena, Aquilino Laureiro, Julia Alvarez, Carlos Beng, Teresa B. de Vecino, Claudina P. de Linardi, Filomeno Deteltpe, Magdalena Arnauld, Josefa Menéndez Cuesta, Gregoria Martínez de Medina, Juan Sarsanelli, Teresa A. de Tralestano, Manuela L. de González, Enrique Martín, Domingo Ramírez, Joaquín Vizoso, Celia Cencio, Josefa L. de Maciel, Isabel Guzzo de Zirpoli, Domingo de Leone, Simona Alsina y Alvarez, Margarita Cha de Panizzi, Juan B. Zanetti, Arturo Bértola, Oscar Petilo, Miguel Petilo, María Legarte de Orlandiz, Luis de Pauli, Germán Pérez, Dolores Sánchez, Lucrecia M. de Farre, Miguel Nogueira, un adulto, Vicente Carballal de Pereira, Luis Ferri, Sara Ferrero, Carolina Dilucen, Reinaldo Montero Formos, Josefina Costa, Julia Costa, María O. Alcardi, Genaro Castellanos, un párvulo, una párvula, Antonia C. de Calmi, José Torrano, Rómulo Sobredo, Francisco Fortunato, Julio Vitureira y Odilia Martí, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 14 de Julio de 1949. — La Jefatura.
$198.00 Jl.22-8360-v.nov.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Julio B. Vidovich, en su carácter de heredero de don Julio Vidovich, usuario del sepulcro número 2401 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General y procedentes de aquél los restos de ADOLFO MOSBERG se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeran con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — La Jefatura.
$72.00 My.27-6006-v set.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Habiéndose presentado ante esta repartición, los herederos de doña SOFIA MARTINEZ DE BORRAJO, con la prueba en forma de su derecho, solicitando título duplicado del nicho número 848 del Cementerio del Buceo a nombre de su causante, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al mencionado local, que tienen 90 días de plazo para interponer recurso; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Junio 13 de 1949. — La Jefatura.
$54.00 Jn.20-7239-v set.23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un edificio destinado a sede de la Intendencia Municipal del Departamento de Canelones, de acuerdo con las prescripciones del respectivo pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, cuya carpeta podrá ser adquirida en la Intendencia Municipal propio pago de cincuenta pesos ($ 50.00).
La apertura de las propuestas se practicará en la Secretaría de la Intendencia Municipal, el día jueves 22 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados concurrentes al acto o sus representantes. — Canelones, 11 de Agosto de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.17-21951-v.ag.29.

JUNTA LOCAL DE CARMELO
A LOS PROPIETARIOS DE NICHOS, BOVEDAS, PANTEONES Y SOLARES
Por resolución de la Junta Local de Carmelo, se cita y emplaza a todos los propietarios de Nichos, Bóvedas, Panteones y Solares del Cementerio Público de esta ciudad "Cuerpo Viejo" que aún no han registrado los Títulos en esta Junta, a fin de que se presenten a esta Oficina dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha con sus respectivos títulos de propiedad con el objeto de registrarlos como corresponde, previniéndoseles que si dentro del término acordado no fueren presentados los documentos mencionados, la Junta tomará en consideración cualquier enajenación fundada en las prescripciones reglamentarias sobre Cementerio, no consintiéndose por lo tanto inhumar ni exhumar sin antes haber acreditado la propiedad. — Carmelo, Mayo 26 de 1949. — V. Buscarons Dotta, Presidente. — Juan Z. Durand, Secretario.
(Cuenta corriente) My.30-21277-v set.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO
SECCION VIVERO, PARQUES Y BOSQUES
Licitación pública
Primer llamado
Llámase a licitación pública, por primera vez, para la extracción de 2257 árboles existentes en las calles a hormigonarse de la ciudad. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día Jueves 8 de Setiembre a las 15 horas. Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Vivero de la Intendencia Municipal, calle Eusebio Píriz número 916, los días hábiles de 13 a 17 horas y los Sábados de 8 y 30 a 12 horas. — Durazno, Agosto de 1949. — J. Eduardo Otegui, Jefe.
$8.00 Ag.22-9908-v.set.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO
DIRECCION DE O. MUNICIPALES
Llámase a licitación pública, para la construcción del pavimento a base de hormigón armado, de la ciudad de Durazno, de acuerdo con el proyecto respectivo. Los interesados podrán obtener los recaudos correspondientes en la Dirección de Obras Municipales de Durazno, durante las horas de oficinas, previo pago en la Tesorería Municipal de $ 20.00 (veinte pesos). Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia, el día 3 de Setiembre del corriente año a la hora 10. Los interesados deberán presentar en la Secretaría Municipal con treinta minutos de anticipación, por lo menos, a la hora indicada para la apertura de las propuestas, los documentos exigidos en el pliego de condiciones para ser admitido como proponente. — Humberto Castelli, Ing. Director.
$39.60 Jl.19-8268-v.st.3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ARTICULO ADITIVO A LA ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL
"Por resolución de la Junta Departamental, de fecha 8 de Julio de 1949, e Intendencia Municipal, de fecha 23 de Julio del mismo año, respectivamente, se hace el siguiente agregado a la Ordenanza de División Territorial. En todos los casos de fraccionamiento de la tierra se adjuntará al anteproyecto un certificado notarial que acredite el dominio o la facultad inherente a la gestión que practica o, en su caso, se deberá acompañar la titulación dominial correspondiente". — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Ag.22-21847-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO
Llámase a concurso de anteproyectos para un edificio destinado a sede de las Oficinas Públicas Departamentales y de la Intendencia Municipal de Maldonado hasta el día 18 de Setiembre de 1949 a las 16 horas; debiendo los interesados recabar los antecedentes necesarios para proceder, en consecuencia en la Dirección de Arquitectura Municipal todos los días hábiles de 13 a 17 y 30 horas excepto los Sábados que será de 8 a 12 horas. — Maldonado, Julio 13 de 1949. — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21714-v.ag.26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948
Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Colón entre Larrañaga y Vidal; Larrañaga entre Colón y Rincón; Ciganda entre Colón y Rincón; Ciudad de Astorga entre Colón y Rincón; Becerro de Bengoa entre Colón y Rincón; Sarandí entre Solís y Detomasi; Colón entre Ciganda y Asamblea; Sarandí entre Becerro de Bengoa y Solís; Colón entre 18 de Julio y Becerro de Bengoa; Ciudad de Astorga entre Sarandí y Colón; Sarandí entre 18 de Julio y Becerro de Bengoa; Ciudad de Astorga entre Sarandí y 25 de Mayo; Colón entre Larrañaga y Ciganda; Colón entre Ciudad de Astorga y 18 de Julio; Ciganda entre 25 de Mayo y Treinta y Tres; Larrañaga entre Colón y Sarandí; Sarandí entre Larrañaga y Ciganda; Ciganda entre Sarandí y 25 de Mayo; Colón entre Asamblea y Ciudad de Astorga; Sarandí entre Ciudad de Astorga y 18 de Julio; Sarandí entre Asamblea y Ciudad de Astorga; Ciganda entre Colón y Sarandí; para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Julio 15 de 1949.
$60.00 Jl.23-8439-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
DESVIO DE CAMINO
De acuerdo a lo determinado por el Código Rural, se hace saber de los interesados que el Dr. Ivo Ferreira se ha presentado a esta Intendencia solicitando permiso para desviar el camino que va de Paso de las Toscas a Paso de Mariano en Caraguatá, en la parte que cruza campos del postulante, en proximidades de la Zanja de los Abrojos, 6.a sección judicial. Los que tuvieren objeción alguna que presentar a la pretensión del Dr. Ivo Ferreira, deberán deducirla dentro del término de treinta días a contar de la fecha. — Tacuarembó, Junio 14 de 1949. — Aparicio Correa Espinosa, Edo. de Secretaría.
$24.00 Jl.21-7663-v.ag.24.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 23 de 1949

3.a Sección

ROBERTO GLIKIN, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Buenos Aires 418. y FANNY REBECA CALLES, 23 años, soltera, profesora de inglés, argentina, domiciliada Sarandí 483.

5.a Sección

LEON SEREBRINSKY, 36 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Naldonado 1247, y MARIA LUISA AMILIA OJEA, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Cuareim 1067.

6.a Sección

MARGARITO PUDISIA, 64 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Rondeau 1436, y ROSA CABRERA, 60 años, soltera, oriental, domiciliada Rondeau 1436. Que han contraído matrimonio (In-extremis).

EULOGIO FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1431, Apto. 21, e HIPOLITA ARACELI MELO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1431, Apto. 21.

14.a Sección

RODOLFO ANDRADE, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuaró 3279, y AMERICA DELIA MUMPEU, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Román García 1092.

16.a Sección

JOFFRE ANGLET, 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Rincón del Cerro, y ZULMA ESTHER ALEMAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

19.a Sección

JOSE VALENTIN COLOMBO, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Arenal Grande 2483, e ISABEL FERREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2468.

JORGE WALTER CAIMI, 22 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Nicaragua 1884, y GLORIA MABEL PIANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1984.

$2.00 P(p-v.ag.26.

Montevideo, Agosto 22 de 1949

1.a Sección

RAMON UBALDO FUENTES, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1492 e ISABEL PEREYRA, 38 años, viuda, oriental, domiciliada Juan C. Gómez 1492.

3.a Sección

ATAULFO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado Ituzaingó 1267 y EVARISTA AMARO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1267.

FERNANDO DE SOUZA COSTA, 28 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Sarandí 328 y MARIA DEL LOURDES MAIA DA SILVA, 27 años, soltera, brasileña, domiciliada Sarandí 323.

8.a Sección

HECTOR ABEL VELAZQUEZ, 24 años, soltero, escultor, oriental, domiciliado Hocquart 1487 y ERSILIA MARIA JUANA LANZOTTI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Panamá 1320 apt. 2.

9.a Sección

PAULINO FEO, 37 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cuchilla Pereyra y ANGELITA PASSALACQUA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Pereyra.

10.a Sección

CARLOS CAPELAN, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado D. López 2014 y FELICIA DIAZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada D. López 2014.

JOSE CALLEJON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Rosa 5816 y ANGELA ROSA SIRI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Mones Roses 5082.

12.a Sección

BLAS ANTONIO BALBI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 2128 y VIOLETA BLANCA GALLARETA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 2806.

JOSE IZVOLT, 20 años, soltero, plomero, checoeslovaco, domiciliado Defensa 2024 y ESTANISLADA SIENKEWICZ, 19 años, soltera, empleada, francesa, domiciliada Acevedo Díaz 2814.

FERNANDO MICCONI, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Finlandia 1683 y ELIDA BRITOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3162.

CARLOS ALBERTO ZANETTI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2930 y OLGA CASELLA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2930.

LUIS VILLAGRAN, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Vilardebó 1474 y NERY SELVA ASPLANATO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1474.

15.a Sección

FRANCISCO JAVIER AGUIRRE, 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1112 y CARMEN BERON, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1112.

MARIO LUIS CASTAGNINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1320 ap. 8 y LEONILDA CECILIA BEIGBEDER, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1320 ap. 8.

FEDERICO ALBERTO SUAREZ, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Galicia 2068 y ZULMA LUISA LOPEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2068.

RODOLPHO TABYRA, 43 años, divorciado, corredor de bolsa, brasileño, domiciliado RIVERA 2025 y VIRGINIA IMPERADOR, 40 años, divorciada, brasileña, domiciliada Rivera 2025.

WASHINGTON JAVIER CHALAR, 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Paysandú 1943 y OFELIA DEL CARMEN ZAPPETTINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1943.

CARLOS AUGUSTO BARBISAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Jackson 1306 y MARIA ESTHER CABRERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Jackson 1306.

WALTER RENE CASTRO, 36 años, soltero, laboratorista, oriental, domiciliado Canelones 2057 y BLANCA AIDA BOUYSSOUNADE, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2057.

17.a Sección

DOMINGO SUAREZ, 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Curupí 6 y AZUCENA MARIA DAVOINE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Torricelli 96.

GUALDEMAR MENDEZ, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Ramón Franco 4138 y EVA GAMA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Franco 4138.

19.a Sección

WALTER SUAREZ, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2313 y ANUNCIACION MARIA DE LOURDES MARN, 27 años, soltera, obstétrica, oriental, domiciliada Arenal Grande 2313.

ARON BIENSTOCK, 28 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Blandengues 1768 y ANA LANDAU, 24 años, soltera, polaca, domiciliada Blandengues 1768.

24.a Sección

EIDEL CHAVES SUAREZ, 25 años, soltero, tornero mecánico, oriental domiciliado Neyra 3660 y MARTA MAGDALENA PACE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3391.

JOSE MANUEL VAZQUEZ, 34 años, soltero, comercio, español, domiciliado Pedro Bustamante 1431 y ANA ROSARIO CAPEL TAMAYO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1416.

SAMUEL VENTURA, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Santiago Gadea 3321 y AMELIA GRASSI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Gadea 3321.

LUIS CAZZOLA, 32 años, soltero, radiotelegrafista, oriental, domiciliado Alarcón 1174 y OLGA LIDIA PASCALE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Videla 3122.

LUIS MARTINEZ ARAGON, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1569 y MARIA DEL CARMEN PEREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3305.

$2.00 P|p.v.ag.24.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JESUS O. BENTANCOR PERAZA, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 19 de Agosto de 1949. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ag.23-9935-v.ag.26.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veinte de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 80.172. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 13, Fo. 42), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 80.172. o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho inmueble, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl 21-21702-v ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con HEGEL FIEDLER (ROSA MARIA) y otra Cobro ejecutivo de pesos Lo. 12, Fo. 501" se cita, llama y emplaza a doña Rosa María Hegel Fiedler y Rego de Lloveras, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 176.970, situado en la calle Motivos de Proteo esquina Palmas y Ombúes, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.21-21704-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha nueve de Mayo del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con OLIVERI (LUIS) Cobro ejecutivo de pesos Lo. 8, Fo. 42," se cita, llama y emplaza a don Luis Oliveri o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 84.242, situado en la calle Enrique Martínez esquina Cufré, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21705-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha ocho de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GONZALEZ (MATEO MARCELINO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 9, Fo. 395". se cita llama y emplaza a don Mateo Marcelino González, Eugenia Mila de González, Dorotea Celina González de Ruglio, Carmelo Ruglio, Felicito Héctor González y Felipe José González, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 47.746, situado en la calle Pinta entre Givia y Cierre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21706-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha once de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CASTIGLIONI (ANTONINI FELIX) Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo. 578". se cita, llama y emplaza a don Félix Castiglioni Antonini, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 36.720, situado en la calle Ascasubi entre Carlos María Ramírez y R. Pérez Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21707-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MARIANO CANDIDO ARLEGUI IÑAGA o INAGA y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 370), se emplaza a los señores: Felisa Inaga o Iñaga de Arlegui, Luis Alberto Arlegui Inaga o Iñaga, Omar José María Arlegui Inaga o Iñaga, Aurora Joaquina Margarita Arlegui Inaga o Iñaga de López Otazu, Julio López Otazu, María Teresa Arlegui Inaga o Iñaga de Rodas y Luis Alberto Rodas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 77877, situado en la calle Guenoas entre Ortiz de Zárate y Burgues número 4043. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Ag.23-22008-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUANA MARIA PIETRO solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Honorio García pues donde en ella figura su apellido como Acuña debe decir Pietro y donde figura como hija de Rosa Acuña debe decir hija de Francisco Pietro y Rosa Acuña que es el verdadero. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Ag.22-9913-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que GREGORIO MACHADO BERMUDEZ solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Raúl Washington Machado pues donde en ella figura su nombre y apellido como Gregorio M. Bermúdez debe decir Gregorio Machado Bermúdez que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.22-9914-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que PERFILIA GARCIA DE MARTINATTO solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Alberto Martinatto y la de nacimiento de sus hijos Edith Perfilia y Carlos Darío pues donde en ellas figura su nombre como Agustina debe decir Perfilia que es el verdadero. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Ag.22-9915-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ESCAYOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.22-9876-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO o ABDON o ADON JULIO VARELA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.22-9877-v.set.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANGEL AGAPITO CUELLO, solicita la rectificación de su nombre y de su sexo en su partida de nacimiento, pues donde figura como "Angela Agapita" debe decir "Angel Agapito" y donde dice del sexo "femenino" debe decir del sexo "masculino" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.18-9627-v.set.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que RUFINO EDMUNDO GAMBBETA, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Irene Di Polito y la de nacimiento de sus hijos Irma, Walter Edison, Wino Román, Lesbie Mirtle, Yazde Celvy y Dael Adan, pues donde figura en ellas su nombre y apellido como Isidoro Gambbetta debe decir Rufino Edmundo Gambeta que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.30 Ag.18-9628-v.set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que EUGENIA CALDAS solicita la rectificación de su nombre y de su sexo en su partida de nacimiento pues donde en ella figura como Eugenio y del sexo masculino dede decir Eugenia y del sexo femenino que es el verdadero — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.30 Ag.18-9629-v.set.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que CANDIDA ROSA PINO DE RODRIGUEZ solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Eduardo Rodríguez y la de nacimiento de sus hijos Rogelio, Rosa, Elsa, Mercedes, Olga Gladys, Eduardo, Héctor y Lila Ofelia pues donde en ellas figura su apellido como Badia debe decir Pino y donde dice hija de Ramón Badia debe decir hija de Sinforosa Pino que es el verdadero. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.30 Ag.18-9630-v.set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que JUANA PIAGGIO solicita la rectificación de su nombre y de su sexo en su partida de nacimiento pues donde en ella figura como Juan y del sexo masculino debe decir Juana y del sexo femenino que es el verdadero. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.30 Ag.18-9631-v.set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ROSA AIDA YAÑEZ solicita la rectificación de su apellido en su partida de nacimiento pues donde figura como "Ybáñez" debe decir "Yañez" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 26 de 1949 — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.30 Ag.18-9632-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer, turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO GONZALEZ PERAZA o LORENZO JUSTINIANO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.15-9216-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Vrimera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES o ANDRES HILARIO SALGUEIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.13-9484-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA SCARONE DE REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.13-9485-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA COSTA DE RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.13-9486-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que NICOLAS FURLAN solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo natural Enrique Walter Furlan, por aparecer en ella su apellido como "Forlan" en lugar de "Furlan", que es el verdadero — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Ag.11-9301-v.ag.29.

Recificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer tprno, se hace saber que LUIS SANTIAGO RODINO solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) de su nacimiento, pues donde figura el apellido de su abuela paterna como "Rodino" debe decir "Rognone"; donde figura el apellido de su madre cmo "Rodino" debe decir "Gilardo" donde figura el apellido de su abuelo materno como "Gilardi" debe decir "Gilardo"; y donde figura el apellido de su abuela materna como "Gilardi" debe decir "Pongibove"; y 2.o) de su matrimonio con Ada Perrone, pues donde figura su nombre como "Luis" debe decir "Luis Santiago". — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Ag.10-9204-v.ag.27.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: Julio Pardo con MARIA LUISA ESTHER MOGLIA Divorcio por causal, se cita, llama y emplaza a doña María Esther Moglio de Pardo, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.10-9213-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GIRIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.8-9109-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Oscar Carlos, Amanda Irma y Héctor Kutter con JOSE RISSO y otros. Escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a otorgar la escritura que se solicita, bajo apercibimiento de ser otorgada en su representación por el señor Juez de Oficio, a Armando Mario Pedro De León Risso, Guiomar Leocadia De León Risso de Risso, María Luisa Francisca De León Risso de del Campo, Liropeya De León Risso de Curtábili, José Pedro De León Risso, José Risso y Santiago Risso, a sus sucesores a cualquier título, causahabientes y cualesquiera otros interesados. Descripción del bien a escriturarse. Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección Judicial de Montevideo, paraje denominado "Unión", señalado con el número 14 en el plano del agrimensor Ricardo Belloni, de Enero de 1911, cuya copia firmada por el agrimensor Julio H. Cerviño en Julio 30 de 1947, está inscripta con el número 17919 en la Dirección General de Catastro, teniendo una superficie de 132 metros 32 decímetros deslindados así: 8 metros de frente a calle Timoteo Aparicio; 16 metros 54 centímetros al Este, limitando con solar 15; igual dimensión al Oeste, con solar 13; y 8 metros al Sur con solar 17. Este bien fué adquirido por los actores según promesa inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 1655 del Libro 38. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$66.00 Ag.5-8953-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Manuel Lourenco da Silva con ANA JESUS. Divorcio por causal y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Ana de Jesús, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Moneevideo, Junio 30 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Ag.5-8968-v.set.9.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado CAMILA AREU DE PEREZ y AMARA AREU BORGES solicitando la declaración de ausencia de su hermano José Areu o Ereu o Ereo Borges, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.5-8990-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO CARLOS FEDERICO SOTELO o ALFREDO SOTELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.21-7686-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CORNELIO GERARDO ENRIQUE VAN LUYT o VAN LUIJT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.21-7624-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "CANDIDO ALBERTO NARIO. Segunda copia". se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todas las personas que por cualquier concepto pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se solicita, o que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Elfrides Couto de Avallone, escritura cuya segunda copia se solicita. Autorizada por el escribano señor Dardo Salgado en esta ciudad, el día primero de Febrero de 1945, e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 216, al folio 168 vuelta del libro 334, por la cual don Tomás Pólito en su carácter de apoderado de doña Elfrides Couto de Avallone, hizo cesión de los derechos que correspondieron a su mandante en la sucesión de su esposo con Federico Avallone, en el inmueble empadronado con el número 28.343, ubicado en la 24a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Marco Bruto número 1526 entre las de José P. Varela y General Prim; y Panteón número 685, ubicado en el primer cuerpo del Cementerio del Buceo, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$54.00 Jl.28-8589-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos caratulados: "RAMON JUSTO GIANNASTTASIO GONZALEZ Prescripción treintenaria" (Lo. 42, Fo. 279), se cita, llama y emplaza especialmente a la señorita Elvira Brunet o a sus causahabientes, y en general a todos los que se consideren con derechos al bien que se describe a continuación para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien también se llenaría el requisito de la conciliación. Descripción del bien. Una fracción de terreno ubicada en la décima sección judicial (antes octava) del Departamento de Rocha, empadronada con el número 107, manzana número veintiuno del paraje conocido por "Cabo Santa María" en (La Paloma), y señalada con el número 120 en el plano del agrimensor Mauricio Barrios de Noviembre de 1906 y que según plano del agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 20 de Diciembre de 1948 bajo el número 289 se compone de una superficie de 800 metros cuadrados deslindados así: 20 metros de frente al Suroeste a calle sin nombre: 40 metros al Noroeste que por ser esquina, son también de frente a otra calle sin nombre: 20 metros al Noreste, lindando con propiedad de Darío Luciani y otro, y 40 metros al Sureste lindando con propiedad de Delia y Jovita Giannastassio. — Montevideo, Mayo 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$60.00 Jl.21-7998-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO SKIVA o DMYTRO SKIBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Previniéndose que en caso de la no comparecencia se nombrará curador de bienes, artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 6 de Agosto de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.23-9942-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA TISCORNIA BACIGALUPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado — Montevideo, 15 Agosto le 1949. — Juanángel L. Gianoda Actuario.

$4.00 Ag.18-9731-ag.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "JOSE EDUARDO MACHADO CORREA y MARGARITA MATILDE HAMILTON PEREZ DE MACHADO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 472), se hace saber que por resolución de fecha 30 de Mayo del presente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Eduardo Machado Correa con Margarita Matilde Hamilton Pérez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7 o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$24.00 Ag.20-9822-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GRIECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Ag.15-9519-v.ag.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de SEVERINO VENTURA AYALA con AMALIA GUERRA, en la que aparece el nombre del contrayente como "Luciano Severino" debiendo decir "Severino Ventura" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $6.30 Ag.15-9517-v.set.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JUAN JUHASZ con CATALINA KACSO en la que aparece como apellido paterno del contrayente "Juhás" debiendo decir "Juhász": el nombre de la contrayente como "Katarina" debiendo decir "Catalina" que es como corresponde. En la de nacimiento de JULIO JUHASZ KACSO en la que aparece como "hijo de Juan Jugasz, yugoeslavo y Katarina Kacho, húngara" debiendo decir "hijo de Juan Juhasz, húngaro y Catalina Kacso, húngara". Y en la de nacimiento de MAGDALENA JUHASZ KACSO, en la que aparece como "hija de Juan Juhas, lituano y Catalina Cakso, lituana" debiendo decir "hija de Juan Juhasz, húngaro y Catalina Kacso, húngara" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Julio de 1949 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 Ag.11-9347-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Rosa Blanca Rodríguez contra LUIS VALENTIN ARGEMI. Divorcio unilateral" Lo 44, Fo. 453" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Valentín Argemí, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de Julio de 1949. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$24.00 Ag.3-8862-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado. "María Julia de León contra FELIX EDUARDO HERNANDEZ Divorcio unilateral". (Lo. 43, Fo 642), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Eduardo Hernández, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$24.00 Jl.30-8723-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en el expediente caratulado: "MINAS MURADIAN Quiebra Calificación" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don Minas Muradian, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1948 — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.

Jl.29-21806-v.set.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE BERTRAN o BELTRAN, y CARMEN ROCA DE BERTRAN o BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 21 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Jl.28-8596-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Rodríguez, María Isabel contra LEONCINI, VENANCIO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Venancio Leoncini y María Isabel Rodríguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Abril de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$20.00 Ag.23-9922-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE o RICARDO SANJURJO o SANJURGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.22-9895-v.set.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "TELIS CASTRO JULIA. Rectificación de partidas", se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento y legitimación de Julia Telis Castro en la siguiente forma: donde dicen "Julio" deben decir "Julia". — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Ag.20-9866-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.20-9820-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.20-9805-v.set.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "SILVANO, ALBINO; Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Albino Silvano en la siguiente forma, donde dice "Sulevano debe decir "Silvano". — Montevideo, 21 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Jl.29-8661-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "NAVARRO DE MORTOLA, MARIA EZEQUIELA. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Raúl Mórtola con María Ezequiela Navarro en la siguiente forma, donde dice "María Enriqueta Navarro" debe decir "María Ezequiela Navarro". — Montevideo, 10 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9 00 Ag.19-9777-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON DONATO MANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.18-9719-ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO TEODOMIRO o TEODOMIRO POSADAS o POSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.18-9718-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA FRAGA LODEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.18-21954-v.ag.30. Set.17-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIZABETH o ELOISA GOODALE DE PEARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 13 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.18-9634-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CASSARINO DE LEGARTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1949 — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.17-9579-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BATTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.17-9580-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MOLINARI o MOLINARI TADDEI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.18-9716-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO ARTEAGA o ARTEAGA ECHANDI; JUAN JOSE ARTEAGA o ARTEAGA ECHANDI o ARTEAGA ETCHANDI y CARMEN SALGUERO o SALGUERO DE ARTEAGA, citándose a los herederos, acreedore y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 15 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.17-9578-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "CUADRA DE MARTIN JUANA DOLORES Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Joaquín Martín y Juana Dolores Cuadra en la siguiente forma, donde dice "Dolores Pereyra" debe decir "Juana Dolores Cuadra", donde dice "2 de Enero de 1904" debe decir "20 de Enero de 1903" y donde dice "hija de Gervasio Pereyra... fallecido... oriental... y de Dolores Varela" debe decir, solamente "Hija de Dolores Cuadra". — Montevideo, Setiembre 7 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Ag.17-9592-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CASANOVA DE BURGHI (VICTORIA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Victoria Casanova en la siguiente forma: donde doce "Anastasia" debe decir "Victoria". — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Ag.16-9560-v.set.2.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "VALGOI (ESPARTACO LUIS) Quiebra", se convoca a los acreedores de dicha quiebra a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), el día veintinueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve a la hora quince y treinta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que a ella concurran y a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

Se hace constar que por auto re fecha 27 de Junio de 1949 se dispuso que las publicaciones a que se refiere el presente edicto sean con cargo a costas.

(Costas) Ag.16-21937-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ITA o ILTA o YTA o YLTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario

(Gestión Fiscal) Ag.15-21926-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA EMILIA o EMILIA CODDA DE BONNECARRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag16-9552-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA CARRETTO o GARETA o GARETO o CARRET o CARETO o CARRETTO DE SERVETTI o CERVETTI o SERVETI y de MARIANO MERLETTI y de HAYDEE ELBA o HAYDEE ELBIA SERVETTI DE VIEIRA MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$8.00 Ag.13-9434-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ERNESTO o ERNESTO FELLER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.13-9435-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ROCCA o ROCCA MAZZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.13-9433-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA VICENTA MENDEZ CASARIEGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.13-9436-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARRATO o CARRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 10 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.13-9487-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "ALVAREZ JUAN CLIMACO. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Paula Alvarez de Alvarez en la siguiente forma: donde dice "deja tres hijos: María, Aurora y Odilio" debe decir: "deja tres hijos: Irma, Aurora y Odilio" — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.12-9381-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "AKCENOV DE COSTA OLGA y otro; Rectificación de partidas", se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de Olga Akcenov con Medardo Costa en la siguiente forma: donde dice "Ascenova" debe decir "Akcenov" y en la de matrimonio de Boleslao Vysock con Viera Akcenov donde dice "Vera" debe decir "Viera" y donde dice "Ascenova" debe decir "Akcenov". — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil) $8.40 Ag.13-9461-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO BARSOTTINI BENEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 7 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Ag.11-9082-v.set.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "TORRESANI JOSE Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Fernando Francisco Torresani en la siguiente forma: donde dice Fernando Torrezzani" debe decir "Fernando Francisco Torresani" — Montevideo, 4 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario

(Auxil.) $6.30 Ag.10-9219-v.ag.27.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes dictado en el expediente caratulado: "Varela Reyno Manuel

contra ORONS DE VARELA, ESTRELLA. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Manuel Varela Reyno y Estrella Orons de Varela, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Julio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario

$20.00 Ag 4-8945-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA CARADUJE CAUCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jl.30-8704-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA GALLO DE BOCA o BOCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.23-9929-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA ECHEVARRIA DE VICLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.23-9920-v.set.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados: "Pérez María Angela con ANTONIO FASOLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 37, Fo. 662), se hace saber que con fecha 25 de Julio próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Antonio Fasolo y María Angela Pérez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Ag.23-9930-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VILA o VILAS DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.20-9806-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.20-9807-v.set.1.o.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "AQUINO MANUEL. Prescripción". (Lo. 37, Fo. 675), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un solar de terreno sito en la 16.a sección judicial del Departamento de Montevideo, paraje denominado "Pueblo Victoria", empadronado con el número 36.059, compuesto de una superficie de 461 metros 0756 centímetros que se deslinda así: 10 metros 7375 de frente al Noreste sobre la calle Yañez Pinsón entre las calles Juan C. Molina e Inclusa: 42 metros 95 centímetros al Noroeste lindando con propiedades que fueron de los señores Francisco Piria y José Bonino; 10 metros 7375 al Suroeste lindando con propiedad que fué de doña María Ellauri y 42 metros 95 centímetros al Sureste lindando con el padrón número 36.060. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$42.00 Ag.19-9744-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO o AUGUSTAS BIMBIRIS o BINABIRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.19-9767-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RAMOS DE MORGADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.18-9635-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GARCIA DE COSTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.18-9642-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL PACILIO RIENZI y de MIGUEL PACILIO VIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.18-9670-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA GUIDO DE DEBITONTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.18-9734-v.ag.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 28 de Mayo del corriente año se declaró en estado de incapacidad a MIRTA SERRANO SANTOS, designándose curador de la misma a su padre legítimo José Serrano, a quien se le discernió el cargo en la precitada resolución — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.17-9608-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS LOBELLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.15-9538-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA NOCETTI DE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.15-9535-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.15-9513-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LINA MARIA LATOUR DE GILBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.15-9512-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de MARIA CELINA CANAVESI donde el padre de la inscripta aparece como José A. Canaveri debe decir "José A. Canavesi"; y B) En la de matrimonio de Juan José Pablo Sbárbaro y de María Celina Canavesi donde la contrayente aparece con el apellido de "Canavessi" debe decir "Canavesi". — Montevideo, Junio 8 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.15-9505-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CATALINA ISABEL TEMPONE o TEMPONE CERISOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.13-9445-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA IBARRA DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.80 Ag.11-9132-v.set.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos "Colistro de Arias Cusmanich Ana Teresa con HIRAM ARIAS CUSMANICH. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 37. Fo. 415), se hace saber que con fecha Febrero 10 del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Hiram Arias Cusmanich y Ana Teresa Colistro. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 3 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Ag.9-9135-v.set.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de AMANDA DE LOS SANTOS, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Inginia" debe decir "Amanda". — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Ag.9-9136-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO AGILDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Jl.23-8410-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA TOSCANI DE TOSCANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Jl.21-7695-v.ag.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el

término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MARIA DEL CARMEN SOSA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Luis Eladio Pompillon o Pampillon (Lo. 37. Fo. 690). — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ag.9-9131-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "PETRONA L. AGRATTI. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Petrona Luisa Agratti en la que el apellido de la inscripta aparece Adrate cuando debe decir Agratti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.22-9894-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAVID o DAVID ADRIAN BADARACCO o BADARACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.20-9837-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA C. o MARIA CARMEN FITZ PATRICK DE DASQUE o MARIA CARMEN ALVAREZ CAMAÑO DE DASQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.20-9838-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CABRERA DE MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.20-9339-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CASTERES DE BIAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.20-9840-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO CORREDERA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1049. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.20-9841-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO VIDOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.20-9842-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DEMETRIO TITAKIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.20-9843-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO ANATOLIO RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.20-9844-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FAUSTINO TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.20-9845-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENARO VASQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.20-9846-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEARDO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.20-9847-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BRESCIA DE CHIAPPARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1049. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.20-9848-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GILBERTO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.20-9849-v.set.1o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDIDO TRIVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.20-9850-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON ANDRES BERNELEAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.20-9851-v.set.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "PEDRO CETRANGOLO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Pedro Cetrangolo en la que el apellido del inscripto aparece como Chetrangolo, debe decir Cetrangolo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.20-9852-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de su sucesión de BENJAMIN o BENJASMIN MEIER SCHMIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.19-9555-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE NICOLAS MACIERZYNSKI o MACHEIDEFSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — C. Watler Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.18-9700-v.ag.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. GUALBERTO PEREZ, domiciliado en Buenos Aires 479, expresa: Habiéndome recibido de Procurador produzco la información legal, interrogándose a Joaquín Navia y Edison Piquinela, que presentaré, sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Gualberto Pérez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ag.19-9781-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que a este Juzgado se ha solicitado la rectifcación de partida de nacimiento de MARTHA JOSEFA BANCHERO, estableciéndose que donde dice "hija legítima del declarante y de Juana Isabel Rodríguez, debe decir hija legítima del declarante y de Juana Isabel Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.18-9728-v.set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de OLGA LILI CORREA, estableciéndose que donde dice "hija natural" debe decir "hija legítima" y donde dice el estado civil de la madre "divorciada" debe decir "casada". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $ 6.30 Ag.16-9570-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO FRANCISCO DE BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.17-9584-v.set.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión FRANCISCO A. POSE", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento pertenecientes a Vicente Belén, Rosa Nerón, Toribia Francisca, Higinia Helectra, José Guillermo, Purificación Angélica, Francisco Hindenburg, Carnot Israel, Blanca Magdalena, Adelina Danis y Ernesto Leonidas Pose, en las que el apellido paterno de los inscriptos aparece Pose cuando debe decir Pose en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.00 Ag.11-9333-v.ag.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANGELINA CAPOZZOLI DE STRASHKEVICH. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Angelina Capozzoli, en la que el nombre y apellido de la inscripta aparece como Angela Caposoli cuando debe decir Angelina Capozzoli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.11-9334-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDINO o PABLO BERNARDINO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.16-9563-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORO E. o TEODORO ESTEBAN MIRANDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.16-9562-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público apertura de la sucesión de RAUL o RAUL JOSE DUTRA DA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.16-9561-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ASTTE o ASTE o JUAN JOSE ASTTE o ASTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.16-9556-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FRANCISCO JOSE CASTRO y HECTOR LEOPOLDO CASTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.16-9557-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DA ROSA o FRANCISCO DA ROSA VELEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.16-9558-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SABADO o SABATO DI PIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.16-9559-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN SANCHEZ MALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.16-9567-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FRAGA CAMBON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario

$4.00 Ag.16-9568-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE BEYTIA, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.16-9566-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CONDE DE CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.16-9565-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesió nde CELIA PAULINA CAUMONT CAZES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 Ag.16-9569-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO DURAN VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.16-9564-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA PIEDAD PERDOMO MOREIRA DE SPINELLI o ESPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.15-9271-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGA o DOMINGA ERMELINDA o ERMELINDA GASTELLUSSARRY DE ALFONSIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.15-9518-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRMA DELESSENNE DE MALRECHAUFFE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ste Juzgado — Montevideo, Junio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.15-9503-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de BONIFACIO o BONIFACIO CELEDONIO CORREA y de CECILIA PANIZZA o CELILIA PANIZZA DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.13-9458-v.ag.24.

Disolución de la sociedad legal de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Octubre de 1948, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges CATALINA GASPARIO de MACEK y FRANCISCO MACEK, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan deturo del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 16 de Setiembre de 1946. [illegible]

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Ag.10-9251-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAMON LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.13-9457-v.ag.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: de RAMON CASTRO en la que el nombre del inscripto aparece Julio cuando debe decir Ramón, y de AMELIA CASTRO en la que el nombre del padre del inscripto dice Felipe cuando debe decir Ramón. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.12-9410-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO DE DOVITIIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.1.o-8772-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de QUENTIN KOTSKA o KOSTA DEAVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.1.o-8775-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se sace saber al público la apertura de la sucesión de MAUD SHAW o MAUD BUTLER DE SHAW o MARIA o MATILDE BUTLER DE SHAW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.1.o-8776-v.set.5.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ESTHER ALVAREZ MOULIA DE ILARRAZ. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha presentado doña Esther Alvarez Moulia de Ilarraz solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de cesión de derechos hereditarios otorgada por doña Elisa Agustina Dufourd de Ilarraz a favor de don Fermín Ilarraz, ante el escribano Alberto J. Martínez el 26 de Febrero de 1938, en función de antecedente del título de propiedad de los inmuebles que se describen a continuación, pertenecientes a la promotora, en condominio con otras personas: 1.o) Un solar con los edificios y mejoras que contiene, compuesto de un área de 230 metros 58 centímetros 12 milímetros que según título se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Sur a la calle Soriano; 21 metros 475 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con Juan J. Segundo; por el Oeste con don Manuel Molfino y por el Este con Carlos Casaux y doña Isabel Carangeot. Este inmueble está empadronado con el número 6210 de Montevideo: 2 o) Otro solar con los edificios y mejoras que contiene, empadronado con el número 6648, que está compuesto según plano del agrimensor Carlos Hughes, inscripto en la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales del 6 de Octubre de 1947 de 133 métros 32 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Norte a la calle Canelones, por 12 metros 47 centímetros de fondo al Sur que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Río Negro, lindando por el Sur con el padrón número 6649 y por el Oeste con el padrón número 6647. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elisa Agustina Dufourd de Ilarraz, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y en gene-

ral a todos los que se crean asistidos con derechos a oponerse a la expedición de la mencionada segunda copia, para que se presenten a deducirlos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$90 00 Jl.22-8387-v.ag 26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS o CARLOS FORTUNATO BLENGIO o BLENGIO VASALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.23-22005-v.set.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en los autos: "VARELA, FLORES ORQUIDEA y BELLOSO, JUAN FRANCISCO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Flores Orquídea Varela y Juan Francisco Belloso, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos, en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Ag.23-9941-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULINO ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.22-9875-v.set.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "RODRIGUEZ, MARCELINO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Marcelino Rodríguez con María Alvarez y la de nacimiento del hijo de éstos, Eugenio Orestes, en las que el nombre del contrayente y padre, respectivamente, figura como "Eugenio", debiendo decir: Marcelino. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $8.40 Ag.20-9855-v.set.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "HIDALGO, RAMON. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Walter Oscar y Roberto Leandro, por aparecer en ellas, por error, como "Oscar Ramón Hidalgo", cuando debe decir: Ramón Hidalgo. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.19-9768-v.set.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "DUTRA, JULIO VICENTE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Omar César Dutra, pues donde en la misma el nombre del padre del inscripto figura como "Julio César", debe decir: Julio Vicente. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.19-9757-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMADOR SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.19-9770-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SANTIAGO AMARO VISCONTI o JOSE VISCONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.19-9782-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SCHIAVONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.19-9771-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURA DARRIBAS DE ROCH o TERESA ANA LAURENTINA o LAURENTINA DARRIBAS DE ROCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.19-9772-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO BUKOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.19-9773-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FERREÑO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.19-9774-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA VICENTA ANSELMI DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qeu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.19-9775-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PEREIRA o PEREYRA BARRETO DE SCHISSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.19-9759-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO ESTEBAN GUITERREZ o SANTIAGO E. GUTIERREZ PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — José Tomás Pertira, Actuario.

$6.00 Ag.18-9717-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ARBOLEYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.18-9715-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS BRITO DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.18-9662-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO SALUSTIANO CARICAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.18-9643-v.set 22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don TOMAS PISANI, de doña YOLANDA OBDULIA PISANI o PISANI FERRANDO y de doña TERESA PISANI o PISANI FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.18-9638-v.ag.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "CARBONE, WALTER. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Walter Carbone, domiciliado en la calle Ituzaingo número 1339, al señor Juez digo: Que debiendo optar por la profesión de Escribano, vengo a producir la información legal con los testigos Juan David Cervini y Hugo Pérez Ricchini a quienes presentaré y que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio en su oportunidad. — Walter Carbone". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.00 Ag.17-9588-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "DE MELO PEDRO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Hilda, pues donde en la misma dice: "Miguela Alcanta", debe decir: Miguela Alcantarosa Martinez. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $8.40 Ag.17-9612-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA o TERESA ROSA DAMIANA LLOPART LLOPART, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.15-9526-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALDOMERO REY GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.15-9532-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Brimera Ins-

tancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA o JOSEFINA TERESA CROSINA DE BERRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.15-9531-v.ag.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos "URRUTIA DE SOSA, ELVIRA MARIA DEMETRIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura como "Elena María Demetria Urrutia" debe decir Elvira María Demetria Urrutia. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.15-9504-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO ODDONE o EUGENIO ESTEBAN ODDONE CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.13-9476-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "MASCARDI MERELLO ROSA EMILIA GERTRUDIS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella, por error, el apellido de sus padres como "Besaño" y "Firpo", en lugar de Mascardi y Merello, respectivamente. — Montevideo, Junio 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.13-9473-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicIEn del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ERNESTO FRINGS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.10-9131-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "Aceitera del Uruguay S. A., Mateo Brunet S. A. C., Compañía Primus del Uruguay S. A., y otros contra TULA y VIEIRA. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Orlando Tula, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos y a practicar el reconocimiento de firma ordenado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.8-9107-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "Liga de Defensa Comercial contra RAMON GAVALDA. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Salvador Gavaldá Figares, en su carácter de heredero de don Ramón Gavaldá, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y a practicar el reconocimiento de firma ordenado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.8-9108-v.set.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PINO DE RUBIALES y de don JOSE RUBIALES o RUBIALES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.2-8826-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CANTULLERA LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523; sexto piso, y especialmente se emplaza a don Jesús Ruiz Cantullera, para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Montevideo, Mayo 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Jl.22-8354-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "LOIS DE BADANO, PURIFICACION y SASSANO LOIS DE DEBENEDETTI, FRANCISCA MARIA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que comparezcan antes este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Pedro Goriup, Sonio Alexandroff Tomás Ciguens, Secundino Touriño, y Francisco J. Gagero y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho en el inmueble que se describe: Un solar de terreno ubicado en la veinte sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 37825, el que, según plano levantado por el agrimensor Carlos R. Senaldi, con fecha Setiembre del año en curso, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número 19844 el día 10 del mismo mes y año, consta de una superficie de 298 metros 24 decímetros, que se deslindan así: al Noroeste, 8.59 donde linda con el padrón 37820, 34.36 metros al Suroeste, lindando con el padrón 37826, 34.36 al Noreste lindando con los padrones 173.638, 37822 y 37821, 8.77 metros de frente a la calle Emilio Romero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60.00 Jl.21-7780-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se, hace saber la apertura de la sucesión de doña GERMANA DENAMIEL DE NATERO o NATTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jl.21-7718-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR CANAVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ag.23-9933-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA NICOLINI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo legítimo Salvador Russo, por figurar en ella como nacido el 30 de Noviembre de 1934, en lugar del 20 de Julio de 1931. — Montevideo, Junio 7 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.20-9303-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MANUELLA DE CAINO o DOMINGA MAURELLI DE CAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ag.20-9836-v.set.1o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN JOSE SALVADOR PIZZORNO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como hijo legítimo de Alejandro Pizorno, en lugar de hijo legítimo de Alejandro Pizzorno. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.20-9857-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO MAZZONE o MAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ag.20-9867-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la de MANUEL VALLEDOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ag.18-9660-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS GANDARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ag.17-9606-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO DE TEZANOS ESCRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.16-9554-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CLEMENTA BARRETO DE SCASSO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Valentín Scasso Silva, en la siguiente forma: Donde dice, Clementina Barretto, nacida en el año 1904, e hija de Benino Barretto y de Ignacia Barrios, debe decir, Clementa Barreto, nacida en el año 1895, e hija de Benigno Barreto y de Ignacia Barreos, respectivamente. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Ag.17-9625-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO LAGUARDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.16-9553-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO ATILIANO SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.15-9506-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil d séptimo turno, s hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA OLIVERA DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Carlos Ponce de León. Actuario Adjunto.

$6.00 Ag13-9487-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$4.00 Ag.13-9454-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA L. o LAURA RIVERO, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$12.00 Jn.24-7491-v.jn.30. Jul.21-v.jl.25. Ag.13-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PEREYRA COSTA o JOSEFA PEREIRA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de sesenta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
(Gestión Fiscal) Jn.24-21505-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25. Ag.13-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE GENARO SILVA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Concepción por figurar en ella, la madre, como Irma Mesquita, en lugar de Irma Tomas. — Montevideo, Junio 13 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ag.11-9359-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL PENSADO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Aníbal José, por figurar en ella, el escripto, su padre y su abuelo paterno, con el apellido Penzado, en lugar de Pensado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $6.30 Ag.8-9122-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a ALFREDO DELUCCHI a fin de que dentro del término de nventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Orfilia Espantoso, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 26 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Ag.2-8640-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO ALFREDO WEINBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$18.00 Jl.27-8564-v.ag.31.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN IGNACIO CARRETTO, iniciando juicio por segunda copia de la escritura de hipoteca, otorgada entre el peticionante y don Jorgelino Xavier (hijo), y autorizada por el escribano Andrés Mayo Zarza (hijo), el 16 de Mayo de 1933. La referida escritura de hipoteca a favor de don Jorgelino Xavier (hijo), hace referencia al siguiente bien: Un solar con edificio, empadronado con el número 39.549, situado en el barrio Nuevo París, veinte sección judicial del Depaatamento de Montevideo, compuesto de una superficie de 721 metros con 59 decímetros, cuyo deslinde es el siguiente: 16 metros 18 centímetros al Sudoeste a la avenida Simón Martínez; 55 metros 45 centímetros al Nordoeste con el solar número 18; 55 metros 49 centímetros al Sudeste, que por ser esquina dan el frente a la calle Campichuelo; y 9 metros 92 al Nordeste con el solar número 20. El referido bien, corresponde al solar número 19, fracción D. de la nueva sección de los Campos Elíseos, en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Mayo de 1909. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, o a la escritura de hipoteca relacionada, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1949 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$72.00 Jl.22-8315-v.ag.26.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos. "Renée Aramburú de Bozzolo con ANIBAL BOZZOLO. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 5 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Aníbal Bozzolo y Renée Angela Aramburú. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Ag.3-8845-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO MATONTE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Nilda Yolanda Muzante, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Jl.26-8489-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos "Giacalone María contra DE VITA NICOLAS. Guarda 5|303", se cita, llama y emplaza a don Nicolás de Vita por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$6.00 Ag.13-9453-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO PORTO CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.
$6.00 Ag.17-9623-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.
$4.00 Ag.13-9440-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veintiuna sección judicial de la Capital se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ADOLFA AGRAS DE DOPICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Sayago número 954. — Montevideo, Diciembre 20 de 1948. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.
$6.00 Ag.23-9928-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "ALEJANDRO GARCIA DA ROSA. S|la emancipación de su hijo Saúl". (Lo. 12, N.o 890, Fo. 660), se hace saber que el menor Saúl García Da Rosa Pecego fué emancipado y habilitado para ejercer el comercio. — Artigas, Agosto 6 de 1949. — Orestes J. Ballestino, Actuario.
$4.00 Ag.23-9925-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 8 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 Ag.13-9442-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FAVALE o JOSE FAUVALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 13 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 Ag.22-9897-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas, dictada en autos: "La Sucursal de Impuestos Directos contra HEREDEROS DE MARIA J. I. DE FERNANDEZ. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a los herederos de la prenombrada señora María J. I. de Fernández, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, en la demanda que por cobro de aquel impuesto, le iniciará el señor Fiscal Letrado Departamental, en representación de aquella Oficina, por sus propiedades rurales empadronadas con los números 1859, 1813 y 1906, ubicadas en la sexta sección judicial de este Departamento, teniendo los siguientes límites generales: Norte: Valentín Mesquita y Hermanos; Este: Rivadavia Mello; Oeste: Zulema Narbondo de Amaro y al Sur: Cosme Fernández, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Agosto 13 de 1949. — José V. Damasco, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.20-21983-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA VIGLIONI o VIGLIONE o VILLIONE DE TALICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.15-9494-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 2 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.19-9745-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA CARRACINI o GARRACINI o GARRASSINI DE SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.19-9746-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.19-9747-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON PERCOVICH, citándose a los herederos,

acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 14 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.19-9748-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSA MOURAT DE SARANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.19-9749-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, s hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA LUISA ABREU DE RE a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio seis de mil novecientos veinticinco. — Eduardo Sagarra, Actuario. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Ag.19-9750-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones dictada en autos: "Ciriaco Heijo contra los sucesores de DOROTEO ALFONSO o causahabientes y otros. Prescripción treintenaria", se cita llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a don Doroteo Alfonso, sus sucesores ó causahabientes y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien que se describe.

Descripción del bien: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, manzana N.o 255, empadronada con el número 1005, la que según título consta de una superficie de 2.325 metros cuadrados, dentro de los límites generales siguientes: Con frente Norte a la calle Cerrito, con frente Oeste a la calle Colombes, al Este con terreno de la sucesión de Doroteo Alfonso y al Sur lindando con terreno municipal. — Santa Lucía, Julio 28 de 1949. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$42.00 Ag.4-8941-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "CLARA BICA. Rectificación de partida". (Lo. 24, Fo. 389), se hace saber que Clara Bica solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Ramón Loreto Alvarez, donde figura el apellido de su esposo Alvez en vez de Alvarez que es el verdadero. — Melo, Junio 18 de 1949. — Jaime Roca Estevez, Actuario.

$9.00 Ag.23-9936-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMAR DOMINGO ANTUNEZ o ZALMAR DOMINGO ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 13 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Ag.20-9816-v.set.1.o.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que por decreto del 6 de Agosto corriente se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges CLEMENTINO MACHADO y RAMONA ADELAIDA RODRIGUEZ DE MACHADO, y se cita a los acreedores y demás interesados a que comparezcan ante etse Juzgado, dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Melo, Agosto 13 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$16.00 Ag.18-9689-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PEREZ MARIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 10 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ag.15-9493-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "CORINA BRESQUE DE NIZ. Sucesión", Lo. 21, Fo. 246, se cita llama y emplaza a Ambrosio Bresque, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Junio 28 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$18.00 Jl.21-8075-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 15 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.20-9872-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA RATTARO DE GREGORINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.18-9702-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA MOCHO o MOCCHI DE GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.18-9703-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 9 de 1949. — Euolgio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.18-9704-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO JUAN BATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 5 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.18-9705-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MILTON ALAGUICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 5 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.18-9706-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la suecsión de CLARA CONSOLACION ARRUE LAGUNA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 16 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.15-9511-v.ag.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "Sánchez, Robustiana Manuela contra CIRILO SANTIAGO MESA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber, que por resolución de fecha 26 de Julio del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por el matrimonio de Cirilo Santiago Mesa y Robustiana Manuela Sánchez; y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días, bajo aperci... iento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, Agosto 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$20.00 Ag.12-9392-v.set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANGELITA ATILIA ACEVEDO DE CUTINELLA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde el nombre de la madre figura como "Petrona Deleón" debe decir "Petrona Reyes" y donde el nombre del abuelo aparece como "Manuel Deleón" debe decir "Manuel Reyes" — Colonia, Agosto 3 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Ag.11-9331-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MILTON MANUEL PONTET, por cuanto en la misma figura como hijo de Milton Manuel Pontes cuando el verdadero nombre del padre es Juan Manuel Pontet. — Colonia, Julio 29 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Ag.11-9332-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA ALIDA ROCHET DE BARALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Agosto 5 de 1949. — Mario B. Morquio, Juez de Paz.

$6.00 Ag.15-9510-v.ag.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don JOSE IRINEO HERNANDEZ DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Agosto 5 de 1949. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.

$6.00 Ag.20-9817-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINA DELGADO PALLARES DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 26 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.22-9905-v.set.2.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos: "GERONIMO ELIAS BERETERVIDE ARAMBURU. Incapacidad", se hace saber al público que por sentencia de fecha veintinueve de Julio último se declaró incapaz al causante de autos nombrándosele curador definitivo a su hermana doña Lila Guillerma Beretervide de Maytía. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 15 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.22-9907-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiEn

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "AUGUSTO VICTOR PORTE", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Agosto 3 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.22-9906-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos caratulados: "JUAN ORLANDO FENOCHI Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de

doña Matilde Acosta o a quienes sus derechos representen, así como a todos los que se consideren con algún derecho sobre el siguiente inmueble. Una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 371, compuesta de una superficie de once hectáreas trescientos noventa y nueve metros, que linda por el Norte con propiedad de María Esther Aguerre de Fenochi; por el Este, arroyo de Los Molles por medio, linda con Pedro F. Ramos; por el Sur, camino vecinal por medio, linda con propiedad de Haydée E. Rodríguez de Ramos; y por el Oeste, con María Esther Aguerre de Fenochi, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien será llenado el requisito de la conciliación y se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Durazno, Junio 9 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$48.00 Jl.21-8009-v.ag.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber que en el expediente caratulado: "MAXIMO R. DELGADO, denuncia la incapacidad de Mateo Alejandro Delgado" se dictó el auto ejecutoriado que dice así: N.o 2444. Trinidad, Junio 11 de 1949. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público declárase en estado de incapacidad a Mateo Alejandro Delgado. Desígnase curador a su hermano Pedro Leonardo Delgado cometiéndose la aceptación. Háganse la publicaciones que prescribe el artículo 437 del Código Civil e inscríbase en el Registro respectivo. Y restitúyase el agregado a su lugar. — Bazzano. — Trinidad, Agosto 10 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$10.00 Ag.18-9644-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado d Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA IBARRA DE LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentror de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 8 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.13-9436-v.ag.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, dictada en autos. "MIR, FRANCISCA MARIA. Prescripción treintenaria" (Lo. 27, Fo. 279), se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, sobre los siguientes inmuebles: dos solares y sus mejoras ubicados en la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yí, designados con los números 1 y 4 de la manzana número 30 de la citada Villa, novena sección del Departamento de Durazno, empadronados en conjunto con el número 179, compuestos cada uno de ellos de una superficie de 800 metros y formando por estar unidos un solo lote que consta de 1.600 metros y se deslinda así: al Noreste, con el solar número 2; al Sureste, en el número 6; al Suroeste, en 40 metros de frente con la calle Rincón; y al Noroeste, en 40 metros de frente por formar esquina con la calle Giró. — Florida, Junio 11 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$48.00 Jl.29-8147-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — En cumplimiento a lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la trece sección de Florida en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra CATALINA POLEDO. Intimación pago de impuestos". se cita, llama y emplaza a todos cuantos se consideren con derecho a cualquier título, sobre el inmueble de propiedad de Catalina Poledo, ubicado en el pueblo de "25 de Agosto", en la manzana 113 padrón número 339 que linda al Norte, calle 25 de Mayo; Sur Antonio Tea; Este, Sucesión Arismendi y Oeste, Dgo. Pérez, compuesta de una superficie total de 1000 m.2 para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derechos en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se hacen de acuerdo a lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Pueblo "25 de Agosto" Julio 21 de 1949. — Esperanza José Castro, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.30-21810-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: ANGEL CORREA y ELVIRA MARIA RAMOS DE CORREA. Disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 24, Fo. 578), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha cuatro de Agosto corriente a solicitud de partes se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Angel Correa y Elvira María Ramos de Correa, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Agosto 12 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$20.00 Ag.20-9810-v.set.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado FRANCISCO MARTINIANO PINTOS y ARTEMIA CLARA MARTINEZ DE PINTOS, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Matrimonio de Francisco Martiniano Pintos y Artemia Clara García, donde la contrayente figura con el apellido García se establezca Martínez y se agregue: hija natural reconocida de Pedro Martínez; B) Nacimiento de Luis Alberto Pintos, donde la madre figura con el apellido García se establezca Martínez y se agregue "que es nieto por línea materna de Pedro Martínez". Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Agosto 12 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$15.00 Ag.20-9811-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 4 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.20-9808-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TORRES DE SALSAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 30 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.15-9503-v.ag.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "CARLOS MARICHAL y FILOMENA MATILDE DE MARIA DE MARICHAL". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 24, Fo. 503), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha dos de Junio del corriente año, a solicitud de partes se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Carlos Marichal y Filomena Matilde de María de Marichal, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en lo expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Julio 27 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 Ag.6-9030-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILA MARGARITA ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.13-9450-v.ag.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos. "CELESTINO y MANUEL ALONSO Segunda copia de escritura" (Lo. 24, Fo. 539), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Blanca Ladós del Barrio y a su esposo don Antolín del Barrio, así como a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con sus mejoras, situada en la Plata, primera sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el número setenta y siete, zona suburbana y compuesta de ocho hectáreas, ubicada lindando: Al Nordeste, con la carretera nacional a Montevideo; al Nordeste, con Carlos Alberto Ladós; al Sudeste, con doña Bibiana Rosés de Ladós y los señores Otegui Hermanos y al Sudoeste, con doña Blanca Ladós de del Barrio; para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Junio 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$42.00 Jl.22-8400-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN PABLO LETAMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 4 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.13-9451-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA GONZALES y de BLAS PASCAL o PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 11 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.20-9859-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesion de MARIA CARLOTA ARAUJO DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 11 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.20-9860-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EVARISTO TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 9 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.20-9861-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GUADALUPE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 12 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.20-9862-v.set.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "DORILA DUTRA DE LARROSA y SERVANDO LARROSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes". (Lo. 66, Fo. 279, N.o 472), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Servando Larrosa y Dorila Dutra de Larrosa, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Agosto 11 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 Ag.20-9856-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO o BRAULIO E. TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 25 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Jl.27-8580-v.ag.31.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en

los autos caratulados: "MANUEL A. RUBIO y otros. Prescripción treintenaria. (Lo. 6, Fo. 242)" se cita y emplaza especialmente a Pilar Olivera de Odizzio, Cleto Marcelino, Antioco Francisco Arturo, Julia Felicia, Erasmo Manuel Marcelino y Floro Carlos Agapito Odizzio, Rosa María del Pilar Odizzio de Fernández, Lázaro G. de Odizzio, Basilia de los Santos y Antonio de los Santos, y sus causahabientes y sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con algún derecho al siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento de Maldonado, empadronada con el número novecientos sesenta y tres, compuesta según título de una superficie de quinientas noventa y tres hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y ocho metros y que linda: Al Norte, Laureano Rodríguez y Daniel y Silvestre Núñez; al Sur, Luis J. Supervielle, Eliseo Castellanos y los sucesores de Gregorio Castellanos; al Este, arroyo del Potrero de Pan de Azúcar; y, al Oeste, en la Sierra de las Animas, Cesáreo Viera; y que, según plano levantado por el agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla en Marzo de 1945, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el 4 de Abril del mismo año e inscripto con el N.o 46, comprende una superficie total de seiscientas siete hectáreas setecientos metros, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma los derechos de que se crean asistidos con respecto al sobrante de 62 hectáreas, 5137 metros, 22 decímetros que existe entre el título de ese bien y la mensura practicada aludida, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará en su caso el requisito de la conciliación. — Maldonado, Junio 13 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$78.00 Jl.22-8213-v.ag.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección, encargado interinamente de la 2.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SERAPIA EULALIA MARTINEZ DE SCROLLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, 15 de Agosto de 1949. — Analio Canoura Risso, Juez de Paz subrogante.

$6.00 Ag.20-9865-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección, encargado interinamente de la 2.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELIAS CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Agosto 15 de 1949. — Analio Canoura Risso, Juez de Paz subrogante.

$6.00 Ag.20-9864-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección, encargado interinamente de la 2.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO CURBELO RIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, 15 de Agosto de 1949. — Analio Canoura Risso, Juez de Paz subrogante.

$6.00 Ag.20-9863-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ o JOSE MARTINEZ ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 16 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.22-9911-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ISAAC SARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 10 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.19-9742-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA BENITEZ DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 11 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.19-9743-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SILVEIRA o SILVEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 5 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.16-9572-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO DELFINO SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 5 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.16-9573-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO SANTOMAURO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 3 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.16-9574-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ALFREDO CARREA, RODOLFO E. ZUVALDI y JUAN SIMON PANZL. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a Francisco Paez y Ruiz, Buenaventura Miró, sus herederos o sucesores a cualquier título y a cualquier otra persona que se considere con derechos al bien inmueble que se describirá, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente; e igualmente se les emplaza para el previo juicio conciliatorio: Una fracción de terreno, parte de la manzana N.o 9 de la ciudad de Paysandú, 1.a sección judicial, padrón 30, superficie 1441 metros 45 decímetros que se deslinda así: 34 metros 70 centímetros al Norte y Sur, lindando respectivamente con la calle Uruguay y sucesión de Constante F. Vanzini (hoy propiedad de los actores); 41 metros 20 centímetros al Este, lindando con Robustiano Techera y 41 metros 90 centímetros al Oeste, lindando con calle Carreras que forma esquina con la precitada. — Paysandú, Junio 21 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$48.00 Jl.21-7970-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de don ONOFRE ANTONIO CARLEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 13 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00 Ag.22-9910-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ANGELA BAUTRON DE GUILLEMINOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 11 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00 Ag.22-9909-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PIZZURNIA o PIZURNIA o PISURNIA DE ADROVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Agosto 4 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ag.18-9736-v.ag.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE VINÇON o VINCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Agosto 4 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ag.18-9735-v.ag.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA HIPOLITA CABRERA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por figurar en ella la contrayente con los nombres de "Angela Timotea Cabrera", en lugar de "Angela Hipólita Cabrera" por ser este el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Ag.18-9739-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, dictada en los autos caratulados "La Sucursal Río Negro de la Dirección General de Impuestos Directos contra la sucesión de don JUAN ETORENA Cobro de impuestos de herencia y recargos" (Lo. 17, Fo. 772), se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores del causante don Juan Etorena, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, por sí o por apoderado y por haber fallecido el representante don Antonio Arizti, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Agosto 9 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.16-21938-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANICETO BRAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Young, Mayo 23 de 1945. — Juan da Silva, Juez de Paz.

$6.00 Ag.22-9904-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ISABELINO FIERRO por su hijo menor Eliu. Rectificación de partida" (Lo. 35, Fo. 404), se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don Isabelino Fierro, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Eliu Fierro Hernández, porque en la parte donde dice: "Elin", debe decir: Eliu, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Agosto 13 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 Ag.23-9936-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMANCIO GARIN o GARIM o GAIRIM y LORENZA PIRES DE CAMPOS o PIRIZ DE GARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 10 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$6.00 Ag.22-9902-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PIÑEIRO o MANUEL PIÑEIRO ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 12 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ag.22-9903-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANAURELINA RODRIGUEZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 12 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ag.22-9898-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de

MARIA ANGELA RIBEIRO DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 27 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$4.00 Ag.18-9708-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PROTESTATO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 17 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$4.00 Ag.18-9709-v.ag.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ELOY MARTIARENA. Rectificación de partida". (Lo. 35, Fo. 76), se hace saber que en este Juzgado, se ha presentado doña Eloy Martiarena, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la parte donde dice: "hijo", debe decir: hija y donde figura como del sexo "masculino", debe decir: "femenino", por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Febrero 24 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 Ag.11-9374-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "EXALTACION ANTUNEZ MACIEL. Rectificación de partida". (Lo. 35, Fo. 77), se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don Exaltación Antunez Maciel, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, porque donde dice del "sexo femenino", debe decir: "sexo masculino" y donde dice: "hija", debe decir: hijo, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Abril 21 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 Ag.11-9373-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en el expediente caratulado: "MARIA ELENA PEYRE DE PRESA y MARIA ELENA y ENRIQUE PRESA. Prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que comparezca a esta a derecho en estos autos, Martiniano Muniz, Saturnina Machado de Muniz, Martiniano Muniz Machado, María Vicenta Anastacia Muniz de Márquez y Raquel Vicenta Muniz de Aravena, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno solar, con sus construcciones, edificios, pavimentos, medianerías y demás mejoras, ubicada en la manzana número 13 de esta ciudad, padrón número 703, compuesta de una superficie de mil setecientos ochenta y ocho metros sesenta y cinco demímetros, lindando: Por el Sudoeste, 43 metros 10 centímetros calle José Pedro Ramírez; Noreste, igual extensión con Jacinto Núñez; Sureste, 41 metros 51 centímetros con calle Eliseo Marzol y Noroeste, en igual extensión con terreno de Isidro González Delmond. — Rocha, Agosto 8 de 1949. — Próspero M Rubert, Actuario.
$48.00 Ag.18-9740-v.set.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De defunción de NATALIO ANGELOTTI, en la que el nombrado figura como "Natalia Angelota", debiendo decir: "Natalio Angelotti"; B) De defunción de REMEDIOS NICOLELA, en la que el padre de la nombrada, figura con el apellido "Nicodela" y la madre con el nombre y apellido de "Nicolaza Veiga" debiendo decir: "Nicolela" y "Nicolasa de la Vega", respectivamente; C) De nacimiento de ROSA ANGELOTTI, en la que figura con el nombre de "Arquilda", y la misma, su padre y su abuelo paterno, con el apellido "Anchilote", su madre y su abuelo materno, con el apellido "Nicorela", su abuela paterna con el nombre de "Eufemia", y su abuela materna con el apellido "Vega", debiendo decir: "Rosa", "Angelotti", "Nicolela", "María Eugenia" y "De la Vega", respectivamente; D) De defunción de ROSA ANGELOTTI, en la que la madre de la fallecida figura con el apellido de "Nicodella" debiendo decir: "Nicolela"; E) De nacimiento de FLORA ANGELOTTI, en la que tanto la inscripta, como su padre y su abuelo paterno figuran con el apellido "Anjlelote", su abuela paterna, con el solo nombre de "María" y su abuela materna con el apellido "Vega", debien do decir, respectivamente: "Angelotti", "María Eugenia" y "De la Vega"; y F) De nacimiento de FRANCISCO NATALIO ANGELOTTI, en la que tanto el inscripto, como su padre y su abuelo paterno, figuran con el apellido "Anchelloti", su abuela paterna, con el nombre de "Eufemia" y su abuela materna con el apellido "Vega", debiendo decir, respectivamente: "Angelotti", "María Eugenia" y "De la Vega", por ser todo ello lo que corresponde. — Rocha, Julio 26 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$36.00 Ag.11-9329-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados: "CONSUELO PRIETO DE URETA o CONSOLACION PRIETO DE URETA, Sucesión", se cita, llama y emplaza a la estirpe de Pedro o Pedro Domingo Ureta, representada por sus hijos Ruben Teófilo, Arnaldo Andrés, Tabaré Sandalio, Violeta Blanca, Pedro Adolfo, Loreley Lía, Olga Margarita y Asdrúbal Braulio Ureta Sánchez, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que dentro del término de 90 días comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Junio 15 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$24.00 Ag.6-9332-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ABONDIO PIO ROCHA, donde dice: "Pío Abundio" debe decir: "Abondio Pío", por ser lo que corresponde. — Rocha, Abril 1.o de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Ag.11-9328-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos: "ANDRES ESTEVA. Denuncia". (Lo. 16|760), se hace saber que en esta Oficina se encuentra depositada una cartera conteniendo relojes, pulseras, anillos, plaquetas y una cajita con objetos de joyería y relojería, hallada en un ómnibus de la Empresa "Onda", en Diciembre de 1948. De acuerdo con el artículo 725 y siguiente del Código Civil, se hace esta publicación. — Salto, Agosto 8 de 1949. — Edison H. Zunini Actuario-Interino.
(Gestión Fiscal) Ag.15-21927-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE RAYMUNDO MACHIAVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 6 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Ag.20-9804-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA AGUIRRE DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 4 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Ag.15-9514-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 5 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Ag.15-9515-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS O LUIS ANGEL GALLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 11 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Ag.20-9868-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, se cita y emplaza a LUISA JUDABER SILVA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los juicios que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le ha iniciado Carlos María Sitya, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Agosto 13 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 Ag.23-9924-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON CELESTINO PEREZ o PIRIZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados por el término de noventa días y en especial a la heredera Juana Agustina Pérez, o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que lo representen. — Salto, Junio 4 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 Ag.8-9067-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PAEZ o JOSE PAEZ TAVAREZ o JOSE PAEZ TABARES o JOSE PAES TABARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 12 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Ag.20-9825-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA SANTURIO DE AGUIRRE o AMANDA CIRIACA SANTURIO DE AGUIRRE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 5 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Ag.18-9711-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELINA DURAN DE ESPOSITO o ELINA ROGELIA DURAN DE ESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 8 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Ag.18-9712-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de las actas de los nacimientos de MILTOR NOEL, ROBER FEDERICO, PEDRO HUMBERTO e ILDA MARGOT VARGAS y la del matrimonio celebrado entre FEDERICO VARGAS y JACINTA GARCIA, en virtud de que en dichas partidas el apellido paterno aparece por error como "Bargas", en lugar de Vargas, que es como corresponde. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Agosto 2 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Ag.18-9710-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA o ATANACIA CRUZ o JUANA ATANACIA o JUAN ATANASIA CRUZ DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 8 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.
$6.00 Ag.19-9788-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LISORIO DE MANTERO o MONTERO y de ROSA MANTERO DE LISORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 12 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.
$6.00 Ag.19-9789-v.ag.31.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "JULIANA RICARDA RIGOS DE COE-

LLO. Solicita la incapacidad de Julián Coello", se hace saber: Que por resolución de fecha 25 de Julio del corriente año, se discernió el cargo de curadora interina del incapaz Julián Coello Rigos a doña Juliana Ricarda Rigos de Coello. — Y a tal efecto se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 5 de 1949. — Manuel V. Gastelumindi, Actuario-Interino.

$8.00 Ag.19-9790-v.ag.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Sucesiones de ISIDRO ALVAREZ, AURORA THIEVENS o THIEVENT DE ALVAREZ. Rectificación de partida", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Wilhelmson Walter Thievent Alvarez, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre Aurora Thievent de Alvarez, por que en ella aparece con los apellidos "Alvarez de Pieri", en lugar de "Alvarez de Thievent" que son los verdaderos. — Mercedes, Agosto 10 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$12.00 Ag.18-9726-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MORALES DE IMPERIALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 8 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$4.00 Ag.18-9722-v.ag.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente caratulado: "AUROLINA BONTI y OSVALDO ANTONIO ZUGNONI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (N.o 565, Lo. 26, Fo. 168), se hace saber: Que por resolución de fecha 27 de Julio del año en curso dictada en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que formaban los esposos Osvaldo Antonio Zugnoni y Aurolina Adela Bonti, emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que, los que no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Aartículo 7.o, ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Mercedes, Agosto 4 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$20.00 Ag.18-9727-v.set.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de NATIVIDAD ISABEL BUSCIO DE GALAGORRI. Rectificación de partidas", se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Clara Elena Buscio de Blanco y Jacinto B., Angela Lucía, Cirilo Zenón, Marcelo Benedito, Blás Juan y Rufina María Buscio, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: 1.o) Partida de matrimonio de los padres de los comparecientes, por cuanto en ella el esposo figura como Bussio en lugar de Buscio, y la esposa como Isaac Altamirano en lugar de Isabel Altamiranda. 2o.) De nacimiento de Clara Elena Buscio, por cuanto el apellido de la madre aparece como Altamirano en lugar de Altamiranda. 3.o) De nacimiento de Jacinto B. Buscio, en ella el padre figura con el apellido Bissio en lugar de Buscio y la madre como Isac Altamirano en lugar de Isabel Altamiranda. 4.o) De nacimiento de María Rufina Buscio, pues en ella el padre aparece como Bartolo Bussio y la madre como Isaac Altamiranda en lugar de Bartolomé Buscio e Isabel Altamiranda respectivamente 5.o) De nacimiento de Blás Juan Buscio, pues en ella el padre figura como Bartolo Busio y la madre como Isabel Franco, en lugar de Bartolomé Buscio e Isabel Altamiranda. 6 o) De nacimiento de Marcelo Benedito Buscio en donde el padre figura como Bartolo Buscio debe decir Bartolomé Buscio y en donde la madre aparece como Isabel Franco debe expresarse Isabel Altamiranda". 7.o) De nacimiento de Angela Lucía Buscio pues la madre figura como "Isabel Altamirano" en lugar de "Isabel Altamiranda". Y 8.o) De nacimiento de Cirilo Zenón Buscio, pues en ella la madre aparece como Isaac Altamirano en lugar de Isabel Altamiranda. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes Agosto 6 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$39.00 Ag.12-9398-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Sucesión de ROSA MORENA DE ABRAMO. Rectificación de partidas", se hace saber: Que en los expresados autos se han presentado José, Juan P. y Antonio M. Abramo, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil; A) En la de nacimiento de Antonio Mario Abramo, figura la madre del inscripto con los nombres de "Rosa Moreno" en lugar de "Rosa Morena" y el apellido del padre de esta también como "Moreno", en lugar de "Morena" que es el verdadero; y B) En la de nacimiento de Juan Pedro Abramo, aparece el padre del inscripto con el apellido "Albano", en lugar de "Abramo" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 10 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Ag.10-9267-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "María Magdalena Navia con EMILIO ALBERTO FLORES Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza a don Emilio Alberto Flores, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 8 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Jl.21-21659-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN QUAI o QUAY y de ROSA OSSO o SANTA OSSO DE QUAI o QUAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores Agosto 9 de 1949. — Ariel Pandolfi Irazú, Juez de Paz.

$6.00 Ag.18-9723-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA AMANDA ABRANTE o AMANDA ABRANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 9 de 1949. — Ariel Pandolfi Irazú, Juez de Paz.

$6.00 Ag.18-9721-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO OLAVARRIA FIGUEROA o JUAN FRANCISCO AURELIANO OLAVARRIA FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 22 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.20-9798-v.set.1o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO SILVERA o SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 22 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.20-9799-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE TIERNO SIOLA o CIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 3 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.18-9695-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 10 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.18-9696-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TOMASA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 4 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.18-9697-v.ag.30

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA AREZO DE PEREIRA y de RUFINO PEREIRA, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ellas, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 21 de 1949. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Ag.18-9698-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA CONDE DE MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.23-9931-v.set.3.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, de fecha 28 de Julio de 1949 dictada en autos: "ODILIA MARTINEZ SARAVIA DE CUBA. Quiebra" (Lo. 18, N.o 548, Fo. 463), se hace saber que en la Oficina Actuaria de este Juzgado se encuentra a disposición —donde podrá ser examinado por los interesados— el estado de verificación de los créditos de la quiebra de Odilia Martínez Saravia de Cuba, presentado por la Sindicatura. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Ag.20-21984-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ZABALEGUI y NICOLAS ZABALEGUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 11 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 Ag.18-9687-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 11 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Ag.18-9688-v.ag.30.

REMATES JUDICIALES

RAUL AGUERREBERE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Sucesión de BALBINA DE LA FUENTE DE MARTINEZ", se hace saber al público que el día 5 de Setiembre próximo, a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Raúl Aguerrebere, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 4.400.00 del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo "Barrio Italiano", padrón número 26.510, señalado con el número 4 de la fracción número 5 en plano del agrimensor Alfredo Penco y Sagra de Diciembre de 1901, y compuesta de una superficie de 379 metros 60 decímetros, deslindados así: 16 metros 20 centímetros de frente al Noreste a calle Cairoli, edificio número 1975 (antes 9 "A") entre las de Cavour y Virgilio; 32 metros 84 centímetros al Noroeste, lindando con los solares 3 y 5; 25 metros 96 centímetros al Sureste, confinando con terrenos del señor Calcagno; y 10 metros 95 centímetros al Suroeste, limitando con solar 6. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que serán de cargo del comprador, la comisión legal del rematador, los gastos de escrituración, certificados y honorarios de la misma. 3.o) Que el bien se encuentra hipotecado en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana número 558 Serie 29, donde los títulos se encuentran a disposición de los interesados. 4.o) Que por más antecedentes, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo Julio 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$45.00 Ag.15-9520-v.set.1.o.

Ju[illegible]ancia en lo Civ[illegible]undo turno
RE[illegible] JUDICIAL

Ur[illegible] mara Refrigeradora 'Siam 400 f. 3 y compresor "Sello de Oro" N.o 1048

[illegible]tos: 'Siam Sociedad Industrial Americ[illegible] de Maquinarias Torcuato Di Tella S. A. con HENRY OMAR PENNINO, L. 44 F. 472. Ejecución de prenda, remataré el día 2 de Setiembre a las 16 horas, en la calle Santa Fé N.o 1268, al mejor postor y sin base por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$6.00 Ag.22-9874-v.set.2

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en autos. "Compañía Uruguaya de Representación, Importación y Exportación S. A. con CORPORACION AMERICANA DE PLASTICOS S. A. (Lo 42, Fo. 222). Rescisión de contrato. El martes 30 de Agosto a las 15 horas (3 P. M.), en nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, remataremos: 3 molinos a bola para fabricar pinturas, 3 motores eléctricos Fiume 2 H. P., compresor con motor Marelli 1 H. P., básculas, aparatos laboratorios, escritorios, bibliotecas, prensa copiar, sillones tap., reloj eléctrico y demás en exhibición. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$8.00 Ag.18-9720-v.ag.30.

BERNABE DIEGO GIGENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "TROTTA, MAURO, MEROLA DE TROTTA, PASCUALA. TROTTA MEROLA, DOMINGO. TROTTA DE CUADRA, JOSEFA CUADRA, BERNABE y MARIA ESTHER. Sucesiones" (Lo. 44, Fo. 62), se hace saber al público que el día 27 de Agosto del año en curso, a las 10 y 30 horas, por el rematador don Bernabé Diego Gigena asistido del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección judicial de Florida y en el lugar de ubicación del inmueble que se deslindará en primer término, se procederá a la venta en subasta pública y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles: A) Un solar de terreno con edificio y mejoras ubicado en la cuarta sección judicial del Departamento de Florida, designado con el número 11 de la manzana letra "D", del plano del agrimensor Ramón Juambeltz de 7 de Marzo de 1903, con una superficie de mil metros con veinte metros de frente al Suroeste, sobre la calle Santa Lucía, por cincuenta metros de fondo, limitando al Sureste con el solar doce; al Noreste con el solar diecisiete y al Noroeste solares seis, siete y ocho, empadronado anteriormente con el número ciento cincuenta y cinco y actualmente con los números doscientos siete y doscientos ocho, sobre la base de dos mil ciento sesenta pesos; y B) Una fracción de campo de pastoreo, situada en el Arroyito de los Molles, cuarta sección judicial del Departamento de Florida, señalada con el número dos del plano del agrimensor Jaime J. Joanicó del 9 de Julio de 1910, compuesta de cuatro hectáreas nueve mil ochocientos seis metros y noventa y siete centímetros, lindando: al Norte con la fracción uno de Juan Antonio Méroia; al Este camino Vecinal; al Sur María Isabel Montenegro y al Oeste Arroyito de las Molles, empadronada con el número mil setecientos noventa y ocho, sobre la base de doscientos ochenta y dos pesos con veinte centésimos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o) Que los inmuebles se venden en su estado actual de ocupación; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración e impuestos, con excepción de los que por ley correspondan a los vendedores; 4.o) Que los antecedentes de ésta venta se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la cuarta sección judicial de Florida. (Nico Pérez). — Atanasio Vega, Juez Comisionado.

$51.30 Ag.9-9137-v.ag.26.

ENRIQUE ALVAREZ PLA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

Una Cámara Refrigeradora 'Siam" N.o 21414 y un Compresor "Sello de Oro" N.o 6485

En autos: "Siam, Sociedad Industrial Americana de Maquinarias Torcuato Di Tella S. A. con RAUL GALBARINI, L. 37 F. 54. Ejecución de prenda, remataré el día 2 de Setiembre de 1949 a las 16 y 30 horas, en la calle Santa Fé N.o 1268 al mejor postor y sin base por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$6.00 Ag.22-9878-v.set.2

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "JUAN JOSE GOMEZ PEREZ. Sucesión" (Lo. 35, Fo. 96), se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Setiembre, a las horas que se dirán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá con intervención del martillero señor Alberto Fraga Orzábal, presidiendo las diligencias el Oficial Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto y con las formalidades legales correspondientes a la venta, en subasta pública, y por precios que excedan al de las bases que respectivamente se establecerán, equivalentes a los dos tercios de la avaluación practicada por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio, de los siguientes inmuebles:

A) A la hora 16. Base de venta: $ 6.133.33. Dos fracciones unidas de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicadas en la manzana número 142 de la Nueva Ciudad de esta Capital, quinta sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronadas en conjunto con el número 9.467 y se describen así: Una tiene una superficie de ciento treinta y ocho metros doce decímetros, setenta y dos centímetros, con cinco metros treinta y seis centímetros de frente al Este, sobre la calle Médanos, entre las de Durazno e Isla de Flores, donde el edificio tiene su puerta señalada con el número 1075, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando por el Oeste con la fracción que se deslindará, por el Norte, con el resto del solar N.o 4, del cual formaba parte esta fracción y por el Sur, con el N.o 6. La segunda, se compone a su vez de ciento un metros noventa y cuatro decímetros de superficie, según plano del agrimensor don Senén Rodríguez de Julio de 1903 y tiene nueve metros cincuenta y un centímetros en la línea del Este, confinante con el fondo de la fracción antes mencionada y con el resto del solar 4 referido, diez metros setenta y dos centímetros en la línea del Sud, lindando con los solares 5 y 6, por el Oeste, linda con el resto del solar 3 y por el Norte, con los fondos de los solares 1 y 2; y

B) A la hora 17. Base de venta: $ 15.500.00. Un solar de terreno con el edificio de dos plantas y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana oficial N.o 47, quinta sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 8.054 y compuesto de una superficie de ciento cuarenta y dos metros, setenta y nueve decímetros que se reslindan así: Ocho metros quinientos veinticinco milímetros de frente al Sur, a la calle Canelones números 1085 y 1087, entre las de Río Negro y Paraguay, distando el punto medio de su frente veinticinco metros ochenta centímetros de esta última calle por dieciséis metros setecientos cincuenta milímetros de fondo, lindando por el Norte con sucesión de Pedro Echegaray, por el Este, con Rosalía Pérez y por el Oeste con Atanasio Aguirre. Este solar de terreno según escritura de rectificación de fecha 13 de Marzo de 1922, linda al Oeste con Tomás Portas y al Este con Atanasio Aguirre.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que los gastos de escrituración, incluso "impuesto al mayor valor)", el 25 por mil del universitario, gastos de certificados, comisión legal del rematador, etc. serán de cuenta del o de los compradores; y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble padrón número 8.054 descripto en segundo término, se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, que es acreedor hipotecario de la sucesión, por un préstamo original de tres mil pesos en títulos hipotecarios del Uruguay (hipoteca urbana número 554 serie "C|1941"); y cuya garantía la contituye el expresado inmueble, y 1 título del otro inmueble deslindado y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, todo a disposición de los interesados' Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.

$81.00 Ag.17-9619-v.set.3.

ROMEO A. RUVERTONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letardo de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos caratulados: "Liberato De Gregorio y Marcelina Rodríguez de De Gregorio o Marcelina Rodríguez. Sucesión", se hace público que el día 2 del mes de Setiembre próximo, a la hora 15 y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero señor Romeo A. Ruvertoni, presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto, a la venta, en subasta pública y por precio no inferior a $ 600.00 (seiscientos pesos), equivalente al valor de la respectiva avaluación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana N.o 58 del Pueblo 25 de Agosto, 13.a Sección Judicial del Departamento de Florida, empadronada con el N.o 37, actualmente con el N.o 144, compuesta de una superficie de cinco mil metros cuadrados, que se deslinda así: cien metros de frente al Este, sobre la calle Carlos Anaya, la misma extensión al Oeste, lindando con terreno de Juan Bouino Gallo, ahora de Liberato De Gregorio Rodríguez, cincuenta metros al Norte, frente a la continuación de la calle 18 de Julio, y al Sur, igual extensión frente a la calle Ituzaingó.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efcetivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que no se admitirán ofertas que no alcancen el precio base indicado anteriormente: 3.o) Que la comisión legal del martillero, así como los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador y 4.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al solar de terreno que se enajena, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.

$53.20 Ag.8-9076-vag.30.

RAFAEL S. VIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "La Caja Obrera contra MIGUEL DI PAOLO y otra. Ejecución de hipoteca". (Lo. 34, Fo. 35), se hace saber al público que el día 29 de Agosto corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, avenida Lezica número 6063, entre Oficial y Caacupé, se procederá por el martillero don Rafael Viera, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en Villa Colón, novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 125.833, señalado con el número 9 en el plano levantado por el ingeniero Miguel Costa en Diciembre de 1925, inscripto en la Dirección de Topografía el 19 de Octubre de 1929, compuesto de una superficie de 769 metros 50 decímetros, con 15 metros de frente al Noreste sobre la avenida Lezica número 6063, entre las calles Oficial y Caacupé, distando su punto medio 52 metros 50 centímetros al Sureste de la esquina que la avenida Lezica forma con la calle Costanera al Arroyo Pantanoso; 49 metros 20 centímetros al Noroeste con el solar 3; 15 metros 50 centímetros al Suroeste con el solar 10; y 53 metros 40 centímetros al Sureste con el solar 5.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, verede, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso séptimo a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$42.00 Ag.10-9276-v.ag.27.

R. PIÑEYRO LOPEZ
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "Singer Sewing Machine Company con SARA CARRASCO DE EMIG y EDUARDO LAURENCO EMIG. Ejecución de prenda", remataré el día 15 de Setiembre a las 16 horas, en el local calle Buenos Aires N.o 438, una máquina de coser eléctrica, marca "Singer", Modelo 15-90-194-S. N.o AG. 793.325 con motor N.o 6.249.474 y sus correspondientes accesorios. — Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Río Branco 1169 (P. 1 Apto. 2), Teléf. 8.71.78. Antecedentes: Juzgado de Paz de la 1.a Sección de la Capital. — Dr. Miguel A. Fernández Viqueira. Juez de Paz.

$8.00 Ag.22-9885-v.set.2

JUAN JOSE CALLEJAS
Juzgado de Paz de la primera sección de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental

contra ROSAURA BENTANCUR. Cobro de C. Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 26 de Agosto del corriente año, a la hora 14, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor martillero Juan José Callejas, asistido del señor Actuario adc hoc escribano don José S. Ibiñete y del Alguacil adchoc don Juan Sarti, a la venta de los siguientes bienes inmuebles: A) Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 104, ubicado en la manzana 17, compuesto de una superficie de 922 metros cuadrados, que linda: Norte: calle Brasil; Sur: Rosaura Bentancur; Este: Antonio José Caorsi y Oeste: calle Piedras, con la base de un mil noventa y un pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 1.091.74), o sean las dos terceras partes de su tasación; y B) Un solar de terreno empadronado con el número 105, ubicado en la manzana 17, compuestos de una superficie de 922 metros cuadrados, que linda: Norte: Rosaura Bentancur; Sur: María Sánchez, Este: Antonio José Caorsi; y Oeste: calle Piedras, con la base de cuatrocientos treinta pesos con veintiséis centésimos, correspondientes a las dos terceras partes de su tasación. A los efectos que hubiere lugar se hace constar: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; y 3.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 1.o de 1949. — Nelson Nicoliello. Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Ag.11-21898-v.ag.26.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "Sucesión de GUILLERMA ALVAREZ" (Lo. 21, Fo. 611), se hace saber que el día 12 de Setiembre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en almoneda, en la puerta principal de este Juzgado y por precio no inferior al de las dos terceras partes del avalúo, que es de ochenta y cinco pesos, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en las proximidades de esta ciudad, paraje llamado "Camino de las Tropas", compuesta de trescientos treinta y siete metros cuadrados, así deslindados: Diez metros de frente a servidumbre de paso llamada de "El Manantial"; treinta y tres metros con setenta centímetros de fondo en sus costados paralelos e iguales limitando por un lado con el resto del solar número nueve y el número ocho por el otro, el número diecisiete en toda su extensión y al fondo el número siete. Se previene: Que no se aceptarán ofertas inferiores a la base establecida, que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Minas, Julio 26 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.18-21955-v.set.5.

ALCIDES MERELLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú y lo proveído por el subscripto Juez de Paz en el expediente caratulado "DOMINGO T. o DOMINGO TERENSIO PEDROSO o PEDROZO. Sucesión", se hace saber que el día 3 de Setiembre próximo venidero, a las 9 horas, en el lugar de su ubicación, el rematador don Alcides Merello procederá a la venta en remate sin base, al mejor postor y al contado de los siguientes bienes: 1 carro media carga, 1 arado de asiento, 1 recorredora, 1 máquina desgranadora maíz, 1 máquina alambrar, 1 charret 1 guadaña 1 cajón hierros viejos, 1 mortero, 1 barril con rastra, 2 balancines, 11 postes de ñandubay, 1 escalera, 2 horquillas, 1 pico, 1 arado mancera, 2 tijeras señalar, 1 jeringa vacunar, 1 recado completo con cabezada de plata y oro 1 rastra hierro, 1 balanza pilón, 30 cueros lanares, 2 vacas, 4 vaquillonas, 2 novillitos, 8 caballos, 1 padrillo, 2 potrancas, 1 potrillo, 5 yeguas, 1 petizo, 92 ovejas vellón, 4 carneros y 75 corderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paso de los Carros de Buricayupí, Agosto 5 de 1949. — Luis Alberto Urruty, Juez de Paz.

$16.00 Ag.16-9571-v.ag.27.

ERNESTO AMORIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "Sucesiones: EDUVIGES PEREZ DE SOSA y RAMON SOSA", (Lo 8.o N.o 435 F.o 388), se hace saber: Que el día 12 de Setiembre entrante y en las puertas del Juzgado de Paz de la 4.a Sección de este Departamento, Villa de Castillos, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ernesto Amorín, asistido del señor Juez de Paz Seccional, de los siguientes bienes:

1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de campo de pastoreo, situada en "India Muerta", 2.a Sección Judicial de este Departamento, compuesta su superficie de cuatro hectáreas cuatro mil doscientos noventa y seis metros cuadrados veintiséis decímetros proindivisa y en común en mayor área que comprende los padrones: 2228, 8206, 8207, 2469 y 2234 y encerrada dentro de los siguientes límites generales según mensura practicada por el Agrimensor Osvaldo Olivera en Julio de mil novecientos cuarenta y siete, plano inscripto con el N.o 214 el 31 de Julio de dicho año en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, por un lado línea de 1739m.10c. con Horacio Rubio y otros; por otro lado líneas de 821m.10c. y 1068m.50c. con José M.a Quintana y Juan Dionisio Balao; por otro lado línea de 1740m.69c. con la fracción No 3 del mencionado plano y por otro lado línea de 785m.20c. y 581m.10c. con Exequiel Terra y Agustín Rivero. Avaluada a los efectos de esta operación en la suma total de doscientos setenta pesos.

2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35: Una fracción de terreno de chacra situada en la 4.a Sección Judicial de este Repartamento, empadronada con el N.o 3941, compuesta su superficie según mensura del Agrimensor Osvaldo Olivera practicada en Julio del año 1947, de cinco hectáreas nueve mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados encerrada dentro de los siguientes límites: por un lado Angel Rubio y Camino Público; por otro lado Inocencia Soba de Parrillo; por otro lado Inocencia Soba de Parillo y por otro lado Jacinta Llana de Ferrer. Tasada en la suma total de tres mil seiscientos pesos.

3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 45: Una fracción de terreno solar, sito en la Villa de Castillos, manzana número ocho, padrón N.o 623, compuesta su superficie según mensura de Arturo López Blanquet de Noviembre de 1944, de quinientos noventa metros cuadrados tres mil cuarenta y ocho centímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17mts.18c. a la calle Centenario; por un costado línea de 34m.36c. con Juan Pío Acosta y Dominga F. de Olivera; por su fondo línea de 17m18c. terreno empadronado con el N.o 626 que también se ofrece en venta; y por otro lado línea de 34m.36c. con el terreno que se describirá en seguida, padrón N.o 624. Tasada en la cantidad total de seiscientos pesos.

4.o) De las 14 y 50 a las 15 y 5: Una fracción de terreno solar, sito en la Villa de Castillos, manzana N.o 8, padrón N.o 624, compuesta su superficie según mensura de Arturo López Blanquet, de Noviembre de 1948, de quinientos noventa metros cuadrados tres mil cuarenta y ocho centímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17m18c. a la calle Centenario; por un costado línea 34m.36c. con terreno padrón N.o 623; por su fondo línea de 17m.18c. terreno empadronado con el N.o 626 y por otro lado línea de 34m.36c. con el terreno padrón N.o 625 Tasada en la suma total de seiscientos pesos.

5.o) De las 15 y 10 a las 15 y 25: Una fracción de terreno solar, sito en la Villa de Castillos, manzana N.o 8, padrón N.o 625, compuesta su superficie según mensura de Arturo López Blanquet, de Noviembre de 1948, de quinientos noventa metros cuadrados tres mil cuarenta y ocho centímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17m.18c. a la calle Centenario; por un costado línea de 34m.36c. con terreno padrón N.o 624; por su fondo línea de 17m.18c. terreno padrón N.o 626 y por otro lado línea de 34m.36c. frente a la calle "19 de Abril" Tasada en la suma total de mil doscientos pesos; y,

6.o) De las 15 y 30 a las 15 y 45: Una fracción de terreno solar, sito en la Villa de Castillos, manzana N.o 8, padrón N.o 626, compuesta su superficie según mensura de Arturo López Blanquet, de Noviembre de 1948, de ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados cuatro mil doscientos setenta y cinco centímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17m.18c. a la calle "19 de Abril"; por un costado línea de 51m.54c. terrenos empadronados con los N^os. 625, 624 y 623; por su fondo línea de 17m.18c. con Juan Pío Acosta y por otro lado línea de 51m.54c. con José María Garmendia, Davis Debat y Toribia Manuela Soba. Tasada en la suma total de mil doscientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de cada una de las tasaciones anteriormente mencionadas; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, aún en el caso de ser interesado o tener derechos en los bienes, a los efectos de lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que son de cuenta y cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura definitiva, así como lo que pudiera adeudarse al día de la escrituración del inmueble a enajenarse y con relación al mismo por concepto de medianerías, pavimento, afirmado, cordón, vereda, aguas corrientes u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine, —debiendo dichos gastos y honorarios ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Agosto 2|949. — Próspero M. Rubert.

$154.80 Ag.8-9112-v.ag.29

ERNESTO AMORIN

Juzgado de Paz de cuarta sección de Rocha

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de feria del Departamento, doctor don Agustín de Vega y en el expediente rotulado: "JOSE VICTORIO ALDUNATE FERREIRA o JOSE V. ALDUNATE FERREIRA. Sucesión". (Lo. 14, N.o 609, Fo. 425), se hace saber: Que el día 31 de Agosto entrante y en las puertas del Juzgado de Paz de la cuarta sección de este Departamento, bajo la dirección del señor Juez de Paz de dicha sección, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ernesto Amorín, de los siguientes bienes:

1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de terreno solar con el edificio, construcciones medianerías y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana número 5 del plano oficial de la Villa de Castillos, empadronada con el número 416, compuesta su superficie según mensura y plano expedido por el agrimensor Arturo López Blanquet en Junio del corriente año, inscripto en la Oficina D. de Catastro con el número 140 el 28 de Junio de 1949, de 590 metros cuadrados, 3048 centímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17 metros 18 centímetros a la calle Acosta; por un costado, línea de 34 metros 36 centímetros con Celedonio Arrieche y Pedro A. Acosta; por su fondo, línea de 17 metros 18 centímetros con sucesión Natividad P. de Carlis y por su otro costado, línea de 34 metros 36 centímetros con sucesión Alejandro Arrieche. Avaluada a los efectos de esta operación, en la suma de doce mil pesos;

2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35: Un automóvil marca "Ford", modelo 31, con baca y auxiliar completa, empadronado con el número C3- N.o 6052, y todas sus herramientas. Avaluado a los efectos de esta operación en la suma de cuatro mil pesos; y

3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 45: Un automóvil "Ford", doble faeton modelo 28, empadronado con el N.o C3- N.o 6129, con rueda auxiliar, herramientas, cortinas, etc. Avaluado en la suma de seiscientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las tasaciones antes referidas, o sea de: ocho mil pesos para el inmueble descripto en el parágrafo 1.o) del presente edicto; de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos para el automóvil descripto en el parágrafo 2.o) y cuatrocientos pesos para el automóvil descripto en tercer término; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y oportunamente abonar íntegramente el saldo del precio, aún en el caso de ser acreedor de la sucesión; C) Que son de cuenta y cargo de los compradores los gastos y honorarios de la escritura definitiva, timbres universitarios, certificados de los diversos registros, lo que pudiere adeudarse el día de la escrituración del inmueble a enajenarse y con relación al mismo por concepto de medianería, pavimento, afirmado, cordón, veredas, agua corriente u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine, cuya escritura deberá otorgarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate, debiendo dichos gastos y honorarios ser abonados al subscripto Actuario antes de autorizarse la misma; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados. — Rocha, Julio 25 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$86.40 Ag.5-9002-v.ag.26.

ANGEL MAZZIOTTI

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Testamentaria de BLAS COZZI", se hace saber: Que el día 28 del corriente mes a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Angel Mazziotti asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta con la base de $ 2.000.00 del bien que a continuación se

deslinda: Una finca y terreno situado en esta ciudad empadronado con el número 1424, ubicado en la manzana número 118 y que según plano del agrimensor don Mario Bellini de Mayo de 1949, tiene una superficie de 479 m.2, 69, lindando al Norte, 7 metros 60 con sucesión Chinetti; al Sud, 10 metros 81, con frente a la calle Roosevelt; al Este, 53 metros 37 con Emma Piriz de Santos; y al Oeste, 53 metros 12, con Saturnino E. Camps, Hércules Martínez y Fructuoso Méndez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la oferta el 10 o|o de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. y la mitad de la comisión del martillero serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, teniéndose entendido que quedan ellos aceptados al hacer posturas; 4.o) Que a los efectos de practicar dicha diligencia, ha sido habilitado el feriado. — Mercedes, Agosto 4 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$30.00 Ag.10-9268-v.ag.27.

COMERCIALES

NICOLAS VAN HAAREN (Uruguay)
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 31 del corriente mes, a las 17 horas, en el local sito en calle Andes número 1409, quinto piso, y a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, cuenta de resultados y estado de activo y pasivo, del ejercicio cerrado en Junio 30 de 1949; 2.o) Designación de Directores por el período, Julio 1.o 1949 a Junio 30 de 1950 y de Síndico por igual período; 3.o) Fijar la remuneración del Síndico por el ejercicio pasado; 4.o) Reformar el estatuto en la parte del inciso A) artículo 15, en la forma siguiente: "Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente, o por dos Directores, o por un Director y un apoderado, éste con facultades amplias; o por dos apoderados con facultades suficientes, sin perjuicio de la facultad del Directorio de conferir poderes generales o especiales, para determinadas operaciones, a una o más personas que representen y obliguen a la Sociedad; 5.o) Designación de dos asambleístas presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente. — El Directorio.

$7.20 Ag.23-9961-v.ag.24.

MONTEVIDEO CRICKET CLUB
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 25 de los estatutos, se convoca a los señores socios del Montevideo Cricket Club para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día Martes 30 de Agosto de 1944, a las 18.30 horas en el Club Inglés, calle 25 de Mayo 506, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea general ordinaria del 31 de Agosto de 1948; 2.o) Lectura de la memoria de la Comisión Directiva correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio, 1949; 3.o) Lectura del informe de la Comisión Fiscal; 4.o) Elección de miembros titulares para integrar la Comisión Directiva y de Capitanes, de acuerdo con los artículos 28 y 29 de los estatutos; 5.o) Elección de miembros y suplentes para la Comisión Fiscal; 6.o) Fijación de las cuotas de ingreso y de los socios vitalicios y de subscripción anual, de acuerdo con el artículo 25 inciso E); 7.o) Asuntos generales. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — El Secretario Honorario.

$8.40 Ag.23-9958-v.ag.26.

PLACIDO MARTINS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, se hace una primera convocatoria a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes, veintinueve de Agosto del año en curso, a las quince horas, en la ciudad de Montevideo, calle Piedras número 357, primer piso, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la sindicatura, correspondientes al cuarto ejercicio, vencido el 30 de Junio último; 2.o) Distribución de las utilidades del ejercicio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 20 de los estatutos, deben registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la asamblea, y que ésta quedará debidamente constituída con la concurrencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital subscripto e integrado. — Melo, Agosto 18 de 1949.

$8.40 Ag.23-9921-v.ag.26.

S. A. R. C. I.
SOCIEDAD ANONIMA REGIONAL COMERCIAL INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha Viernes 5 de Agosto del corriente año y dentro de las facultades que le concede el artículo 35 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día Sábado 24 de Setiembre de 1949 a las 18 horas en el local social de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 600 de la ciudad de Melo, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea (artículos 39 y 46); 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido al 31 de Julio de 1949 (Artículo 35, inciso A); 3.o) Informe del Síndico. (Artículo 35, inc. A).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 38 registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 600, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración y serie, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea (artículo 42). — Melo, Agosto 6 de 1949. — Antonio Gianola, Presidente. — Julián Blocona, Secretario.

$24.00 Ag.13-9444-v.ag.24.

JUAN PONS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 y 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 24 de Agosto a las 10.30 horas en el local social, calle Vilardebó número 1152, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance anual; 2.o) Informe de la Sindicatura; 3.o) Remuneración del Directorio y del Síndico; 4.o) Distribución de utilidades; 5.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito correspondiente, con tres días de anticipación. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar registrando las respectivas cartas poder según lo dispuesto en el artículo N.o 22 de los estatutos.

$12.00 Ag.13-9499-v.ag.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales, se hace saber al público, que por escritura que autorizó el escribano Milton Leindekar, el 19 de Julio de 1949, cuya copia fué inscripta en el Registro de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 294 al folio 736 y siguientes del libro número 1, quedó constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases: A) Objeto: Importación, compra venta de automóviles, camiones, etc. todo negocio relacionado con el ramo automotriz, garaje, estación de servicio y taller mecánico, por cuenta propia o de terceros; B) Denominación: "CASA-BLANCA LIMITADA"; C) Plazo: Cinco años, prorrogable por períodos de tres años; D) Capital: $ 18.500.00, aportados por los socios, en la siguiente proporción: Carlos Washington Valente $ 12.500.00, $ 6.100.00 en el acto y pesos 6.400.00 el 31 de Diciembre de 1949; Luis Di Trápani $ 3.500.00 en el acto y $ 2.500.00 el señor Walter González, en el acto; E) Domicilio: Montevideo; F) Administración: Por dos de los socios conjunta e indistintamente; G) Ganancias y pérdidas: En proporción a los capitales; H) Fondo de reserva: El legal. — Montevideo, Agosto 3 de 1949.

$16.00 Ag.13-9452-v.ag.24.

BANCO DE MONTEVIDEO
CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA A PLAZOS

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933, se hace saber a don MANUEL GALLAS DOMINGUEZ o a sus sucesores a cualquier título que debiendo cuotas mensuales correspondientes a más de cuatro años, pasados los quince días siguientes a la última publicación de este aviso caducará la promesa de enajenación del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 121.977, con frente a la calle Atahona entre las de Valdenegro y Reyes.

$12.50 Ag.13-9441-v.ag.31.

"GOTTLIEB Y MOSKOVITS LIMITADA"

Por documento privado subscripto en esta ciudad el 22 de Junio de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno con el número 341, folio 833 del libro 1, los señores ARTURO GOTTLIEB y DAVID MOSKOVITS constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Objeto: Operar en el ramo de salón de te, restorant, confitería y anexos. Domicilio: Rambla República del Perú 825, de esta ciudad. Razón social: "Gottlieb y Moskovist Ltda." cuyo uso pertenece indistintamente a los dos socios, siendo necesaria la concurrencia de ambos para prescribir obligaciones. Nombre: "Exquisito". Capital: $ 10.000 aportados por partes iguales. Pérdidas y ganancias: Se dividirán por partes iguales las pérdidas. Las utilidades se dividirán así: A) 5 o|o para fondo de reserva; B) 20 o|o para aumento de capital; C) El resto se distribuirá el 60 o|o para el señor Gottlieb y el 40 o|o para el señor Moskovits. Plazo: Un año, con prórrogas automáticas. Asamblea: Anuales. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — "Gottlieb y Moskovits Ltda.".

$14.00 Ag.23-9940-v.set.3.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 10 de Agosto de 1949, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada Revellión Regalos Ltda., con sede en la calle 18 de Julio 1120, integrada por los señores HERIBERTO JOSE RICCIARDI, MARTIN ERLANGER, FEDERICO FUD y SALLY GESSNER, de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital: pesos 100.000.00 (cien mil pesos) dividido en doscientas cuotas de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una, de las cuales corresponden veinte al señor Ricciardi, cuarenta y cinco al señor Erlanger noventa al señor Fuld y cuarenta y cinco al señor Gessner, habiendo integrado los socios, la mitad de sus cuotas. Objeto. Importación y ventas al por menor de artículos para regalos, el hogar, de electricidad y afines, comisiones en general. Directores-Administradores: Los cuatro socios. Uso de la firma: Dos de los socios conjuntamente, con exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 31 de Julio de 1956, con prolongación automática. Ejercicio: Del 1.o de Agosto al 31 de Julio. Este contrato está inscripto con el número 47 al folio 179 y siguientes del tomo octavo del Registro de Contratos que lleva el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 13 de Agosto de 1949. — Montevideo, Agosto 17 de 1949.

$16.00 Ag.23-9934-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del decreto ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que el 4 de Agosto de 1949 y por documento privado inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 44 al folio 173 del libro 8 del Registro de Contratos, el señor ARIEL JUAN PEREZ AGUILERA cedió a los señores Arturo Migliozzi y Evaristo Negreira toda la cuota de capital social que al primero correspondía en la Sociedad "Arturo Migliozzi Ltda." quedando en consecuencia los señores Migliozzi y Negreira siendo los únicos socios de dicha Sociedad, y haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma. Simultáneamente se modificó el contrato social en el sentido que cada socio podrá delegar en el otro, mediante poder inscripto en el Registro respectivo, todas o parte de sus facultades como miembro del Directorio o de la asamblea, inclusive el uso de la firma social. — Montevideo, Agosto 19 de 1949

$14.00 Ag.23-9926-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que el señor Emilio Yovichich Vasiljecvic compra el giro comercial ubicado en el Departamento de Canelones en la calle Artigas esquina José Batlle y Ordóñez. Acreedores presentarse en las Oficinas Panzera, Paraguay 1259 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — ISIDRO ARNALDO FERNANDEZ. — EUSTAQUIA GONZALEZ DE FERNANDEZ. — Emilio Yovichich Vasiljecvic.

$10.20 Ag.23-9923-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que PABLO GUALBERTO ALBOA ha prometido vender a Andrés Gesta, el establecimiento de tambo rural ubicado en "Picada Varela", novena sección judicial del Departamento de San José, matriculado en Conaprole con el número 2239. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Hugo Sarcate calle Juncal número 1425 de Montevideo.

$10.20 Ag 23-9912-v.set 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CARNICERIA VENDIDA

Según ley 26 de Setiembre 1904, ALFREDO RODRIGUEZ MANZANAREZ prometió vender a Benjamín Pérez Hermida negocio carnicería sito en calle Carlos M. Maggiolo N.o 499 Acreedores Misiones N.o 1371. Esc. 21. — Alfredo Rodríguez Manzanarez. — Benjamín Pérez Hermida.

$9.00 Jl.30-8799-v.ag.26.

FIBRAVEGETAL S. A.
Hilanderías de fibras vegetales
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 29 de Agosto de 1949 a las 16 horas en el local de la Sociedad, calle Cerro Largo 958 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para integrar la Mesa; 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o) Aumento del número de Directores a cinco; 4.o) Elección de dos Directores y suplentes para el período 1949|50.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deberán registrar y depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario en las oficinas de la Sociedad, calle Cerro Largo 958, antes de las 12 horas del día 27 de Agosto de 1949. — El Directorio.

$12.00 Ag.15-9527-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos correspondientes de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora Angela María Balbi de Lafón, mi casa de peinados denominada "Charm's" establecida en la calle Treinta y Tres N.o 20 Los acreedores deben presentarse con el justificativo de sus créditos en la calle Uruguay N.o 1197. — Salto, Julio 26 de 1949. — NELIDO CATTANEO. — Angela María Balbi de Lafón.

$12.00 Ag.3-8882-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Gerardo J. Egozcue la mitad indivisa que me corresponde en la Sociedad Comercial Colectiva que bajo la razón "Egozcue y Manzi". y en los ramos de panadería, confitería y anexos, gira en Progreso, cuarta sección judicial de Canelones, quedando disuelta la mencionada Sociedad y haciéndose cargo del activo y pasivo el adquirente señor Egozcue. Acreedores deberán presentarse dentro del término legal al comercio citado. — Progreso, Agosto 1.o de 1949 — BARTOLOMÉ O. MANZI. — Gerardo J. Egozcue.

$13.60 Ag.6-9037-v.ag.26.

AERO CLUB PASO DE LOS TOROS
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para adquirir una aeronave de instrucción de pilotaje, a cuyo efecto puede retirarse el pliego de condiciones respectivo, en la División Asuntos Legales de la Dirección de Aeronáutica Civil, calle Piedras número 437. (Montevideo), hasta el día 9 de Setiembre a las 14.30 horas, procediéndose a la apertura de propuestas el día 9 de Setiembre a las 15 horas, en presencia de los intersados que concurran y de las autoridades pertinentes, en la sede de la citada Dirección. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Por el "Aero Club Paso de los Toros": Juan Irigoyen, Presidente. — Bernabé A. Freire, Secretario.

$7.00 Ag.19-9821-v.ag.26.

(C.A.S.C.S.A.)
CENTRO DE APROVISIONAMIENTO DEL SINDICATO DE CAMIONEROS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el Domingo 28 de Agosto de 1949 a la hora 9.30 en el local de la Sociedad, avenida República Argentina y Boulevard Artigas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal y proyecto de distribución de utilidades del último ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949; 3.o) Elección de 3 titulares y 3 suplentes del Directorio y 2 titulares y 2 suplentes de la Comisión Fiscal; 4.o) Asuntos varios; 5.o) Designación de tres accionitsas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios respectivos en la Secretaría de la Sociedad, con un mínimo de tres días de anticipación a la misma. (Artículo 26 de los estatutos). — El Directorio.

$8.40 Ag.19-9741-v.ag.26.

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "INCER LIMITADA"

Hacemos saber, en cumplimiento de la ley, que por escritura que autorizó el escribano Carlos E. Schickendantz, el 6 de Junio del año en curso que fué inscripta en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 13 del libro 9 de Contratos, fué modificada la Sociedad "Incer Limitada", tan solo en lo siguiente: A) Además de los socios iniciadores señores Lejzerson, Bó y Novak, ingresaron los señores Israel Mejer Stryjakowski y Ladislao Molnar; B) Se amplió el objeto de la Sociedad y, por lo tanto, la sigla Incer representará en lo sucesivo Industrias, Cerrajería, Electricidad y Radio"; C) El nuevo asiento de los negocios será el local número 2722 de la calle José L. Terra de esta ciudad; D) El capital social quedó aumentado a pesos 100.000.00, representado por 200 cuotas de pesos 500 cada una, correspondiendo: $ 45 000 00 al señor Stryjakowski; $ 25.000.00 al señor Bó; $ 15.500.00 al señor Lejzerson; $ 14.000.00 al señor Novak y $ 500.00 al señor Molnar; capital de cuya totalidad ha sido ya integrado el 60 o|o E) El Directorio estará formado por cinco miembros, los cuales tendrán la calidad de administradores. Las resoluciones deberán contar siempre con cuatro votos conformes; F) El uso de la denominación social la tendrán siempre, mancomunadamente, tres cualesquier de los señores Stryjakowski Bó, Lejzerson y Novak; G) Las utilidades líquidas serán distribuídas así: un 8 o|o para el señor Molnar y un 23 o|o para cada uno de los otros cuatro socios. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — MOISES LEJZERSON. — ANGEL PEDRO BO PEDEMONTE. — JUAN PABLO NOVAK. — ISRAEL MEJER STRRJAKOWSKI. — LADISLAO MOLNAR.

$24.00 Ag.19-9751-v.ag.31.

"GAGO Y MOLINA LTDA."

Por escritura autorizada por el escribano G. Seryán Bauzón el 15 de Julio de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 56 al Fo. 245 vuelto Lo. 7, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada: Socios. RAMON GAGO BARROS y JOSE LUIS MOLINA LUCERO; Objeto: Explotar un negocio de cervecería, bar, café y anexos; Razón social: "Gago y Molina Ltda"; Administración: Los dos socios conjuntamente; Capital $ 12.000, integrado en un cincuenta por ciento; Cuotas: 120 cuotas de $ 100, perteneciendo a los socios por partes iguales; Duración: 2 años a partir del otorgamiento, con prórroga automáticas de 1 año, si ninguno de los socios manifiesta su deseo de separarse dentro de los últimos 30 días del término vigente; Ganancias y pérdidas: Por partes iguales; Ejercicios sociales: 1.o de Julio a 30 de Junio siguiente.

$12.00 Ag.19-9758-v.ag.31.

VEJO Y PEREZ MACKINNON LTDA
Ingenieros-Contratistas

De acuerdo con lo dispuesto por la ley 8992, se hace saber que por documento inscripto en el Registro Publico de Comercio con el número 323 del folio 795 vuelto y siguientes del libro número 1 de "Contratos Sociales", ha sido modificada la Sociedad "Vejo y Pérez Mackinnon Ltda. Ingenieros Contratistas", en la siguiente forma: A) Ingresa como socio el señor HORACIO MARTINELLI quien aporta en efectivo $ 100.000; B) La razón social sigue, siendo la misma, y el uso de la firma pertenece conjunta e indistintamente a los señores Isidoro Vejo Rodríguez, Enrique Pérez Mackinnon y Horacio Martinelli; C) Los socios Isidoro Vejo Rodríguez y Enrique Pérez Mackinnon aumentan sus respectivos capitales a $ 100.000 (cien mil pesos) cada uno; D) Todos los aportes de capital fueron integrados; E) En todo lo demás sigue rigiendo el contrato original; F) Se retrotraen los efectos del nuevo contrato al 1.o de Febrero de 1949. — Montevideo, Agosto 16 de 1949.

$14.00 Ag.19-9779-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, comunicamos que hemos prometido vender el activo de nuestro hotel denominado Aloma establecido en Jaime Zudañez 2860 al señor Gabriel Pinelli. Acreedores presentarse a Cabral Rendo, 18 de Julio 841 escritorio 11. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — JULIA LAURIA DE RODRIGUEZ. — DOMINGO RODRIGUEZ DE VERA.

$6.40 Ag.17-9613-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Martín Alberto Siri y Washington Delmár Rodríguez el comercio que en el ramo de bar, bebidas alcahólicas y mesa de billar, gira en esta ciuadad General Flores esquina Lavalleja. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de su crédito en la calle Garibaldi número 582, de esta ciudad. — Las Piedras, Agosto 15 de 1940. — FRANZ N. MEDINA. — NATALIA GRASSO DE MEDINA.

$9.60 Ag.18-9686-v.set.6.

VICTORIA PLAZA HOTEL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de Victoria Plaza Hotel S. A. para la reunión de la asamblea general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local social de la calle Misiones número 1431, primer piso el día 30 del corriente a las 15 horas, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, el balance general y el informe de la sindicatura, correspondiente al ejercicio económico vencido el 30 de Junio próximo pasado; 2.o) Fijar la retribución del Directorio y del Síndico; 3.o) Proceder a la elección del Síndico titular y suplente; 4.o) Designar dos accionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea, sus acciones o recibos bancarios de depósito de las mismas. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — La Secretaría.

$14.00 Ag.17-9707-v.ag.29.

PAPELERIA E IMPRENTA ALFA S. A.
2da. CONVOCATORIA

El Directorio de la Pepelería e Imprenta Alfa S. A. cumpliendo con sus estatutos, convoca a sus accionistas para la asamblea extraordinaria, a realizarse en su local calle La Paz 1700, el día 6 de Setiembre próximo a las diecinueve horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Designación de un nuevo Directorio; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en el local social presentando sus comprobantes hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$12.00 Ag.17-9534-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley 26 Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Osvaldo Yardino, el comercio que en el ramo de café, bar y billares gira en San Jacinto, Departamento de Canelones, en la calle Joaquín Suárez esquina La Paz. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio dentro de los 30 días. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — ROQUE W. ARRIOLA MENDOZA.

$10.20 Ag.9-9127-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha prometimos vender a la señora Malvina Pietrino Saputelli la casa de comercio que en el ramo de fiambrería tenemos establecida en la calle Municipio número 1645, de esta ciudad Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — RODOLFO OSVALDO COLOMBO (hijo). — MARGARITA BENAUSE DE COLOMBO.

$6.80 Ag.9-9129-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Abel y Juan Miguel Hackembruch el taller mecánico "El Maestro" avenida Agraciada 4268, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — HERNANDEZ y COMPAÑIA.

$6.80 Ag.9-9126-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE PEDRO MARTELLA ha prometido en venta su negocio de fabricación y venta de alhajas y platería, al señor José López. Se previene a los acreedores concurran a la escribanía Juan R. Cruzado en J. Herrera y Obes número 1163 a fin de que se documenten por escrito a los acreedores comparecientes, para poder obtener el cobro de sus cuentas — Julio 30 de 1949. — José López.

$10.20 Ag.9-9128-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender a los señores Juan F. Zanelli e hijos, conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904 el negocio de venta de leche y verduras sito en Ramón Massini 2950. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en Reconquista 465. — EMILIA BADOT DE MALINOVSKI. — ROBERTO SEJOURNAY LECHEVREL.

$9.60 Ag.18-9672-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26|9|1904 y disposiciones del Código de Comercio hacemos público que desde el 15 de Julio de 1949 quedó disuelta la Sociedad que en el ramo de "sastrería y anexos" giraba en General Flores número 2588, bajo la razón social "Kelmanzon y Wisznia". Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka Junta Económica Administrativa número 1684. — SALOMON KELMANZON. — ABRAHAM SALOMON WISZNIA.

$9.60 Ag.18-9699-v.set.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "Rodríguez y Carril", establecida con fiambrería, restaurant y bebidas alcohólicas en Comercio 1501, desligándose de la mismas los esposos JUAN CARRIL CASTRO Y ANTONIA VIGNOLO. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 29 de Julio de 1949.

$6.80 Ag.8-9101-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicó que he prometido vender a don José Mallo y Manuel de Britos, la mitad proindivisa que me corresponde en la panadería instalada en esta ciudad, casa N.o 1431 de la calle Pedro Bustamante. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía E. Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18 — J. MANUEL VAZQUEZ. — Manuel de Britos. — José Mallo

$10.20 Ag.8-9070-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Brucha Gitla Szulc, el comercio de comestibles y venta de fruta y verdura que tengo en esta Capital, calle Nueva Palmira N.o 1901. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas", calle 18 de Julio 1709, dentro del plazo legal. — ELENA MENACHEN.

$10.20 Ag.8-9071-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Atahualpa Olmos y José Lorenzo, el café, horno de pizza y fainá y bebidas alcohólicas, establecido en Buenos Aires 452. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Julio 28 de 1949. — JOSE PEREIRO IGLESIAS. — MARGARITA PALLEIRO DE PEREIRO.

$6.80 Ag.8-9100-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se comunica que se ha dejado sin efecto la publicación de disolución de sociedad "QUARNETI Y LAVIGNASE", con respecto a la nueva firma, la que girará bajo la razón social de "Lavignase y Cía", retrotrayéndose todos sus efectos a la fecha de la anterior publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1949.

$10.20 Ag.8-9096-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicamos que hemos prometido vender a don Mateo Coll, la tercera parte indivisa de la panadería que tenemos instalada en la casa N.o 2208 de la calle Rivera, en esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — JUAN B. ZABALETA. — VICENTE SAGASTIBELZA. — ENRIQUETA G. DE ZABALETA. — MARIA ZABALETA DE SAGASTIBELZA. — Mateo Coll Oliver.

$10.20 Ag.8-9069-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Alfredo Díaz Aranda la casa de comercio en el ramo de joyería y relojería, situada en esta ciudad calle Sierra número 1747. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Jorge A. Sastre, calle 25 de Mayo número 477, escritorio número 7. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — MELKON IPEKDJIAN. — NUVART DJAMBOLAKDJIAN.

$13.60 Ag.9-9175-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Manuel Mato y José Mato el comercio de panadería La Victoria de la calle José E. Rodó número 211 y sucursal en la calle General Artigas número 111. Reclamaciones presentarse en término de la ley 26 de Setiembre de 1904, en el negocio o en Montevideo, Oficina Sanjurjo Uruguay número 1023. — Rocha, Agosto 4 de 1949. — MIGUEL VOLCAN. — DELIA SENA DE VOLCAN — Manuel Mato. — José Mato.

$10.20 Ag.9-9171-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Lorenzo Yarza, mi casa de comercio de almacén de comestibles calle Tiburcio Gómez 1450. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — HIVER BUSTAMANTE. — Lorenzo Yarza.

$6.40 Ag.12-9430-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a "Rodríguez Riet, S. A." la casa de comercio que gira en esta ciudad, calle Uruguay 910, en el ramo de copia de planos. Los interesados deberán presentarse en Buenos Aires 390, "Escribanía Grazioli. De Castro, Du Pré", de 10 a 12 horas. — ALEJANDRO DE MALHERBE.

$10.20 Ag.15-9500-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a "Rodríguez Riet, S. A." la casa de comercio que gira en esta ciudad, calle 25 de Mayo 512, en el ramo de taller de copias de planos. Los interesados deberán presentarse en Buenos Aires 390, "Escribanía Grazzioli, De Castro, Du Pré", de 10 a 12 horas. — ABILIO F. CURBELO.

$10.20 Ag.15-9501-v.set.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general, hacemos saber que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que tenemos constituída en el pueblo de Piriápolis, Depto. de Maldonado, bajo la denominación de "Inmapla" "Industria Materiales Plásticos Sociedad Comercial" en el ramo de construcción de materiales plásticos y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la mencionada Sociedad el socio señor Guillermo Gunther. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio de este último en la localidad de Piriápolis. — Montevideo, Julio 1.o de 1949. — G. Gunther. — ELBIO GOICOECHEA.

$13.60 Ag.15-9529-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido a Rodríguez Riet S. A.", la casa de comercio que gira en esta ciudad, calle Mercedes 1086 en el ramo de taller de copias de planos. Los interesados deberán presentarse en Buenos Aires 390 "Escribanía Grazzioli. De Castro, Du Pré", de 10 a 12 horas. — MIR RODRIGUEZ RIET.

$10.20 Ag.15-9502-v.set.3.

ENAJENACION DE NEGOCIO

Se hace saber que el señor PASCUAL DE LUCA ha prometido enajenar el establecimiento denominado "Establecimiento Fabril Lux", que gira en el ramo de productos de tocador y químicos, con sede en la calle 25 de Mayo 749, de esta ciudad, por vía de aporte a una sociedad comercial que celebrará con el señor Juan M. Castro Rodríguez. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía Mattiauda, Ituzaingó 1309 (segundo piso, apartamento 5). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 12 de 1949.

$16.00 Ag.16-9547-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que prometimos vender a Juan Miguel Antela, quien se hace cargo del activo y pasivo, nuestra filial, el comercio "Bazar Sensación", sito en 18 de Julio número 205 de la ciudad de Tacuarembó. Llamamos a nuestros acreedores respecto a dicha filial, se presenten a la misma con los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1949. — SALOMON SCHAPIRA. — ESTHER K. DE SCHAPIRA.

$12.00 Ag.11-9296-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta al señor Alberto Falatizki el comercio de tienda y mercería ubicado en la avenida Agraciada 3297. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal en la scribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — JAIME COLODRO.

$6.80 Ag.16-9546-v.set.5.

CRISTALERIA GANCHOU, S. A.

CONVOVATORIA

De acuerdo con los artículos 12 inciso F) y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto de 1949 a las 18 horas en el local social José Ma Vidal número 376 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico; 3.o Elección del Síndico y suplente — Montevideo Agosto de 1949.

Nota. — De acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha Julio 7 de 1943 y artículo 17 de los estatutos sociales los accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán con cinco días de antelación depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la Secretaría de la Sociedad. — El Directorio.

$14.00 Ag.16-9549-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que se ha resuelto disolver totalmente la Sociedad Comercial "ANGEL GIORELLO E HIJOS", que gira en esta plaza con domicilio en la calle Cuareim N.o 2075 debiendo presentarse los acreedores en el Estudio de la Escribana Avelina Lema, calle Rincón 538 de 15 a 17 horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Avelina Lema.

$6.80 Ag.8-9125-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y las disposiciones del Código de Comercio, hacemos público que con fecha 5 de Agosto de 1949, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de "Pensión Familiar Elite" giraba en Montevideo, bajo la representación social de Vitervo Moyano y Lorenzo Recayte. Los que se consideren con derecho deben presentar los justificativos de sus créditos en la calle Yaguarón N.o 1161 en Montevideo. — VITERVO MOYANO. — LORENZO RECAYTE.

$10.20 Ag.8-9119-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Domingo Quarneti, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Camino de las Instrucciones 1456. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 20 de 1949. — AGUSTIN PREGLIASCO SANGUINETTI. — SARA ZUNINO DE PREGLIASCO — PEDRO PASCUAL MARCHELLI RAVELINO. — NORMA CECHET DE MARCHELLI

$10.20 Ag.8-9098-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Emilio Sánchez y Jesús Magadán, del café, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en San José 1050 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1949. — ARGEMIRO RODRIGUEZ GONZALEZ. — CONCEPCION VIOR DE RODRIGUEZ. — JOSE DOMINGUEZ ANTON — BENEDICTA RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ

$10.20 Ag.8-9099-v.ag.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Ramón Reboredo Pérez, el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Anzani 1500. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949 — ALFONSO FERREIRA YCHUSTE.

$6.80 Ag.8 9102-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Tomás Mauricio Lemos, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 1852. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — EVARISTO GARCIA GARCIA. — JULIA ESTHER TONDINI DE GARCIA.

$6.80 Ag.8-9103-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Salvador Fernández, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y bar, establecido en Ramón Anador 3300. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — FAUSTINO GARCIA FERNANDEZ — CECILIA BORGES DE GARCIA.

$6.80 Ag.8 9104-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Emilio Birl y Juan Pérez, el bar y bebidas alcohólicas establecido Agraciada 2701. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 14 de 1949. — LUCIANO Y JOSE GARCIA QUEIJO — BASILIO DUBRA QUEIJO. — LUCIA VARELA DE DUBRA. — RAFAEL SEBASTIAN DE VIDA OTHATZ. — SARA MARTINCORENA DE DE VIDA.

$10.20 Ag.8-9097-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor ABRAHAM PAAD WEISS ha prometido vender al señor Jorge Bernardi el negocio que en el ramo de "Restaurant" gira en la calle Jujuy N.o 1315. Los acreedores deben presentarse con duplicado de sus justificativos en la Escribanía de Robert Orihuela, calle 25 de Mayo 369 [illegible] — Montevideo, Agosto 5 de 1949

$10.20 Ag.8-[illegible]

"MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hoy "ORIEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".
MODIFICACION

A los efectos de la ley N.o 8.992 del 26 de Abril de 1933, se establece que por escritura autorizada en esta ciudad, por el escribano Diamantino Méndez el 28 de Julio ppdo., inscripta en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno), se cambió la denominación de la entidad "Matex Manufactura Textil Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por "Oriega Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — MAXIMO ILG. — MARGARITA HACKENBERGER DE VON STREMAYR.
$10.00 Ag.20-9624-v.set.1.o.

(L.A.R.S.A.) LA AZUCARERA RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria

En cumplimiento de la resolución del Directorio en sesión del día viernes 12 de los corriente y dentro de las facultades que establecen los artículos 22 y 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionitsas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día miércoles 7 de Setiembre próximo y que se celebrará en el local del Cine Opera, calle Juan D. Jackson N.o 1283 a las 11 horas con el fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Lectura del acta de asamblea general ordinaria del 25 de Abril de 1949. 2.o Situación actual de La Azucarera Rioplatense, Sociedad Anónima. 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio, el acta de asamblea (artículo 27).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 25, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle Convención N.o 1259, sus acciones mediante su entrega, o la del recibo del depósito bancario donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con cinco días de anticipación por lo menos, del fijado para la reunión (artículo 25). Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas mediante carta-poder registrada en Secretaría, cinco días antes del señalado para la asamblea (artículo 25). — Montevideo, 15 de Agosto de 1949. — El Directorio.
$20.00 Ag.20-9831-v.set.1.o.

A. S. A. LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO

Por escrituras que autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el 29 de Julio de 1949, cuyas primeras copias se encuentran inscriptas en el Registro Público de Comercio de Salto, el 5 de Agosto de 1949 con los N.os 50 y 51 del folio 140 vto. al 147 vto. y del 147 vto. al 150, se otorgaron los siguientes contratos: 1.o) Don LUIS JORGE ARMSTRONG, doña MARIA IRENE OLARREAGA GALLINO DE ARMSTRONG y JUAN ALBERTO ARRESEIGOR, cedieron al señor Juan Andrés Savoi Vernón la cuota social comprada por aquéllos al señor Teodoro José Soto. 2.o) Se modificó el contrato de sociedad de "A.S.A. Ltda.", en la siguiente forma: A) Integran la sociedad los señores Luis Jorge Armstrong, Juan Alberto Arreseigor, Juan Andrés Savoi Vernón y Julio Arralde. B) Denominación: A. S. A. Ltda., C) Capital: pesos 120.000.00 aportado en dinero y por partes iguales. Totalmente integrado, D) Se prorrogó el plazo hasta el 29 de Julio de 1952 con prórroga de 3 años más, E) La firma social estará a cargo de dos de los socios, F) Administración: A cargo de los señores Juan Andrés Savoi y Julio Arralde, quienes podrán actuar juntos o separadamente, G) Asambleas: Anuales. H) Arbitraje para dilucidación de las controversias entre los socios. — Salto, Agosto 13 de 1949.
$18.00 Ag.20-9870-v.set.1.o.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura del 30 de Julio de 1949, que autorizó el escribano Luis Alberto Campodónico, se constituyó la sociedad "MAPEMI LIMITADA", cuyas condiciones fundamentales son: Objeto: Explotación de materiales pétreos, industrialización de piedra losa y todo lo que se relacione con esos negocios. Denominación: "Mapemi Limitada". Domicilio: 25 de Mayo 595, Minas. Plazo. 5 años contados del 1.o de Julio de 1949, prorrogable automáticamente por 5 años más, si no es denunciado por cualquiera de los socios, antes de 6 meses del vencimiento. Socios: Jorge Lombardi y Solano Amilivia. Capital: pesos 10.000.00. Aportes y pérdidas y ganancias. Por partes iguales. Administración y uso de la firma: Por cualquiera de los socios. Escritura inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, con el N.o 193, del folio 208 al 212 del volumen 5.o.
$12.00 Ag.20-9809-v.set.1.o.

FANAME S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Fanamé S. A. para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 31 de Agosto de 1949 a las 10 horas en la sede social, de la calle Mariano Soler N.o 3163. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949. 2.o Elección de tres titulares y cuatro suplentes de Directorio y Fiscal. Para tener voto en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social por lo menos el día anterior al fijado para la asamblea.
$8.00 Ag.20-9884-v.ag.26.

BANCO DE CREDITO
EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los compradores que se mencionan que, pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Vendedor: Arenera "Ingeniero Santiago A. Calcagno", Sociedad Anónima.

Compradores:

Alberto Sánchez Solares números 12 y 13 manzana "B". Padrón 6509 (parte). Boleto número 10.155, de fecha 24 de Marzo de 1945. Inscripto con el número 435 al folio 110 del libro 34, el 11 de Mayo de 1945.

Enrique Reyes. Solar número 17. Manzana "A". Padrón 6509 (parte). Boleto número 10.146, de fecha 22 de Marzo de 1945. Inscripto con el número 914 al folio 93 del libro 33, el 18 de Abril de 1945.

Carlos María Ferreyra. Solar número 14. Manzana "B". Padrón 6509 (parte). Boleto número 10.184, de fecha 11 de Mayo de 1945. Inscripto con el número 519 al folio 132 del libro 34, el 11 de Junio de 1945. — Montevideo, Agosto 9 de 1949.
$24.00 Ag.9-9166-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460. prometimos vender a los señores Elido y Alejandro de la Puente el café, bar y horno de pizza, de la avenida Millán número 4149 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — ELADIO QUINTAS. — FELISVINA GONZALEZ DE QUINTAS.
$6.80 Ag.6-9014-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Ramón Mario Calvete el comercio de café y bar que tengo en esta Capital. calle Gabriel A. Pereira número 3136. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas". calle 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal. — AMERICO CALVETE.
$10.20 Ag.6-9048-v.ag.26.

SULCO S. A.
COBRO DE DIVIDENDO Y SUBSCRIPCION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a los efectos de poder ejercer el derecho de opción, dispuesto por la asamblea de Mayo 26 próximo pasado, para el cobro en acciones del dividendo correspondiente al ejercicio 1948, se ha fijado un plazo que vence el día 15 de Setiembre próximo, a partir de cuya fecha solo podrá realizarse en efectivo. Se advierte asimismo a los señores accionistas que existiendo un saldo no integrado de acciones correspondiente a la última ampliación de capital (50 o|o), se ha dispuesto prorratear dicho saldo entre los accionistas que manifiesten su interés en ello, a cuyo efecto deberán hacerlo saber (dentro del mismo plazo) a las oficinas de la Sociedad, en la calle Marsella número 2659|61, desde las 9 a las 11 horas. — El Directorio.
$9.60 Ag.12-9417-v.ag.20.

LINN Y Cía. SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo N.o 28 de los estatutos, el Directorio de Linn y Cía. S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 del mes de Setiembre de 1949 a la hora 11, en el local social de la Sociedad, calle Galicia N.o 957, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora, y 2.o Consideración de la memoria, proyecto distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio Julio 1948-Junio 1949. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad con 5 días de anticipación, como mínimo, del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo N.o 31 de los estatutos. — El Directorio.
$12.00 Ag.20-9823-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber: A) Que el socio señor Daniel Alario ha prometido ceder su parte interés en la Sociedad Colectiva "Talleres Mecánicos Mar", con domicilio en la calle Hocquart número 1978, a Carlos Rouco y Delfino M. Moreira; y B) Que Carlos Rouco y Delfino M. Moreira, han prometido ceder al señor Júpiter Peirano Castro, la tercera parte indivisa de la totalidad de la Sociedad nombrada, inclusive, de la parte que aquieren. Los acreedores deberán justificar sus créditos en la escribanía "Galagorri", calle Andes 1383. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — DANIEL ALARIO. — Carlos Rouco. — Delfino M. Moreira. — Júpiter Peirano.
$16.00 Ag.19-9752-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. María Brandina Coria de Vega prometió vender a Teótimo González el almacén de comestibles, frutas y verduras situado en esta ciudad, calle Enrique Martínez número 1595, esquina Carabela. Acreedores presentarse en el comercio indicado. — Montevideo, Agosto de 1949. — MARIA B. C. DE VEGA. — Teótimo González.
$9.60 Ag.19-9769-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta al señor Hugo Varela Iribarne, el Garage "D'ONOFRIO", ubicado en la calle Domingo Aramburú número 1676. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal en el estudio de la escribana Violeta B. Rolando de Lussich, calle Charrúa número 1823. — Montevideo, Julio 1.o de 1949.
$6.40 Ag.19-9783-v.set.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que hemos proyectado disolver la Sociedad que gira en esta plaza bajo la firma "Izraelewicz y Gerstein" establecida en la calle Democracia número 2124 para la explotación de fábrica de muebles haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Gerstein. Acreedores en la misma. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — ARON IZRAELEWICZ. — Rodolfo Gerstein.
$9.60 Ag.19-9778-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos en venta la panadería sita en la Villa de Migues, a los señores Luis Alberto González Baz y Angel A. Bouvier. Acreedores presentarse en la escribanía Odriozola, de Migues. — Migues, Julio 2 de 1949. — SETTIMIO MOIRANO (hijo). — LIBER A. MOIRANO. — Luis A. González. — Angel Alfonso Bouvier.
$9.60 Ag.19-9785-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos público que ERNESTO S PERI, prometió en venta a Claudio Gualberto Bermúdez, José Pascual Maggiolo y Fermín Ernesto Rodríguez, el comercio establecido en la avenida General Flores N.o 611, Las Piedras, Canelones, en el ramo de despacho de bebidas. Los acreedores se presentarán en el local en que se encuentra el comercio aludido. (Ley 26|9|904).
$6.40 Ag.20-9853-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Justo Aparicio Gelpi el almacén y bar sito en la calle Orinoco 4971, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos, bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — JOSE FURTIA. — ROSA PALTRE DE FURTIA. — Justo Aparicio Gelpi.
$6.40 Ag.20-9824-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que hemos acordado la disolución de la sociedad que gira en esta plaza con la razón social "SZYMAN Y GRANEK" para la explotación de fábrica de camas y elásticos para las mismas, con sede en la calle Domingo Aramburú N.o 1918. El activo y pasivo quedará a cargo del socio señor Pablo Granek. Acreedores en la misma. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Alter Szyman. — Pablo Granek.
$9.60 Ag.20-9828-v.set.8.

VENTA DE FARMACIA

Se hace público la venta de la "Gran Farmacia Paladino" ubicada en la avenida 8 de Octubre N.o 3830, propiedad de la química farmacéutica señorita ALBA M. RUSSOMAGNO RIVERO, a favor de la farmacéutica Elba Acosta. Los acreedores presentarse: Escribanía de Gilberto S. Braga, calle Sarandí 437. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Alba M. Russomagno Rivero. — Elba Acosta.
$9.60 Ag.20-9801-v.set.8.

AVISO

Don RAYMUNDO VALLVERDU, prometió vender a la Soc. en formación Canavesi y García la confitería Vallverdu, San Martín 2591. Acreedores a Escribanía Caputi, Pérez Castellano número 1507.

$6.40 Ag.19-9784-v.set.7.

AVISO

De acuerdo con el artículo 17 de la ley 8.922 se hace saber que por escritura pública autorizada por el Esc. Luis E. Fontana el 22 de Julio ppdo. inscripta en el Reg. Púb. de Comercio adscripto al J. L. de 1.a I. en lo Civil del 1I To. con el N.o 335, don FLORIANO BONOMI, cedió a sus consocios José M. Espinosa, Juanángel L. Gianola y Raúl P. Moreno, la cuota social que le correspondía en "ESPINOSO Y CIA. LTDA." y que por escritura privada inscripta en el Registro antes citado, el 17 de Agosto de 1949, con el N.o 336, se modificó la cláusula sexta del contrato constitutivo de sociedad, en el sentido de que la administración, disposición, gobierno, etc. y uso de la firma social, será en lo sucesivo ejercida —por lo menos— por dos de los socios conjuntamente. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Espinosa y Cía. Ltda.

$12.00 Ag.22-9880-v.set.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido transferir a Augusto Silva la Ferretería, Bazar y Electricidad que bajo la razón social JORGE COAIK Y CIA. gira en la calle 21 de Setiembre 2931. Acreedores: 21 de Setiembre 2981.

$6.80 Ag.22-9882-v.set.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a doña Leonor Mascaró Bozzano, el comercio que en el ramo de bazar y joyería, tengo establecido en Ejido N.o 1411 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio, dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — TERESA BOZZANO DE MASCARO.

$10.20 Ag.22-9878-v.set.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Horacio Juan Chiesa y Moisés Sinsolo comunican al comercio y al público que el señor Sinsolo cede todos sus derechos de promitente comprador al señor Horacio Juan Chiesa, del comercio propiedad de la Suc. Raúl Rampellini ubicado en Avda. Garzón 1317|21, que de acuerdo a las publicaciones de fecha 30 de Diciembre de 1948 aparecen como compradores los señores Chiesa y Sinsolo. A los efectos que diere lugar hacemos la presente aclaración. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — HORACIO JUAN CHIESA. — MOISES SINSOLO.

$10.20 Ag.22-9882-v.set.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Ramón Mario Calvete, el comercio de Café y Bar que tengo en esta Capital calle Gabriel A. Pereira N.o 3136. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio N.o 1709, dentro del plazo legal. — AMERICO DAURIA.

$10.20 Ag.22-9893-v.set.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos disuelto totalmente la sociedad para explotar el café, bar y restaurante de la calle Rivera 2709 al 2713 (artículo 492 del C. de Comercio y ley Setiembre 26 de 1904). Acreedores presentarse en ese comercio. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — VICENTE VAZQUEZ MARTINEZ. — MANUEL PEREZ PEREZ.

$8.00 Ag.22-9918-v.set.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Nigui Rodríguez, el taller mecánico de automóviles y motores de la calle Nicaragua 1736. Acreedores presentarse al mismo (ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Julio 12 de 1949. — CARLOS MARIA MELONI LIMA. — RENEE OSUNA DE MELONI.

$8.00 Ag.22-9917-v.set.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos disuelto la Sociedad "Laureano García y Jesús Fuentes" con barraca de carbón, leña y anexos de la calle Andrés Cheveste 1414. Acreedores presentarse en dicho comercio (ley Setiembre 26 de 1904 y artículo 492 del C. de Comercio). — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — LAUREANO GARCIA. — JESUS FUENTES BOUZA.

$8.00 Ag.22-9916-v.set.14

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Agosto de 1949, a las 16 horas, en su sede de la Rambla Sud América número 3095, esquina San Ramón, de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 30 de Junio de 1949; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos titulares, tres suplentes, Síndico y suplente de Síndico para integrar el Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor Presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Empresa, con tres días de anticipación, o los certificados correspondientes expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$21.00 Ag.11-9356-v.ag.29.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS

(Montevideo)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Soc. Anón. Fin. y Com. J. R. Williams (Montevideo) para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Setiembre de 1949 a las 9.30 horas en la calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949; 2.o) Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio; 3.o) Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y Síndico: 4.o) Nombramiento de un nuevo Director; 5.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 6.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

$15.00 Ag.11-9351-v.ag.29.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por el artículo 10 de la ley número 8099 de Setiembre 20 de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin que hubieran regularizado sus pagos, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los respectivos solares Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Domicilio, calle Sarandí N.o 450.

AMERICO C. RODRIGUEZ, solar 20, padrón número 150.167, área 264 metros c.78.

ANTONIO ILLESCAS, solar 24, padrón número 150.263, área 521 metros c.80.

ANGELICA ORRICO DE FRUGONI, solar 7, padrón número 150.174, área 400 metros c.50. del plano levantado por el agrimensor Luis M. de Mula, en Marzo de 1932, ubicados con frente a la calle Pantaleón Artigas, (Cerrito de la Victoria), 22.a sección judicial de este Departamento. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Por el Banco Uruguayo de Administración y Crédito:

$21.00 Ag.11-9358_v.ag.29.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS "BALNEARIO JAUREGUIBERRY"

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos, para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry", ubicado en la octava sección judicial de Canelones, padrones números 17795 y 6022 se hace saber los promitentes compradores: HERNANI ENRIQUE RODRIGUEZ, manzana 90, solar 17; NICOLAS GOMEZ, manzana 60, solar 14. La caducidad respectiva. — Miguel Jaureguiberry.

$9.00 Ag.11-9371-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que en la fecha, hemos disuelto la Sociedad Comercial que de hecho, teníamos constituída y giraba en esta plaza (calles Francisco y Orosmán de los Santos) bajo la razón de "Pizarro y Devida" en los ramos de "venta de bicicletas y repuestos y taller de reparaciones y anexos"; quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, el socio que la integra señor Dalmiro Pizarro, ante quien deberán presentarse, los que se consideren acreedores, con la prueba de sus créditos a objeto de hacerlos efectivos, dentro del término de 30 días contados de esta publicación. — Rocha, Agosto 1.o de 1949. — RAMON DEVIDA. — Dalmiro Pizarro.

$20.00 Ag.11-9304_v.set.2.

FABRICA NACIONAL DE CALZADOS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos en su artículo 28, convócase a los señores accionistas de la Fábrica Nacional de Calzados S. A. para la décimanovena asamblea ordinaria, que se celebrará el día 31 de Agosto de 1949 a las 18 y 30 horas en el local social calle Convención número 1651 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de la asamblea de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora (artículo 36); 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1949; 4.o) Lectura del informe del Síndico; 5.o) Elección total del Directorio, es decir 3 titulares y los 5 suplentes correspondientes; 6.o) Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en dicha asamblea, deberán depositar en la Secretaría las acciones o recibo de su depósito en un Banco que acepte el Directorio cinco días antes del fijado para la asamblea por lo menos (artículo 31 de los estatutos) y de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943.

$18'00 Ag.19-9802-v.ag.24.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES S. A.

Se convoca por última vez a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, para el día 29 del corriente, a las 18 horas en el local social, calle 25 de Agosto 422. Orden del día: Consideración del acta de la última asamblea, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general; elección de dos titulares y dos suplentes del Directorio. El registro de acciones quedará cerrado el día 27 a las 12 horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — El Secretario.

$4.80 Ag.22-9756-v.ag.24

ASOCIACION DE APUNTADORES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo N.o 16, de los estatutos sociales, se convoca a los señores afiliados, a la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 26 de Agosto de 1949 a las 17 y 30 horas, en su sede de la Rambla Franklin D. Roosevelt número 396, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del acta anterior; 2.o) Caja de auxilio por enfermedad; 3.o) Seguro colectivo de vida; 4.o) Asuntos varios.

Nota: Se recuerda, a los señores asociados, que de acuerdo al artículo número 19, la asamblea, se reunirá con la mitad más uno de los socios, fundadores, activos y honorarios. Si pasados treinta minutos, de la hora fijada para la convocatoria, no hubiera quórum, la asamblea, podrá sesionar con el 1|5 del total de socios con voz y voto. — Montevideo, Agosto 1. de 1949. — Juan H. Mortola, Presidente. — Antonio Varela Pérez, Secretario.

$7.20 Ag.22-9899-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma Hildes Techeira ha vendido su comercio en el ramo de carpintería a la firma Orosmán Alvez y Cía., debiendo presentarse los interesados dentro de treinta días a la escribanía Barboza, Uruguay 716 (Rivera) para el cobro de sus créditos. — Rivera Agosto 4 de 1949. — Hildes Techeira. — Orosmán Alvez y Cía.

$6.00 Ag.16-9551-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el 14 de Julio de 1949 hemos prometido vender a Tejeduría Calcetera S. A. (T. E. C. A. L.) S. A. la fábrica de tejidos en general que giraba bajo la razón social Ferrario y Cía. situada en la calle Guaycurú número 2823. Montevideo. Los acreedores deberán presentarse en la dirección antedicha en el término de treinta días. — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

$10.20 Ag.9-9147-v.ag.29.

REFRIGERACION COATES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 31 de Agosto a las 17.30 horas en la sede social, avenida 18 de Julio 1317, para tratar la siguiente: Orden del día: 1) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. 2) Aprobación de la memoria y balance anual. 3) Declaración del dividendo. 4) Elección del Directorio. 5) Elección de suplentes. 6) Elección de Síndico. — Montevideo. 18 de Agosto de 1949

$5.60 Ag.20-9853-v.ag.29.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Setiembre, a las 17 y 30 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza" situado en la calle Yatay número 1423. Orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1949, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los auditores; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de 5 titulares y 9 suplentes de Directorio; 5.o) Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos número 1060 presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el día 27 de Agosto inclusive, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos y de acuerdo con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — El Directorio.

$24.00 Ag.15-9477-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto la Sociedad Comercial que gira en esta plaza calle Miguelete número 2207 bajo la razón de "Fernández y Castiñeiras" en el ramo de venta de café, te, cacao y derivados, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Héctor Homero Fernández, los acreedores se presentarán en la escribanía Viapiana, Sarandí 460. — Héctor H. Fernández. — JOSE CASTIÑEIRAS.

$9.60 Ag.13-9474-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Avisamos, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 que disolvimos la sociedad "SULIMOVICH y Cía.", con sede en Cuñapirú 2149, en el ramo de reparaciones de radio y casa de electricidad, quedando con activo y pasivo el señor Sulimovich. Por informes: Estudio Jurídico Sandieri, San Fructuoso 1523. — Marcos Sulimovich. — José Luis Buela.

$6.40 Ag.13-9439-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Adrúbal Pérez compra el comercio ramo bebidas alcohólicas ubicado en José Revuelta 3477 Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — JOSE DELBUGIO. — INES ALBANO DE DELBUGIO. — Asdrúbal Pérez.

$6.40 Ag.15-9460-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Gumersindo Scasso y José Gómez la fonda y bebidas alcohólicas establecida en Colonia 1497. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — NATAN CADRANEL LARROSA o NATAN KADRANEL LAROZA.

$8.40 Ag.15-9105-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Pedro Rodríguez Buero la fábrica de jabón que tenemos establecida en la calle Turquía No 4056, Villa del Cerro, de este Departamento, debiendo presentarse, los interesados con los justificativos de sus créditos al señor RODRIGUEZ BUERO, en el local indicado — Montevideo, Agosto 4 de 1949.

$12.00 Ag.10-9250-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Enrique Frau el comercio que en el ramo de tienda giraba en mi nombre en la localidad de Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado. Los acreedores deben presentarse en el referido comercio con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — RUBEN TUVY.

$10.20 Ag.15-9521-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber la disolución de la Sociedad "Sidan Limitada", de esta plaza y su entrada en liquidación el 30 de Junio último y que los acreedores deberán presentarse dentro de 30 días en casa del doctor Pedro José Magnoni Prevosti, en esta localidad a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pueblo Soca, Agosto de 1949. — CARLOS SIMONETTI. — JOSE DANDRAU.

$10.20 Ag.15-9523-v.set.3.

"COMPAÑIA DE TIERRAS MONTEVIDEANA LIMITADA"

Por escritura de 29 Junio 1949 ante Esc. Susana Rivara de Díaz los señores EDUARDO y WALTER ALBANELL MAC-COLL, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el nombre del rubro, contrato inscripto con el N.o 272 al Fo. 679 Lo. 1 de Contratos Sociales en Registro a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil segundo turno. Objeto: Administración, compra, venta y construcción de inmuebles. Capital: $ 20.000 por partes iguales integrándose el cincuenta por ciento. Plazo: Dos años prorrogables. Administración y uso de la firma: Ambos socios indistintamente. Ganancias y pérdidas en proporción a los capitales. — Cía. de Tierras Montevideana Ltda.

$10.00 Ag.17-9622-v.ag.29.

VIVIENDAS ECONOMICAS LIMITADA

Por documento privado de fecha ocho de Julio de 1949, inscripto con el N.o 31, folio 133 vuelto del libro 9 del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de sexto turno, se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: Socios: LUIS IGNACIO GARIBALDI; FLORIO P. PARPAGNOLI; DANTE PATETTA; LELIO T. BENEDETTI; EUGENIO WEISZ; ROMEO PASSARO; VALENTIN VAKULENKO; NYLKA E. PATETTA; JUAN E. CABRERA: CARLOS SERVETTI; JAIME TERRA; GONZALEZ y LATIERRO; OSCAR RAUL CHICHIZZOLA; SANTIAGO RILLA; ADELA C. DE PATETTA; ELIDA P. DE UALDE; ROMULO PAULAZZO; RAUL MENESES VIGIL; ISAAC BALANCI y NICOLAS LEVRATTO. Denominación: "Viviendas Económicas Limitada". Objeto: Empresa Constructora de Edificios, la que explotará un procedimiento de encofrado para hormigón armado ideado por el Sr. D. Patteto. Podrá la Sociedad dedicarse a la compra y venta de inmuebles. Capital: Treinta mil pesos, representado por veinte cuotas de un mil quinientos pesos cada una. Plazo: Diez años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Domicilio: En la ciudad de Montevideo, pudiendo instalar sucursales o agencias en el interior o extranjero. Administración: Será ejercida por un Directorio compuesto de cinco miembros, quienes durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. El primer Directorio se compondrá de la siguiente forma: Lelio T. Benedetti, doctor Luis Ignacio Garibaldi, arquitecto Florio P. Parpagnoli, Oscar Raúl Chichizzola y señor Nicolás Lebratto. El Directorio designará al Gerente de la Sociedad quien estará facultado para representar a la Sociedad y tendrá el uso de la firma social.

$13.00 Ag.17-9583-v.ag.29.

COMPAÑIA RECONSTRUCTORA DE RULEMANES LTDA.

Los señores Enrique C. Cadenas y LUIS E. PICCARDO, han resuelto de común acuerdo disolver esa Sociedad haciéndose cargo del activo y del pasivo el señor Enrique C. Cadenas.

$4.00 Ag.17-9593-v.ag.29.

"SALADERO LA CABALLADA LIMITADA"
PRORROGA DE SOCIEDAD

De acuerdo con el decreto ley número 8.992 se hace saber, que por escritura que autorizó el escribano Hugo A. Macció, el 28 de Julio de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, el 1.o de Agosto del corriente año, con el número 47 del folio 129 al 134, se prorrogó el plazo de la Sociedad denominada "Saladero La Caballada Limitada", por dos años más o sea hasta el 17 de Agosto de 1951. — Salto, Agosto 8 de 1949. — "Por Saladero La Caballada Limitada": Domingo Devotto Gutiérrez, Presidente. — Claudino Brites, Secretario.

$8.00 Ag.18-9661-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el café y bar de bebidas alcohólicas, calle Agraciada N.o 2342, a Sotirio Basilópulos y Atanasio Romanos. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — JESUS BLANCO. — MANUEL B. HERMIDA.

$6.40 Ag.18-9690-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Pizzanelli, Uruguay 1802. He resuelto clausurar la provisión de comestibles, frutas y verduras sita en la calle Alonso de Ercilla N.o 3048. — Montevideo Agosto 12 de 1949. — BERTA JARA DE GAIBISO. (Ley Setiembre 26 de 1904).

$6.40 Ag.18-9692-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Pizzanelli, Uruguay 1802. resolví dejar sin efecto la compra venta pactada con los señores Carlos Triani y Hugo Lombardi, referente al bar con alcohólicas, billares y helados, calle Conciliación número 4051. (Ley Setiembre 26 de 1904. — OSIAS MATZKU WINOFF.

$6.40 Ag.18-9691-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a Luis Alberto Alonso y Nelson Melano, el café y bar de la calle Hocquart número 2249. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — FRANCISCO DE VIVO. — ADELINA LONGOBARDI DE DE VIVO.

$6.00 Ag.11-9376-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 20 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender, a los señores Félix Francisco y Proto Jacinto Martinote, mi casa de comercio que en los ramos de "tienda, ferretería, almacén y anexos", gira en Sauce de Batoví, tercera sección de este Departamento, quedando a cargo del activo y pasivo, el adquirente. — Tacuarembó, Julio 30 de 1949. — BASILIO MARTINOTE. — Félix Francisco Martinote. — Proto Jacinto Martinote.

$12.00 Ag.6-9059-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 20 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender a don Dante L. Mautone, mi casa de comercio que en los ramos de "tienda, mercería, talabartería, almacén y sus anexos, gira en el lugar denominado "Clara", tercera sección de este Departamento, quedando a cargo del activo y pasivo el adquirente. — Tacuarembó, Julio 30 de 1949. — ALBERTO TEIJIDO. — Dante L. Mautone.

$12.00 Ag.6-9060-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que habiendo el señor Domingo Bruno convenido con los sucesores de su ex socio José Luciano Doassans Rossi adquirir la cuota parte social que a éste le correspondía en la Sociedad que con la denominación de "Casa José Rossi" y bajo la razón social de "Doassans, Rossi y Cía. Limitada" gira en esta ciudad calle Dante número 2177 y 2179, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en el local de la Sociedad. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — DOMINGO BRUNO.

$20.00 Ag.6-9047-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Miguel Jaume Rosselló y Horacio Domingo Epherre el comercio que gira en el ramo de estación de servicio para la venta de nafta y aceites, sito en la esquina de Boulevard Artigas número 3954 y avenida Millán número 3015. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — NATALIO CERISOLA. — MARIA ELENA IZETTA DE CERISOLA.

$9.60 Ag.11-9361-v.ag.30.

HARAS CASUPA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establece el artículo 38 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Agosto de 1949 a las 18 horas en el local social, calle Cerrito N.o 624 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1949. 2.o Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente, según el artículo 41 de los estatutos. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos deberán depositar sus acciones contra recibo en las oficinas de la Sociedad calle Cerrito N.o 624 de 10 a 11 horas con 5 días de anticipación como mínimo. En reemplazo de las acciones se podrá presentar un certificado de depósito efectuado en una institución bancaria.

$21.00 Ag.12-9416-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor Julio Araneo Bonnet mi parte en la fábrica de conservas sita en la calle Lorenzo J. Pérez número 3107. Acreedores presentarse en la misma dirección. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — GUILLERMO A. ANTONINI.

$6.40 Ag.12-9382-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta a los señores Moisés Rubin y Mejlach Lenczewski la panadería "Zabala" de mi propiedad, ubicada en la calle Guadalupe 1884. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía Dubinski. Paysandú 1163. — MANUEL PITA CALVO.

$6.80 Ag.15-9542-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al publico en general que el señor ABELARDO FASCIOLI y señora como propietarios, han prometido vender a Elías Hurtado, el cine denominado "Lutecia" ubicado en avenida Gral. Flores 2580, en esta ciudad. Acreedores: escribanía Devoto, San Martín 2333.

$6.80 Ag.5-8991-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido transferir a F. Tappa y Cía: Limitada en formación, la ropería al por mayor y taller de confecciones que bajo la razón Félix Tappa y Cía, gira en la calle Rocha 2714. Acreedores presentarse en estudio Domenech, Misiones 1371, escritorio 25. — FELIX TAPPA. — SARA SAN MARTIN DE TAPPA.

$10.20 Ag.5-9009-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometí vender al señor Jacinto Silva la provisión de comestibles y venta de pan sita en Camino Corrales número 3731 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — LINA BRIANO DE CAMARANO.

$6.80 Ag.5-8980-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Iris Omar De Bruno la provisión de comestibles sita en calle Nicaragua número 1761 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — RAUL CANCELA FREIRE. — JULIA OLGA PARADA DE CANCELA.

$6.80 Ag.5-8981-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender a los señores Antonio Cotelo Martínez y Julio Blanco, el almacén de comestibles y alcohólicas sito en calle Spencer número 4642 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — TOMAS BLANCO. — MARIA ANGELICA PAULOS DE BLANCO.

$10.20 Ag.5-8982-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender a los señores Eladio F., Oscar N., y Armando E. García, el almacén de comestibles y alcohólicas sito en Cno. Ariel número 4950 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — JOSE CASTRO. — DOMINGO CAMAÑO. — BLANCA A. BERRUETA DE CAMAÑO.

$6.80 Ag.5-8983-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que con fecha 31 de Diciembre de 1947 hemos disuelto la Sociedad Comercial que en ramos generales giraba en San Bautista, Departamento de Canelones, bajo la razón social "Mourat Hnos." separándose el socio ELBIO MOURAT y quedando a cargo del activo y pasivo, el socio Juvenal Estanislao Mourat, debiendo los acreedores presentarse al comercio, con los justificativos de sus créditos. — San Bautista, Julio 7 de 1949. — Juvenal E. Mourat.

$12.00 Ag.2-8832-v.ag.24.

ASOCIACION RURAL DE FLORIDA

1ra. CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de la institución para la asamblea general ordinaria, que se celebrará en los salones del Club Florida de esta localidad el día 28 del corriente mes a las 10 horas. Orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Memoria y balance presentado por el Directorio saliente, 3.o) Elección de Directorio y Comisión Fiscal para el período 1949|1951; 4.o) Proyecto de reforma de los estatutos sociales.

Nota: Se previene que los accionistas para ejercitar el derecho de voto, deberán depositar sus acciones en Secretaría, por lo menos tres días antes del acto eleccionario. — Florida, Agosto 2 de 1949. — El Directorio.

$16.00 Ag.5-9025-v.ag.28.

VENTA DE COMERCIO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, en mi calidad de único propietario venderé a Cándido de Joaquín y Oscar Huartamendía el comercio que en ramo de fábrica y venta de pastas tengo instalado en la calle Rivera número 3567 de esta ciudad y que gira bajo mi firma. En algunos avisos aparece el aditamento "y Compañía" pero no existe sociedad de clase alguna. Los compradores tomarán inmediata posesión del comercio previo inventario. Acreedores a la escribanía Méndez, 25 de Mayo 395, tercer piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — CARLOS M. OLIVER.

$16.00 Ag.5-8986-v.ag.29.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 26 de Mayo de 1949, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "DELOS SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA" con sede en la calle Misiones 464, integrada por el señor Godefredo Spannagel y el señor Ruben A. Carluccio, de Montevideo sobre las siguientes bases: Capital: $ 10.000.00 (diez mil pesos) en 100 cuotas de $ 100.00 (cien pesos) cada una de las cuales corresponden 65 al socio señor G. Spannagel y 35 al socio señor R. Carluccio. Objeto: Importación, exportación, venta al por mayor de toda clase de mercaderías, fabricación y manufacturación así como representación de fábricas y demás casas comerciales extranjeras y nacionales y comisiones en general. Director - Administrador: El socio Godefredo Spannagel. Uso de la firma: El socio-administrador, sin limitación alguna, con exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 31 de Mayo de 1952 con prolongación automática. Ejercicio: Del 1.o de Junio al 31 de Mayo. Este contrato está inscripto con el número 291 al folio 730 v. y siguientes del Libro N.o 1 del Registro de Contratos, del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el día 30 de Julio de 1949. — Montevideo, 8 de Agosto de 1949.

$18.00 Ag.15-9528-v.ag.26.

MODIFICACION DE SOCIEDAD I. A. FURRIOL Y Cía. LIMITADA

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Carlos A. Furriol Bentancor, en Pando, el primero de Noviembre de 1948, se modificó el contrato social de la "SOCIEDAD "I. A. FURRIOL Y Cía. LIMITADA" en la siguiente forma: I) La razón social I. A. Furriol y Cía. Limitada desaparecerá y la sustituirá la razón "Guerrero - Gardini y Cía. Limitada". II) El uso de la firma social la tendrán los socios señores Pedro Gardini y José Guerrero, quienes tendrán plenitud de facultades, debiendo en todos los casos actuar conjuntamente. III) El contrato social se prorroga hasta el dos de Julio de 1954. La escritura está inscripta en el Registro de Comercio de Canelones el 20 de Mayo de 1949 con el N.o 14, Fo. 24 v. al 25. Y en el Registro de Poderes de Pando el 9 de Noviembre de 1948 con el N.o 63, Fo. 59. — Carlos A. Furriol Bentancor.

$14.00 Ag.15-9537-v.ag.26.

CESION DE CUOTA EN LA SOCIEDAD I. A. FURRIOL Y Cía. LIMITADA

Se hace saber que por escritura que autorizó en la ciudad de Montevideo el primero de Noviembre de 1948 el escribano Ney Pérez Lemes, el señor ISIDORO ALFREDO FURRIOL, cedió a don José Guerrero, don Pedro Gardini y don Vicente Vallar todos sus derechos en la sociedad de responsabilidad limitada que giraba en el Balneario Atlántida bajo la razón social de "I. A. Furriol y Cía. Limitada". La escritura respectiva está inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Pando el 16 de Noviembre de 1948 con el N.o 987, Fo. 508, Lo. 4; y en el Registro de Comercio de Canelones el 7 de Junio de 1949 con el N.o 16 del Fo. 26 al 26 v. — Ney Pérez Lemes.

$10.00 Ag.15-9539-v.ag.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano José Fernández Eiriz el 30 de Junio de 1949 se constituyó la Sociedad denominada "Micro-Química Limitada". Socios: Los señores ESTANISLAO CZECH y MIECZYSLAW LEW FORDON. Objeto: La fabricación, industrialización, comercialización y venta de toda clase de productos farmacéuticos y afines; la explotación del negocio comprendido en el ramo principal de laboratorio y fábrica de productos farmacéuticos y afines; los negocios de importación y exportación por cuenta propia o de terceros; el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones; la explotación de patentes, privilegios, licencias, marcas y, en general, realizar todo acto de comercio comprendido directa o indirectamente dentro del objeto social. Capital: Sesenta mil pesos, aportados así: el señor Estanislao Czech, cincuenta y nueve mil quinientos pesos, parte en efectivo, parte en muebles y parte en un bien inmueble. El señor Mieczyslaw Lew Fordon quinientos pesos, obligándose además a prestar a la Sociedad todos sus conocimientos técnicos para levantar su planta industrial. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero. Duración: Cinco años, prorrogables por períodos de dos años hasta totalizar quince años. Administración: A cargo de ambos socios actuando conjuntamente salvo para girar en cuenta corriente, en que bastará la firma de cualquiera de ambos socios. Balances: Anuales. Ganancias y pérdidas: Sesenta por ciento el señor Czech y cuarenta por ciento el señor Lew Fordon. Fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno con el número 299 del folio 747 vuelto y siguientes del libro N.o 1 de Contratos Sociales.

$20.00 Ag.15-9478-v.ag.26.

CRUZ DEL SUR LIMITADA

Por escritura que el 23 de Junio de 1949, autorizó el escribano Eduardo M. Dávila, inscripta el 6 de Julio del mismo año con el N.o 48, del folio 193 a 198 en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado Departamental, del libro de contratos, los señores ALBERTO CARLOS DALMAS, PABLO FRANCISCO GEYMONAT, HUMBERTO ENRIQUE PERRACHON y ELBIO GEYMONAT, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto es la explotación de actividades agropecuarias en general. Denominación: "Cruz del Sur Sociedad Limitada". Domicilio: Joaquín Suárez. Capital: $ 30.000.00, dividido en 30 cuotas de $ 1.000.00 correspondiendo 10 cuotas a Alberto Carlos Dalmás, Pablo Francisco Geymonat y Humberto Enrique Perrachón, 9 cuotas cada uno y Elbio Arturo Geymonat 2 cuotas, habiendo hecho efectivo cada socio el 50 o|o de sus respectivas cuotas. Plazo: 6 años, computados a partir del 1.o de Febrero del corriente año. Administración y uso de la firma social, cualquiera de los socios Alberto Carlos Dalmás, Pablo Francisco Geymonat o Humberto Enrique Perrachón, indistintamente. Balance: El 1.o de Junio de cada año, a partir de esa fecha del próximo año 1950. Asamblea: Anual. Pérdidas y ganancias: En proporción al capital aportado. — Colonia, Agosto 8 de 1949. — Humberto Perrachón.

$16.00 Ag.18-9701-v.ag.30.

"MINA Y ETCHEGOIMBERRY Ltda."

Por escritura autorizada por el escribano G. Serván Bauzón el 28 de Marzo de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 264, Fo. 660, Lo. 1, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada. Socios: LIBER CESAR MINA y JULIO CESAR ETCHEGOIMBERRY. Objeto: Explotar un negocio de estación de servicios para automóviles. Razón social: "Mina y Etchegoimberry Ltda.". Denominación: "Estación Paysandú Ltda". Administración: Los dos socios conjuntamente. Capital: $ 20.000.00 integrado un cincuenta por ciento. Cuotas: 200 de $ 100.00 cada una, perteneciendo a los socios por partes iguales Duración: 1 año a partir del 1.o de Enero 1949. con prórrogas automáticas de un año, si ninguno de los socios manifiesta su deseo de separarse dentro de los últimos 30 días del término vigente. Ganancias y pérdidas: En proporción a los aportes. Ejercicios sociales: 1.o de Enero - 31 de Diciembre.

$14.00 Ag.18-9685-v.ag.30.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 15 de Junio de 1949, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada "C.U.C.E.M." (Compañía Uruguaya Cierres Estampados Metálicos) Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle Tacuarembó N.o 1747, integrada por los señores PASTOR F. SILVA (h.), JOSE CLARET, SANTIAGO A. GRASSENI y AIDA MARIA GRASSENI. Objeto: Fabricación de tapas coronas, cierres denominados relámpagos o de cualquier otro similar de cierres automáticos, fabricación de cualquier tipo de cierres, fabricación de maquinarias industriales, accesorios y respuestos y todo aquello que se relaciona con la fabricación de maquinarias y respuestos de la industria de bebidas sin alcohol y bodegas, trabajos de tornería en general, elaboración y modificación de toda clase de mercaderías, pudiendo llevar a cabo todo acto relacionado con su giro y vinculado con su objeto social. Capital: Noventa mil pesos, aportados por partes iguales por los cuatro socios. Duración: Cinco años prorrogables automáticamente por períodos iguales. Administración: A cargo de todos los socios, salvo para comprometer válidamente la sociedad, comprometer cuentas corrientes, préstamos, etc., que se necesitará la firma conjunta de dos socios, computándose la firma de los señores Grasseni como una, a esos efectos. Balances: Anuales. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. Fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno, con el número 41, al folio 150 y siguientes del Tomo 8.o del Registro.

$20.00 Ag.18-9694-v.ag.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 38 del folio 204 y siguientes del Tomo 5.o del Registro de Contratos, los señores JULIO BENDAHAN RABBIONE, JUAN CARLOS BLANCO, LEOPOLDO ELISSALDE y MARIO MACAGNO, constituyeron la sociedad Garaje Casablanca Limitada con capital de pesos 8.940.00, integrado parte en efectivo y parte en especie, con sede en esta Capital. Objeto: Reparación de vehículos automotores y explotación del ramo de garaje y anexos. Plazo: 5 años prorrogables por dos más. Dirección: Por la asamblea de socios. Administración: A cargo de Julio Bendahan. Ganancias y pérdidas, en proporción a los aportes. — Montevideo, Agosto 8 de 1949.

$10.00 Ag.18-9683-v.ag.30.

BANCO DE MONTEVIDEO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 31 de Agosto del corriente año, a las 10 y 30 horas, en la sede de la institución, calle 25 de Mayo número 423, para considerar el orden del día siguiente:

1.o) Designación de dos asambleístas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos; 2.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del séptimo ejercicio económico, y del informe del Síndico (artículo 17 de los estatutos, inciso 1.o); 3.o) Nombramiento de Síndico y su suplente para el ejercicio 1949|50. Fijación de la remuneración del Síndico (artículo 17, inciso 3.o); 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta (artículo 32).

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, o presentar un certificado de depósito de una institución bancaria, por lo menos con dos días hábiles de anticipación respecto de la fecha señalada para la asamblea, obteniendo con ello su inscripción y la boleta de entrada correspondiente (artículo 20 de los estatutos). — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — El Directorio.

$12.80 Ag.18-9582-v.ag.27.

JOSE MARIA MAÑE
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 31 de Agosto a la hora 11 en nuestro local social, calle Paraguay número 1968, a fin de considerar el siguiente orden del día:

Modificación del capital social.

Nota: De acuerdo con el artículo 31 de nuestros estatutos, los accionistas deberán depositar, por lo menos 3 días antes de la fecha fijada para la asamblea, las acciones o comprobantes de que ellas se hayan depositadas en alguna institución bancaria. Se recuerda asimismo que transcurridos 30 minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea quedará válidamente constituida cualquiera sea el capital representado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — El Directorio.

$10.00 Ag.22-9919-v.ag.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Héctor F. Requiterena, el 19 de Junio de 1949, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Onix Limitada". El objeto es la venta de artículos de bijouteria, bazar y, en general, artículos manufacturados. El capital es de $ 20.000.00 totalmente integrado y aportado por mitades entre los socios Kurt Sigfried Wertheimer y Miguel Aberto Carriquiry. El plazo de 2 años, a contar desde la fecha del contrato, prorrogable por períodos de cinco años más. Domicilio en calle Yi 1737. La razón social podrán usarla hasta la suma de mil pesos cualquiera de los socios; en cantidades mayores deben intervenir ambos. Las ganancias se distribuyen en forma igual al aporte de capital. Contrato inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia segundo turno con el número 315, folio... libro 1, el 9 de Agosto de 1949.

$12.00 Ag.16-9550-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LUIS PEDRO ELITCHALT, prometí vender la provisión sita en avenida Brasil 2561, a Francisco Rodríguez y Juan Gregorio Gonçalves. Acreedores a escribanía Salmén Abu Arab, Charrúa 1812, todo de esta ciudad. Según ley 26 Setiembre de 1904.

$6.80 Ag.9-9170-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Derudder 18 de Julio número 1954 he prometido en venta al señor Ernesto Averbug Pérez, mi casa de comercio de almacén de comestibles frutas y verduras calle Magallanes número 1226. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — PLACIDA S. DE GARCIA. — JOSE SAREQ. — Ernesto Averbug Pérez.

$10.20 Ag.23-9932-v.set.12.

VIAJES Y TRANSPORTES S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de "Viajes y Transportes S. A." para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 7 de Setiembre próximo, a las once horas en el estudio del doctor Conrado H. Hughes, Misiones 1442, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Asuntos entrados; 2.o) Consideración de la memoria anual correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948; 3.o) Consideración de la cuenta de "pérdidas y ganancias"; 4.o) Balance general correspondiente al primer ejercicio, clausurado el 31 de Diciembre próximo pasado; 5.o) Designación de tres Directores titulares para integrar el Directorio; y 7.o) Designación de los correspondientes suplentes.

Nota: De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán registrar sus acciones hasta el día anterior hábil al fijado para la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1949. — El Directorio.

$12.00 Ag.23-9927-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que he vendido a Teófilo Emilio Bouvier las existencias muebles y útiles de mi casa de comercio ubicada en La Laguna undécima sección judicial (Colonia) giros almacén comestibles y licencia alcohólica y surtidor nafta, pasivo a mi cargo presentarse en Carmelo, calle Colonia 557. — Carmelo, Agosto 2 de 1949. — TERESA ZAGARZAZU DE DOMINGUEZ.

$ 9.60 Ag.11-9354-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en cumplimiento ley de Setiembre de 1904, que he prometido vender a Pedro Pascual Marchelli la Empresa Barométrica que gira bajo la denominación de Barométrica Padrón, con asiento y domicilio en la casa número 4387 de la calle Edison. Los que se consideren interesados deben presentarse con los justificativos del caso en Sarandí 444, escritorio 15 y 22. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — ERNESTO PADRON.

$9.60 Ag.12-9432-v.set.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la Sociedad que, en el ramo de sastrería, giraba en esta plaza bajo la razón social "Olivera Hermanos", quedando el señor Armando Olivera a cargo del activo y pasivo de la firma disuelta. Acreedores presentar a Sarandí 435, (Rivera). — Rivera, Julio 31 de 1949. — OSVALDO OLIVERA. — Armando Olivera.

$12.00 Ag.12-9397-v.set.5.

AVISOS DEL DIA

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 297
Refrigeradora para plasma

Llámase a licitación pública para el suministro de una refrigeradora para plasma, destinada a la "Central de Servicios Médicos".

Los interesados podrán solicitar los recaudos respectivos todos los días hábiles de 13 a 17 horas en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494.

La apertura de propuestas se efectuará el día 8 de Setiembre de 1949 a las dieciseis horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Agosto de 1949. — La Gerencia.

(Cuenta corriente)Ag.24-22016-v.ag.30.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Tercer llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de hasta 500 toneladas de feterita para consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día 26 del corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Ag.24-22020-v.ag.24.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o C. M. 13

Se llama a licitación pública para la adquisición de 60 (sesenta) docenas de plumeros, de buena calidad, de acuerdo con las condiciones que establece el pliego respectivo que puede obtenerse en la Administración del F.C.C., calle La Paz N.o 1095 al precio de $ 1.00 el ejemplar. Ofertas hasta el día 16 de Setiembre a las 14 y 30 horas. Apertura el mismo día y hora. — La Administración.

$4.80 Ag.24-9946-v.set.2.

(SOYP) SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 53|49
Segundo llamado

El Soyp llama a licitación, por segunda vez, para el suministro de piolines, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo, que podrá retirarse en el local de las oficinas del Soyp, calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban, el día 9 de Setiembre de 1949 a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. El acto se abrirá con cualquier número de proponentes que concurra. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.24-22014-v.ag.24.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 54|49
Segundo llamado

El S. O. Y. P. llama a licitación por segunda vez para el suministro de cabos, corcho y plomo, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo, que podrá retirarse en el local de las oficinas del S. O. Y. P., calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día 10 de Setiembre de 1949 a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran.

El acto se abrirá con cualquier número de oferentes que concurran. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.24-22012-v.ag.24.

U. T. E.

LICITACION N.o 3159|49

Materiales de porcelana

La Administración G. de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Octubre próximo a las 16 horas para proveerse de 44.000 aisladores de polea y de retención, 165.000 cortacircuitos aéreos unip., 50.000 pipetas, 38.000 pitones y 20.000 aisladores de porcelana número 27, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — La Grencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.24-22015-v.set.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 57607. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Strong Cobb y Company Inc., de Cleveland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AMPIN

para distinguir artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ag.24-9943-v.set.5.

ACTA N.o 57608. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Conatel, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "CONALITE", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.24-9944-v.set.5.

ACTA N.o 57615. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Con esta fecha Oliverio Alberto Pérez, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TIOGAMA", para distinguir la clase 9 (insecticidas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.24-9950-v.set.5.

ACTA N.o 57598. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Compañía Toddy, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca "CHOCOFAN", para distinguir la clase 1 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.24-9951-v.set.5.

ACTA N.o 57600. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Con esta fecha Fémina, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PAYASO", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

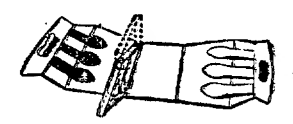
$2.00 Ag.24-9952-v.set.5.

ACTA N.o 57559. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Con esta fecha Francisco Soler Ballesteros, de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2 (s|c.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Ag.24-9953-v.set.5.

ACTA N.o 57601. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 2, 6 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Ag.24-9954-v.set.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7826. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Con esta fecha Santiago Banchero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sifón dosificador para la extracción de líquidos de botellas o envases similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.24-9849-v.set.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 28|949

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de terminación del edificio del Hogar para Mujeres Menores, de Fray Bentos (Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 695, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.24-22013-v.set.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de construcción de aceras en los canteros existentes en el tramo de la avenida General Flores comprendido entre la avenida Larrañaga y la calle José María Guerra, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Recepción y apertura de propuestas: el día 2 de Setiembre próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o piso).
(Cuenta corriente) Ag.24-22017-v.ag.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y cordones de granito y de hormigón armado proyectadas para determinados tramos de las calles Manuel Lavalleja, Turquía, Berna, Egipto, Japón, Av. d 30 metros, Perú y Ecuador, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Recepción y apertura de propuestas, el día 6 de Setiembre próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o piso).
(Cuenta corriente) Ag.24-22018-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de playas de estacionamiento en la zona marginada por la rambla Presidente Franklin D. Roosevelt y calles Marsellaise, Ituzaingó y Zabala, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Recepción y apertura de propuestas: el día 5 de Setiembre próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección. Se hace constar que por tratarse de un segundo llamado el acto se llevará a cabo cualesquiera sea el número de proponentes que se presente. Palacio Municipal (7.o piso).
(Cuenta corriente) Ag.24-22019-v.ag.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 24 de Agosto de 1949

2.a Sección

JOSE MARIA MONTENEGRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 169, y MARIA CARMEN SANTURIO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 169.

16.a Sección

ELADIO ALVAREZ, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Mármol 471, y ALINA FULVIA RAFFO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 471.

ADOLFO TORTEROLO, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cleveland 147, y ISIDORA AGUILAR, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 5677.

17.a Sección

ILDEFONSO GUALBERTO FERRER, 27 años, soltero, gráfico, argentino, domiciliado Hum 3423, y OLGA BARREIRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Hum 3423.

20.a Sección

LUDOVICO DONATO MATURRO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Mármol 237, y ELDA MARTA GALLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 465.

GABRIEL RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Lucía 4282, y MARGARITA RENEE BARRIOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 1067.

DIEGO GARCIA, 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado A. Suárez 121, y CLAUDIA PACHECO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada A. Suárez 120.

ROMEO ELIAS SANCHEZ, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Ibirocahy 3560, y NILDA MARGARITA VIÑOTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada M. Gómez 4197.

PABLO NORBERTO DOGLIO, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. Llupes 4463, y MARIA A. PEREYRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4463.

JOSE SALA CRIST, 45 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Dr. Pena 4975, y MIRTA ELSA LAGE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pena 4975.

AGUSTIN CASTRO, 26 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado R. P. Martínez 893, y OLGA BACCINO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Heredia 4139.

WALTER SUPPARO, 32 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado Santa Lucía 4459 y FRANCISCA V. FERNANDEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berinduague 234.

EUGENIO CARLOS DARNET, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Fraternidad 3887, y OLGA MODUGNO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fraternidad 3887.

AVELINO PEREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Koch 4227, e IRMA ASUNCION VIÑOTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada G. Sanabria 3875.

GRAULIO MANUEL BAO, 38 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado G. Más 186, y MARGARITA JULIA FERNANDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada G. Más 186.

21.a Sección

PROBO WALTER MILAN, 16 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Las Aromas 4523 y MARIA SIRIA LEMOS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Las Aromas 4523.
$2.00 P|p-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO FRANCISCO ANGUITA IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Ag.24-9975-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PERPETUA o MARIA CELIA RUSSO o RUSSO DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Ag.24-9976-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Andrés Rievas contra ORFILIA FERNANDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Orfilia Fernández para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en la gestión de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ag.24-9967-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE o JOSE ENRIQUE CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.24-9977-v.set.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ERMINDA PASCUAL DE MOLINELLI y de JUAN TOMAS MOLINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.24-9978-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber a lpúblico la apertura de la sucesión de GREGORIA SENCION DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.24-9979-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO DUCHINI o PEDRO DUCHINI CATLIN, CATLINI o CATLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.24-9964-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EFREN ARQUIMEDES VARELA GUERRERO o EFREN ARQUIMIDES VARELA GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —

Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.24-9965-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIOSA o GRACIANA ARRANGOITZ DE ARGUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.24-9966-v.set.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno ,se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MANUEL COUSILLAS MARTINEZ y doña JOSEFA MONTANS RODRIGUEZ DE COUSILLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.24-9945-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA CARMEN VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.24-9972-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE DJAMGOCHIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.24-9973-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "MORAO, MANUEL JUSTO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde en la misma, dice: "Morau", debe decir: Morao. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Ag.24-9974-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jose Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FABREGAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a dedeucir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.24-9947-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jose Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de l sucesión de doña ESTHER AMELIA SERRATO DE FABREGAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.24-9948-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno ,se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARRACEDO REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Lui sAntonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.24-9969-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace sabr la apertura de la sucesión de JOSEFA MARTINEZ DE ANGENSCHEIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.24-9970-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE FRANCISCO MENDOZA BOVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.24-9971-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Fortunato mi comercio "Baar Libertad" que en los ramos de confitería, restaurant, bar y licencias alcohólicas gira a mi solo nombre en esta localidad, calle 18 de Julio casi esquina Colón. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía local del señor Ricardo González Arce, dentro del término de treinta días. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Agosto 18 de 1949. — JOAQUIN VIDAL. — José Fortunato.

$12.80 Ag.24-9960-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Amado Sotelo y Alberto Berriel, el horno de pizza de la avenida 8 de Octubre 3749. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — JUAN MARIA RUIZ. — MARIA MARIANA EMANUELE DE RUIZ.

$6.40 Ag.24-9955-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Guillermo Alejandro Maclean, el café y bar de la calle Enrique Castro N.o 3840. Acreedores: Plazo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 10 de Agosto de 1949. — JAIME NELSON ABAL. — ROSALIA LEMA BANEIRA DE ABAL.

$6.40 Ag.24-9956-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Garibaldi de Estéfano, el almacén de comestibles, frutas y verduras de la calle Durazno N.o 1427. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 14 de 1949. — JOSE PESQUEIRA.

$6.40 Ag.24-9957-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviente A. M. Freiría, Sierra 2016. ALBERTO GENOVESE y Hnos., hacen saber que disuelven la sociedad y prometen vender a José Molinari y Hnos., la casa de comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y tanque de nafta ubicado en el camino Cuchilla Grande N.o 7751 de esta Capitl. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Alberto Genovese y Hnos.

$9.60 Ag.24-9959-v.set.12.

ASOCIACION FRATERNIDAD DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

REUNION DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA

Se hace saber a los señores que integran la asamblea representativa de esta Asociación, que la misma se reune el próximo día lunes 29 del corriente mes en 1.a y 2.a citación, a las 20 y 30 horas con treinta minutos de tolerancia a fin de considerar el siguiente: Orden del día: 1) Asuntos entrados. 2) Memoria, balance general, estados y estadística al 31 de Diciembre de 1948. 3) Designación de cinco señores asambleístas para firmar el acta.

$1.60 Ag.24-9968-v.ag.24.

BANCO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL

Montevideo

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 3.er EJERCICIO CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 1949

ACTIVO

Disponible:		
Encaje		$ 176.396.88
Exigible a la vista:		
Banco de la República O. del Uruguay — Cuenta corriente	$ 96.701.94	
Banco de la República O. del Uruguay — Cámara Compensadora	" 393.427.27	" 490.129.21
Realizable:		
Deuda Pública, valor nominal $ 130.000.00		" 125.501.97
		$ 792.028.06
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 1.345.490.88	
Préstamos a plazo fijo	" 1.930.782.06	
Valores descontados	" 510.728.52	
Préstamos amortizables	" 568.037.02	
Préstamos hipotecarios	" 6.330.66	
Varios deudores	" 43.089.82	
Deudores en gestión	" 1.609.77	" 4.406.068.73
En el exterior:		
Corresponsales		" 10.924.69

Inmovilizado:				
Sede Propia, terreno y edificio		$ 270.235.06		
Amortización anterior	$ 11.752.42			
Amortización del ejercicio	" 5.849.22	" 17.601.64	$ 252.633.42	
Muebles y útiles		$ 43.329.41		
Amortización anterior	$ 7.416.47			
Amortización del ejercicio	" 4.332.95	" 11.749.42	" 31.579.99	
Instalaciones		$ 18.414.71		
Amortización anterior	$ 1.681.91			
Amortización del ejercicio	" 920.74	" 2.602.65	" 15.812.06	
Instalación Cajas de Seguridad			" 92.292.20	
Inversiones en valores			" 1.000.00	" 393.317.67
Nominal y transitorio				" 40.336.41
				$ 5.642.675.56
Cuentas de orden:				
Varias cuentas deudoras			$ 742.284.65	
Valores depositados			" 5.565.291.00	" 6.307.575.65
				$ 11.950.251.21

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 2.500.000.00	
Reserva estatutaria	" 10.333.54	$ 2.510.333.54
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes		" 979.474.10
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros (pre-aviso de 30 días)	$ 597.388.37	
Depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 375.813.22	" 973.201.59
En el exterior:		
Cuenta moneda extranjera		" 10.123.84
Exigible:		
Varios acreedores	$ 901.125.00	
Dividendos a pagar	" 3.087.00	" 904.212.00
Transitorio:		
Intereses a vencer		" 99.383.57
Varias cuentas acreedoras:		
Provisión para pago de impuestos	$ 17.955.60	
Otras cuentas	" 34.764.62	" 52.720.22
Pérdidas y ganancias		" 113.221.70
		$ 5.642.675.56
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 742.284.65	
Depositantes de valores	" 5.565.291.00	" 6.307.575.65
		$ 11.950.251.21

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE—

Intereses, comisiones y gastos de administración		$ 123.603.43
Sueldos, aportes de previsión social y otras asignaciones		" 114.625.76
Patente e impuestos		" 28.232.63
Amortizaciones		" 19.499.98
		$ 285.961.80
Beneficios:		
Saldo del ejercicio anterior	$ 12.557.97	
Utilidades del ejercico	" 100.663.73	" 113.221.70
		$ 399.183.50

HABER—

Saldo del ejercicio anterior	$ 12.557.97
Intereses, descuentos y comisiones	" 374.704.98
Utilidades varias	" 11.920.55
	$ 399.183.50

Héctor A. Gerona, Presidente. — Luis M. Rocco, Secretario. — Mario Castro Ruibal, Subgerente. — Julio A. Campiotti, Contador.

$ 46.80. — 9963.

CORPORACION ADMINISTRADORA FINANCIERA S. A.

"C. A. F."

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

ACTIVO

Disponible:			
Caja y Bancos		$ 84.948.75	
Títulos hipotecarios		" 3.000.00	$ 87.948.75
Colocaciones:			
Hipotecas a cobrar		$ 339.853.05	
Deudores diversos:			
Deuda der. inscripción	$ 38.683.43		
Documentos a cobrar	" 94.860.03		
Varios deudores	" 1.641.84		
Deudores terrenos a plazos	" 13.146.83	" 148.332.13	
Bienes raíces		" 8.929.77	
Depósito en garantía		" 1.000.00	
Cuotas construcción a reintegrar		" 20.150.00	" 518.264.98
Varios:			
Bienes raíces promet. venta a plazos		$ 38.533.76	
Muebles, útiles e instalaciones		" 5.226.18	" 43.759.94
			$ 649.973.64
Cuentas de orden:			
Créditos constructivos en trámite			" 1.761.825.00
			$ 2.411.798.64

PASIVO

Patrimonial:			
Capital integrado		$ 300.000.00	
Reservas:			
Legal	$ 2.347.08		
Especial	" 38.683.43		
Reposición materiales y útiles	" 520.00	" 41.640.51	$ 341.640.51
Depósitos:			
Depositantes varios		$ 72.675.60	
Garantía empresarios de obras		" 3.116.09	" 75.791.69
Exigible:			
Acreedores diversos		$ 5.380.36	
Descuentos legales sobre terrenos		" 5.015.96	
Cuotas a pagar sobre construcciones		" 169.386.00	" 179.782.32
Varios:			
Promitentes compradores bienes raíces			" 38.533.76
Transitorios:			
Utilidad del ejercicio 1945			" 14.225.36
			$ 649.973.64
Cuentas de orden:			
Solicitantes créditos constructivos			" 1.761.825.00
			$ 2.411.798.64

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 33.00. — 9650.